

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Año XXXIV - Nº 13927

NORMAS LEGALES

Director (e): Félix Alberto Paz Quiroz

VIERNES 6 DE ENERO DE 2017

1

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

D.	Leg.	N°	1322	Decreto	Legislativo	que	regula	l
vigilancia electrónica personal								4

- D. Leg. N° 1323.- Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género
- D. Leg. N° 1324.- Decreto Legislativo que modifica, incorpora y deroga artículos de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria
- D. Leg. N° 1325.- Decreto Legislativo que declara en emergencia y dicta medidas para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario
- D. Leg. N° 1326.- Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado
- D. Leg. N° 1327.- Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe 29
- D. Leg. N° 1328.- Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario
- D. Leg. Nº 1329.- Decreto Legislativo que crea el Fondo "Turismo Emprende"
- **D. Leg. N° 1330.-** Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de 40 Obras de Infraestructura
- D. Leg. N° 1331.- Decreto Legislativo que introduce disposiciones a fin de promover la masificación del gas natural a nivel nacional
- D. Leg. N° 1332.- Decreto Legislativo que facilita la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial - CDE
- D. Leg. N° 1333.- Decreto Legislativo para la simplificación del acceso a predios para proyectos de inversión priorizados
- D. Leg. N° 1334.- Decreto Legislativo que crea el Fondo de Adelanto Social 53
- D. Leg. N° 1335.- Decreto Legislativo que modifica la entidad a cargo del desarrollo de la infraestructura, equipamiento y las operaciones para los "XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos - Lima 2019" 55

D. Leg. N° 1336.- Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera

D. Leg. N° 1337.- Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el sector público y dicta otras disposiciones, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el Decreto Legislativo 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

D. Leg. N° 1338.- Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana

D. Leg. N° 1339.- Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas

D. Leg. N° 1340.- Decreto Legislativo que perfecciona el marco normativo de la Policía Nacional del Perú prohibiendo el uso de instalaciones policiales como depósitos vehiculares y modificando el artículo 17 de la Ley 30264 **72**

Fe de Erratas D. LEG. N° 1296 73 Fe de Erratas D. LEG. N° 1298 74 Fe de Erratas D. LEG. N° 1307 74

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 001-2017-PCM.- Declaran días no laborables compensables para los trabajadores del Sector Público, durante los años 2017 y 2018

R.S. N° 001-2017-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de la Producción a Israel y encargan su Despacho al Ministro de Comercio Exterior y Turismo 77

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. Nº 001-2017-MINAGRI-SENASA-DSA.- Suspenden las importaciones de aves vivas, huevos fértiles, huevos SPF, carne de aves y otros productos capaces de transmitir o servir de vehículo de Influenza aviar, procedentes de 79

R.D. Nº 6-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.-Designan Director de la Dirección Zonal Piura, del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL 79 R.J. Nº 002-2017-ANA.- Designan Sub Director de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua

80

AMBIENTE

R.M. Nº **002-2017-MINAM.**- Delegan facultades y atribuciones a diversos funcionarios del Ministerio, para el Año Fiscal 2017 **80**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 470-2016-MINCETUR.- Aprueban a Barcelona Real Estate Group S.R.L. como empresa calificada para el acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo al D. Leg. Nº 973

DEFENSA

R.M. Nº 001-2017 DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los Estados Unidos de América

R.M. Nº 003-2017 DE/FAP.- Autorizan viaje de Mayor FAP a Colombia, en misión de estudios **87**

R.M. Nº 0008-2017 DE/FAP.- Autorizan ampliación de permanencia de Comandante FAP en Colombia, en misión de estudios **88**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. Nº 004-2017-EF/15.- Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

R.M. Nº 005-2017-EF/15.- Aprobación de la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio 2017 (Separata Especial)

EDUCACION

R.M. Nº **032-2017-MINEDU.**- Designan Jefe de la Unidad de Sistemas de Información de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio **92**

R.M. Nº 033-2017-MINEDU.- Designan Jefa de la Unidad de Calidad y Seguridad de la Información de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio.

R.M. Nº 034-2017-MINEDU.- Designan Jefa de la Oficina General de Administración del Ministerio **92**

R.M. Nº 035-2017-MINEDU.- Designan Jefa de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio 93

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 565-2016-MEM/DM.- Otorgan concesión definitiva a favor de Refinería La Pampilla S.A.A. para desarrollar actividades de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en la Provincia Constitucional del Callao

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 003-2017-MIMP.- Aceptan renuncia de Directora II de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **94**

SALUD

R.M. Nº 1015-2016/MINSA.- Aprueban el Plan Operativo Institucional 2016 Reformulado 94

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 004-2017 MTC/01.02.- Encargan funciones de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL **95**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE

ENFERMEDADES NEOPLASICAS

R.J. Nº 002-2017-J/INEN.- Aceptan renuncia de Sub Jefe Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas **95**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. Nº 002-2017/SIS.- Dar por concluida designación de Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos

96

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. Nº 818-2016/SBN-DGPE-SDDI.- Declaran la Reserva del Predio del Estado de diversos predios que conforman el Proyecto de Interés Nacional "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde" **96**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. Nº 00478-2016-GG.- Sancionan con multa a Telefónica del Perú S.A.A. por la comisión de infracción muy grave tipificada en el TUO de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones *(Separata Especial)*

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALESPROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res. Nº 346-2016-SERNANP.- Aprueban actualización del Plan Maestro de la Reserva Comunal Yanesha, período 2017

Res. Nº 349-2016-SERNANP.- Aprueban tarifas única y especial por ingreso con fines turísticos a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional **100**

Res. Nº 352-2016-SERNANP. Aprueban adecuaciones de los objetivos, estrategias, compromisos y portafolio de proyectos del Plan Maestro de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D´Achille, periodo 2014 - 2019 **101**

Res. Nº 354-2016-SERNANP.- Aprueban adecuaciones realizadas a los indicadores de los objetivos, líneas de acción y modelo conceptual, así como el Portafolio de Proyectos del Plan Maestro del Bosque de Protección San Matías San Carlos, periodo 2015 - 2019

Res. Nº 355-2016-SERNANP.- Aprueban adecuaciones realizadas a los indicadores de los objetivos, líneas de acción y modelo conceptual, así como el Portafolio de Proyectos del Plan Maestro del Parque Nacional Yanachaga Chemillen, periodo 2015 - 2019

Res. Nº 357-2016-SERNANP.- Aprueban adecuaciones de los objetivos, estrategias, compromisos y modelo conceptual, así como el portafolio de proyectos del Plan Maestro del Coto de Caza El Angolo, periodo 2012-2017

SUPERINTENDENCIA NACIONAL

DE SALUD

Res. Nº 195-2016-SUSALUD/S.-Modifican Normas relacionadas al "Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación TEDEF-IPRESS-IAFAS"; "Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados TEDEF-SUNASA" y del "Sistema de Acreditación de Asegurados" 104

Res. Nº 204-2016-SUSALUD/S.- Modifican el Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de información de las Prestaciones de Salud generadas por las de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), aprobado con Res. N° 092-2014-SUSALUD/S 105

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES

DE JUSTICIA

Res. Adm. No 005-2017-P-CSJLI/PJ.-Designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 106

Res. Adm. Nº 004-2017-P-CSJLE/PJ.-Disponen permanencia de Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria con sede en La Molina 107

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº 035-2016-CEU-UNFV.- Proclaman ganadores en la elección de Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Federico Villarreal

No 01075-2016-UNHEVAL-CU.-Res. Otorgan duplicado de diploma de grado académico de maestro en administración y gerencia en salud expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. Nº 01-2017/JNAC/RENIEC.- Designan Sub Gerente de Registro Digital de la Gerencia de Registros de Certificación Digital del RENIEC

R.J. Nº 02-2017/JNAC/RENIEC.- Rectifican error material consignado en el cuarto, noveno y décimo considerando de la parte considerativa de la Resolución Jefatural Nº 188-2016/JNAC/RENIEC 111

SUPERINTENDENCIA DE BANCA. SEGUROS Y ADMINISTRADORAS **PRIVADAS DE FONDOS**

DE PENSIONES

RR. N°s. 6659 y 6666-2016.- Autorizan a Leasing Total S.A.C. el traslado de oficina ubicada en el departamento de I ima

Res. Nº 6665-2016.- Autorizan a CMAC Piura S.A.C la apertura y traslado de oficinas especiales ubicadas en el departamento de Piura

RR. Nºs. 6672, 6674 y 6723-2016.- Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros 113

GOBIERNOS REGIONALES

GORIFRNO REGIONAL

DF PASCO

Ordenanza Nº 395-2016-G.R.P/CR.-Aprueban Proyecto Educativo Regional 2016 - 2021 de la Dirección Regional de Educación Pasco

Ordenanza Nº 403-2016-G.R.P/CR.-Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Pasco

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. Nº 001-2017-MDL.- Establecen monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial para el ejercicio 2017

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza Nº 364-MVES.- Ordenanza que declara de interés local la altura máxima de edificación a predio destinado a la ejecución del Proyecto Villa Panamericana

Ordenanza Nº 365-MVES.- Ordenanza que declara de interés local distrital la altura máxima de edificación a predio destinado a viviendas de interés social en el Asentamiento Humano Noveno Sector "Oasis de Villa" 118

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza Nº 033-2016/MPH.- Modifican el Reglamento de Servicio de Transporte Público Regular y Especial de Personas y la adecuación de la realidad del Transporte Público de la Provincia de Huaura al D.S. Nº 017-2009-MTC 119

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. Nº 005-2017-EF/15.- Aprobación de la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio 2017

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. Nº 00478-2016-GG.-Sancionan con multa a Telefónica del Perú S.A.A. por la comisión de infracción muy grave tipificada en el TUO de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO N° 1322

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506, "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.", el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en este sentido, el literal b) del numeral 2 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar a efectos de reestructurar la política penitenciaria, optimizar los procedimientos de extradición y traslado de condenados; y modificar las normas sobre tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal y mecanismos alternativos para el cumplimiento de penas en general;

Que, mediante Ley N° 29499, se estableció la vigilancia electrónica personal, como mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen éstos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2010-JUS, se aprobó el Reglamento para la implementación de la vigilancia electrónica personal establecida mediante Ley Nº 29499; posteriormente mediante Decreto Supremo Nº 002-2015-JUS se modifica e incorporan artículos al referido reglamento;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1229, que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios, se modificó la Ley N° 29499, en lo que respecta a los supuestos de procedencia e incorpora supuestos de improcedencia a la misma;

Que, resulta necesario establecer un nuevo marco legislativo en relación a la Vigilancia Electrónica Personal a fin de regular la implementación progresiva de la norma, así como actualizar y sistematizar sus disposiciones para una mejor aplicación.

De conformidad con lo establecido en el literal b) del inciso 2 del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA VIGILANCIA ELECTRONICA PERSONAL

TÍTULO I OBJETO, FINALIDAD, DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene como objeto regular la vigilancia electrónica personal como alternativa de restricción en las medidas coerción procesal, como un tipo de pena aplicable por conversión o su imposición en el otorgamiento de un beneficio penitenciario.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad del presente Decreto Legislativo es contribuir con la disminución de los niveles de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, a través de la vigilancia electrónica sobre personas procesadas o condenadas, disminuyendo los costos de medidas penales como el internamiento y efectivizando las medidas cautelares o de los beneficios penitenciarios y, con ello, reducir la reincidencia de aquellos que son monitoreados.

Artículo 3.- Definición y modalidades de la vigilancia electrónica personal

- 3.1. La vigilancia electrónica personal es un mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen estos.
- 3.2 Para el caso de procesados, la vigilancia electrónica personal es una alternativa de restricción de la comparecencia que será dispuesta por el juez a petición de parte como alternativa a la prisión preventiva o variación de la misma, a fin de garantizar la permanencia de los mismos en el proceso.
- 3.3. Para el caso de condenados, la vigilancia electrónica personal es un tipo de pena, aplicable por conversión luego de impuesta una sentencia de pena privativa de libertad efectiva, que será dispuesta por el juez a fin de garantizar el cumplimiento de la pena y la resocialización del condenado.
- 3.4 Para el caso de condenados que obtengan los beneficios penitenciarios de semi libertad o liberación condicional, la vigilancia electrónica personal es un mecanismo de monitoreo que será impuesta por el juez, a solicitud de parte, a fin de garantizar el cumplimiento de la pena y la resocialización del condenado.
- 3.5. En cualquiera de estos casos, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es la entidad encargada de implementar y ejecutar la vigilancia electrónica personal, la cual se aplicará en forma progresiva y según las condiciones técnicas en el ámbito y territorio que señale el calendario oficial. Asimismo, el INPE realiza un seguimiento continuo sobre el cumplimiento del mecanismo de control, debiendo reportar al juez o al Ministerio Público sobre sus resultados, según corresponda, en caso se adviertan violaciones a las condiciones impuestas, a fin de adoptar las correspondientes acciones, según lo que se detalle en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo se aplica a los procesados y condenados que, además de cumplir con los requisitos previstos para su imposición, no se encuentren previstos en una de las causales de improcedencia previstos en el literal c) y d) del numeral 5.1 del artículo 5.

TÍTULO II PROCEDENCIA, SOLICITUD Y REQUISITOS

Artículo 5.- Procedencia de la vigilancia electrónica personal

- 5.1. La vigilancia electrónica personal procede:
- a) Para el caso de los procesados, cuando la imputación se refiera a la presunta comisión de delitos sancionados con una pena no mayor a ocho (08) años.
- b) Para el caso de los condenados, que tengan impuesta una sentencia condenatoria de pena privativa de libertad efectiva no mayor a ocho (08) años.
- c) Están excluidos los procesados y condenados por los delitos tipificados en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121, 121-B, 152, 153, 153-A, 170 al 174,176-A,177, 200, 279, 279-A, 279-B, 279-F, 296 al 297, 307, 317, 317-A, 317-B, 319, 320, 321, 325 al 333, 382, 383, 384, 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401 del Código Penal; por los delitos cometidos como miembro o integrante de una organización criminal o como persona vinculada o que actúa por encargo de ella, conforme a los alcances de la Ley N° 30077; por los delitos tipificados en el Decreto Ley N° 25475 y sus modificatorias;
- d) Tampoco procede para aquellos que tengan la condición de reincidentes o habituales; o cuando su internamiento sea consecuencia de la revocatoria previa de alguna pena alternativa a la privativa de libertad, beneficio penitenciario, reserva de fallo condenatorio,

suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad o conversión de penas en ejecución de condena.

- 5.2. Para el otorgamiento de la vigilancia electrónica se da prioridad a:
 - a) Las personas mayores de sesenta y cinco años.
- b) Las personas que tengan enfermedad grave, acreditada con pericia médico legal.
- c) Las personas que tengan discapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento.
 - d) Las mujeres gestantes.
 - e) Las mujeres con hijos(as) menores a tres años.
- f) La madre o padre que sea cabeza de familia con hijo (a) menor de edad o con hijo(a) o cónyuge que tenga discapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado.

Artículo 6.- Solicitud

El procesado o condenado que se encuentre dentro de los supuestos de procedencia, puede formular una solicitud dirigida al juez que corresponda, a fin de acceder a la vigilancia electrónica personal, en los siguientes supuestos:

- a) Para el caso de procesados, estos pueden solicitar la imposición de la vigilancia electrónica personal como alternativa a la prisión preventiva o variación de esta última de encontrarse interno. En estos supuestos, vigilancia electrónica personal opera como una alternativa de restricción del mandato de comparecencia, de conformidad con el artículo 288, inciso 5, del Código Procesal Penal, promulgado por Decreto Legislativo Nº 957
- b) Para el caso de condenados, estos pueden solicitar la imposición de la vigilancia electrónica personal como alternativa a la pena privativa de libertad efectiva. En este supuesto, la vigilancia electrónica personal opera como un tipo de pena aplicable por conversión, de conformidad con el artículo 29-A del Código Penal, promulgado por Decreto Legislativo N° 635.
- c) Para el caso de condenados, estos pueden solicitar la imposición de la vigilancia electrónica personal dentro del procedimiento para acceder a los beneficios penitenciarios. En este supuesto, la vigilancia electrónica personal opera como un mecanismo de monitoreo para la ejecución de la semi libertad o liberación condicional, de conformidad con los artículos 50 y 55 del Código de Ejecución Penal, promulgado por Decreto Legislativo N°

Artículo 7.- Requisitos

La solicitud, sin perjuicio de la información que se considere necesaria para fundamentar la misma, debe ser acompañada por los siguientes documentos:

- a) Documentos que acrediten el domicilio o lugar señalado en el cual se cumplirá la medida;
- b) Documentos que acrediten las condiciones de vida personal, laboral, familiar o social del procesado o condenado; en el caso de internos, esta información es brindada por el INPE a través de la emisión de los informes sociales y psicológicos correspondientes;
 - c) Antecedentes judiciales y penales;
- d) Documentos que acrediten estar inmerso(a) en alguna(s) de las prioridades establecidas en el artículo 5, si fuere el caso.

TÍTULO III **PROCEDIMIENTO**

Artículo 8.- Audiencia sobre vigilancia electrónica personal

- 8.1. La procedencia de la vigilancia electrónica personal se determina en la audiencia que corresponda, según la normatividad vigente. Previo a la audiencia, se debe contar con el informe del INPE sobre la verificación técnica de su viabilidad en el domicilio o lugar señalado por el solicitante.
- vigilancia electrónica personal procede únicamente cuando medie la aceptación expresa del

procesado o condenado en la audiencia que corresponda. Su no aceptación no limita a que el juez pueda evaluar las alternativas que establezca la legislación nacional sobre medidas cautelares, penas alternativas o distintas reglas de conducta.

8.3. Declarada la procedencia de la vigilancia electrónica personal, el juez instruye al procesado condenado, sin perjuicio de establecerse como reglas de conducta, las obligaciones, restricciones y responsabilidades a las que tiene que sujetarse, así como de las consecuencias que acarrea su incumplimiento.

Artículo 9.- Contenido de la resolución judicial que dispone la vigilancia electrónica

La resolución judicial que dispone la vigilancia electrónica personal debe consignar expresamente, sin perjuicio de las reglas de conducta que la legislación nacional establece, las siguientes reglas para su eficaz ejecución, bajo responsabilidad funcional:

- a) No variar el domicilio o lugar señalado desde el cual se ejecuta la medida de vigilancia electrónica personal, sin previa autorización judicial;
- b) Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución de la medida cuando fuere requerido para ello.
- c) Permitir el acceso del personal del INPE al domicilio o lugar señalado donde se ejecutará la medida con la finalidad de evaluar el eficaz cumplimiento de aquella.
- d) No manipular o dañar el mecanismo de vigilancia electrónica personal, por sí mismo o a través de terceros o mediante el uso de sistemas electrónicos o informáticos que impidan o dificulten su normal funcionamiento;
- e) El cumplimiento oportuno del costo por el uso del dispositivo electrónico, de ser el caso;
- f) El radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar señalado por el solicitante. De ser el caso, debe establecer las rutas, parámetros de desplazamiento, periodos de tiempo y horarios, siempre que contribuya a la reinserción o disminuya el peligro procesal;
- g) La orden a la dependencia policial de la jurisdicción a la que pertenece el domicilio o lugar señalado por el procesado o condenado, frente a una alerta grave o muy grave comunicada por el INPE, para ubicar y detener al procesado o condenado sujeto a la medida;
- h) El apercibimiento expreso de revocar la medida impuesta por una de internamiento definitivo, frente al incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta antes establecidas; y,
- i) Las demás que considere importantes para una adecuada ejecución de la medida impuesta.

Artículo 10.- Notificación de la resolución que dispone la vigilancia electrónica personal

- 10.1. La resolución que dispone la electrónica se notifica al procesado o condenado y a los demás sujetos procesales:
- a) En caso, que la resolución haya sido emitida con presencia física del procesado o condenado, el Juez procede a notificarle en forma personal en dicho acto, conjuntamente con los sujetos procesales presentes.
- b) En los demás casos la resolución se notifica dentro de las veinticuatro horas después de ser dictada, bajo responsabilidad funcional.
- 10.2. El Juez dispone la remisión de copias certificadas de la resolución en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, al INPE, sus órganos desconcentrados o los que hagan sus veces, para su obligatorio cumplimiento.
- 10.3. Para mayor eficacia en la ejecución oportuna de la medida impuesta, se utiliza el fax, correo electrónico u otro medio, y eventualmente puede comunicarse telefónicamente la parte resolutiva para iniciar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la medida, sin perjuicio de la remisión posterior del mandamiento escrito en el plazo establecido.

Artículo 11.- Diligencia de instalación

11.1. Cumplidos los requisitos establecidos en la presente norma e impuesta la vigilancia electrónica personal, se procede a su instalación. En tal sentido, el juez señala día y hora para dicha diligencia, la misma que no puede exceder de las cuarenta y ocho (48) horas de culminada la audiencia. Cuando se trate de un procesado o condenado que se encuentre interno en un establecimiento penitenciario, continúa recluido hasta que se haga efectiva dicha diligencia.

11.2. La diligencia de instalación debe realizarse en el domicilio o lugar señalado por el condenado o procesado. El personal del INPE es el responsable de dicha diligencia, siendo facultativo la presencia del abogado defensor o del fiscal. En ésta, se levanta un acta, la misma que además de la información que se considere pertinente, contiene lo siguiente:

- a) Las generales de ley del procesado o condenado;
- b) Información sobre el domicilio o lugar donde se cumplirá la medida, o será el punto de referencia para su radio de acción;
- c) La información necesaria sobre el dispositivo electrónico y su correcto uso;
- d) Las consecuencias del mal uso o manipulación del dispositivo electrónico, por él o por tercero, instruyéndosele sobre la emisión de alertas que ello conlleva;
- e) La dependencia policial de la jurisdicción a la que pertenece el domicilio o lugar señalado por el procesado o condenado;
- f) El tratamiento que deben recibir, por parte del INPE, cuando se trate de condenados a pena privativa de libertad bajo vigilancia electrónica personal o de aquellos que egresen por beneficios penitenciarios;
- g) Toda aquella información que sea necesaria para su eficaz seguimiento y monitoreo;
- 11.3. Culminada la diligencia de instalación, el procesado o condenado debe suscribir el acta, dejándosele una copia de la misma. Asimismo, el personal del INPE, dentro de las veinticuatro (24) horas de realizada, remite el acta al fiscal o al abogado defensor, según corresponda, al juez que dictó la medida, así como al registro penitenciario.

Artículo 12.- Lugar y radio de ejecución de control

- 12.1. El juez señala el radio de acción sobre la base del domicilio o lugar señalado por el procesado o condenado. Asimismo, siempre que contribuya a la reinserción o reduzca el peligro procesal, de ser el caso, puede establecer rutas, parámetros de desplazamiento, periodos de tiempo y horarios, conforme al informe técnico de viabilidad remitido por el INPE.
- 12.2. El INPE realiza el seguimiento y monitoreo del cumplimiento eficaz de la medida adoptada, comunicando a la autoridad competente sobre las ocurrencias presentadas. El reglamento de la presente norma, así como las directivas que sean necesarias, señalan el tiempo de respuesta y acciones necesarias para tal fin.

Artículo 13.- Incumplimiento de las reglas de conducta

- 13.1. Si durante el periodo de ejecución de la vigilancia electrónica personal el procesado o condenado incumple con las reglas de conducta impuestas, el juez, según el caso, puede:
- a) Amonestar al infractor, frente al incumplimiento de una regla de conducta impuesta o cuando el INPE comunique una alerta leve.
- b) Revocar la medida impuesta y ordenar el internamiento en un establecimiento penitenciario si, durante la ejecución de la vigilancia electrónica personal, el procesado o condenado haya reincidido en la comisión de un nuevo delito, se haya dictado prisión preventiva en un proceso distinto, haya infringido reiteradamente alguna regla de conducta, dañe el dispositivo o el servicio de tal manera que impida el monitoreo o control; o cuando el INPE haya comunicado una alerta grave o muy grave.
- c) Comunicada la resolución que revoca la medida impuesta o cumplida que sea la misma, se procede a la diligencia de desinstalación del dispositivo electrónico,

dentro de las veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad funcional.

- 13.2. Comunicado el incumplimiento de las reglas de conducta, el juez debe programar la audiencia donde se debatirá la revocatoria de la medida en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, bajo responsabilidad funcional.
- 13.3. El reglamento de la presente norma regula las alertas leves, graves y muy graves.

Artículo 14.- Financiamiento de la vigilancia electrónica personal

- 14.1. El INPE es el responsable de la implementación de la vigilancia electrónica personal.
- 14.2. El costo del dispositivo electrónico y el servicio de vigilancia electrónica es sufragado íntegramente por el procesado o condenado.
- 14.3. El Juez, atendiendo los informes socioeconómicos del INPE podrá, excepcionalmente, eximir a los procesados o condenados total o parcialmente del pago de los costos antes mencionados.
- 14.4. El reglamento de la presente norma regula el procedimiento y oportunidad para la emisión de los informes socioeconómicos y los componentes que comprende el costo que debe asumir el procesado o condenado por la vigilancia electrónica personal, así como los plazos en que se debe realizar el pago correspondiente.
- 14.5. El incumplimiento de la obligación de pago acarrea la revocatoria de la medida y el internamiento definitivo del condenado o procesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la presente norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.-Vigencia de la norma

La presente norma entra en vigencia progresivamente en los diferentes distritos judiciales según calendario oficial que será aprobado por Decreto Supremo y refrendado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Para tal efecto, el Sector Justicia está facultado a impulsar procedimientos de selección o asociaciones público privadas para su implementación.

El calendario oficial inicia con un plan piloto en un distrito judicial ubicado en el Departamento de Lima o en la Provincia Constitucional del Callao, que reúna las condiciones técnicas de viabilidad para su adecuada implementación, y solo se implementa para internos que se encuentren en calidad de procesados o condenados, conforme a los supuestos de procedencia regulados en el artículo 4 de la presente norma.

Posteriormente, a los 365 días de haberse implementado el piloto al que hace referencia en el párrafo precedente, entra en vigencia para los demás supuestos establecidos en la ley, conforme al calendario oficial.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en sesión de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, define el distrito judicial donde se implementa el primer plan piloto, sobre la base de la información que el INPE alcance. Dicha Comisión tiene un plazo de quince (15) días, desde la publicación de la presente norma, para su instalación y decisión correspondiente.

La Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal dispone, una vez elegido el Distrito Judicial donde se implementa el primer plan piloto, que la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal adopte las medidas necesarias para su eficaz cumplimiento. Para tal efecto, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, en coordinación con el INPE, asiste técnicamente a nivel distrital.

Segunda.- Apoyo de la Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú apoya al INPE en la eficaz ejecución de la medida de vigilancia electrónica personal.

Tercera.-Directivas y protocolos

Autorícese al Sector Justicia a dictar las disposiciones que resulten necesarias para la adecuada implementación del presente Decreto Legislativo.



Cuarta.- ReglamentoEl Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro de los sesenta (60) días calendario de publicada la presente norma, publica el reglamento de la presente norma

Quinta.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

ÚNICA.- Derogación de disposiciones legales

Deróganse los artículos 1, 2, 3, 3-A, 8, 9 y 10 de la Ley N° 29499 y sus modificatorias, Ley que establece la vigilancia electrónica personal.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1471010-1

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1323

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de PETROPERÚ S.A., por un plazo de noventa (90) días

Que, en ese sentido, el literal a) del numeral 2 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana; así como modificar la legislación penal y procesal penal y de ejecución penal con el objeto de revisar la regulación vigente del delito de feminicidio y sus agravantes, la terminación anticipada, la confesión sincera; y la regulación vigente de los beneficios penitenciarios para combatir la violencia familiar y la violencia de género, así como proteger los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, independientemente del vínculo de parentesco con los agresores y víctimas de los mencionados delitos;

Que, resulta necesario incorporar en la legislación penal precisiones normativas a fin de fortalecer la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, y se proteja de modo efectivo a los grupos vulnerables de mujeres, niñas, niños y adolecentes de la violencia familiar y cualquier otra forma de violencia y discriminación, siendo además necesario la inclusión de medidas orientadas a sancionar las conductas de explotación humana en todas sus formas, por estar directamente relacionadas a estos fenómenos criminológicos:

De conformidad con lo establecido en el literal a) del inciso 2 del artículo 2 de la Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A. y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL FEMINICIDIO, LA **VIOLENCIA FAMILIAR Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

Artículo 1.- Modificación de los artículos 46, 108-B, 121, 121-B, 122, 124-B, 168, 208, 323 y 442 del Código Penal

Modificanse los artículos 46, 108-B, 121, 121-B, 122, 124-B, 168, 208, 323 y 442 del Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 46.- Circunstancias de atenuación y agravación

(...)
2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

(...)
d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación, tales como el origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole.

(...)"

"Artículo 108-B.- Feminicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

- Violencia familiar;
- 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
- 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
- 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- 1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
- 2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
- 3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
- 4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
- 5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
- 6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
- 7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
- 8. Cuando se comete a sabiendas de la presencia de las hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado.

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme al artículo 36.3

"Artículo 121.- Lesiones graves

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

- 1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
- 2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
- 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.
- 4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho.

En los supuestos 1, 2 y 3 del primer párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de doce años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- 1. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular, o servidor civil, y es lesionada en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
- 2. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.
- Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
- 4. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años. En este caso, si la muerte se produce como consecuencia de cualquiera de las agravantes del segundo párrafo se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años."

"Artículo 121-B.- Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

En los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años e inhabilitación conforme al artículo 36, cuando:

- La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
 - 2. La víctima se encuentra en estado de gestación;
- 3. La víctima es el padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numeral 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.
- 4. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.
- 5. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
- El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.

7. Cuando la afectación psicológica a la que se hace referencia en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 121, se causa a los hijos, hijas, niñas, niños o adolescentes bajo el cuidado de la víctima de feminicidio, de lesiones en contextos de violencia familiar o de violación sexual.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de quince ni mayor de veinte años."

"Artículo 122. Lesiones leves

- 1. El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.
- 2. La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo precedente y el agente pudo prever ese resultado.
- 3. La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación de acuerdo al artículo 36, cuando:
- a. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o servidor civil y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.
- b. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.
- c. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
 - d. La víctima se encontraba en estado de gestación;
- e. La víctima es el padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, y la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.
- f. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.
- g. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
- h. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.
- 4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado."

"Artículo 124-B. Del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual

- El nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la siguiente equivalencia:
 - a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
 - b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.
- c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.

La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico."

"Artículo 168.- Atentado contra la libertad de trabajo y asociación

El que, mediante violencia o amenaza, obliga o impide a otro a integrar un sindicato, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

La misma pena se aplicará al que incumple las resoluciones consentidas o ejecutoriadas dictadas por la autoridad competente; y al que disminuye o distorsiona la producción, simula causales para el cierre del centro de trabajo o abandona éste para extinguir las relaciones laborales

"Artículo 208.- Excusa absolutoria. Exención de Pena

No son reprimibles, sin perjuicio de la reparación civil, los hurtos, apropiaciones, defraudaciones o daños que se causen:

- 1. Los cónyuges, concubinos. ascendientes. descendientes y afines en línea recta.
- 2. El consorte viudo, respecto de los bienes de su difunto cónyuge, mientras no hayan pasado a poder de tercero.
 - 3. Los hermanos y cuñados, si viviesen juntos.

La excusa absolutoria no se aplica cuando el delito se comete en contextos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar."

"Artículo 323.- Discriminación e incitación a la discriminación

El que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.

Si el agente actúa en su calidad de servidor civil, o se realiza el hecho mediante actos de violencia física o mental, a través de internet u otro medio análogo, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36.º

"Artículo 442.- Maltrato

El que maltrata a otro física o psicológicamente, o lo humilla, denigra o menosprecia de modo reiterado, sin causarle lesión o daño psicológico, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cincuenta a ochenta jornadas.

La pena será de prestación de servicio comunitario de ochenta a cien jornadas o de cien a doscientos díasmulta. cuando:

- a. La víctima es menor de edad o adulta mayor, tiene una discapacidad o se encuentra en estado de gestación.
- La víctima es el padrastro, madrastra, ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad, pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad, habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, y la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numeral 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.
- c. Mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación."

Artículo 2.- Incorporación de los artículos 122-B, 153-B, 153-C y 168-B al Código Penal

Incorpórase los artículos 122-B, 153-B, 153-C y 168-B al Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

- 1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
 - 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
 - 3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
- 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.'

"Artículo 153-B.- Explotación sexual

El que obliga a una persona a ejercer actos de connotación sexual con la finalidad de obtener un aprovechamiento económico o de otra índole, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

Si el agente comete el delito mediante engaño, manipulación u otro condicionamiento se aplicará la misma pena del primer párrafo.

El consentimiento brindado por el niño, niña o

adolescente carece de efectos jurídicos.

La pena privativa de libertad es no menor de quince ni mayor de veinte años, cuando:

- 1. El agente tiene a la víctima bajo su cuidado o vigilancia por cualquier motivo, o mantiene con ella un vínculo de superioridad, autoridad, poder u otro que la impulse a depositar su confianza en él.
- 2. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad.
- 3. El agente comete el delito en el ámbito del turismo, en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica.

La pena privativa de libertad es no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, cuando:

- 1. El agente es ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad.
- 2. La explotación es un medio de subsistencia del agente
 - 3. Existe pluralidad de víctimas.
- 4. La víctima tiene discapacidad, es menor de catorce años de edad, adulta mayor, padece de una enfermedad grave, pertenece a un pueblo indígena o presenta cualquier situación de vulnerabilidad.
- 5. Se produzca una lesión grave o se ponga en peligro inminente la vida o la salud de la víctima.
 - 6. Se derive de una situación de trata de personas.

Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad es no menor de veinticinco ni mayor de treinta

En todos los casos se impondrá además la pena de inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 11.

"Artículo 153-C.- Esclavitud y otras formas de explotación

El que obliga a una persona a trabajar en condiciones de esclavitud o servidumbre, o la reduce o mantiene en dichas condiciones, con excepción de los supuestos del delito de explotación sexual, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

Si el agente comete el delito mediante engaño,

Si el agente comete el delito mediante engaño, manipulación u otro condicionamiento, se aplicará la misma pena del primer párrafo.

El consentimiento brindado por el niño, niña o adolescente carece de efectos jurídicos.

La pena privativa de libertad es no menor de quince años ni mayor de veinte años, cuando:

- La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad.
- 2. El agente comete el delito en el marco de las actividades de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica.
- 3. Si el agente tiene a la víctima bajo su cuidado o vigilancia por cualquier motivo, o mantiene con ella un vínculo de superioridad, autoridad, poder u otro que la impulse a depositar su confianza en él.

La pena privativa de libertad es no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, cuando:

- 1. El agente es familiar de la víctima hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 2. La explotación es un medio de subsistencia del agente.
 - Existe pluralidad de víctimas.
- 4. La víctima tiene discapacidad, es menor de catorce años de edad, adulta mayor, padece de enfermedad grave, pertenece a un pueblo indígena, es trabajador migrante o presenta cualquier situación de vulnerabilidad.

5. Se produzca lesión grave o se ponga en peligro inminente la vida o la salud de la víctima.

6. Se derive de una situación de trata de personas.

Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad es no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

En todos los casos se impondrá además la pena de inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 11."

"Artículo 168-B.- Trabajo forzoso

El que somete u obliga a otra persona, a través de cualquier medio o contra su voluntad, a realizar un trabajo o prestar un servicio, sea retribuido o no, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años.

La pena será privativa de libertad no menor de doce años ni mayor de quince años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. El agente tiene a la víctima bajo su cuidado o vigilancia por cualquier motivo, o mantiene con ella un vínculo de superioridad, autoridad, poder u otro que la impulse a depositar su confianza en él.
- 2. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, y la actividad que desarrolla está prohibida por la ley en razón a su edad.
- 3. El agente comete el delito en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica.

La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años, en los siguientes casos:

- 1. El agente es familiar de la víctima hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
 - Existe pluralidad de víctimas.
- 3. La víctima tiene menos de catorce años de edad, es adulta mayor, tiene discapacidad, padece de enfermedad grave, pertenece a un pueblo indígena, es trabajador migrante o presenta cualquier situación de vulnerabilidad.
- 4. Se produzca lesión grave o se ponga en peligro inminente la vida o la salud de la víctima.
 - 5. Se derive de una situación de trata de personas.

Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad es no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

En todos los casos se impondrá además la pena de inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 11."

Artículo 3.- Modificación del artículo 8 de la Ley N° 30364

Modifícase el artículo 8 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

"Artículo 8. Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

- a) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) Violencia psicológica. Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- c) Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pomográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
- d) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:
- 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
- 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
- 4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación del artículo 121-A del Código Penal

Derógase el artículo 121-A del Código Penal.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO Ministra de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1471010-2

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1324

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras, en materia de seguridad ciudadana, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la citada Ley faculta al Poder Ejecutivo para declarar en emergencia y reestructurar el Sistema Nacional Penitenciario en lo que respecta a su organización, infraestructura y administración, incluyendo revisar el marco normativo para la inversión en infraestructura, administración, tratamiento y seguridad penitenciaria;

Que, resulta necesario efectuar modificaciones a la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, específicamente en el acceso a la carrera, la evaluación del desempeño, la tipificación de faltas administrativas, el procedimiento disciplinario y la reestructuración del Tribunal Disciplinario, a fin de reforzar el sistema de sanción administrativa y castigar con mayor firmeza actos que ponen en grave riesgo el funcionamiento adecuado del Instituto Nacional Penitenciario:

De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley N° 30056 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA, INCORPORA Y DEROGA ARTÍCULOS DE LA LEY N° 29709, LEY DE LA CARRERA ESPECIAL **PÚBLICA PENITENCIARIA**

Artículo 1.- Modificación de diversos artículos de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria

Modifiquese el artículo IV del Título Preliminar, y los artículos 3, 7, 9, 12, 15, 17, 19, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 33, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 50, 53, 60 y 61 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, en los términos siguientes:

"Artículo IV. Definiciones

2. Servidor Penitenciario. Para todos los efectos de la presente norma, entiéndase como servidor penitenciario a la persona nombrada por resolución de Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario que presta servicios en un establecimiento penitenciario, transitorio y de medio libre. Asimismo, a los servidores de la sede central y sedes regionales que desempeñan funciones de tratamiento, seguridad, medio libre y registro penitenciario. Dicha calificación debe estar determinada en los respectivos documentos de gestión del Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

7. Etapa de investigación e instrucción.

La etapa de investigación es previa al procedimiento administrativo disciplinario, en la cual se precalifica los hechos investigados, emitiendo el informe correspondiente sobre la procedencia del inicio del procedimiento.

La etapa de instrucción tiene por finalidad realizar todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

8. Etapa de decisión. Es la etapa en la cual se emite el acto administrativo que contiene la sanción correspondiente de ser el caso.

"Artículo 3. Marco normativo y ámbito de aplicación

El régimen laboral del servidor penitenciario se encuentra regulado por la presente Ley, supletoriamente por la Ley N $^\circ$ 30057, Ley del Servicio Civil, y sus normas complementarias; Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y sus normas complementarias; el Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal, y su Reglamento".

"Artículo 7. Estructura de la carrera penitenciaria

La carrera del servidor penitenciario se estructura en tres áreas de desempeño laboral y tres grupos ocupacionales distributivos en las tres áreas establecidas en el artículo 8".

"Artículo 9. Grupos ocupacionales

Son grupos ocupacionales los siguientes:

- 1. Directivo Superior. Agrupa a los servidores penitenciarios que realizan funciones de dirección, organización, conducción y toma de decisiones sobre los recursos asignados a su cargo, supervisando el logro de objetivos institucionales, así como las metas individuales de los servidores bajo su responsabilidad.
- 2. Superior. Agrupa al personal penitenciario profesional o especializado en seguridad, tratamiento y administración.
- 3. Técnico. Agrupa al personal penitenciario, técnico o auxiliar que desarrolla labores de seguridad, tratamiento y administración.

Los requisitos que se exigen para cada grupo ocupacional se establecen en el Reglamento de la presente Ley. El ingreso de los servidores penitenciarios a uno de estos grupos ocupacionales se realiza por concurso de méritos, debiendo cumplir con el perfil establecido para cada puesto.

El grupo ocupacional de Directivo Superior no forma parte de la carrera penitenciaria. Su permanencia es temporal y de confianza. El Reglamento de la presente Ley desarrolla todos los aspectos del grupo ocupacional de Directivo Superior.'

"Artículo 12. Evaluación de la carrera del servidor penitenciario

- 12.1. Las evaluaciones de la carrera del servidor penitenciario son las siguientes:
 - 1. Evaluación para el ingreso.
 - 2. Evaluación del desempeño laboral.
 - 3. Evaluación para el ascenso.

12.2 Los procedimientos y las condiciones para la evaluación de la carrera del servidor penitenciario son definidos en el Reglamento de la Ley.'

"Artículo 15. Requisitos generales para postular a la etapa de formación de la carrera penitenciaria

Los requisitos generales para postular son los siguientes:

(...)
2. Ser ciudadano en ejercicio. En el caso de los postulantes al área de desempeño laboral de seguridad penitenciaria, la edad máxima es treinta años.

3. En el caso del grupo ocupacional superior, poseer grado académico, título profesional, colegiatura y/o habilitación profesional cuando el perfil del puesto lo requiera.

8. Haber aprobado el curso de formación en el Cenecp. 9. Otros que se determinen en el Reglamento.

"Artículo 17. Ingreso a la carrera del servidor penitenciario

El ingreso a la carrera del servidor penitenciario es en condición de nombrado. El ingreso se realiza una vez que el postulante ha obtenido el puntaje exigido durante el periodo de formación; dicha acción se realiza mediante resolución de la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario, en estricto orden de méritos, a partir de la cual se constituye en servidor penitenciario.

"Artículo 19. Periodo de Formación

Antes de su ingreso a la carrera penitenciaria, los postulantes pasan obligatoriamente por un período de formación impartido por el Cenecp. Las características y los contenidos de su formación son establecidos en el Reglamento de la presente Ley, de acuerdo con el área de desempeño laboral."

"Artículo 23. Asignaciones

- 23.1 Las asignaciones que percibe el servidor penitenciario son las siguientes:
- a) Asignación especial por labores multifuncionales o en condiciones geográficas adversas. El servidor penitenciario percibe una asignación en tanto preste servicios en un establecimiento penitenciario, establecimiento transitorio o establecimiento de medio libre ubicado en zona rural o en clima agreste. Esta asignación es de hasta el diez por ciento de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM).
- b) Asignación por vigilancia y seguridad. El servidor penitenciario percibe una asignación por vigilancia y seguridad en los siguientes casos, las mismas que son excluyentes entre sí:
- b.1. Hasta veinte por ciento de su Remuneración Integra Mensual (RIM), en tanto preste servicios en un establecimiento penitenciario de alta peligrosidad o ubicado en zonas de frontera; y veinte por ciento adicional en el caso que concurran, conjuntamente, las siguientes características: si el establecimiento penitenciario es de máxima seguridad, alejado de la sede regional, de difícil acceso y ubicado por encima de los 4,100 msnm.
- b.2. Hasta el quince por ciento de su Remuneración Integra Mensual (RIM), en tanto preste servicios en un establecimiento penitenciario de máxima seguridad alejada de la sede regional.
- b.3. Hasta el diez por ciento de su Remuneración Integra Mensual (RIM), en tanto preste servicios en un establecimiento penitenciario, establecimiento transitorio o establecimiento de medio libre con régimen especial, régimen ordinario o ubicado en zona de menor desarrollo.
- c) Asignación por ocupar cargo de Director de Órgano de Línea de la Sede Central o Director de Oficina Regional. El servidor penitenciario percibe la asignación en tanto dure la designación en dicho cargo, esta asignación es de hasta una Remuneración Íntegra Mensual (RIM).
- 23.2 Las asignaciones indicadas en los literales a) y b) se dejan de percibir cuando el servidor penitenciario deja de prestar servicios efectivos en el correspondiente establecimiento penitenciario, establecimiento transitorio o establecimiento de medio libre; y la asignación c) se deja de percibir cuando concluye la designación del servidor penitenciario en el cargo de Director de Órgano de Línea de la Sede Central o Director de Oficina Regional.
- 23.3 Los servidores penitenciarios debidamente seleccionados que hayan sido asignados a los grupos de operaciones especiales de seguridad, percibirán una asignación de hasta 20% del valor de la Remuneración Íntegra Mensual. Las asignaciones serán establecidas y aplicadas de acuerdo a la metodología que defina el INPE, debiendo mantenerlas actualizadas.

"Artículo 25. Evaluación del desempeño 25.1 Anualmente, el INPE realiza una evaluación de todos los servidores penitenciarios para determinar productividad. adecuadamente rendimiento, su integridad, probidad y desempeño en la función asignada, con la finalidad de mejorar el desarrollo de capacidades para la mejor prestación del servicio público, siendo los resultados considerados oportunamente para las acciones de capacitación, ascenso, designación, incentivos, desplazamientos y otras acciones que incentiven el mérito del personal penitenciario.

25.2 El procedimiento de evaluación es establecido en el Reglamento de la Ley."

"Artículo 26. Ascenso en la carrera del servidor penitenciario

26.1 El ascenso en la carrera del servidor penitenciario es un mecanismo de promoción y reconocimiento a la labor, desempeño, formación y experiencia del servidor penitenciario, lo que lo habilita para asumir nuevas y mayores responsabilidades, a la vez que le da acceso a una mejor remuneración.

26.2 El ascenso es al nivel inmediato superior dentro de la carrera.

- 26.3 Las plazas vacantes para el ascenso son propuestas por la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario y aprobadas por el presidente de la institución. Son cubiertas previo concurso interno de méritos.
 - 26.4 Para postular al ascenso se requiere lo siguiente:
- a) Haber cumplido el tiempo real y efectivo de permanencia en el nivel previo.
- b) Haber aprobado las evaluaciones de desempeño, previas a la evaluación de ascenso en la que participa.
- c) No haber sido sancionado con suspensión, ni estar en ejecución de la misma, durante los dos (02) últimos años contados a partir de la fecha de la convocatoria.

26.5 El tiempo de permanencia, las etapas y las reglas del concurso de méritos son establecidos en las normas reglamentarias y disposiciones que el INPE establezca en sus documentos internos. Los ascensos se hacen efectivos el primer día hábil del año siguiente al concurso."

"Artículo 28. Desplazamiento

28.1 El desplazamiento de personal, es la acción administrativa por la cual el servidor penitenciario, teniendo en consideración el nivel remunerativo, cargo estructural, cargo funcional y área de desempeño laboral, pasa a desempeñar diferentes funciones al interior de la institución.

28.2 Las acciones de desplazamiento son:

- a) Rotación
- b) Permuta
- c) Comisión de Servicios
- d) Designación
- e) Destaque
- f) Encargo
- g) Reasignación

28.3 El Reglamento de la presente Ley establece las disposiciones para la aplicación de dichas acciones de desplazamiento.

"Artículo 29. Designación

La designación en un cargo de confianza se efectúa mediante resolución de la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario. El procedimiento y condiciones para su emisión se encuentran establécidos en el Reglamento de la Ley."

"Artículo 30. Encargo en funciones directivas

30.1 Es la acción administrativa temporal y excepcional por la cual se autoriza a un servidor penitenciario a desempeñar funciones directivas de responsabilidad distintas a las que le son propias, no generando derechos definitivos.

30.2 Los encargos son de dos tipos:

- a) Encargo de puesto
- b) Encargo de funciones

30.3 El procedimiento y condiciones para el encargo se encuentran establecidos en el Reglamento de la Ley.'

"Artículo 31. Derechos del servidor penitenciario

- 14. El asesoramiento legal por cuenta del Estado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30057 y sus normas de desarrollo".
- 15. Licencia sin goce de haber por estudios de especialización vinculados con la actividad que realiza, por única vez, hasta por dos (02) años calendario.
- 16. Otros que la Constitución Política del Perú y las leyes establezcan.3

"Artículo 33. Prohibiciones e incompatibilidades del servidor penitenciario.

- 33.1. Las prohibiciones e incompatibilidades tienen por finalidad que el ejercicio de la función penitenciaria se ajuste a los intereses generales, así como garantizar la imparcialidad, objetividad y neutralidad del servidor penitenciario en el ejercicio de la función encomendada.
- 33.2. Adicionalmente al marco general que regula la función pública, el servidor penitenciario está sujeto a las siguientes prohibiciones:
- 1) Intervenir, asociarse, patrocinar o representar a personas naturales o jurídicas vinculadas o que tengan una relación directa o indirecta con acciones que atenten contra los intereses de la administración penitenciaria, sin perjuicio del derecho a sindicalizarse o la defensa propia en procesos administrativo-disciplinarios.
- 2) Recibir de terceros beneficios generados en transacciones, concesiones o acuerdos que impliquen el cumplimiento o incumplimiento de sus funciones.
- 3) Aceptar dádivas, donaciones o cualquier otro tipo de favorecimiento de parte de proveedores, internos, sus familiares o personas vinculadas a ellos.
- 4) Servir como intermediario para favorecer la comunicación, cualquiera fuese el medio empleado, de internos entre sí o entre estos y terceras personas al interior o fuera de los establecimientos penitenciarios, cuando esta circunstancia infrinja normas legales de cualquier tipo.
- 5) Dar uso o destino distinto a su naturaleza a los vehículos, uniformes, ambientes, equipos, credenciales y otros objetos de propiedad del Estado que se les haya asignado o provisto para el ejercicio de sus funciones, así como de los bienes de personas naturales o personas jurídicas cedidos o entregados para su uso en beneficio de los privados de libertad o del sistema penitenciario.
- 6) Obtener beneficio de cualquier índole con los alimentos, medicinas, ropa y todo bien destinado a la utilización de los privados de libertad o liberados.
- 7) Obtener beneficio de cualquier índole con los insumos, materia prima, maquinarias, herramientas y productos finales asignados o relacionados con el trabajo penitenciario.
- 8) Realizar gestiones administrativas o judiciales para terceras personas en los que sea parte el INPE. 9) Entregar información clasificada
- autorizaciones que correspondan de conformidad con la normativa vigente.
- 10) Emitir opiniones o declaraciones en nombre de la institución, salvo autorización expresa de la Alta Dirección
- 11) Usar el uniforme reglamentario, los distintivos del Instituto Nacional Penitenciario, así como el armamento provisto por el Estado para la realización de actividades distintas a las permitidas mediante la reglamentación correspondiente.
 - 12) Las demás que el Reglamento determine.
- 33.3. El servidor penitenciario está sujeto a las siguientes incompatibilidades:
- 1) Formar parte del Directorio, ser administrador, gerente o representante legal de las personas jurídicas que prestan servicios al INPE, adquirir directa o indirectamente acciones o participaciones de éstas, de sus subsidiarias o las que pudieran tener vinculación económica.
- Intervenir como abogado, apoderado, asesor, 2) patrocinador, perito o árbitro en los procesos donde el Estado sea agraviado o demandado, salvo en causa propia, de su cónyuge, padres o hijos.

- Prestar servicios profesionales a la población penitenciaria fuera del ejercicio de sus funciones.
- Intervenir en asuntos donde sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo."

'Artículo 37. Retiro por término de la carrera.

- 37.1. El servidor penitenciario culmina definitivamente su vínculo laboral con el INPE por los siguientes causales:
 - a) Cese definitivo
 - b) Jubilación
 - c) Destitución
 - d) Renuncia
 - e) Desaprobar las evaluaciones de desempeño.
 - 37.2. Son causales del cese definitivo las siguientes:
 - a) Por fallecimiento.
- b) Por cumplir 65 años de edad como servidor penitenciario en el área de desempeño de seguridad, y 70 años en las áreas de tratamiento y administración.
- c) Por enfermedad o incapacidad permanente que le impida continuar desempeñando sus funciones.
- 37.3. El Reglamento de la Ley establece las formas de verificación de las causales.'

"Artículo 38. Capacitación

- 38.1 La capacitación del personal penitenciario tiene la finalidad de dotar a los servidores de competencias. conocimientos y habilidades para el mejor desempeño de
- 38.2 La Unidad de Recursos Humanos determina las necesidades de capacitación y especialización de acuerdo con el programa de capacitación permanente.
- La capacitación, especialización perfeccionamiento profesional del personal penitenciario se implementan a través del Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios (Cenecp), o en otras entidades con las que se suscriban convenios, de acuerdo a la política, planes y programas educativos. La convocatoria, determinación de vacantes, requisitos para el ingreso a los programas, se establecerán en el Reglamento respectivo, asegurando su transparencia y difusión a nivel nacional.

"Artículo 40. Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios (Cenecp)

- 40.1 El Centro Nacional de Estudios Criminológicos Penitenciarios (Cenecp) es el órgano encargado de seleccionar, formar, capacitar, perfeccionar y especializar al postulante y servidor penitenciario en las etapas de formación y capacitación, así como efectuar estudios e investigaciones en ciencias penitenciarias y criminología; asimismo, otorga grados y títulos a nombre de la nación con valor oficial y se rige por la legislación sobre la materia.
- 40.2 Para realizar estas acciones el Cenecp debe necesariamente articular y coordinar con la Unidad de Recursos Humanos para establecer las necesidades institucionales.'

"Artículo 42. Otorgamiento de incentivos

- 42.1 Los incentivos se otorgan por lo siguiente:
- a) Actos excepcionales en el servicio penitenciario.
- b) Tiempo de servicio.
- Haber obtenido la calificación de rendimiento distinguido en la evaluación del desempeño.
- d) Otros que determine el Reglamento de la presente

"Artículo 43. Clase de incentivos

- 43.1 Los incentivos son los siguientes:
- a) Premio y Reconocimiento a la Excelencia Penitenciaria.
- b) Condecoración: Atalaya de Oro, Atalaya de Plata y Atalaya de Bronce.
 - c) Felicitaciones: otorgadas por la entidad.
 - d) Otros incentivos detallados en el Reglamento.

43.2 Los incentivos descritos se otorgan de acuerdo con el Reglamento de la presente Ley y son de carácter no pecuniario."

"Artículo 44. Finalidad del régimen disciplinario

El régimen disciplinario tiene la finalidad de establecer las normas que rigen el procedimiento administrativodisciplinario de los servidores de la carrera penitenciaria, garantizando la aplicación de los principios de legalidad, celeridad, eficacia y debido procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal por el incumplimiento de las normas legales o administrativas en el ejercicio de la función pública."

"Artículo 45. Del Procedimiento Administrativo Disciplinario

45.1 Los servidores gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

45.2 El procedimiento regular será de aplicación para todos los casos en que el servidor incurra en las faltas señaladas en el presente título, salvo en caso de que la falta muy grave sea efectivamente flagrante, donde el proceso será el sumario, que debe ser resuelto en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, respetando el debido procedimiento administrativo."

"Artículo 46. Faltas

La tipificación de las infracciones y la graduación de las sanciones administrativas se establecen mediante el Reglamento y se clasifican en leves, graves y muy graves."

"Artículo 50. Clases de sanciones

50.1 Las sanciones que se imponen son las siguientes:

- 1. Amonestación. Es la sanción escrita que consiste en la llamada de atención de carácter reflexivo, que se impone al servidor penitenciario.
- Suspensión. Es la sanción que se impone al servidor penitenciario mediante la cual se le separa de sus labores sin goce de remuneraciones desde un día hasta doce (12) meses.
- 3. Destitución. Es la sanción que se impone al servidor penitenciario e implica la separación definitiva de la institución la misma que se registra en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

50.2 Los descuentos por tardanza e inasistencia no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de la debida sanción.

50.3 Los grados de la sanción corresponden a la gravedad de la falta. La aplicación de la sanción no es necesariamente correlativa y automática. En cada caso se deberá contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor, así como los principios establecidos en el artículo 230 de la Ley N° 27444 y los criterios del procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en cuanto resulten aplicables.

50.4 Las sanciones previstas en el presente título se imponen a través de un proceso administrativo disciplinario, el que debe ser regular o sumario, con las garantías del debido procedimiento, establecidas en el Reglamento, y se registran en el legajo del servidor infractor."

"Artículo 53. Órganos de disciplina

- 53.1 Son órganos de disciplina del INPE los siguientes: a) Órgano de investigación e instrucción: Está a cargo de la Secretaría Técnica del Tribunal Disciplinario.
- b) Órgano de decisión: Está a cargo del Tribunal Disciplinario del INPE.
- 53.2 La apelación contra las resoluciones que emita el Tribunal Disciplinario del INPE en un proceso administrativo disciplinario es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil constituyendo este tribunal la última instancia administrativa."

"Artículo 60. Tribunal Disciplinario del Instituto Nacional Penitenciario

El Tribunal Disciplinario del INPE posee autonomía técnica y funcional, depende administrativamente de la Alta Dirección. Tiene como función evaluar y calificar la recomendación de los órganos de investigación, respecto de los hechos denunciados, e impone las sanciones establecidas en el presente título."

"Artículo 61. Composición del Tribunal Disciplinario del Instituto Nacional Penitenciario

- 61.1 El Tribunal Disciplinario del INPE está integrado por los miembros titulares siguientes:
 - a) El Secretario General del INPE, quien lo preside.
 - b) El Jefe de Recursos Humanos de la Sede Central.
- c) Un representante de los servidores penitenciarios elegido por mayoría y en votación universal, conforme al Reglamento.
 - 61.2 Son miembros suplentes los siguientes:
 - a) El Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
 - b) El Jefe de la Oficina de Administración.
- c) Un representante de los servidores penitenciarios elegido por mayoría y en votación universal, conforme al Reglamento.
- 61.3 Los representantes de los trabajadores pertenecen al tribunal por el lapso de un año.
- 61.4 Los suplentes actúan cuando los titulares se encuentran imposibilitados de participar en el procedimiento administrativo-disciplinario por cuestiones legales, de función o éticas.
- 61.5 El Tribunal cuenta con una Secretaría Técnica, a cargo de un Secretario designado por resolución del titular de la entidad. Se encarga de la investigación y brinda apoyo administrativo y técnico. Sus funciones se regulan en el Reglamento de la presente Ley."

Artículo 2.- Incorporación de los numerales 9 y 10 del artículo IV del Título Preliminar y artículos 62, 63 y 64 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

Incorporase los numerales 9 y 10 del artículo IV y los artículos 62 al 64, en los siguientes términos:

"Artículo IV

(...)

- 9. Jefe Inmediato. Es la persona que ejerce autoridad formal sobre los subordinados en el ejercicio de sus funciones, responsable de conseguir los resultados que se espera del área a su cargo; por lo que debe motivar y supervisar al personal en el cumplimiento de las metas individuales y grupales.
- 10. Puesto. Es el conjunto de funciones y responsabilidades que corresponden a una posición dentro de la entidad, así como los requisitos para su adecuado ejercicio. Se encuentra descrito en los instrumentos de gestión de la entidad."

"Artículo 62. Procedimiento de los medios impugnatorios.

62.1 El término perentorio para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días hábiles. La resolución que resuelve la apelación agota la vía administrativa.

62.2 La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado.

62.3 El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. La apelación es sin efecto suspensivo."

"Artículo 63. Medidas cautelares

63.1. Luego de recibido el informe de la Secretaria Técnica, que determina la presunta responsabilidad del servidor o servidores, el Tribunal Disciplinario, mediante

decisión motivada, y con el objeto de prevenir una afectación mayor al interés general de la entidad, podrá disponer la aplicación de una de las siguientes medidas cautelares:

- a) Separar al servidor de sus funciones y ponerlo a disposición de la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad.
 - b) Disponer la suspensión temporal del servicio.
- 63.2 Las medidas cautelares dispuestas en el numeral precedente, se ejercitan durante el tiempo que dura el proceso administrativo disciplinario, siempre que ello no perjudique el derecho de defensa del servidor penitenciario. Excepcionalmente, cuando la falta presuntamente cometida por el servidor afecte gravemente el interés general de la entidad, la medida cautelar puede imponerse de modo previo al inicio del procedimiento administrativo disciplinario; la validez de dicha medida está condicionada al inicio del procedimiento correspondiente.
- 63.3 Las medidas cautelares pueden ser modificadas levantadas durante el curso del procedimiento administrativo disciplinario, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.
- 63.4 Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario en la instancia que impuso la medida, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento."

"Artículo 64. Medida cautelar de Suspensión Temporal del Servicio.

- 64.1 La medida cautelar de Suspensión Temporal del Servicio es una medida preventiva excepcional que solo puede ser impuesta, mediante resolución debidamente motivada del órgano sancionador, siempre que concurran los siguientes supuestos:
- Existencia de elementos de convicción que hagan presumir la comisión de una falta muy grave y la responsabilidad del servidor, cuya sanción prevista sea la de destitución; y
 b) Riesgo de continuación o repetición de los hechos
- objeto de investigación, por parte del presunto infractor.
- servidor penitenciario suspendido temporalmente del servicio, no podrá ejercer ningún cargo en la entidad y mientras dure la medida preventiva percibirá el 50% de su remuneración ordinaria. Se exceptúa en dicho pago las asignaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley, que percibía antes de la notificación de la resolución que dicta la medida cautelar. En caso de imponerse la sanción de destitución como medida disciplinaria, lo percibido durante la suspensión se considerará como pago a cuenta de la compensación por tiempo de servicio que le corresponda.
- 64.3 El plazo de la medida de suspensión temporal del servicio podrá ser dispuesto hasta por seis (06) meses. Cuando se emita una resolución absolutoria en primera instancia en el procedimiento administrativo, y la medida preventiva se encuentre vigente, ésta caducará automáticamente.
- 64.4 La resolución absolutoria en el procedimiento administrativo disciplinario, implica que el presunto infractor que se encuentre con medida de suspensión temporal del servicio será reincorporado automáticamente al servicio activo, no considerándose como interrupción del tiempo de servicios, el periodo que duró dicha medida y reintegrándosele el porcentaje no percibido de la remuneración ordinaria por el período que duró la medida.
- 64.5 La medida cautelar de Suspensión Temporal del Servicio puede ser levantada en cualquier momento del procedimiento mediante resolución motivada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con excepción de las modificaciones del numeral 1 del artículo 9, numeral 2 del artículo 37, numerales 45.2 y 45.3 del artículo 45 y el artículo 46, así como del literal a) de la única disposición complementaria derogatoria, que entran en vigencia al día siguiente de la aprobación de la modificación del Reglamento de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Penitenciaria.

Segunda.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financiará con cargo al presupuesto institucional del INPE sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Tercera.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de noventa (90) días, adecúa el Reglamento de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Penitenciaria, a lo establecido en el presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.-**Expedientes** administrativos disciplinarios pendientes

En un plazo máximo de noventa (90) días hábiles de la vigencia del presente Decreto Legislativo, la Oficina de Asuntos Internos del INPE emitirá los informes de las denuncias que se encuentren en proceso de investigación. Dichos informes serán remitidos a la Secretaría Técnica del Tribunal Disciplinario.

Segunda.- Implementación de la Secretaría Técnica del Tribunal Disciplinario

En un plazo máximo de siete (07) días hábiles se designará al Secretario Técnico del Tribunal Disciplinario.

El INPE en un plazo máximo de setenta y cinco (75) días hábiles adoptará las medidas para la implementación de la Secretaría Técnica del Tribunal Disciplinario.

Adecuación Tercera.normativa а Ins procedimientos disciplinarios

Los procedimientos administrativos disciplinarios que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normar sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación, que, de ser el caso se interpongan contra los actos que ponen fin al procedimiento administrativo disciplinario.

Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde la entrada en vigencia de la presente norma por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha se rigen por las reglas procedimentales previstas en la presente norma o en la Ley N° 29709 y su Reglamento, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos

procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde la entrada en vigencia de la presente norma por hechos cometidos a partir de dicha fecha se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en el presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA: Derogación de los artículos 47, 48, 49, 51 y 52 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

Derógase los artículos 47, 48, 49, 51 y 52 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1471010-3

DECRETO LEGISLATIVO № 1325

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras, en materia de seguridad ciudadana; en un plazo de noventa (90) días;

Que, en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la citada Ley se faculta al Poder Ejecutivo para declarar en emergencia y reestructurar el Sistema Nacional Penitenciario en lo que respecta a su organización, infraestructura y administración, incluyendo revisar el marco normativo para la inversión en infraestructura, administración, tratamiento y seguridad penitenciaria; reestructurar la política penitenciaria; optimizar procedimientos de extradición y traslado de condenados; modificar normas respecto al tratamiento del adolescente en conflicto con la Ley Penal y mecanismos alternativos para el cumplimiento de las penas en general;

Que, el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece que son objetivos del régimen penitenciario la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, el Sistema Nacional Penitenciario viene atravesando una aguda crisis, en las últimas décadas, debido principalmente a la sobrepoblación de internos en los establecimientos penitenciarios, los mismos que han sido rebasados en su capacidad de albergue, así como por la falta de los medios necesarios, como recursos humanos, logísticos, presupuesto y servicios penitenciarios para el tratamiento, salud y seguridad penitenciaria, lo cual dificulta el proceso de resocialización del interno:

Que, en ese sentido, es necesario aprobar el Decreto Legislativo que declara en emergencia y reestructura el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario y dicta medidas en los ámbitos de salud, infraestructura, seguridad, lucha contra la corrupción y fortalecimiento de la gestión administrativa; para garantizar el funcionamiento y operatividad de los establecimientos penitenciarios;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE DECLARA EN EMERGENCIA Y DICTA MEDIDAS PARA LA REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PENITENCIARIO Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CAPITULO I

DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 1.- Declaratoria de emergencia Declárese en emergencia el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario, en adelante INPE, por razones de seguridad, salud, hacinamiento y deficiente infraestructura por el período de veinticuatro meses, a fin de revertir la aguda crisis que atraviesan los establecimientos penitenciarios a nivel nacional

Artículo 2.- Ámbitos de intervención

Las intervenciones en el marco de la declaratoria de emergencia se centrarán principalmente en los ámbitos de salud, infraestructura, seguridad, lucha contra la corrupción y fortalecimiento de la gestión administrativa.

CAPITULO II

MEDIDAS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE SALUD

Artículo 3.- Condiciones de salud penitenciaria

Durante la declaratoria de emergencia se realizan las siguientes acciones en materia de condiciones de salud:

1. Programas y acciones de salud en establecimientos penitenciarios

El Ministerio de Salud, ESSALUD, las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales e Instituciones Prestadoras de Salud Públicas y Privadas, en coordinación con el INPE y a fin de prevenir, combatir y salvaguardar la salud de la población penitenciaria, personal penitenciario y visitas; desarrollan programas y acciones de detección, diagnóstico y tratamiento orientados a disminuir la incidencia de TBC y VIH en los establecimientos penitenciarios.

2. Atención y tratamiento en materia de salud mental

Para el mejoramiento de la atención de la salud mental, las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud que brindan estos servicios coordinan con el INPE e impulsan programas de tratamiento integral que permitan la atención, medicación y/o traslado definitivo de las personas con problemas en salud mental a un centro especializado.

3. Tratamiento especializado de población penitenciaria vulnerable

La población penitenciaria vulnerable recibe tratamiento especializado e integral, en particular por razones de identidad de género, orientación sexual, étnica racial, así como a las internas, sus hijos e hijas menores, los dependientes de drogas, extranjeros y extranjeras, internos e internas adultos mayores y personas con discapacidad.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y las instituciones públicas que desarrollen competencias para la asistencia a la población en situación de vulnerabilidad, en un plazo no mayor de treinta días coordinan con el INPE la intervención con programas de atención para la población penitenciaria.

4. Fortalecimiento de los servicios de salud en los establecimientos penitenciarios

El INPE prioriza los recursos logísticos, humanos e infraestructura necesaria, en los servicios de salud de los establecimientos penitenciarios, de acuerdo al Plan aprobado mediante Resolución Presidencial del INPE.

El Ministerio de Salud y las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales coordinan con el INPE para fortalecer los servicios de salud penitenciaria.

El INPE habilita ambientes especiales, de acuerdo al Plan aprobado mediante Resolución Presidencial, para las personas privadas de la libertad con enfermedades infectocontagiosas o con enfermedades en fase terminal e implementa protocolos para garantizar el aislamiento y tratamiento necesario.

5. Mejoramiento integral de la alimentación y servicios básicos para la población penitenciaria

Con la finalidad de prevenir la propagación de enfermedades en la población penitenciaria, el INPE

coordina con las autoridades competentes mecanismos de fiscalización y control de los servicios de alimentación que brindan las empresas proveedoras.

Ministerio de Salud aprueba lineamientos nutricionales y de sanidad para la alimentación de la población penitenciaria. El INPE brinda las facilidades necesarias que se requiera para el cumplimiento de lo dispuesto.

6. Evaluación médica anual

Los servidores penitenciarios y el personal que labora en los establecimientos penitenciarios son sometidos a una evaluación médica anual, a fin de preservar su salud y determinar su aptitud para el servicio penitenciario, a través de la Ficha Médica Anual, la cual incluirá exámenes de laboratorio de adicciones a drogas ilegales.

El INPE desarrolla campañas de prevención, difusión y sensibilización contra el uso de drogas ilegales, para los servidores penitenciarios y el personal que labora en los mismos.

CAPITULO III

MEDIDAS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PENITENCIARIO

Artículo 4.- Contrataciones

Facúltese al INPE, durante la emergencia penitenciaria, a realizar los procedimientos de selección correspondientes a concursos públicos y licitaciones públicas para la contratación de bienes, servicios, consultoría de obras y ejecución de obras; siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada, regulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF. Los bienes, servicios, consultoría de obras y ejecución de obras a ser contratados deben encontrarse incluidos en las listas que se aprueba mediante Resoluciones del Titular de la Entidad y que están referidas a la formulación de proyectos de inversión y ejecución de obras para aumentar las unidades de albergue y ampliar los pabellones de los centros penitenciarios, adquisición de equipos de seguridad electrónica y de comunicaciones, así como adecuación y/o reparación de la infraestructura y equipamiento de los Establecimientos Penitenciarios.

Artículo 5.- Plazo para informar

Los órganos encargados de las contrataciones del INPE informan al Órgano de Control Institucional, dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción de cada contrato.

Artículo 6.- Construcción de pabellones de alojamiento en los establecimientos penitenciarios

6.1.Facúltese al INPE para la construcción de pabellones para incrementar las unidades de alojamiento que mejoren las condiciones de habitabilidad y seguridad en aquellos establecimientos penitenciarios donde exista área disponible.

6.2.El INPE define y aprueba los establecimientos proyectos penitenciarios que serán priorizados a fin de focalizar estratégicamente el desarrollo y la implementación de las acciones descritas en el párrafo precedente.

Artículo 7.- Nuevos establecimientos penitenciarios

Durante la declaratoria de emergencia se realizan las siguientes acciones en materia de infraestructura penitenciaria:

1. Identificación de terrenos y registro de inmuebles destinados a infraestructura penitenciaria

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en coordinación con el INPE, identificarán y transferirán, respectivamente, a título gratuito y en forma prioritaria, terrenos para la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios, de medio libre y áreas para seguridad y comunicaciones, de acuerdo al Plan de Infraestructura Penitenciaria y especificación de áreas aproximadas.

Facúltese al organismo encargado de la custodia de bienes incautados por comisión de delitos en agravio del Estado para que realice la transferencia de bienes inmuebles, a título gratuito, conforme a la legislación de la materia, para la construcción e implementación de establecimientos penitenciarios y de medio libre.

2. Adquisición de nuevos predios o terrenos

Facúltese al INPE para adquirir predios o terrenos para la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios, hasta por el valor que se encuentra registrado en el estudio de pre inversión y la declaratoria de viabilidad, en los casos que corresponda.

La misma autorización se extiende a los predios o terrenos comprendidos en el área restringida y de alta seguridad de los establecimientos penitenciarios.

3. Asociación Pública Privada

El Sector Justicia promoverá la participación del Sector Privado mediante las asociaciones público privadas para fortalecer el sistema nacional penitenciario.

4. Cooperación de los sectores del Poder Ejecutivo con el INPE

Todos los sectores del Poder Ejecutivo, en el marco de sus competencias, en coordinación con el INPE, priorizan los programas, proyectos de inversión y actividades, en aquellas localidades aledañas a los proyectos de infraestructura que ejecuta el INPE.

Artículo 8.- Trámites, Licencias y Permisos

Las entidades públicas facilitan los trámites para desarrollo de las actividades de infraestructura y mantenimiento de los establecimientos penitenciarios. Conforme se establezca en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

CAPITULO IV

MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD **PENITENCIARIA**

Artículo 9.- Medidas en materia de seguridad

Por motivos de seguridad, hacinamiento y a fin de evitar situaciones que pongan en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios y la seguridad ciudadana, facúltese al INPE a adoptar medidas extraordinarias en los siguientes aspectos:

1. Seguridad de internos, internas y visitas

Regúlese, a través de protocolos y documentos normativos internos aprobados por Resolución de Presidencia del INPE, en un plazo máximo de treinta días, los procedimientos de:

a) Traslado de internos e internas

El interno o la interna que pone en riesgo la seguridad penitenciaria o atenta contra la integridad del personal penitenciario o policial, o es encontrado en flagrancia delictiva o esté involucrado en la comisión de un delito, que pongan en riesgo la seguridad ciudadana, será trasladado por la causal de seguridad penitenciaria a otro establecimiento penitenciario que determine el INPE, en un plazo máximo de 48 horas, bajo responsabilidad funcional

b) Conducción de internos e internas

El INPE y la Policía Nacional del Perú - PNP establecerán mecanismos de seguridad para realizar conducción de internos e internas fuera de los establecimientos penitenciarios a fin de evitar riesgos que vulneren la seguridad durante su ejecución.

c) Ingreso y tiempo de permanencia de visitas

A fin de fortalecer el tratamiento penitenciario a través de la educación, trabajo y salud del interno, así como preservar la seguridad penitenciaria y la seguridad ciudadana, el INPE implementará medidas que regulen el ingreso, cantidad y tiempo de permanencia de visitas y artículos permitidos, en los establecimientos penitenciarios.

2. Ingreso de bienes

A fin de fortalecer la administración, el tratamiento, la seguridad penitenciaria, restablecer el orden y recuperar el principio de autoridad en los establecimientos penitenciarios, el INPE implementará medidas que regulen el ingreso de bienes, cantidad, tipo y otras condiciones.

3. Seguridad física y electrónica

En materia de seguridad física y electrónica, impleméntese las siguientes medidas:

a) Seguridad física

Construcción y/o adecuación de ambientes para albergar los sistemas tecnológicos en los establecimientos penitenciarios, así como implementación de estructuras de seguridad, muros perimétricos, mallas de seguridad, concertinas, y otros relacionados con seguridad penitenciaria, en los establecimientos penitenciarios priorizados mediante Resolución de Presidencia del INPE.

b) Seguridad electrónica

Implementar soluciones de seguridad electrónica en los establecimientos penitenciarios priorizados mediante Resolución de Presidencia del INPE:

- b.1 Sistemas de control electrónico de acceso en el ingreso y salida de personas y bienes.
- b.2 Sistemas de inspecciones como arcos detectores, rayos X, entre otros; en las áreas de prevención para el control de visitas.
 - b.3 Sistemas de videovigilancia.
- b.4 Sistemas electrónicos mínimos para instalarse en las áreas internas y perimétricas
- las áreas internas y perimétricas. b.5 Instalación de bloqueadores electrónicos en establecimientos penitenciarios.
 - b.6 Otros relacionados con la seguridad electrónica

El INPE determina los establecimientos en los que, dentro del plazo de emergencia, se implementan los mecanismos de seguridad electrónica antes mencionados, de acuerdo a los recursos financieros disponibles.

4. Sistema de comunicaciones

El INPE implementa y mantiene operativo un sistema de comunicaciones que permita la interconexión de sus sedes administrativas con los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, así como la implementación de soluciones informáticas, de videovigilancia, telefonía, videoconferencia, internet y aplicativos informáticos que viabilicen la interoperabilidad con entidades del Estado.

Artículo 10.- Operativos de seguridad a nivel nacional

- 10.1 Con la finalidad de preservar el orden y la seguridad el INPE, a través del órgano responsable de la seguridad penitenciaria y sus oficinas regionales coordinan y ejecutan de manera permanente, a nivel nacional, operativos de registro y revisión en los establecimientos penitenciarios e informan los resultados al Presidente del INPE.
- 10.2 Ante situaciones que amenacen la seguridad ciudadana o se tenga conocimiento de la comisión de hechos delictivos originados dentro de los establecimientos penitenciarios, el INPE coordina con la PNP y el Ministerio Público la ejecución de operativos conjuntos en establecimientos penitenciarios.
- 10.3 Los órganos competentes de la PNP y del INPE coordinan permanentemente e intercambian información relevante sobre los delitos cometidos desde los establecimientos penitenciarios, para respuestas operativas inmediatas.
- 10.4 En caso de fuga de internos y otras situaciones de emergencia que se produzcan dentro y fuera de los

establecimientos penitenciarios, el INPE, la PNP, las Fuerzas Armadas y Gobiernos Locales, pondrán en acción el Plan de Seguridad Conjunta, conforme al protocolo establecido para tal efecto. El INPE convoca a las entidades competentes en un plazo no mayor de treinta días, para su elaboración y aprobación.

Artículo 11.- Inteligencia penitenciaria

- 11.1 El Ministerio del Interior y la PNP contribuyen al fortalecimiento de la inteligencia penitenciaria a nivel nacional y el desarrollo de capacidades del personal que presta servicios en el área de inteligencia del INPE y en los establecimientos penitenciarios, a fin de preservar la seguridad penitenciaria y la seguridad ciudadana.
- 11.2. El INPE coadyuva al Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y a la Policía Nacional del Perú para la lucha contra la delincuencia y la criminalidad organizada.

CAPITULO V

MEDIDAS ANTICORRUPCION

Artículo 12.- Fortalecimiento de las funciones de investigación interna y órganos de disciplina

El INPE fortalece el órgano competente para articular las acciones de supervisión, investigación, control interno, asuntos disciplinarios, funcionales, y lucha contra la corrupción y cuenta con un Tribunal de Disciplina Penitenciaria que se rige por la ley de la materia. A tal efecto el INPE dota de los recursos necesarios para la implementación de las medidas de transparencia, prevención, investigación y lucha contra la corrupción.

Artículo 13.- Medidas de lucha contra la corrupción

13.1 Declaración jurada de ingresos, bienes y rentas

Las personas que prestan servicios en los establecimientos penitenciarios y de medio libre, bajo cualquier régimen laboral, deben presentar su Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas ante el órgano competente del INPE; al inicio, anualmente y al término de su prestación de servicios, bajo responsabilidad, de acuerdo al formato diseñado y aprobado por Resolución de Presidencia. El cumplimiento de esta obligación, se hace efectivo sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 30161.

En un plazo de ciento veinte (120) días el INPE implementa un aplicativo informático para el registro de las declaraciones juradas.

Mediante Resolución de Presidencia del INPE se establecen los instrumentos normativos que resulten necesarios para implementar la presente disposición.

13.2 Implementación de mecanismos de denuncia

El INPÉ en un plazo no mayor de noventa (90) días implementa canales de denuncia ciudadana, de internos e internas, servidores, empresas proveedoras y otros; para recibir quejas y denuncias de actos de corrupción a través de mecanismos presenciales, virtuales y por teléfono, bajo responsabilidad funcional.

Mediante Resolución de Presidencia del INPE se establecen los instrumentos normativos que resulten necesarios para implementar la presente disposición, garantizando la protección del denunciante y la reserva de su identidad.

13.3 Implementación de sistemas de video vigilancia

En el marco de implementación de medidas anticorrupción, El INPE implementa los sistemas de videovigilancia en los establecimientos penitenciarios y otras dependencias a nivel nacional, siendo prioritaria su ubicación en las áreas de prevención, tratamiento, rotondas, área de salud, puestos de vigilancia de los pabellones, entre otros, de acuerdo a la directiva que se emita, siempre que no vulnere la privacidad de las personas.



13.4 Mecanismos de control y supervisión para las áreas de trabajo en los establecimientos

El INPE, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días, emite instrumentos normativos e implementa de manera progresiva un sistema electrónico para el control y supervisión del trabajo y educación en los establecimientos penitenciarios, así como para el cómputo de los días redimidos para el beneficio penitenciario de redención de la pena.

Para tal efecto el INPE fortalece el marco disciplinario y establece mecanismos de difusión y sensibilización a nivel nacional con la finalidad que los servidores efectúen un adecuado control y supervisión del trabajo y educación de los establecimientos penitenciarios.

13.5 Operativos conjuntos de prevención

Con el fin de prevenir actos de corrupción, el INPE coordina y ejecuta, de manera permanente con las demás entidades integrantes del Sistema Nacional Penitenciario, a nivel nacional, operativos conjuntos de supervisión y control en las áreas de su competencia, en sus órganos desconcentrados, establecimientos penitenciarios establecimientos de medio libre.

13.6 Servicios de Alimentación

El INPE implementa mecanismos de control y fiscalización permanente para verificar la ejecución de contratos de los proveedores de prestación de alimentos para la población penitenciaría.

Artículo 14.- Asistencia post penitenciaria

14.1 El INPE y las entidades públicas o privadas establecen mecanismos de coordinación para que las personas que hayan cumplido su pena consoliden su proceso de reinserción social a través de sus programas y actividades, previniendo la reincidencia delictiva.

14.2 Todos los sectores del Poder Ejecutivo y los diferentes niveles de gobierno deben adecuar sus programas, proyectos y actividades para contribuir con los objetivos de la Política Nacional Penitenciaria.

CAPITULO VI

MEDIDAS DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN **PENITENCIARIA**

Artículo 15.- Medidas en materia de Recursos Humanos

En el marco del fortalecimiento de la gestión penitenciaria se realizarán las siguientes medidas:

Incorporación progresiva de personal penitenciario

La incorporación progresiva del nuevo personal de la Carrera Especial Penitenciaria al INPE, para el periodo 2017-2021, para cubrir el déficit de servidores en las áreas de tratamiento y seguridad, en el marco de sus documentos de gestión, se encuentra sujeta al Plan de Implementación aprobado por Resolución de Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario, con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto se refiere a los aspectos presupuestales del referido proceso de incorporación.

La aplicación de la presente disposición se sujeta a la culminación del Plan de Implementación a que se refiere la presente disposición.

2. Desplazamiento de personal penitenciario

Facúltese al INPE a efectuar el desplazamiento del personal por necesidad institucional y seguridad penitenciaria, conforme a la normativa de la materia

3. Pruebas de integridad

Facúltese al INPE la implementación de mecanismos de verificación de idoneidad, honestidad e integridad laboral para la designación o encargatura de Directores los Regionales, Directores de establecimientos y Secretario del Consejo penitenciarios, miembros

Técnico Penitenciario; y miembros de las áreas de inteligencia. Estos mecanismos serán desarrollados en el

Dichos mecanismos no suponen barreras para el ingreso a uno de los puestos aludidos en el párrafo anterior, en el régimen laboral correspondiente dentro del INPE y su participación en ellos es eminentemente voluntaria

4. Personal penitenciario involucrado en hechos irregulares o ilícitos

Si en los operativos de seguridad o acciones de control, se interviene e identifica a funcionarios o servidores del INPE involucrados en hechos irregulares o ilícitos, la autoridad interviniente informará y recomendará a los órganos de investigación según al régimen laboral al que pertenezcan para las acciones administrativas disciplinarias que correspondan, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiera lugar.

5. Servidores penitenciarios de reciente ingreso

Los servidores penitenciarios que se incorporen a la Ley N° 29709, son asignados de manera preferente a los nuevos establecimientos penitenciarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Prórroga

El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo aprobado con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por los/las titulares de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud, podrán prorrogar por única vez, por un plazo adicional, la declaratoria de emergencia.

SEGUNDA.- Prioridad en asignación de bienes

El organismo encargado de la custodia de bienes incautados por comisión de delitos en agravio del Estado, propicia la asignación en uso de bienes muebles e inmuebles incautados a favor del INPE. Este organismo establece los procedimientos que resulten necesarios para la asignación definitiva de dichos bienes muebles e

El INPE establece mecanismos de coordinación con dicho organismo para la asignación de los bienes incautados, con fines de utilización en los establecimientos penitenciarios y de medio libre de manera preferente.

EI INPE estáblece mecanismos de apoyo y coordinación con la citada entidad o la autoridad competente, a efectos de que se transfieran bienes muebles e inmuebles a los gobiernos locales o centros poblados menores, para desarrollar mecanismos de apoyo a las comunidades aledañas a los establecimientos penitenciarios.

TERCERA.- Participación de gobiernos regionales y locales

En el marco de la Política Nacional de Seguridad Ciudadana, las autoridades de los tres niveles de gobierno implementan y facilitan mecanismos de coordinación y comunicación, para facilitar la construcción, ampliación y operación de la infraestructura penitenciaria.

CUARTA.- Implementación normativa y acciones de coordinación e identificación con el Registro Nacional del Identificación y Estado Civil – RENIEC

El RENIEC implementa un registro electrónico especial para las personas cuyo internamiento sea dispuesto por mandato judicial y que no se encuentren inscritas en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales. Dicho registro debe contener como mínimo:

- a) Código de identificación asignado.
- b) Los nombres y apellidos de la persona.
- c) El sexo de la persona.
- d) El lugar y fecha de nacimiento de la persona.
- e) El estado civil de la persona.

- f) La impresión dactilar de los diez dedos de las manos.
- g) El código de identificación del gestor del registro.
- h) La fecha de registro.

Su uso será para la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el Instituto Nacional Penitenciario, quienes podrán acceder a los antecedentes judiciales de la persona a través del código de identificación asignado.

El RENIEC, en coordinación con el INPE, en un plazo no mayor de doce (12) meses, procede a identificar a la totalidad de la población penitenciaria. Asimismo, en un plazo máximo de noventa (90) días el RENIEC en coordinación con el INPE aprueba un plan de implementación progresivo a nivel nacional, el mismo que contendrá los mecanismos de financiamiento.

Una vez culminado el proceso de identificación, el INPE coordina con el RENIEC la entrega del Documento Nacional de Identidad – DNI del interno a la autoridad penitenciaria, para el acceso a los servicios de salud, educación, trabajo y otras para las que se requiera.

El INPE, mediante los recursos obtenidos del trabajo penitenciario puede financiar las tasas para la obtención del DNI de la población penitenciaria.

El RENIEC, en coordinación con el INPE, brinda las facilidades para el acceso a la Consulta en Línea de la población penitenciaria que se encuentre inscrita en los talleres productivos y programas de tratamiento orientadas a la reinserción laboral.

QUINTA.- Protección y restitución de las zonas restringidas y de alta seguridad de los establecimientos penitenciarios

La PNP a requerimiento del INPE brinda el auxilio de la fuerza pública para la protección y/o restitución de las zonas restringidas y de alta seguridad a la que se refiere el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1229, que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios; cuando sean ocupadas por terceros y se ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios.

Los gobiernos locales no podrán autorizar ninguna actividad comercial, de vivienda o con fines de habilitación urbana en las zonas restringidas y de alta seguridad.

En el caso que se identifique comercio informal alrededor de los establecimientos penitenciarios, el INPE coordina con las municipalidades la implementación de las acciones administrativas para la recuperación de dichos espacios.

SEXTA.- Lineamientos nutricionales y de alimentación

El Ministerio de Salud en un plazo que no excederá los noventa (90) días, aprueba lineamientos nutricionales y de sanidad para la alimentación de la población penitenciaria.

SÉTIMA.- Asistencia legal

El INPE en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los colegios profesionales, las facultades de derecho de las universidades, las entidades religiosas, los organismos no gubernamentales, las asociaciones de defensa legal, entre otras, promueve la asistencia legal gratuita a los internos para la defensa y respeto de sus derechos.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos provee al INPE el servicio civil de graduados SECIGRA derecho.

OCTAVA.- Plan de Infraestructura Penitenciaria

En un plazo máximo de noventa días el INPE formulará y aprobará un Plan de Infraestructura Penitenciaria, con proyección a mediano plazo a fin de atender las necesidades de infraestructura para reducir el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios.

El Instituto Nacional Penitenciario evaluará y propondrá actos de disposición u otros mecanismos necesarios para la reubicación de los centros penitenciarios que se ubiquen dentro de zonas urbanas.

NOVENA.- Transferencia de propiedad a favor del INPE

Autorícese a las instituciones públicas propietarias de los bienes inmuebles que actualmente tenga en posesión el INPE a realizar la transferencia de la propiedad a título gratuito a favor del INPE.

DÉCIMA.- Concurso público de méritos

Autorícese al INPE a convocar al concurso público de méritos para el ingreso al régimen laboral de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, para reducir el déficit de servidores penitenciarios, de acuerdo a sus instrumentos de gestión y disponibilidad presupuestaria. Para tal efecto, el INPE queda exonerado del artículo 8 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017.

DÉCIMO PRIMERA.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financiará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Incorporación del artículo 82-A al Código de Ejecución Penal.

Incorporase el artículo 82-A al Código de Ejecución Penal, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 82-A.- Traslado a centro hospitalario especializado

Ante la aparición de alguna anomalía psíquica durante la reclusión que afecte gravemente el concepto de la realidad del interno, procede el traslado hacia un centro hospitalario especializado, conforme al informe médico emitido por la administración penitenciaria y previa decisión del juez que dispuso el internamiento."

SEGUNDA.- Incorporación de los artículos 112-A, 112-B y 112-C al Código de Ejecución Penal

Incorpóranse los artículos 112-A, 112-B y 112-C al Código de Ejecución Penal, quedando redactados en los siguientes términos:

"Artículo 112-A.- Traslado excepcional de internos por medidas de seguridad

El interno que pone en riesgo la seguridad penitenciaria o atenta contra la integridad del personal penitenciario o policial, o es encontrado en flagrancia delictiva o esté involucrado en la comisión de un delito, que pongan en riesgo la seguridad ciudadana, será trasladado por la causal de seguridad penitenciaria a otro establecimiento penitenciario que determine el INPE, en un plazo máximo de 48 horas, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 112-B.- Conducción de internos para diligencias o actos análogos realizados fuera de los establecimientos penitenciarios

La conducción de internos para la realización de diligencias judiciales, hospitalarias u otros actos análogos permitidos por Ley, será realizada por el personal penitenciario. El INPE solicitará apoyo a la Policía Nacional del Perú, cuando corresponda.

Artículo 112-C.- Coordinaciones de seguridad

El INPE, de acuerdo a su Plan de Operaciones de Seguridad, coordinará con la Policía Nacional del Perú el apoyo para la ejecución de acciones de conducción y traslado de internos.

Asimismo, coordinará con la Policía Nacional del Perú, Fuerzas Armadas y Gobiernos Locales, el apoyo y acciones de respuesta en los casos que se produzcan vulneración de la seguridad dentro y fuera de los establecimientos penitenciarios, durante la ejecución de diligencias de conducción, traslado de internos y otras situaciones de emergencias; con la finalidad de poner en alerta el respectivo Plan de Seguridad Conjunto."



TERCERA.- Modificación del artículo 39 del Código de Ejecución Penal

Modifíquese el artículo 39 del Código de Ejecución Penal, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 39.- Condiciones para las visitas

El ingreso, número, tipo, periodicidad, horario, tiempo de permanencia y otras condiciones para las visitas, en los establecimientos penitenciarios, así como los ambientes destinados para tal fin y artículos permitidos, se establece en el Reglamento.

CUARTA.- Incorporación de artículo 115-A al Código de Ejecución Penal.

Incorporase el artículo 115-A al Código de Ejecución Penal, quedando redactados en los siguientes términos:

Control de ingreso de bienes

Artículo 115-A.- La cantidad, tipo y otras condiciones de los bienes que ingresan a los establecimientos penitenciarios, para tratamiento, mantenimiento infraestructura. administración, salud, seguridad con motivo de visitas a internos, se establece en el Reglamento.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1471010-4

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1326

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de lucha contra la corrupción a fin de reestructurar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado:

Que, en el marco de la modernización del Estado, es imprescindible adoptar medidas de reestructuración del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, para garantizar su independencia mediante la creación de la Procuraduría General del Estado, como ente rector;

Que, con la creación de la Procuraduría General del Estado se garantiza la unidad y coherencia en las acciones encaminadas al cumplimiento de las funciones propias del Sistema;

Que, la defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos en los ámbitos del gobierno nacional, regional local para representar los intereses jurídicos del Estado en procesos jurisdiccionales y procedimientos administrativos:

Que, de conformidad con lo establecido en el literal c) del inciso 3, del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y; Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA **DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE DEL DECRETO LEGISLATIVO

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crear la Procuraduría General del Estado como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las normas contenidas en el presente Decreto Legislativo y aquellas que emita la Procuraduría General del Estado son aplicables a todas las Procuradurías Públicas en los ámbitos del gobierno nacional, regional y local.

Artículo 3.- Alcance

El Decreto Legislativo contiene dispositivos que regulan la actuación de los/as procuradores/as públicos en sede fiscal, judicial, extrajudicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional y órganos administrativos e instancias de similar naturaleza y conciliaciones. Asimismo, comprende criterios para efectuar la debida planificación, organización, dirección, coordinación y supervisión de los/ as operadores/as que integran el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

CAPÍTULO II

SISTEMA ADMINISTRATIVO DE **DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

Artículo 4.- Definición del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado

El Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, en lo sucesivo Sistema, es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos y demás funcionarios/as o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo o norma que lo sustituya.

Artículo 5.- La defensa jurídica del Estado

La defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6.- Principios rectores

La defensa jurídica del Estado se rige por los siguientes principios rectores:

1. Legalidad: El Sistema está sometido a la Constitución, leyes y demás normas que integran el ordenamiento jurídico peruano.

- 2. Autonomía funcional: Es la potestad que posee el/la Procurador/a General del Estado, procuradores/as públicos y procuradores/as públicos adjuntos/as de organizar y ejercer sus funciones libre de influencias e injerencias, en concordancia con los demás principios rectores.
- 3. Actuación funcional: Los/as operadores/as del Sistema actúan conforme a los criterios y lineamientos institucionales establecidos en la ley.
- 4. **Responsabilidad:** Los/as procuradores/as públicos y los/as abogados/as vinculados al Sistema son responsables funcionalmente por el ejercicio indebido y negligente en la defensa jurídica del Estado.
- 5. Eficacia y eficiencia: La actuación de los/as procuradores/as públicos se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, procurando la efectividad de sus actos, optimizando la utilización de los recursos disponibles, así como innovando y mejorando constantemente el desempeño de sus funciones.
- 6. **Objetividad e imparcialidad:** Los/as procuradores/ as públicos ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación.
- 7. **Especialización:** El Sistema garantiza la especialización de los/as procuradores/as públicos mediante la primacía del carácter técnico y especializado de su labor.
- 8. **Celeridad:** Los/as procuradores/as públicos y los/ as abogados/as vinculados al Sistema tienen el deber de impulsar el proceso o procedimiento, evitando actuaciones dilatorias que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, sin que releve el respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento jurídico.
- 9. Acceso a la información: Es la potestad que tienen los/as procuradores/as públicos de requerir, conocer y examinar toda información y documentación de las entidades públicas que resulte necesaria para desarrollar sus funciones.
- 10. **Experiencia, probidad y liderazgo:** Son cualidades esenciales de los/as procuradores/as públicos en el ejercicio de sus funciones.
- 11. **Meritocracia:** Se establece la igualdad de oportunidades para ejercer la defensa jurídica del Estado, mediante la selección y acceso al cargo de procurador público, exclusivamente en función a sus méritos profesionales y personales.

Artículo 7.- Integrantes del Sistema Forman parte del Sistema:

- 1. La Procuraduría General del Estado.
- 2. Las Procuradurías Públicas.

Artículo 8.- Operadores/as del Sistema

Los/as operadores/as del Sistema son los siguientes:

- 1. Los/as miembros del Consejo Directivo.
- 2. El/la Procurador/a General del Estado.
- 3. El/la Procurador/a General Adjunto/a del Estado.
- 4. Los/as miembros del Tribunal Disciplinario.
- 5. Los/as procuradores/as públicos.
- 6. Los/as procuradores/as públicos adjuntos.
- Los/as abogados vinculados al Sistema que ejercen la defensa jurídica del Estado.

TÍTULO II

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO CAPÍTULO I

CREACIÓN, DOMICILIO Y FUNCIONES

Artículo 9.- Creación de la Procuraduría General del Estado

Créase la Procuraduría General del Estado como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de Derecho Público interno. Cuenta con autonomía funcional, técnica, económica

y administrativa para el ejercicio de sus funciones. Es el ente rector del Sistema y constituye Pliego Presupuestal.

Artículo 10.- Competencia

La Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 11.- Domicilio legal

La Procuraduría General del Estado tiene su domicilio legal en la capital de la República del Perú.

Artículo 12.- Funciones de la Procuraduría General del Estado

- La Procuraduría General del Estado tiene las siguientes funciones:
- 1. Promover y garantizar el ejercicio de la defensa y representación jurídica del Estado a fin de proteger sus intereses.
- Desarrollar normas relacionadas con la supervisión y evaluación del cumplimiento de los lineamientos y actividades de los/as operadores/as del Sistema.
- 3. Generar estadísticas, registros y reportes, con información relevante para el cumplimiento de sus funciones
- Absolver consultas, formular opinión vinculante y proponer modificatorias normativas en materia de defensa jurídica del Estado.
- 5. Desarrollar acciones que promuevan la capacitación y la especialización de los/as operadores/ as del Sistema.
- Promover la solución de conflictos o controversias cuando estos generen un menoscabo en los intereses del Estado, en coordinación con entidades del sector público.
- Centralizar información sobre las contingencias generadas en contra del Estado, así como las penas de multa impuestas por comisión de delitos a favor del Estado.
- 8. Coordinar los operativos de interdicción donde intervengan los/as procuradores/as públicos con las instituciones competentes y conforme a ley. Asimismo, colaborar en lo pertinente con las acciones de recuperación extrajudicial de los predios del Estado.
- 9. Establecer mecanismos de cooperación con otras entidades del sector público o personas jurídicas de Derecho Privado, nacionales o extranjeras, a efectos que coadyuven con la defensa jurídica del Estado, en lo que fuera pertinente.
- 10. Coordinar y analizar con las entidades de la administración pública la viabilidad y la conveniencia —costo beneficio— de llegar a una solución amistosa en las controversias no judicializadas en las que el Estado sea parte.
- 11. Elaborar pericias, informes, valoración del perjuicio económico causado al Estado y otros para apoyo técnico a las Procuradurías Públicas en el ejercicio de sus funciones.
- 12. Acreditar a los/as procuradores/as públicos mediante la entrega de documento oficial que les faculta a ejercer válidamente la defensa jurídica del Estado, así como retirar la acreditación conforme a ley.
- 13. Coadyuvar con los mecanismos de cooperación para lograr la localización y recuperación de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de actividades ilícitas, cuando estas se encuentren fuera del territorio nacional.
- 14. Registrar la información de las controversias internacionales en la que es parte el Estado, conforme a la normatividad pertinente.
- 15. Recibir, atender y gestionar las denuncias que son efectuadas por la ciudadanía.
- 16. Las demás que señalen el Reglamento y los dispositivos legales correspondientes.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DE LA PROCURADURÍA **GENERAL DEL ESTADO**

Artículo 13.- Estructura orgánica

La Procuraduría General del Estado cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- 1. Alta Dirección:
- a) Consejo Directivo.
- b) Procuraduría General.
- c) Secretaría General.
- 2. Órgano Colegiado:
- a) Tribunal Disciplinario.
- 3. Órgano de Defensa Jurídica: Procuraduría Pública.
- Órgano de Control Interno.
- 5. Órganos de Administración Interna.
- 6. Órganos de Línea.

Artículo 14.- Consejo Directivo

- 14.1 El Consejo Directivo es el órgano colegiado de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado. Está integrado por tres (03) miembros que son designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el/la Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos. Su composición es la siguiente:
- a) El/la Procurador/a General del Estado, quien lo preside y además tiene voto dirimente.
- b) Un/a representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- c) Un/a representante de la Contraloría General de la República.
- 14.2 A excepción del/a Procurador/a General del Estado, los/as demás miembros del Consejo Directivo perciben dietas conforme a ley, con un máximo de cuatro (04) sesiones retribuidas al mes, aun cuando se realicen más sesiones.
- 14.3 Los/as miembros del Consejo Directivo son designados por un periodo de cinco años.

Artículo 15.- Requisitos para ser designado miembro del Consejo Directivo

- 15.1 Para ser designado miembro del Consejo Directivo se requiere:
 - Ser peruano/a de nacimiento.
 - Gozar de pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- Tener al tiempo de la designación, no menor de 35 años ni mayor de 70 años de edad.
 - 4. Título profesional de abogado.
 - Ejercicio profesional no menor a 10 años.
- 6. No haber sido condenado por delito doloso ni estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- 7. No tener procesos pendientes con el Estado, salvo procesos por derecho propio.
- 8. Gozar de idoneidad profesional y experiencia en gestión pública o políticas públicas. En el caso del/a Procurador/a General del Estado, se requiere, además, trayectoria en la defensa jurídica del Estado.

Artículo 16.- Funciones del Consejo Directivo Son funciones del Consejo Directivo:

- 1. Aprobar las normas, los lineamientos y las disposiciones generales del Sistema y supervisar su
- 2. Aprobar la organización interna de la Procuraduría General del Estado, dentro de los límites que señala el presente Decreto Legislativo y el Reglamento de Organización y Funciones.

- 3. Designar a los/as vocales del Tribunal Disciplinario, aceptar su renuncia y removerlos/as conforme a ley.
- 4. Aprobar la creación de salas del Tribunal Disciplinario.
- 5. Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos.
- 6. Dirigir el proceso de selección para la designación de los/as procuradores/as públicos.
- Orientar la defensa jurídica del Estado, estableciendo indicadores de gestión que uniformicen el Sistema.
- 8. Aprobar el presupuesto institucional de apertura, el balance general y los estados financieros.
- Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución.
- 10. Orientar y evaluar la organización y estructura de las procuradurías públicas.
- 11. Proponer los proyectos de normas legales en materia de defensa jurídica del Estado.
- 12. Disponer la creación de registros y sistemas informáticos y supervisar su funcionamiento.
- 13. Otras que señale el Reglamento y las leyes sobre la materia.

Artículo 17.- Remoción y vacancia de los/as miembros del Consejo Directivo

- 17.1 Los miembros del Consejo Directivo solo pueden ser removidos en caso de falta grave debidamente comprobada y fundamentada, previa investigación en la que se les otorgue un plazo de quince (15) días hábiles para presentar sus descargos, de conformidad con las causales que se señale en el Reglamento.
- 17.2 La remoción se formaliza mediante Resolución Suprema refrendada por el/la Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos.
- 17.3 Son causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo:
 - 1. Fallecimiento.
 - 2. Incapacidad permanente.
 - 3. Renuncia aceptada.
 - 4. Impedimento legal sobreviniente a la designación.
 - 5. Remoción por falta grave.
 - 6. Término del periodo de su designación.
- 17.4 Las incompatibilidades de los/as miembros del Consejo Directivo se establecen en el Reglamento.

Artículo 18.- Procurador/a General del Estado

El/la Procurador/a General del Estado es el titular del pliego y funcionario de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado. Es designado por el/la Presidente/a de la República, a propuesta del/a Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 19.- Funciones del Procurador/a General del Estado

Son funciones del/a Procurador/a General del Estado:

- 1. Representar a la Procuraduría General del Estado ante los órganos del Estado e instituciones privadas, en el ámbito nacional e internacional.
- 2. Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.
- 3. Presentar anualmente el informe de evaluación de la defensa jurídica del Estado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Emitir las resoluciones que contengan las normas, los lineamientos y las disposiciones generales del Sistema, aprobadas por el Consejo Directivo.
- 5. Hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Tribunal Disciplinario.
- 6. Adoptar las acciones destinadas a evaluar, supervisar y fiscalizar el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado a cargo de los/as procuradores/as
- Designar a los/as procuradores/as públicos, luego del proceso de selección a cargo del Consejo Directivo.

- 8. Encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro procurador público del mismo nivel.
- 9. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, conforme al Reglamento.
- 10. Disponer las acciones necesarias para cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo.
- 11. Solicitar información a los/as procuradores/as públicos, respecto de todos los aspectos vinculados al ejercicio de sus funciones.
- 12. Convocar a los/as procuradores/as públicos que considere conveniente con la finalidad de tratar un tema determinado.
- 13. Proponer la memoria anual, el proyecto de presupuesto, los estados financieros, el balance anual y otros instrumentos de gestión.
- 14. Designar y remover al/a Procurador/a General Adjunto/a del Estado y al/a la Secretario/a General.
- 15. Resolver las controversias sobre la competencia de los/as procuradores/as públicos, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así se requiera.
- 16. Colaborar y participar, en lo que sea pertinente, con actos de cooperación judicial internacional.
- Aprobar el Informe Anual sobre el funcionamiento del Sistema.
 - 18. Otras que establezca el Reglamento.

Artículo 20.- Procurador/a General Adjunto/a del Estado

- 20.1 El/la Procurador/a General Adjunto del Estado es el/la funcionario/a inmediato/a al/a Procurador/a General del Estado. Responde directamente al Procurador/a General del Estado.
- 20.2 El/la Procurador/a General Adjunto/a del Estado debe cumplir los requisitos exigidos al Procurador/a General del Estado, para ser miembro del Consejo Directivo.

Artículo 21.- Funciones del Procurador/a General Adjunto/a del Estado

Son funciones del/a Procurador/a General Adjunto del Estado:

- 1. Reemplazar al/a Procurador/a General del Estado en caso de ausencia o impedimento temporal.
- 2. Informar al/a Procurador/a General del Estado, cuando este lo requiera, sobre las actividades que realice en el ámbito de sus atribuciones.
- Asistir al/a Procurador/a General del Estado, en el ejercicio de sus funciones y velar, bajo la orientación de éste, por el cumplimiento de las labores y competencias asignadas conforme a ley.
- 4. Coordinar el correcto desempeño de las funciones de las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema.
 - 5. Las demás que le sean asignadas por el Reglamento.

Artículo 22.- Secretario/a General

El/la Secretario/a General es la más alta autoridad administrativa de la Procuraduría General del Estado. Actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de administración interna; así como de enlace en el ámbito de sus funciones con otras entidades públicas.

Artículo 23.- Régimen Económico

Son recursos de la Procuraduría General del Estado:

- 1. Los recursos asignados por las leyes anuales de presupuesto del sector público.
- 2. Los ingresos por concepto de reparaciones civiles a favor del Estado obtenidos por las Procuradurías Públicas Especializadas.
- 3. Los recursos provenientes de donaciones y de cooperación técnica nacional y/o internacional, conforme a la normatividad vigente.
 - 4. Otros que se asignen conforme a ley.

TÍTULO III

LAS PROCURADURÍAS PÚBLICAS Y LOS/AS PROCURADORES/AS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

PROCURADURÍAS PÚBLICAS

Artículo 24.- Las Procuradurías Públicas

Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.

Artículo 25.- Procuradurías Públicas que conforman el Sistema

Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes:

- 1. **Nacionales:** Aquellas que ejercen la defensa jurídica de las entidades que forman parte del Gobierno Nacional. Se encuentran comprendidas las siguientes:
 - a) Procuradurías Públicas de los Poderes del Estado.
- b) Procuradurías Públicas de Organismos Constitucionales Autónomos.
- 2. **Regionales:** son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales. Se encuentran comprendidas las Procuradurías Públicas de los Gobiernos Regionales.
- 3. **Municipales:** son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes:
- a) Procuraduría Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- b) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Provinciales.
- c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales.
- 4. **Especializadas:** Son aquellas que ejercen una defensa jurídica transversal y exclusiva de los intereses del Estado a nivel nacional o internacional, en lo que respecta a la comisión de ilícitos de alta lesividad o materias que requieren una atención especial y prioritaria, siendo las siguientes:
- a) Procuraduría Pública Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.
- b) Procuraduría Pública Especializada en delitos de Terrorismo.
- c) Procuraduría Pública Especializada en delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio.
- d) Procuraduría Pública Especializada en delitos contra el Orden Público.
- e) Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción.
- f) Procuraduría Pública Especializada en delitos Ambientales.
- g) Procuraduría Pública Especializada Supranacional.
 h) Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional.
 - i) Las demás que se crean por Decreto Supremo.
- 5. Ad Hoc: Asumen la defensa jurídica del Estado en casos especiales y trascendentes que así lo requieran. Su titular es designado por el/a Procurador/a General del Estado, luego de la aprobación del Consejo Directivo. Su funcionamiento es de carácter temporal.

Artículo 26.- Domicilio y notificaciones

Las Procuradurías Públicas con competencia sectorial y especializada tienen domicilio procesal, real, fiscal y legal



en la capital de la República, donde deben dirigirse todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la defensa jurídica del Estado. Se puede fijar domicilios procesales alternativos. conforme al procedimiento establecido por el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

CAPÍTULO II

LOS/AS PROCURADORES/AS PÚBLICOS

Artículo 27.- Procurador/a público

27.1 El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

27.2 El/la procurador/a público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia.

Artículo 28.- Procurador/a público adjunto

28.1 Los/as procuradores/as públicos adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, contando con las mismas funciones que el procurador público

28.2 Se puede designar más de un/a procurador/a público adjunto cuando la necesidad del cargo así lo requiera.

CAPÍTULO III

REQUISITOS, EVALUACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS/AS PROCURADORES/AS PÚBLICOS

Artículo 29.- De los requisitos para la designación de los/as procuradores/as públicos nacionales, regionales, municipales y Ad Hoc

- 29.1 Son requisitos para la designación de los/as procuradores/as públicos:
 - Ser peruano/a de nacimiento.
 - 2. Tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles.
 - 3. Tener título profesional de abogado/a.
- 4. Haber ejercido la profesión por un período no menor de ocho (08) años.
- 5. Estar colegiado/a y habilitado/a para el ejercicio profesional.
- 6. Gozar de idoneidad profesional y trayectoria en defensa jurídica.
- 7. No tener antecedentes policiales, penales ni judiciales.
- 8. No haber sido condenado por delito doloso, ni destituido o separado del servicio del Estado por resolución firme, o hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 9. No tener procesos pendientes con el Estado, a la fecha de su designación salvo procesos por derecho propio.
- 10. Especialidad jurídica relacionada a los aspectos materia de su designación.
- 29.2 Los/as procuradores/as públicos adjuntos requieren los mismos requisitos que los/as procuradores/ as públicos, salvo el referido al ejercicio de la profesión el cual debe ser no menor de cinco (05) años consecutivos.

Artículo 30.- Requisitos para la designación de los/as procuradores/as públicos con competencia municipal

Los/as procuradores/as públicos con competencia municipal requieren los mismos requisitos previstos en el artículo 29.1, salvo el referido al ejercicio de la profesión, el cual debe ser no menor de cinco (05) años consecutivos. En el caso de los/as procuradores/as públicos adjuntos municipales el ejercicio de la profesión debe ser no menor de tres (03) años consecutivos.

Artículo 31.- Evaluación

El Consejo Directivo convoca a un proceso de selección para ocupar las plazas de procuradores/as públicos de conformidad con el Reglamento, teniendo la responsabilidad de evaluar a los/as postulantes considerando los requisitos generales establecidos en el presente Decreto Legislativo y los lineamientos aprobados para dicho fin.

Artículo 32.- Designación

Los/as procuradores/as públicos son designados mediante Resolución del Procurador/a General del Estado.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS/AS PROCURADORES/AS PÚBLICOS

Artículo 33.- Funciones de los/as procuradores/as públicos

Son funciones de los/as procuradores/as públicos:

- 1. Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento.
- 2. Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.
- 3. Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado.
- 4. Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado.
- 5. Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento.
- 6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado.
- 7. Delegar representación a favor de los/as abogados/ as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento.
- 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.
- 9. Coordinar con la Procuraduría General del Estado sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación que brinda en beneficio de la defensa jurídica del Estado.
- 10. Ótras que establezca la Ley o el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 34.- Obligaciones de los/as procuradores/

Son obligaciones de los/as procuradores/as públicos:

- 1. Cumplir los lineamientos, normas y procedimientos del Sistema.
- 2. Ejercer sus funciones a dedicación exclusiva, con excepción de la labor docente universitaria, fuera de horario de trabajo.
- 3. Informar al/a Procurador/a General del Estado sobre los asuntos y procesos a su cargo.

- 4. Informar a los/as titulares de cada entidad pública sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generen obligaciones al Estado.
- Participar en los procesos de evaluación de desempeño que disponga la Procuraduría General del Estado.
- 6. Cumplir las disposiciones relacionadas con la estructura y organización de la Procuraduría Pública a su cargo, orientando la administración y gestión de casos que se encuentran bajo su competencia.
- 7. Disponer el régistro de los falsos expedientes o legajos en situación de archivo definitivo, a efectos de distinguirlos respecto a la carga procesal que se encuentra en giro.
- 8. Evaluar y proponer al Titular de la entidad consentir resoluciones, mediante informe sustentado en un análisis costo beneficio.
 - 9. Otras que establezca el Reglamento.

Artículo 35.- Prohibiciones de los/as procuradores/ as públicos

Los/as procuradores/as públicos tienen las siguientes prohibiciones:

- 1. Generar, aceptar o mantener situaciones en cuyo contexto se originen conflicto de intereses personales que puedan colisionar con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo.
- 2. Promover y/o realizar actividades de proselitismo político a través del uso indebido de su cargo o por medio de la utilización de infraestructura, bienes, personal o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.
- 3. Utilizar información privilegiada, directa o indirectamente, a la que ha tenido acceso en el ejercicio de su cargo para participar en transacciones y operaciones financieras, comerciales o de cualquier otra índole incluso después de ejercer el cargo.
- 4. Patrocinar causas contra la entidad pública cuyos intereses representó, hasta después de un (01) año de haber cesado en el cargo, a menos que sea en su defensa, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Dicha prohibición se extiende a los/as abogados/as de las procuradurías correspondientes.
- 5. Participar o ejercer el patrocinio de terceros, servidores/as o funcionarios/as, por actos cometidos contra la entidad pública que representa o por delitos o materias que conoció en condición de procurador público, procurador especializado o procurador público ad hoc. Esta prohibición se hace extensiva a los/as abogados/as de las procuradurías correspondientes hasta un (01) año después de haber ejercido el cargo.
 - 6. Otras que establezca el Reglamento.

CAPÍTULO V

ABOGADOS/AS DE LAS PROCURADURÍA PÚBLICAS

Artículo 36.- Los/as abogados de las procuradurías públicas

Las procuradurías públicas cuentan con abogados/ as de experiencia en distintas ramas del Derecho, de acuerdo a la necesidad que se requiera, con el objeto de coadyuvar en la defensa de los intereses del Estado a cargo y bajo la supervisión y control de sus respectivos procuradores/as públicos.

Artículo 37.- Responsabilidad funcional de los/as abogados

Todo/a abogado/a vinculado/a con la defensa jurídica del Estado y que realice alguna actividad en su representación, ya sea directamente o por delegación, es responsable en el ejercicio de sus funciones. Debe observar y cumplir las normas del Sistema. El incumplimiento de sus funciones involucra falta administrativa disciplinaria.

CAPÍTULO VI

CESE DE LA FUNCIÓN

Artículo 38.- Cese de la función de los/as procuradores/as públicos.

- La designación de los/as procuradores/as públicos culmina por:
 - 1. Aceptación de renuncia.
 - 2. Fallecimiento.
 - 3. Incapacidad permanente.
 - 4. Por término de la designación.
 - 5. Destitución impuesta en procedimiento disciplinario.
 - 6. Límite de edad hasta los 70 años.

TÍTULO IV

FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PROCURADORES/AS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 39.- Finalidad

El Centro de Formación y Capacitación es la institución oficial de la Procuraduría General del Estado que tiene como finalidad desarrollar un sistema integral y continuo de perfeccionamiento, actualización y certificación de los/as procuradores/as públicos y abogados/as que ejercen la defensa jurídica del Estado, propiciando su formación ética y jurídica.

TÍTULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

ÓRGANO INSTRUCTOR Y TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Artículo 40.- Órgano de Instrucción

- 40.1 La Oficina de Control Funcional de las procuradurías públicas es la encargada de supervisar, investigar y sancionar a los/as procuradores/as públicos o abogados/as vinculados al Sistema que ejerzan la defensa jurídica del Estado, por faltas a su idoneidad, su desempeño y/o por responsabilidad funcional, conforme a los dispositivos vigentes.
- 40.2 Actúa como órgano instructor y resuelve los procedimientos que se inicien a pedido de parte o de oficio, por actos de inconducta funcional, emitiendo pronunciamiento sobre las quejas que sean de su conocimiento en primera instancia.

Artículo 41.- Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado

- 41.1 El Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado está conformado por abogados/as designados/as mediante acuerdo del Consejo Directivo conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento. El Tribunal cuenta con una Secretaría Técnica permanente.
- 41.2 El Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado resuelve en última instancia y con la debida motivación las impugnaciones recaídas en contra de las resoluciones emitidas por la Oficina de Control Funcional de las procuradurías públicas, dándose por agotada la vía administrativa con lo que se dispone la inscripción en el Registro de Sanciones de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 42.- Sanciones

Las sanciones aplicables son:

- 1. Amonestación escrita.
- 2. Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días.



- 3. Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por seis (6) meses.
 - 4. Destitución.

Artículo 43.- Inconductas funcionales

43.1 Los/as procuradores/as públicos son responsables de los daños y perjuicios que ocasionen en el ejercicio de las funciones que señala el presente procuradores/as Decreto Legislativo.

43.2 La tipificación y la graduación de las infracciones administrativas a que se hace referencia en el presente artículo se establece mediante Reglamento y se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 44.- Criterios para la aplicación de sanciones

La aplicación de las sanciones por la comisión de inconductas funcionales debe considerar el perjuicio ocasionado a la defensa jurídica del Estado o al Sistema, así como los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Artículo 45.- Medidas preventivas

45.1 Las medidas preventivas son impuestas, debidamente motivadas, por el/la Procurador/a General del Estado y pueden contener mandatos de hacer o no hacer cuando se evidencia un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al Sistema; así como para mitigar las causas que generan el daño.

45.2 Las medidas preventivas se interponen en el marco de su función de supervisión o durante el procedimiento administrativo sancionador y se ejecutan sin perjuicio de la sanción administrativa á que hubiera lugar. El Procurador General del Estado puede levantar la medida en cualquier momento de oficio o a pedido de parte. El Reglamento regula los parámetros de aplicación de estas medidas.

45.3 La vigencia de la medida preventiva se extiende hasta que se haya verificado su cumplimiento o hayan desaparecido las condiciones que la motivaron. En caso sean medidas preventivas de no ejercer la función, su vigencia está sujeta hasta el inicio del procedimiento administrativo sancionador en un plazo de hasta seis (06) meses.

TÍTULO VI

LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO **CAPÍTULO I**

INTERVENCIÓN PROCESAL EL ESTADO

Artículo 46.- Exoneración de gastos

46.1 Los/as procuradores/as públicos, en el ejercicio exclusivo de la defensa jurídica del Estado se encuentran exonerados del pago de gastos judiciales.

46.2 Las entidades públicas se encuentran obligadas a atender el requerimiento de copias certificadas o literales de documentos solicitados por los/as procuradores/as públicos, conforme al criterio de colaboración previsto por la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 47.- Reparación civil

47.1 Las entidades públicas se constituyen en acreedoras de las reparaciones civiles provenientes de los delitos incurridos en su contra. Los recursos financieros obtenidos producto de su pago se registran en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

47.2 La reparación civil que deba pagarse a favor del Estado, en casos donde no pueda determinarse la entidad agraviada, el 50% es destinado al Tesoro Público y el otro 50% se destina al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

47.3 La Procuraduría General del Estado administra el Registro Único de Deudores del Estado por concepto de Reparaciones Civiles, el cual servirá para determinar la compensación correspondiente, cuando alguna víctima y/o beneficiario, declarado por autoridad competente nacional o internacional, solicite alguna retribución económica en su favor o de terceros.

Artículo 48.- La Pena de Multa

48.1 Los montos por concepto de Pena de Multa impuestos conforme lo regula el Código Penal, se constituyen en recursos del Tesoro Público, en el marco de lo previsto por el artículo 41 del Código Penal y en concordancia con el numeral 2 del artículo 140 del Código de Ejecución Penal.

48.2 La adecuada percepción de los recursos es de responsabilidad de la Procuraduría Pública que intervino en el proceso; y en los casos donde el Estado no sea el agraviado, le corresponde a la Procuraduría Pública del INPE realizar las acciones pertinentes para su cobro.

48.3 Los montos por concepto de Pena de Multa deben ser depositados a la cuenta que señale el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para su distribución a las entidades beneficiarias conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería. Así mismo, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público podrá dictar, de ser necesario, las normas que permitan la mejor aplicación del presente artículo.

TÍTULO VII

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO PARA ASUNTOS SUPRANACIONALES Y EXTRANJEROS

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 49.- Defensa jurídica del Estado en sede supranacional

49.1 La defensa jurídica del Estado en sede supranacional se ejerce por el/a procurador/a público especializado supranacional, quien además puede proponer a otros profesionales para que coadyuven con su estrategia en casos en los que la especialidad o el interés nacional así lo requieran. Para estos efectos, el/la Procurador/a General del Estado emite las disposiciones correspondientes conforme al procedimiento específico.

49.2 El/la Procurador/a General del Estado designa al/a Procurador/a Público Especializado Supranacional, a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

49.3 Para el cese del/a Procurador/a Público Especializado/a Supranacional, el/la Procurador/a General del Estado aplica los/as criterios previstos para los/as procuradores/as públicos, así como las razones objetivas que recaigan sobre la idoneidad de la defensa jurídica del Estado.

Artículo 50.- Acuerdos de Solución Amistosa

50.1 El Acuerdo de Solución Amistosa debe ser propuesto por el Procurador Público Especializado Supranacional al Consejo Directivo, contando con la opinión favorable del Titular de cada entidad que asume un compromiso o medida de reparación. El Consejo Directivo recomienda su aprobación y se formaliza por Resolución Suprema refrendada por el/la Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos y por los Ministros involucrados.

50.2 El/la Procurador/a General del Estado suscribe el Acuerdo de Solución Amistosa en representación del Estado peruano y solicita a la instancia supranacional a través del procurador público especializado supranacional su homologación.

Artículo 51.- Defensa del Estado en sedes jurisdiccionales extranjeras

La defensa jurídica del Estado en caso de controversias tramitadas en jurisdicciones extranjeras la ejerce el/a Procurador/a Público de la entidad o sector involucrado. De considerarlo pertinente, el/la Procurador/a General del Estado, designa a un/una procurador/a público ad hoc, a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Entrada en vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento.

Segunda.- Reglamentación

El presente Decreto Legislativo es reglamentado en un plazo no mayor a los 90 días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.

Tercera.- Documentos de Gestión

En un plazo no mayor a 120 días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, mediante Decreto Supremo se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado y demás documentos de gestión que correspondan, de conformidad con la normativa vigente, los mismos que entran en vigencia cuando la entidad asuma sus funciones.

Cuarta.- Vigencia del TUPA

En tanto se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Procuraduría General del Estado se mantienen vigentes los TUPAS de los Sectores aplicables a las Procuradurías Especializadas, así como las demás normas complementarias.

Quinta.- Excepción

Exceptúese de la aplicación del presente Decreto Legislativo a los procesos a que se refiere la Ley Nº 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión, los procesos que sigue el Estado Peruano ante la Corte Internacional de La Haya, los procesos que sigue el Estado ante la Secretaría General y el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, la Organización Mundial del Comercio y demás organizaciones internacionales de integración comercial y comercio internacional, así como en el marco de los acuerdos comerciales internacionales de los que el Perú es parte.

Sexta.- Régimen laboral y plazas

Se respeta el régimen laboral de los/as trabajadores de las procuradurías públicas, hasta la implementación del régimen laboral regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas conexas.

El número de plazas de las Procuradurías Públicas a ser incorporado a la Procuraduría General del Estado es el existente a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo. El monto del presupuesto de las Procuradurías Públicas asignado a cada entidad pública a ser incorporado a la Procuraduría General del Estado comprende el presupuesto de las remuneraciones, contraprestaciones, retribuciones y otros ingresos pagados, en el marco de las disposiciones legales vigentes, a las personas que prestan servicios en dichos órganos.

Séptima.- Plan de implementación

La implementación de la Procuraduría General del Estado así como el proceso de transferencia de plazas, personal, recursos presupuestarios, bienes y acervo documentario de las Procuradurías Públicas a la Procuraduría General del Estado, se encuentra sujeto al Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado, aprobado por Resolución Ministerial del Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos, con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto se refiere a los aspectos presupuestales del referido proceso de transferencia.

Las entidades públicas que cuentan con Procuradurías Públicas y que se encuentran comprendidas en el mencionado Plan de Implementación, quedan autorizadas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Procuraduría General del Estado, a efectos de transferir los recursos correspondientes en el marco de dicho Plan. Las mencionadas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el/a Ministro/a de Economía y Finanzas y el/a Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último.

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se sujeta, según corresponda, a la culminación del Plan de Implementación a que se refiere la presente disposición.

En tanto se culmine con el proceso de transferencia las Procuradurías Públicas Especializadas continúan operando y funcionando conforme a la normatividad vigente.

Octava.- Referencia

Toda mención al Consejo de Defensa Jurídica del Estado en otras normas, debe entenderse a la Procuraduría General del Estado. Asimismo, toda mención al Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado debe entenderse al Procurador/a General del Estado.

Novena.- Continuidad en las funciones de los/as procuradores/as públicos

Los/as procuradores/as públicos que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo se encuentren designados, mantienen dicha designación y tienen continuidad en su función de representación al Estado, hasta la implementación del proceso de evaluación regulado en el presente Decreto Legislativo, luego del cual se da concluida su designación.

Los/as procuradores/as públicos que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo se encuentren designados pueden participar en el proceso de evaluación y selección.

Décima.- Sobre el deber de brindar las facilidades logísticas

Los/as titulares de las entidades públicas tienen la obligación de asegurar el normal funcionamiento de las Procuradurías Públicas. Para ello tienen la obligación de implementar adecuadamente sus órganos de defensa jurídica y asegurar la asignación de los recursos logísticos necesarios para el normal desempeño de las funciones de los servidores de la Procuraduría Pública de la entidad, en particular lo referido a medios informáticos, mobiliario, etc.

El cumplimiento de esta obligación se realiza con cargo a la disponibilidad presupuestal de las entidades, para lo cual el Procurador Público en coordinación con la Procuraduría General del Estado, formula sus requerimientos al Titular de la entidad de manera oportuna para ser considerado en la formulación presupuestal anual.

Undécima.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróganse los siguientes dispositivos normativos:

- 1. El Decreto Legislativo Nº 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento.
- 2. El literal g) del artículo 7 y el literal c) del artículo 10, de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1471010-5



DECRETO LEGISLATIVO Nº 1327

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506, "Ley que delega en el Poder Eiecutivo la Facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.", el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de lucha contra la corrupción, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en este sentido, el literal b) del inciso 3 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece aprobar medidas orientadas a la lucha contra la corrupción proveniente de cualquier persona, incluyendo medidas para facilitar la participación de los ciudadanos mediante mecanismos que permitan la oportuna y eficaz recepción de denuncias sobre actos de corrupción, mecanismos para incentivar la probidad en el ejercicio de la abogacía, medidas para fortalecer la transparencia en el acceso a cargos públicos, así como medidas para restringir la posibilidad de que las personas condenadas por delitos contra la administración pública trabajen servidores civiles:

Que, resulta necesario potenciar la denuncia de los delitos de corrupción estableciendo mecanismos de protección e incentivos, idóneos para fomentar la participación ciudadana de manera segura;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del inciso 3 del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL DENUNCIANTE DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SANCIONA LAS DENUNCIAS REALIZADAS DE **MALA FE**

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

- 3.1 El presente Decreto Legislativo es de aplicación a todas las entidades descritas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con excepción de aquellas contenidas en su inciso 8, las cuales realizan las acciones pertinentes para implementar las disposiciones del presente Decreto Legislativo.
- 3.2 Las medidas de protección establecidas en el presente Decreto Legislativo no afectan las competencias de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, como ente rector del Sistema Nacional de Control.

Artículo 4.- Definiciones

4.1 Acto de corrupción.- Describe aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido.

4.2 Denunciante.- Es toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la institución, a través de sus órganos competentes, un acto de corrupción. El denunciante es un tercero colaborador de la Administración Pública y del Sistema de Justicia. No es parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia. No constituye impedimento para denunciar la nacionalidad, sexo, minoría de edad, residencia, la incapacidad legal del denunciante, su internamiento en un centro de readaptación social o de reclusión, escuela, hospital, clínica o, en general, cualquier relación especial de sujeción o dependencia de hecho o derecho a tercera persona.

4.3 Denunciado.- Es todo servidor civil de la entidad de la Administración Pública, con prescindencia del régimen laboral, contractual o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con el Estado, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.

4.4 Denuncia.- Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita. La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un acto de administración interna. Su presentación en sede penal, no conlleva la participación de guien denuncia como parte procesal, salvo en lo relativo a la calificación o archivo de la denuncia, conforme a lo previsto en el artículo 334 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957.

4.5 Denuncia de mala fe.- Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:

4.5.1 Denuncia sobre hechos ya denunciados: siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea

4.5.2 Denuncia reiterada: cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.

4.5.3 Denuncia carente de fundamento: cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación: o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.

4.5.4 Denuncia falsa: cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

4.6 Medidas de protección.- Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.

4.7 Persona protegida.- Es el denunciante o testigo de un acto de corrupción al que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.

Artículo 5.- Implementación de medidas de protección en el ámbito administrativo

La implementación de las medidas de protección en el ámbito administrativo contenidas en el presente Decreto Legislativo están a cargo de la máxima autoridad administrativa de la entidad.

Artículo 6.- Principio de reserva

6.1 Se garantiza la absoluta reserva de la información relativa a la identidad del denunciante cuando este lo requiera, a la materia de denuncia, y a las actuaciones derivadas de la misma. Cualquier infracción por negligencia a esta reserva es sancionada como una falta administrativa disciplinaria en el régimen que corresponda aplicar.

6.2 Se garantiza la reserva de la información relativa a la identidad del denunciado hasta la emisión de la resolución sancionatoria que pone fin al procedimiento.

Artículo 7.- Contenido de la denuncia

- 7.1 La denuncia presentada ante la entidad debe contener como mínimo los siguientes requisitos:
- 1. Nombre y apellido completo, domicilio y, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del denunciante, referenciado el respectivo número de documento nacional de identidad. Si la denuncia es presentada por persona jurídica, además de la razón social, deberá consignarse el número que la identifica en el Registro Único de Contribuyentes y los datos de quien la representa.
- 2. Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse. La denuncia podrá acompañarse de documentación, original o copia, que le dé sustento.
- 3. Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.
- 4. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.
- 7.2 De no contar con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, se indica la unidad o dependencia que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el legajo de la denuncia.
- 7.3 Tratándose de una denuncia anónima no es exigible el requisito señalado en el inciso 1 del numeral 7.1.

Artículo 8.- Procedimiento de la denuncia

El procedimiento de la denuncia tiene como mínimo las siguientes características:

- 1. La denuncia que se presente ante la entidad debe registrarse reemplazando la identidad del denunciante por un código cifrado. La entidad procede a revisar si la denuncia cumple con presentar el contenido señalado en el artículo 7. Si no fuere así, se le solicita al denunciante que subsane la omisión. De no cumplirse con ello, la entidad asume que el denunciante ha desistido de su pedido y, con él, de cualquier eventual solicitud de medidas de protección; lo que genera el archivo de la solicitud. No obstante, la entidad podrá valorar la información proporcionada hasta ese momento y, de contar con fundamento, materialidad o interés para sí misma, debe trasladarla a las instancias competentes.
- 2. Si la denuncia contiene elementos suficientes de materialidad y fundamento que amerite el inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad, se corre traslado de la misma al titular de la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas administrativas o quien ejerza dicha función, conforme a la normativa correspondiente.
- 3. Si los hechos materia de la denuncia versan sobre asuntos o controversias sujetas a la competencia de otros organismos del Estado, se le informa de ello al denunciante y se remite la documentación proporcionada a la entidad competente, cautelándose la confidencialidad de la misma.

Artículo 9.- Medidas de protección al denunciante Son medidas de protección al denunciante las

siguientes:

9.1 Reserva de identidad.- El denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad, que será dispensada por la entidad, la cual le asigna un código numérico especial para procedimientos. La protección de la identidad puede mantenerse, incluso, con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de la falta contraria a la ética pública denunciada.

La protección a la que hace referencia el párrafo precedente se extiende à la información brindada por el . denunciante.

- 9.2 Medidas de protección laboral.- Además de la reserva de la identidad, la autoridad administrativa competente puede otorgar las medidas de protección laboral necesarias y adecuadas.
- 9.3 Otras medidas de protección.- La denuncia presentada por un postor o contratista no puede perjudicar su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o su posición en la relación contractual establecida con la entidad. Tampoco puede perjudicarlo en futuros procesos en los que participe. Si la denuncia se dirige contra servidores civiles que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante, la entidad dispondrá, previa evaluación, su apartamiento del mismo, conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. La interposición de una denuncia no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.

Artículo 10.- Duración de las medidas de protección

El otorgamiento de las medidas de protección se extiende mientras dure el peligro que las motiva, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. También podrán extenderse a personas distintas del denunciante, si las circunstancias del caso lo justifican.

Artículo 11.- Ejecución de las medidas de protección

- 11.1 Las medidas de protección que otorga la entidad son ejecutadas por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, previa evaluación de su viabilidad operativa, salvo la referida a la reserva de la identidad.
- 11.2 Las actuaciones que realice el órgano instructor que investiga la denuncia que dé mérito al inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, no deben incidir negativamente o perturbar el goce de las medidas de protección concedidas al denunciante.

Artículo 12.- Variación de las medidas de protección

- 12.1 Previa solicitud de la persona protegida o por hechos que así lo ameriten, la entidad o la autoridad otorgante distinta, se pronuncia motivadamente sobre la procedencia de modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección dispuestas en mérito de la denuncia formulada.
- 12.2 Los autores y partícipes de actos de corrupción que decidan denunciarlos pueden ser beneficiados con algunas de medidas de protección, sin que ello signifique la exculpación por las conductas lesivas a la ética pública. Su colaboración oportuna y pertinente significa la reducción de la sanción administrativa a imponer.

Artículo 13.- Obligaciones de las personas protegidas

- 13.1 Las personas protegidas deben cumplir ciertas obligaciones orientadas a garantizar la salvaguarda del procedimiento administrativo iniciado como consecuencia de la denuncia presentada conforme a lo siguiente:
- 1. Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- 2. Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- 3. Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.

4. Otras que establezca el Reglamento.

13.2 El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar.

13.3 Los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no son imputables a los servidores civiles involucrados en su otorgamiento y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos.

Artículo 14.- Denuncia de mala fe

Los denunciantes y testigos que denuncien actos de corrupción de mala fe, conforme a los supuestos establecidos en el artículo 4.5 del presente Decreto Legislativo, son excluidos inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y administrativa a que hubiese lugar.

Artículo 15.- Incentivo administrativo

15.1 Las personas naturales o jurídicas que, con ocasión del trámite de un procedimiento administrativo ante una entidad pública, detecten un acto de corrupción y lo denuncien ante la autoridad competente, son beneficiados con la devolución de los costos administrativos que le generó dicho trámite.

15.2 Para la aplicación del beneficio antes señalado se deben cumplir las siguientes condiciones:

- 1. La denuncia presentada y la información proporcionada por el denunciante debe haber dado lugar a la formalización de la investigación preparatoria por parte del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 336 del Código Procesal Penal.
- 2. El denunciante, previamente, debe haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley para acceder a la respectiva licencia, autorización, permiso u otro título administrativo habilitante.

15.3 La autoridad administrativa ante la cual se tramitó el procedimiento administrativo, mantiene todas las facultades previstas en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en las demás normas pertinentes de nuestro ordenamiento jurídico.

15.4 Los servidores civiles que tengan la condición de investigados o acusados en las investigaciones o procesos penales que se inicien a raíz de la información proporcionada por el denunciante, están impedidos de decidir, realizar o de intervenir de cualquier modo en la fiscalización posterior prevista en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como de acceder a cualquier información vinculada a los trámites iniciados por el denunciante ante la entidad pública agraviada por las irregularidades materia de la denuncia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Reglamentación

El Reglamento del presente Decreto Legislativo se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda- Adecuación

Las entidades del Poder Ejecutivo adecuan sus normas, directivas y procedimientos a fin de asegurar la gratuidad de la presentación y tramitación de una denuncia por actos de corrupción, en los términos establecidos en la presente norma.

Tercera - Difusión

Todas las entidades públicas están obligadas a difundir entre sus servidores civiles, así como a la ciudadanía en general los alcances del presente Decreto Legislativo, así como los mecanismos específicos aprobados por la entidad para su aplicación.

Cuarta.- Vías alternativas

Las personas que decidan denunciar un acto de corrupción tienen, además de la vía que esta norma instituye, las demás que el ordenamiento jurídico prevé en atención a la naturaleza administrativa o penal que el acto reviste.

Quinta.- Sobre los colaboradores de las entidades de la Administración Pública

El presente Decreto Legislativo es aplicable a los colaboradores de la Administración Pública en calidad de denunciados en lo que resulte pertinente.

Sexta.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Sobre las unidades responsables de disponer las medidas de protección

Se entiende que la responsabilidad para gestionar y disponer las medidas de protección establecidas en el presente Decreto Legislativo recae en la unidad orgánica que. a la fecha de la publicación de la presente norma, asume labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades. En su defecto, esta responsabilidad recae en la máxima autoridad administrativa de la entidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación del artículo 13 la Lev Nº 29542

Modifícase el artículo 13 de la Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, en los siguientes

"Artículo 13.- Medidas de protección y reducción de sanción administrativa

Los autores o copartícipes de los hechos arbitrarios e ilegales que describe el artículo 3, pueden ser beneficiados con algunas de las medidas de protección que instituye la presente Ley.

Su colaboración oportuna y pertinente en el procedimiento administrativo que se entable para hallar responsabilidades del mismo orden, debe significar la reducción de la sanción administrativa a imponérseles, sin perjuicio de los beneficios derivados de su colaboración eficaz en el trámite del proceso penal, conforme a la normativa sobre la materia.'

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1471010-6

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1328

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley Nº 30506 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad en legislar, entre otras, en materia de seguridad ciudadana, en un plazo de noventa (90) días.

Que, en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la citada Ley se faculta al Poder Ejecutivo para declarar en emergencia y reestructurar el Sistema Nacional Penitenciario en lo que respecta a su organización, infraestructura y administración, incluyendo revisar el marco normativo para la inversión en infraestructura, administración, tratamiento y seguridad penitenciaria;

Que, en la actualidad, el Sistema Penitenciario Nacional reconocido en el artículo 133 del Código de Ejecución Penal, no cuenta con un marco normativo que permita implementar la Política Nacional Penitenciaria;

Que, en ese sentido, resulta imprescindible fortalecer el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario, dotándole de un nuevo marco normativo para impulsar el trabajo articulado entre las entidades públicas y privadas, que conlleven a alcanzar los objetivos de la política pública penitenciaria y la resocialización del penado;

Que, en ese sentido, es necesario aprobar el Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario:

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo dicta medidas para fortalecer el Sistema Penitenciario Nacional, reconocido en el artículo 133 del Código de Ejecución Penal; y el Instituto Nacional Penitenciario, en adelante INPE, como Organismo Público Ejecutor.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

- 2.1 Están comprendidas en el presente Decreto Legislativo las entidades públicas, que de acuerdo con sus competencias coadyuven al cumplimiento del objeto de la presente Ley.
- 2.2 También están comprendidas en el presente Decreto Legislativo las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dedicadas a la reinserción social.

Artículo 3.- Finalidad

Son fines del presente Decreto Legislativo los siguientes:

- a. Asegurar la articulación entre poderes del Estado, intergubernamental, organismos constitucionalmente autónomos e intersectorial, que conforman el Sistema Penitenciario Nacional, para el cumplimiento de la política pública penitenciaria.
- b. Promover la participación del sector público, privado y la sociedad civil en el proceso de resocialización de la población penitenciaria.

- c. Coadyuvar para que las personas que hayan cumplido su pena continúen con el tratamiento post penitenciario con la participación de las instituciones públicas y privadas.
- d. Fortalecer al Instituto Nacional Penitenciario como ente rector del Sistema Penitenciario Nacional.
- e. Establecer un marco jurídico para que el Instituto Nacional Penitenciario se adecúe a la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- f. Impulsar una administración y gestión penitenciaria eficiente, eficaz y moderna, en consonancia con su fin constitucional de resocialización y la política pública de seguridad ciudadana.

Artículo 4.- Definiciones

- El presente Decreto Legislativo establece las siguientes definiciones:
- a) Asistencia postpenitenciaria.- Es la modalidad de acompañamiento que se brinda a la persona que ha cumplido la pena impuesta, para continuar con el proceso de reinserción socio-laboral. Es prestada por las entidades públicas o privadas en el marco de sus competencias y finalidades.
- b) Centro de reinserción social.- Es el espacio donde el INPE desarrolla la reinserción social a la población penitenciaria. Pueden ser establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre:
- 1) Establecimiento penitenciario.- Es la instalación administrada por el INPE en donde se desarrolla la ejecución de las medidas y penas privativas de libertad efectivas, donde además se aplican acciones de custodia y tratamiento a fin de lograr la resocialización de la persona privada de libertad.
- 2) Establecimientos de medio libre.- Es la instalación administrada por el INPE, destinada a la atención de la población penitenciaria que requieren seguimiento, asistencia, tratamiento y control por gozar de beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, así como los sentenciados que cumplen medidas alternativas a la pena privativa de libertad y penas limitativas de derechos.
- c) Población Penitenciaria.- Está compuesta por las personas procesadas con medidas de detención o prisión preventiva y personas sentenciadas a pena privativa de libertad que se encuentran en los establecimientos penitenciarios o transitorios, asimismo, personas liberadas con beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional y personas sentenciadas a pena limitativa de derechos, y otras penas alternativas que son atendidas en los establecimientos de medio libre.
- d) Persona Privada de Libertad / Interno.- Se entiende por aquellas personas que se encuentran privadas de libertad en un establecimiento penitenciario; pueden ser de dos (02) tipos de acuerdo a su condición jurídica:
- 1) procesados (en etapa de investigación o juzgamiento); o
 - 2) sentenciados (con sentencia judicial firme).
- e) Sistema Penitenciario Nacional.- Está constituido por instituciones públicas que intervienen en el proceso de la resocialización del penado, en el marco de la Política Nacional Penitenciaria, teniendo como ente rector al Instituto Nacional Penitenciario, conforme al Código de Ejecución Penal.

Artículo 5.- Principios aplicables

Son principios que rigen al Sistema Penitenciario Nacional los siguientes:

a. **Legalidad:** Las autoridades, funcionarios, servidores públicos y penitenciarios están sometidos a la

Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas de ejecución penal. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén expresamente conferidas y ejecutan la Política Nacional Penitenciaria.

b. Humanidad e Igualdad: La ejecución de las penas respeta el principio de dignidad humana. El carácter aflictivo de la pena no supone, en ningún caso, la aplicación de métodos humillantes o vejatorios como medio de control.

No puede discriminarse a ningún interno, pero pueden establecerse diferenciaciones sobre la base de criterios razonables y objetivos que justifiquen la disparidad en el tratamiento penitenciario.

c. Judicialización: Las penas y las medidas privativas de libertad se ejecutan por la administración penitenciaria y son controladas e intervenidas judicialmente.

Los internos pueden ser asistidos por un letrado durante los procedimientos administrativos penitenciarios.

- d. Afectación Mínima: La imposición de medidas disciplinarias tiene como objetivos el respeto al régimen penitenciario y la disuasión de conductas nocivas que puedan replicarse en otros internos. Se aplican cuando el diálogo, la persuasión y la amonestación privada no surtan efecto positivo.
- e. Participación: Obliga a la participación de las entidades públicas y compromete la de las privadas que coadyuvan a la reinserción del penado a la sociedad en el marco de la Política Nacional Penitenciaria.
- f. Transparencia y rendición de cuentas: Las entidades que participan en la Política Nacional Penitenciaria son transparentes en su actuación y promueven la rendición de cuentas.

TÍTULO II

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 6.- Naturaleza Jurídica

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal.

Artículo 7.- Domicilio

El INPE tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima. De acuerdo a la necesidad puede establecer oficinas desconcentradas en cualquier lugar del territorio nacional.

CAPÌTULO II COMPETENCIA Y FUNCIONES

Artículo 8.- Ámbito de competencia

8.1 El INPE tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social. Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria.

8.2 EL INPE, es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional.

Artículo 9.- Funciones

Además de las funciones señaladas en el Código de Ejecución Penal y su Reglamento, son funciones del INPÉ:

- a) Proponer y ejecutar la política nacional penitenciaria.
- b) Efectuar estudios e investigaciones en materia criminológica, penitenciaria y ejecución penal.
- c) Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos institucionales.
- d) Seleccionar, formar y capacitar al personal del Sistema Penitenciario con la participación de instituciones educativas públicas o privadas.
- e) Gestionar la adquisición de bienes, equipos, maquinarias e insumos para el desarrollo de las actividades productivas de la población penitenciaria.
- f) Promover e impulsar la comercialización de los productos elaborados por la población penitenciaria.
- g) Gestionar alianzas, y coordinar con la entidad competente la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, de conformidad con la normatividad vigente.
- h) Prestar los servicios de atención integral, en materia asistencial, psicológica, legal, social, educativa y laboral para la reinserción social de la población penitenciaria a la sociedad.
- i) Diseñar y ejecutar las acciones preventivas y correctivas para garantizar la seguridad integral de las personas, instalaciones y comunicaciones en establecimientos penitenciarios, de medio libre dependencias conexas del INPE.
- j) Ejecutar la conducción, traslado, vigilancia, control y ubicación de la población penitenciaria, cuando sea necesario por razones o medidas de seguridad, atención de diligencias hospitalarias y/o judiciales, u otros.
- k) Coordinar, en casos excepcionales, con la Policía Nacional del Perú la custodia de los establecimientos penitenciarios, respecto de la seguridad externa de los mismos; autorizando, de ser el caso, atendiendo a razones especiales de orden público, el ingreso a los establecimientos, cuando peligre la seguridad e integridad de las personas que se encuentran al interior de los
- I) Diseñar, ejecutar y coordinar las estrategias para asistencia post-penitenciaria en colaboración con entidades públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil.
- m) Gestionar, coordinar e implementar acciones para garantizar las condiciones de vida adecuadas de la población penitenciaria.
- n) Promover y supervisar la participación del sector público-privado en los servicios que brinda el INPE.
- o) Otorgar certificados para efectos de exoneraciones o deducciones tributarias, cuando sean procedentes.
- p) Mantener actualizado el Registro Nacional Penitenciario.
- q) Ejercer representación del Estado ante los organismos y entidades nacionales e internacionales o en eventos sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente.
- r) Dictar normas técnicas y administrativas sobre planeamiento y construcción de la infraestructura penitenciaria.
- s) Proponer al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos proyectos normativos relacionados con la legislación penal y penitenciaria.
 t) Constituir las personas jurídicas que sean
- necesarias para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Actividad Empresarial del Estado, con observancia de lo previsto por el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.
- u) Adquirir, por cualquier título, bienes muebles e inmuebles para el mejoramiento de la infraestructura penitenciaria.
- v) Llevar el Registro de las entidades públicas y privadas de ayuda social y asistencia a los internos y liberados.
- w) Coadyuva a la defensa jurídica de la entidad, en marco del sistema de Defensa Jurídica del Estado; y.
- x) Otras funciones que le correspondan de acuerdo

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN

Artículo 10.- Estructura orgánica

- 10.1 La estructura orgánica básica del INPE está compuesta por:
 - 1) Alta Dirección:
 - a) Consejo Directivo.
 - b) Presidencia Ejecutiva.
 - c) Secretaría General.
 - 2) Órgano de Control
 - 3) Órganos de Administración Interna
 - 4) Órganos de Línea
 - 5) Órganos de Asesoramiento
 - 6) Órganos Desconcentrados
- 10.2 El Reglamento de Organización y Funciones establece y desarrolla la estructura orgánica y funciones de sus órganos. Se aprueba mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Artículo 11.- Consejo Directivo

- 11.1 El Consejo Directivo es el máximo órgano del INPE. Está integrado por cinco (05) miembros:
 - 1) Presidente Ejecutivo del INPE
- 2) Un representante del Ministro de Justicia y Derechos Humanos
- 3) Un representante del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo
 - 4) Un representante del Ministro de Educación
 - 5) Un representante del Ministro de Salud
- 11.2 El Consejo Directivo está presidido por el Presidente Ejecutivo, quien tiene voto dirimente en caso de empate en las decisiones de Consejo Directivo.
- 11.3 Los miembros del Consejo Directivo son designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por un periodo de cuatro años.
- 11.4 Los miembros del Consejo Directivo perciben dietas, a excepción del Presidente Ejecutivo. El número máximo de dietas es de dos al mes, lo que no limita el número de sesiones ordinarias y extraordinarias que resulten necesarias para el desarrollo de funciones del órgano colegiado.

Artículo 12.- Requisitos para ser miembro del Consejo Directivo

Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser peruano por nacimiento y ciudadano en jercicio:
- b) Tener título profesional afín a la gestión y naturaleza de la entidad, haber ejercido la profesión por un período no menor de cinco (05) años y acreditar no menos de tres (03) años en cargos de dirección en entidades públicas o privadas;
- c) No tener inhabilitación vigente para contratar con el Estado ni para el ejercicio de la función pública al momento de ser postulado para el cargo;
- d) No tener antecedentes penales, judiciales ni policiales;
 - e) No ser deudor alimentario;
- f) No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directivos en personas jurídicas declaradas en insolvencia, por lo menos un (01) año previo a la designación; y,
 - g) Gozar de idoneidad profesional.

Artículo 13.- Causales de Vacancia

13.1 Son causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo:

- a) Renuncia aceptada;
- b) Fallecimiento;
- c) Inhabilitación para ejercer cargo o función pública u otro impedimento legal sobreviniente a la designación;
- d) Sentencia condenatoria en primera instancia por delito doloso o culposo;
- e) Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) sesiones no consecutivas del Consejo Directivo, en el periodo de seis meses, salvo licencia autorizada;
- f) Incapacidad permanente declarada por autoridad competente;
 - g) Conclusión de la designación.
- h) Falta grave determinada por el resto de miembros del Consejo Directivo.
- 13.2 Con excepción de la señalada en el inciso e), las causales de vacancia establecidas en el numeral precedente se aplican para el cargo de Presidente Ejecutivo.
- 13.3 El procedimiento para la declaración de vacancia se establece en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. La vacancia se formaliza por Resolución Suprema. Asimismo el reemplazante es designado mediante Resolución Suprema para completar el periodo restante.

Artículo 14.- Incompatibilidad

El ejercicio del cargo de miembro del Consejo Directivo está sujeto a las incompatibilidades de los funcionarios públicos, conforme a la normatividad correspondiente.

Artículo 15.- Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer y aprobar los lineamientos, planes y la política general de la institución;
- b) Proponer al Sector la aprobación de políticas públicas en materias del ámbito del INPE;
- c) Asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de las entidades del Estado, a nivel intersectorial, intergubernamental, poderes del Estado, y de los organismos constitucionalmente autónomos, en materia penitenciaria.
- d) Articular y armonizar la gestión de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos en materia penitenciaria.
- e) Aprobar los lineamientos para el desarrollo de actividades productivas en los establecimientos penitenciarios y de medio libre;
- f) Aprobar lineamientos para la articulación de la asistencia post penitenciaria.
 - g) Aprobar la memoria anual; y
 - h) Otras inherentes a su función directiva.

Artículo 16.- Presidente Ejecutivo

El Presidente Ejecutivo del INPE es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, titular del pliego y representante legal de la Entidad. Es designado o removido por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema, a propuesta del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por un periodo de cuatro años, sujeto a única renovación por periodo similar. El ejercicio del cargo es remunerado y a dedicación exclusiva.

Artículo 17.- Requisitos del Presidente Ejecutivo

Para ser designado Presidente Ejecutivo se requiere los mismos requisitos establecidos en el artículo 12, salvo en lo referido al ejercicio de la profesión y acreditación en cargos de dirección en entidades públicas y privadas, en cuyo caso será de diez (10) y cinco (05) años, respectivamente.

Artículo 18.- Funciones del Presidente Ejecutivo El Presidente Ejecutivo ejerce las siguientes funciones:

a) Representar al INPE ante los Órganos del Estado e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales:

- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo;
- c) Designar, suspender y cesar a los titulares de las unidades orgánicas y desconcentradas de la institución;
 - d) Velar por el adecuado manejo de los recursos;
- e) Promover la prestación de servicios de calidad a través de una gestión administrativa eficiente:
- f) Aprobar el plan de gestión institucional y las políticas administración, personal, finanzas y relaciones institucionales;
- g) Emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia;
- h) Suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que permitan el cumplimiento de sus fines;
- i) Proponer al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el Reglamento de Organización y Funciones, el Texto Único de Procedimientos Administrativos y demás instrumentos de gestión;
- j) Convocar y presidir las sesiones del Conseio Directivo;
 - k) Proponer al Consejo Directivo la memoria anual;
- I) Aprobar el proyecto de presupuesto y el Plan Estratégico Institucional con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia;
- m) Aceptar legados, donaciones y otras liberalidades que se hagan en favor de la institución;
- n) Delegar, de estimarlo necesario, sus atribuciones en el Secretario General u otros funcionarios del INPE; y,
- o) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan con arreglo a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV **RÉGIMEN DEL PERSONAL**

Artículo 19.- Régimen laboral

El régimen laboral del personal del INPE se rige por el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley Nº 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y otras autorizadas por normativa expresa.

Artículo 20.- Carrera penitenciaria

La carrera del servidor penitenciario es el conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que regulan el ingreso, permanencia, desarrollo y cese del Servidor Penitenciario de acuerdo con el escalafón penitenciario, y se rige por la Ley Nº 29709.

Artículo 21.- Régimen Disciplinario

21.1 El régimen disciplinario establece las normas procedimientos disciplinarios destinados a prevenir, investigar y sancionar las infracciones en las que incurre el personal del INPE, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

21.2 El servidor perteneciente a la carrera penitenciaria se rige por el régimen disciplinario de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; y supletoriamente por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. Los demás servidores civiles no comprendidos en la citada ley se rigen por el régimen disciplinario de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 22.- Régimen Educativo

- 22.1 El régimen educativo del INPE tiene como objetivo generar personal altamente calificado para satisfacer las demandas del servicio penitenciario que requiere la sociedad y el Estado, a fin de cumplir eficientemente con la misión encomendada.
- 22.2 La formación, capacitación, especialización perfeccionamiento del servidor penitenciario se regula en la Ley Nº 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, la misma que se efectúa a través del Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios (CENECP).
- 22.3 El régimen educativo es parte del sistema educativo nacional, en concordancia con la Ley Nº

28044, Ley General de Educación y la Ley Nº 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Artículo 23.- Bienestar y apoyo al personal

El régimen de bienestar tiene como finalidad organizar, desarrollar, dirigir, ejecutar programas, proyectos y actividades de bienestar, con carácter no pecuniario, a favor del personal del Instituto Nacional Penitenciario y su familia, a fin de contribuir a su desarrollo integral, de acuerdo a las condiciones que se establezca en el reglamento.

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA PENITENCIARIA

Artículo 24.- Empleo de medios tecnológicos

El INPE está facultado a emplear medios tecnológicos, soluciones informáticas y sistemas de comunicaciones, de videovigilancia, telefonía, videoconferencia, Internet. aplicativos informáticos, aplicaciones móviles, firmas digitales, DNI electrónico, multibiometría y otros, para el cumplimiento de sus funciones y para que viabilicen la interoperabilidad con entidades del Estado.

Artículo 25.- Registros con fines penitenciarios

25.1 El INPE implementa el Registro Nacional Penitenciario, que contiene la carpeta digital individual de la población penitenciaria nacional. Reúne los registros, bases de datos y archivos digitales con valor legal, microformas, entre otros, que se encuentren en todo tipo de soporte físico o magnético. Las áreas del INPE e instituciones públicas que generen o posean información de la población penitenciaria están obligadas a suministrarla al Registro Nacional Penitenciario.

25.2 La utilización de tecnología en el procesamiento de datos de la población penitenciaria está alineada a la normativa de protección de datos personales.

Artículo 26.- Interoperabilidad Electrónica

26.1 El INPE forma parte del Sistema Nacional de Informática y realiza acciones de interoperabilidad electrónica en las materias de su competencia con la finalidad de articular los registros de información del Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Ministerios que conforman el Poder Ejecutivo, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Gobiernos Regionales y Locales, entre otros, para permitir el acceso, obtención y procesamiento automático de la información para el mejor ejercicio de sus competencias.

26.2 El INPE, en el ejercicio de sus competencias, puede coordinar para que sus sistemas de información puedan interoperar sus plataformas informáticas y de telecomunicaciones. Los estándares de interoperabilidad tendrán como base las mejores prácticas internacionales y las normas establecidas por el ente rector del Sistema Nacional de Informática o la entidad que haga sus veces.

26.3 Para tales efectos, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI), en coordinación con el INPE y las entidades señaladas en el primer párrafo, dictan las disposiciones para su implementación.

CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN, INFRAESTRUCTURA, SEGURIDAD, Y TRATAMIENTO EN LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL

Artículo 27.- Centros de reinserción social

27.1 El Instituto Nacional Penitenciario desarrolla la reinserción social en los centros de reinserción social, los que se dividen en establecimientos penitenciarios y de medio libre.

27.2 La clasificación de los establecimientos penitenciarios y de medio libre se regula en el Código de Ejecución Penal y su Reglamento.

27.3 Todo centro de reinserción social debe contar con infraestructura adecuada que permita a la administración brindar servicios de calidad en tratamiento, seguridad y salud que garanticen las condiciones de vida de la población penitenciaria.

Artículo 28.- Administración y gestión penitenciaria

El INPE, a través de sus órganos, debe dotar a los centros de reinserción social con potencial humano, recursos materiales y económicos, asegurando la provisión oportuna de bienes y servicios. Asimismo, prioriza la adecuada y oportuna contratación del servicio de alimentación para la efectiva y equitativa provisión de alimentos a la población penitenciaria; así como acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos e instalaciones, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 29.- Infraestructura y equipamiento

29.1 La infraestructura de los centros de reinserción social debe garantizar un adecuado tratamiento y seguridad penitenciaria, que permita la resocialización de la población penitenciaria.

29.2 En el caso de los establecimientos penitenciarios, comprende obligatoriamente espacios especialmente diseñados para las tareas de administración, tratamiento, registro penitenciario, salud y seguridad, de acuerdo a su ubicación geográfica y al régimen establecido en el Código de Ejecución Penal; así como las condiciones que permitan la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y actividades que busquen concretar una reinserción social.

29.3 Los centros de reinserción social deben contar con espacios especialmente diseñados para las intervenciones y actividades dirigidas a la reinserción socio-laboral.

29.4 El diseño, construcción, instalación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento de los centros de reinserción social se regulan en el reglamento de infraestructura penitenciaria.

29.5 El INPE, a través de sus órganos, debe garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y el equipamiento, bajo responsabilidad funcional y de acuerdo al plan anual de mantenimiento aprobado en octubre de cada año.

Artículo 30.- Tratamiento Penitenciario

30.1 Son actividades encaminadas a lograr la disminución de los factores de riesgo criminógeno de la población penitenciaria, con el fin de reeducarla, rehabilitarla y reincorporarla a la sociedad, y evitar la reincidencia en el delito, utilizando métodos biológicos, psicológicos, psiquiátricos, educativos, sociales, laborales y todos aquéllos que permitan obtener el objetivo de la ejecución penal, de acuerdo a las características propias de la población penitenciaria.

30.2 Los centros de reinserción social cuentan con las siguientes áreas: educación, trabajo, asistencia social, asistencia legal, asistencia psicológica, entre otras.

30.3 El INPE establece los mecanismos de control y supervisión del cómputo de los días obtenidos para la redención de la pena por educación y trabajo, de acuerdo a la normativa interna.

Artículo 31.- Educación Penitenciaria

31.1 La población penitenciaria tiene derecho a recibir una educación que responda a sus necesidades y potencialidades en el marco de una efectiva igualdad de oportunidades, de acuerdo a las posibilidades materiales de la administración. El Estado, a través del sistema educativo peruano, garantiza el acceso a los servicios educativos en sus diversas etapas, niveles, modalidades, ciclos o programas.

31.2 El INPE articula y coordina con las entidades del sistema educativo peruano y con las instituciones públicas y privadas de educación para una adecuada atención de la población penitenciaria. El reglamento regula la organización, competencia, funciones, financiamiento y los mecanismos de articulación y coordinación del INPE con el sistema educativo peruano.

Artículo 32.- Salud Penitenciaria

32.1 La población penitenciaria tiene derecho, sin discriminación, al acceso de los servicios de salud para la prevención, promoción y recuperación. El Estado, a través del sistema nacional de salud, garantiza el acceso y las prestaciones con infraestructura, equipamiento y recursos humanos capacitados.

32.2 El INPE articula y coordina con las entidades del sistema nacional de salud e instituciones prestadoras para una adecuada atención de la población penitenciaria. El reglamento regula la organización, competencia, funciones, financiamiento y los mecanismos de articulación y coordinación del INPE con el sistema nacional de salud.

Artículo 33.- Seguridad penitenciaria

33.1 Son todas aquellas acciones que se desarrollan con personal capacitado y material logístico adecuado, a fin de alcanzar las condiciones óptimas para el desenvolvimiento normal de las actividades de tratamiento y administración en las sedes administrativas y establecimientos penitenciarios, garantizando la seguridad de las personas, instalaciones y comunicaciones.

33.2 La seguridad penitenciaria está a cargo del personal penitenciario de seguridad, quien está sujeto a la normatividad de la materia.

33.3 El INPE realiza coordinaciones con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Sistema Nacional de Inteligencia para garantizar la seguridad penitenciaria y contribuir con la seguridad ciudadana.

CAPÍTULO VII REGÍMENES ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 34.- Presupuesto

El Instituto Nacional Penitenciario se constituye en Pliego Presupuestal, tiene autonomía económico-financiera y administrativa para el cumplimiento de sus funciones; formula, aprueba y ejecuta su presupuesto anual, aprobado por el Congreso de la República y los incorporados por el Titular del Pliego.

Artículo 35.- Recursos

Son recursos del Instituto Nacional Penitenciario:

- a. Los montos que se le asigne en la Ley Anual de Presupuesto.
- b. Los legados y donaciones que reciba, de fuente interna o externa
- c. Los créditos internos y externos que sean concertados de acuerdo a Ley.
- d. Los recursos provenientes de la cooperación técnica nacional e internacional, en el marco de la normatividad vigente.
 - e. Otros que se asigne por Ley.

TÍTULO III

COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

CAPÍTULO I COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 36.- Coordinación interinstitucional

36.1 El INPE a efectos de cumplir con su finalidad fundamental, establece mecanismos de coordinación con entidades públicas y privadas, así como con las personas

naturales y jurídicas, a través de la suscripción de convenios, acuerdos y compromisos con los diferentes niveles de gobierno, poderes del Estado, organismos constitucionalmente autónomos, el sector privado y la sociedad civil.

36.2 Asimismo, el INPE coordina con entidades

públicas y privadas para coadyuvar con la prevención de delitos y faltas, así como con la consolidación de la asistencia post penitenciaria.

Artículo 37.- Coordinación en materia de justicia penal

37.1 El Poder Judicial y el Instituto Nacional Penitenciario establecen los mecanismos permanentes de coordinación para una adecuada aplicación de la detención, prisión preventiva y las medidas alternativas a la pena privativa de libertad, para evitar la sobrepoblación y el hacinamiento en las instalaciones penitenciarias, así como mecanismos de vigilancia electrónica personal y videoconferencia. 37.2 El Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía

Nacional del Perú y el Instituto Nacional Penitenciario establecen mecanismos de interoperabilidad, los que se desarrollan en el reglamento.

Artículo 38.- Cooperación nacional e internacional

El INPE puede suscribir convenios de intercambio científico tecnológico en penitenciaria, con entidades públicas o privadas dentro del territorio nacional y con instituciones penitenciarias del extranjero y organismos internacionales.

CAPÍTULO II ARTICULACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo 39.- Articulación con entidades públicas

Para efectos del presente Decreto Legislativo las entidades intervinientes que participan en el proceso de reinserción social, dentro del marco de la Política Nacional Penitenciaria y de sus competencias, son:

- 1. El Ministerio del Interior.
- 2. El Ministerio de Educación.
- 3. El Ministerio de Salud.
- 4. El Ministerio de la Producción
- 5. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 6. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
- 7. El Ministerio Público
- 8. El Poder Judicial.
- 9. La Defensoría del Pueblo.
- 10. La Policía Nacional del Perú.
- 11. La Superintendencia Nacional de Migraciones.

Artículo 40.- Articulación con los Gobiernos Regionales y Locales

40.1 Los gobiernos regionales y locales cooperan con el INPE para el logro de sus objetivos.

40.2 Dichos gobiernos pueden financiar proyectos de inversión pública en infraestructura, programas de tratamiento, educación, trabajo, salud, seguridad y tecnologías de la información y comunicación en los establecimientos penitenciarios y de medio libre de su jurisdicción, así como a las personas que hayan cumplido su pena, a fin de continuar con el proceso de reinserción socio-laboral. El reglamento establece los mecanismos de cooperación.

Artículo 41.- Articulación con otros sistemas

El INPE articula con los sistemas funcionales y sistemas administrativos del Estado, en el marco de sus competencias, para garantizar la resocialización de la población penitenciaria y la asistencia post penitenciaria de las personas que han cumplido su pena.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

El presente decreto legislativo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con excepción de los capítulos I, III, IV, V, VI del Título II que entran en vigencia una vez que se apruebe el reglamento de organización y funciones del INPE.

SEGUNDA.- Financiamiento

La aplicación de las medidas dispuestas por el presente decreto legislativo se financian con cargo al presupuesto asignado a las instituciones que forman parte del Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

TERCERA.- Asistencia post penitenciaria

El INPE y las entidades públicas o privadas establecerán mecanismos de coordinación para que las personas que hayan cumplido su pena consoliden su proceso de reinserción social, previniendo la reincidencia delictiva.

CUARTA.-Operativos establecimientos en penitenciarios

El INPE coordinará con el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú operativos en establecimientos penitenciarios con la finalidad de recuperar la autoridad y luchar contra la criminalidad organizada.

Los bienes prohibidos que sean decomisados en los operativos de seguridad y que no constituyan objeto de delito, pasarán a poder del INPE, el que podrá disponer de ellos para sus fines institucionales o para su adjudicación a otras instituciones públicas y privadas afines. Si no fuera posible asignarlos de acuerdo a las dos modalidades anteriormente descritas, se procederá a su remate público.

El INPE regulará por directiva interna la aplicación de esta disposición.

QUINTA.- De la reparación civil y multas

Los recursos provenientes de la aplicación de la quinta parte de las multas impuestas por la comisión de delitos y faltas, así como el monto de la reparación civil que no hubiera sido reclamada por su beneficiario dentro de los dos años siguientes a su consignación, de acuerdo a lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 140 del Código de Ejecución Penal, se depositan en la cuenta que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

SEXTA.- Compras corporativas

Con el fin de mejorar la calidad del gasto público, mediante Resolución del Titular de la entidad podrá procesos de compra corporativa, conformidad con la legislación de la materia, estando todas las unidades ejecutoras del INPE obligadas a participar en dichos procesos. Para estos efectos, la Resolución del Titular reemplaza al convenio de cooperación interinstitucional.

En el caso que se trate de compras corporativas obligatorias, éstas serán efectuadas mediante encargo a la Central de Compras Públicas- PERU COMPRAS, la adquisición de bienes y contratación de servicios que resulten necesarios para el equipamiento y operatividad del INPE.

SÉTIMA.- Plan de Implementación de medidas en materia tecnológica

En un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del reglamento correspondiente, la Oficina de Sistemas de Información del INPE, con el apoyo de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros, elaborará un plan para la implementación de la interoperabilidad electrónica del INPE, con el objetivo de mejorar el ejercicio de sus competencias y funciones, así como automatizar los procesos y servicios relacionados con el presente Decreto Legislativo.

OCTAVA.- Cooperación entre la Policía Nacional del Perú y el INPE

La Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, con el Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios (CENECP) implementan programas de capacitación y entrenamiento al personal de seguridad del INPE, para lo cual suscribe convenios de cooperación.

NOVENA.- Infraestructura, equipamiento y capacitación.

El INPE dispondrá la conformación de Grupos de Trabajo encargados de: evaluar la situación legal e infraestructura de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional, con el objeto de efectuar el saneamiento físico legal de los terrenos ocupados por INPE; proponer la estandarización de infraestructura y el equipamiento necesario y los apoyos logísticos requeridos para los establecimientos penitenciarios y medio libre a nivel nacional; así como para la implementación del CENECP conforme lo establecido en el presente Decreto Legislativo.

DÉCIMA.- Administración de los establecimientos penitenciarios a cargo de la Policía Nacional del Perú

En tanto el INPE no cuente con el personal que garantice la adecuada administración, tratamiento y seguridad integral de los establecimientos penitenciarios del país, la Policía Nacional del Perú mantiene la dirección y la seguridad de los establecimientos penitenciarios que se encuentran bajo su cargo, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario como ente rector del Sistema Penitenciario Nacional.

La transferencia será progresiva, de acuerdo a la dotación de personal disponible que tenga el INPE para asumir el control de los establecimientos penitenciarios.

DÉCIMA PRIMERA.- Aprobación del Plan de Implementación de Sistemas de Seguridad Electrónica en los establecimientos penitenciarios

En un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, el Consejo Nacional Penitenciario aprueba el Plan de Implementación de Sistemas de Seguridad Electrónica en los Establecimientos Penitenciarios.

DÉCIMA SEGUNDA.- Inclusión de los centros de reinserción social en el planeamiento territorial

Los gobiernos regionales y locales incorporan en sus planes de ordenamiento territorial y planes de desarrollo urbano y rural, áreas destinadas para la construcción de centros de reinserción social. Para este fin es necesario que actualicen los mencionados planes e incorporen los espacios que ocuparán dichos centros y comunicarlo al INPE.

DÉCIMA TERCERA.- Alimentación para la población penitenciaria

Corresponde al pliego presupuestario del INPE proveer de alimentación a los internos de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. Dicho beneficio será financiado con cargo a su presupuesto institucional.

El monto por concepto de alimentación será fijado mediante Decreto Supremo, a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

DÉCIMA CUARTA.- Servicio Civil de Graduandos en materia penitenciaria (SECIPEN)

El SECIPEN es el servicio prestado por los estudiantes de todas las facultades de las universidades públicas y privadas del país, a partir del penúltimo año de estudios profesionales. Tiene carácter facultativo y su prestación se efectúa en los establecimientos penitenciarios, oficinas regionales y Sede Central del INPE.

La organización, control, modalidades, condiciones y otros aspectos relacionados al SECIPEN se establecen en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Aprobación de Instrumentos de Gestión

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia de la presente norma, presenta ante el Consejo de Ministros, la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones para su aprobación respectiva. En tanto se apruebe el Reglamento al que se refiere la presente disposición, continúa vigente el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2007-JUS.

En el plazo máximo de sesenta (60) y noventa (90) días hábiles, el INPE presenta ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), respectivamente, para su aprobación correspondiente, conforme a las normas vigentes de la materia

SEGUNDA.- Plazo para la implementación del Registro Nacional Penitenciario

La oficina de planeamiento y presupuesto del INPE, en coordinación con las unidades orgánicas de seguridad, registro penitenciario, tratamiento, medio libre, estadística y sistemas de información, presentarán a la Secretaría General del INPE un plan de implementación del Registro Nacional Penitenciario, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días.

Todos los órganos del INPE que administren información de las personas privadas de libertad, de los liberados por beneficios penitenciarios y de condenados a penas limitativas de derechos entregan dicha información, bajo responsabilidad, a la unidad encargada de implementar el Registro Nacional Penitenciario indicado en el artículo 25 de la presente norma, conforme al plan de implementación.

TERCERA.- Adecuación del Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios (CENECP) a la Ley Nº 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

El CENECP otorga grados y títulos a nombre de la Nación al término de cada programa formativo, de acuerdo a lo prescrito por la Ley N° 30512. Para tal efecto, inicia los trámites administrativos de adecuación a la referida ley como Escuela de educación superior, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días desde la entrada en vigencia del presente decreto legislativo.

CUARTA.- Modernización institucional

Constitúyase, mediante resolución del titular del INPE, un grupo de trabajo para que en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario, elabore el plan de modernización del INPE.

QUINTA.- Manual de Derechos Humanos

El INPE en el plazo de ciento veinte días (120) hábiles presenta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para su aprobación, el Manual de Derechos Humanos de la Función Penitenciaria.

SEXTA.- Mecanismos de control y supervisión

El INPE, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, diseñará instrumentos normativos para la aplicación del mecanismo de control y supervisión del cómputo de los días obtenidos para la redención de la pena por la educación y trabajo.

SÉTIMA.- Reubicación de internos en el interior de los establecimientos penitenciarios

Autorícese al INPE, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario, se disponga en los

establecimientos penitenciarios el régimen y/o etapa que le corresponda a los diferentes pabellones, y se reubique a todos los internos en los mismos, de acuerdo al régimen en el que se encuentran en la actualidad.

El INPE dictará las medidas y normas administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modificación del Decreto Ley Nº 22467, Exoneran del pago de peaje a vehículos militares de la Fuerza Armada

Modifícase el artículo 2 del Decreto Ley Nº 22467, Exoneran del pago de peaje a vehículos militares de la Fuerza Armada, en los términos siguientes:

"Artículo 2.- Exonerar del pago del derecho de peaje por razones del mantenimiento del orden público, seguridad de las personas y moral pública y servicios a la comunidad, a los vehículos policiales de las Fuerzas Policiales, del Instituto Nacional Penitenciario y de las Compañías de Bomberos y a todas las ambulancias de los Servicios Asistenciales Médicos, identificados por su distintivo institucional reglamentario, cuando deban desplazarse en cumplimiento de misiones del servicio".

SEGUNDA.- Modificación del Decreto Legislativo Nº 654, Código de Ejecución Penal

Modifícase los artículos 16 y 133 del Código de Ejecución Penal, en los términos siguientes:

"Artículo 16.- Vestimenta

El interno tiene derecho a vestir sus propias prendas, siempre que sean adecuadas, o preferir las que le facilite la administración penitenciaria. Estas prendas deberán estar desprovistas de todo distintivo que pueda afectar su dignidad.

Excepcionalmente, la administración penitenciaria puede disponer el uso de vestimenta de acuerdo al régimen en que se ubique al interno y para casos de conducción y traslado fuera del establecimiento penitenciario"

"Artículo 133.- Instituto Nacional Penitenciario

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal.

El INPE es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional. Sus competencias y funciones se regulan en la Ley de la materia.

Los servicios brindados al interior del penal, a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y del Ministerio del Interior, así como la seguridad brindada al exterior de los penales, podrán ser entregados al sector privado para su prestación. Cuando dicha prestación recaiga sobre los servicios de seguridad, el Instituto Nacional Penitenciario vigila, fiscaliza y supervisa su correcta ejecución"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA **DEROGATORIA**

ÚNICA.- Derogación de los artículos 134, 135, 136, 137, 138, 139 y numerales 1, 4, 5 y 6 del artículo 140 del Decreto Legislativo № 654, Código de Ejecución

Derógase los artículos 134, 135, 136, 137, 138, 139 numerales 1, 4, 5 y 6 del artículo 140 del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Legislativo Nº

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1471010-7

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1329

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

Que, mediante Ley N° 30506 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de PETROPERÚ S.A., por un plazo de noventa (90) días calendario:

Que, en ese sentido, el literal h) del numeral 1) del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, con el fin de emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades económicas, comerciales y prestación de servicios sociales en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo establece que el referido Ministerio en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible; teniendo como objetivos en materia de Turismo, entre otros, promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada y la generación de empleo; en ese sentido, en el marco de sus competencias, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ha propuesto la creación del Fondo denominado "Turismo Emprende", el cual constituye un instrumento operativo orientado al cofinanciamiento de emprendimientos turísticos promovidos por personas naturales y/o jurídicas de derecho privado, incluyendo las micro y pequeñas empresas vinculadas a la actividad turística que involucren a localidades, áreas naturales protegidas, patrimonio y/o negocios relacionados al desarrollo de la actividad turística, de tal manera que se promueva la conservación y uso sostenible de recursos, el desarrollo económico local, la mejora y diversificación de los servicios prestados al turista.

Que, en ese marco, corresponde emitir una norma con rango de ley por la cual se disponga la creación de un fondo de promoción del emprendimiento turístico que permita promover la diversificación de la oferta turística y con ello, la reactivación de las actividades económicas de las comunidades, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30506:

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL FONDO "TURISMO EMPRENDE"

Artículo 1.- Creación y Objetivo del Fondo "Turismo Emprende"

Créase el Fondo denominado "Turismo Emprende", a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), cuyo objetivo es promover la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos privados vinculados a la actividad turística que contemplan aspectos de conservación, uso sostenible y desarrollo económico, a través del financiamiento y/o cofinanciamiento de dichos emprendimientos, para promover la diversificación de la oferta turística del país.

Artículo 2.- Beneficiarios del Fondo "Turismo Emprende"

Son beneficiarios del Fondo "Turismo Emprende", las personas naturales y personas jurídicas, incluyendo las micro y pequeñas empresas, vinculadas a la actividad turística, que luego de haber participado en la convocatoria correspondiente, son declaradas ganadoras mediante resolución del Titular del MINCETUR. La referida convocatoria se realiza como mínimo una vez al año.

Artículo 3.- Gestión de los recursos del Fondo "Turismo Emprende"

- 3.1 La determinación de los emprendimientos a ser financiados con los recursos del Fondo "Turismo Emprende" se encuentra a cargo de un Comité Multisectorial de Selección cuya conformación y funcionamiento se establecerá en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.
- 3.2 El MINCETUR queda autorizado a otorgar subvenciones a favor de las personas naturales y personas jurídicas, incluyendo las micro y pequeñas empresas vinculadas a la actividad turística, domiciliadas en el país, beneficiarias del Fondo "Turismo Emprende", con la finalidad de financiar y/o cofinanciar emprendimientos vinculados a la actividad turística que contemplan aspectos de conservación, uso sostenible y desarrollo económico, bajo las características y condiciones establecidas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo, previa suscripción del respectivo convenio.
- 3.3 El otorgamiento de las subvenciones a que se refiere el numeral precedente, se autoriza mediante resolución del Titular del MINCETUR, previa suscripción del convenio e informe favorable de su oficina de presupuesto. Dicha resolución se publica en el Diario Oficial El Peruano. El titular del MINCETUR podrá delegar en el Viceministro de Turismo, la facultad de aprobar lo dispuesto en el numeral 3.2 del presente artículo.
- 3.4 El MINCETUR al término de cada ejercicio presupuestal, realiza el monitoreo y seguimiento financiero de los recursos otorgados y del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su otorgamiento.

Artículo 4.- Sobre los mecanismos de rendición de cuentas y evaluación de resultados

En el Reglamento del presente Decreto Legislativo, se establecerán los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a los beneficiarios del presente Fondo, así como el procedimiento de la evaluación de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo establecido por la presente norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Recursos del Fondo "Turismo Emprende" Dispóngase que, a partir del año fiscal 2017, el MINCETUR destinará con cargo a su presupuesto institucional, de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados provenientes de la aplicación de la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, hasta la suma de S/ 2 500 000,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) anuales, por un periodo de cuatro (04) años, para los fines del Fondo "Turismo Emprende".

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, previa a la evaluación del cumplimiento de los fines y metas anuales, se podrá modificar la cifra, frecuencia y periodo mencionados en el párrafo precedente, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria del pliego MINCETUR y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La implementación de lo establecido en la presente ley, se financia con cargo al presupuesto institucional del MINCETUR, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público

Segunda.- Reglamentación

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, se aprobará el Reglamento del presente Decreto Legislativo en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando que se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI Presidente del Consejo de Ministros

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1471011-1

DECRETO LEGISLATIVO № 1330

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 30506, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal f) del numeral 1 del artículo 2 de la norma citada, faculta al Poder Ejecutivo para adoptar, entre otras, medidas para mejorar la calidad y agilidad de los proyectos de Asociaciones Público Privadas (APP) en los tres niveles de gobierno, favoreciendo la descentralización;

Que, de igual manera, el literal h) del numeral 1 del artículo 2, faculta a legislar en materia de reactivación económica y formalización a fin de, entre otras, emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades económicas, comerciales y prestación de servicios osciales en los tres niveles de gobierno, incluyendo simplificación administrativa de los procedimientos relativos al patrimonio cultural;

Que, asimismo, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la referida Ley Nº 30506, establece la facultad de legislar para agilizar el procedimiento de expropiación de terrenos para la ejecución de proyectos de saneamiento conforme al artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, dado el actual estado en el desarrollo de los principales proyectos e inversiones en materia de infraestructura, resulta necesario modificar el actual marco normativo del Decreto Legislativo Nº 1192, a fin de facilitar y agilizar las adquisiciones y expropiaciones vinculadas con los citados proyectos;

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 1 del artículo 2 y en el literal c) del numeral 4 del artículo 2, de la Ley Nº 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú:

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192, QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE ADQUISICIÓN Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES, TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ESTADO, LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS Y DICTA OTRAS MEDIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE **OBRAS DE INFRAESTRUCTURA**

Artículo 1. Modificación de artículos del Decreto Legislativo Nº 1192.-

Modifíquese los siguientes artículos 1, 4, 5, 6, 12, 13, 15, 16, 20, 27, 28, 29, 34, 35, 38, 39, 40, 43, 44, Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo Nº 1192, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 1. OBJETO.-

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.

(...)

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES.-

(...)

4.3- A Domicilio: Está constituido por el inmueble que, una persona natural o jurídica, objetivamente destina a fines de vivienda, morada o a la exclusión de terceros para mantener la privacidad. No tienen esa condición aquellos inmuebles o parte de ellos que sean espacios abiertos, de libre acceso a toda persona.

4.5. Incentivo: Es el monto pagado de forma adicional al Sujeto Pasivo, equivalente al 20% del valor comercial del inmueble que aplica solo en los casos que acepte transferir la propiedad del inmueble en el marco del proceso de Adquisición.

(...)

4.12. Tasación: es la fijación del valor del inmueble elaborada de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones, por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La Tasación debe determinar: i) el valor comercial del inmueble; y, ii) una indemnización por el eventual perjuicio que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante.

(...)

ARTÍCULO 5. DEL BENEFICIARIO Y EL SUJETO **ACTIVO.-**

(...)

5.5. El Sujeto Activo o el Beneficiario solicita la inscripción de la anotación preventiva del área que

- comprende el proyecto de infraestructura, adjuntando la disposición emitida por la autoridad competente establecida en las disposiciones legales vigentes y los planos respectivos. Dicha anotación generará los siguientes efectos:
- a. Por la anotación preventiva toda persona tiene conocimiento de ella y advierte de la existencia de una afectación sobre el predio por la ejecución de un proyecto de Infraestructura, el cual va a ser materia de adquisición a través del trato directo o la expropiación por parte de la entidad ejecutante.
- b. Para no alterar el valor de los inmuebles, las áreas que forman parte de la anotación preventiva no podrán ser objeto de acciones de saneamiento físico legal, habilitaciones urbanas, cambio de zonificación y autorizaciones de edificación y licencias, por parte de cualquier entidad pública, así como los procesos iniciados al amparo del artículo 21 de la Ley Nº 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común. Si las acciones antes citadas son realizadas con posterioridad a la anotación preventiva, éstas no podrán ser objeto de valorización para efecto de la Tasación.
- c. La anotación preventiva tendrá una vigencia de sesenta meses contados desde la fecha de la inscripción de la anotación o hasta que se solicite la inscripción de su levantamiento y cancelación, adjuntando la resolución emitida por la autoridad competente establecida en las disposiciones legales vigentes. Dentro del citado plazo se implementan los procesos previstos en el Título III y el Título IV del presente Decreto Legislativo.
- d. La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) debe proceder a la inscripción a que se refiere el apartado anterior, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.
- e. El Sujeto Activo o el Beneficiario notificará a las Municipalidades Distritales y Provinciales correspondientes sobre las inscripciones de las anotaciones preventivas, para su incorporación en los planes de desarrollo urbano, usos de suelos y otras disposiciones relativas al suelo.
- f. La anotación preventiva regulada por este numeral no supone la identificación efectiva del Sujeto Pasivo para efectos del cumplimiento de lo previsto en el numeral 16.1 del artículo 16 del presente Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 6. DEL SUJETO PASIVO EN BIENES **INMUEBLES INSCRITOS.-**

6.2. Su derecho de propiedad se acredita mediante documento de fecha cierta a que se refiere los numerales 1 al 4 del artículo 245 del Código Procesal Civil, o su modificatoria, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto del titular registral. En este supuesto el Sujeto Activo publica un aviso por dos veces con intervalos de tres días calendario en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional. El aviso contiene:

(...)

6.4. Si existe un proceso judicial o arbitral donde se discute la propiedad del bien, conformarán al Sujeto Pasivo quienes consten en el registro respectivo y sean partes del litigio. Podrá seguirse con el proceso regulado en el Título III, en lo que corresponda, por lo que la adquisición del bien podrá celebrarse con los sujetos en litigio si existe mutuo acuerdo. A falta de acuerdo o de darse alguna otra causal que impida la adquisición, se procederá con lo regulado en el Título IV del presente decreto legislativo.

Para cualquiera de los supuestos mencionados en el párrafo anterior, el Sujeto Activo debe realizar en la vía judicial o arbitral, según corresponda, la consignación del valor total de la tasación a nombre de los titulares registrales de las partidas que comprenden al predio

materia de expropiación. Dicha consignación solo es entregada al legítimo propietario cuando se defina la propiedad del bien expropiado en la vía judicial, arbitral, previa comunicación al Sujeto Activo.

(...)

6.6. Para los inmuebles aportados o que forman parte de un fideicomiso, el Sujeto Pasivo estará constituido por el títular del dominio fiduciario y por el títular registral del bien, con quienes se deberá suscribir los acuerdos de adquisición o con quienes se llevará adelante el proceso de expropiación.

ARTÍCULO 12. ÓRGANO ENCARGADO DE LA TASACIÓN.-

El valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

ARTÍCULO 13.- FIJACIÓN DEL VALOR DE LA TASACIÓN.-

(...)

13.1 El valor comercial del inmueble:

- a. Incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso.
- b. En ningún caso la Tasación comprende el valor de las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de la inspección ocular.
- c. Se considerarán los cultivos permanentes existentes, de corresponder. Sólo si los cultivos transitorios fueron sembrados antes de la inspección ocular, el Sujeto Activo podrá acordar un plazo para la entrega del bien inmueble en el que se considere la cosecha de los mismos. De lo contrario, la valorización considerará el valor de los cultivos transitorios.
- d. Sólo se reconocen las mejoras realizadas y acreditadas de manera previa a la fecha de la inspección ocular realizada por el perito tasador.
- 13.2 El valor del perjuicio económico: Incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado por parte del Sujeto Activo o del Beneficiario. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional en que deberá incurrir el Sujeto Pasivo como consecuencia de la Adquisición o Expropiación, como parte del daño emergente.

(...

13.5 No forma parte del Valor de la Tasación los gastos registrales, notariales y tributarios, incluyendo el impuesto a la renta, sin alterar el monto de la valorización. Estos conceptos serán asumidos por el Sujeto Activo. El monto del impuesto a la renta aplicable debe ser proporcionado por el Sujeto Pasivo, debidamente sustentado, dentro del plazo de prescripción para el pago, previsto en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, siendo de aplicación los supuestos de interrupción y suspensión previstos en dicha norma. El monto del impuesto a la renta será cancelado directamente por el Sujeto Activo a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT en el plazo de sesenta días hábiles desde la presentación de la documentación sustentatoria.

ARTÍCULO 15.- REQUISITOS PARA LA TASACIÓN

15.2 Documentos del Sujeto Pasivo:

a) Copia simple del Título de propiedad y en caso de no ser propietario la constancia de posesión considerando los supuestos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Decreto Legislativo o constancia de comunero hábil para acreditar mejoras.

(...)

ARTÍCULO 16. IDENTIFICACIÓN DE LOS INMUEBLES MATERIA DE ADQUISICIÓN.-

16.1 Dentro de los diez días hábiles siguientes de identificados los inmuebles que se requieran para la ejecución de las Obras de Infraestructura, el Sujeto Activo comunica dicha situación a los Sujetos Pasivos y ocupantes del bien inmueble.

Previamente a la comunicación anterior, el Sujeto Activo deberá contar con el certificado de búsqueda catastral

- La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) proporcionará el certificado de búsqueda catastral en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles al Sujeto Activo. Al certificado anexará los informes técnicos que lo sustentan y que tendrán carácter vinculante en el aspecto técnico para la posterior inscripción del inmueble a favor del Sujeto Activo, en los procesos de adquisición o expropiación, al amparo de este Decreto.
- 16.2 En el plazo de diez días hábiles de la comunicación al Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo remitirá a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP): i) cargo de notificación de la comunicación a la cual se refiere el numeral anterior; ii) identificación de la partida registral; y, iii) orden de anotación preventiva, la misma que tiene una vigencia máxima de un año o hasta que el Sujeto Activo informe la transferencia registral del bien inmueble a su favor, lo que ocurra primero.

(...)

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO.-

′)

20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición.

Dicho documento contendrá lo siguiente:

- i. Partida registral del inmueble materia de Adquisición, de corresponder.
 - ii. La copia del informe técnico de Tasación.
- iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo.
 - iv. Modelo del Formulario Registral por trato directo.
- El Sujeto Activo, previa a la emisión de la Carta de Intención de Adquisición debe contar con la disponibilidad presupuestal para financiar el pago del valor indicado en la carta y con el certificado registral inmobiliario, de corresponder.
- La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) proporcionará el certificado registral inmobiliario en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles al Sujeto Activo.

(...)

20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo se aplica el siguiente procedimiento:

(...)

b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto Activo tiene



un plazo máximo de veinte días hábiles para destionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación.

En los casos de pagos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles.

e. Luego del pago o consignación correspondiente, el Sujeto Pasivo debe desocupar y entregar el bien inmueble afectado, en el plazo máximo de diez días hábiles para predios libres y treinta días hábiles para inmuebles ocupados o en uso, salvo acuerdo expreso con el Sujeto Activo que establezca un plazo menor.

El plazo anterior puede ser incrementado por el Sujeto Activo o Beneficiario, sólo cuando por la actividad económica que se realice sobre el predio, se requiera de algún tipo de autorización o habilitación administrativa necesaria para concluir las mismas. El plazo total para la desocupación no podrá ser mayor a sesenta días hábiles.

(...)

ARTÍCULO 27. **PROCEDIMIENTO** DE EXPROPIACIÓN.-

Dentro de los quince días hábiles siguientes al rechazo o al vencimiento del plazo al que se hace referencia en el numeral 20.3 del artículo 20, el Sujeto Activo expide la norma que apruebe la ejecución de Expropiación del bien inmueble y el valor de la Tasación determinado según este Decreto Legislativo.

El pago por consignación efectuada bajo los alcances del presente Decreto Legislativo, surtirá efectos respecto al Sujeto Activo, sin perjuicio del derecho que tengan terceros afectados para accionar contra quien hubiere recibido el pago o consignación indebidamente.

ARTÍCULO 28. SOBRE LA NORMA QUE APRUEBA LA EJECUCIÓN DE LA EXPROPIACIÓN.-

28.1 La norma que apruebe la ejecución de la Expropiación será a través de la resolución ministerial; acuerdo de consejo regional en el caso de Gobiernos Regionales: o mediante acuerdo de conceio en caso de los Gobiernos Locales. Dicha norma deberá contener:

Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y/o el certificado registral inmobiliario, según corresponda, los cuales deberán ser expedidos por la SUNARP en un plazo máximo de quince días hábiles.

e. La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación.

El plazo anterior puede ser incrementado por el Sujeto Activo o Beneficiario, sólo cuando por la actividad económica que se realice sobre el predio, se requiera de algún tipo de autorización o habilitación administrativa necesaria para concluir las mismas. El plazo total para la desocupación no podrá ser mayor a sesenta días hábiles.

28.3 La consignación a favor del Sujeto Pasivo por el monto de la indemnización justipreciada debe efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes de emitida la norma que aprueba la Expropiación, bajo responsabilidad del funcionario encargado de efectuarla.

En los casos de pagos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles.

28.4 La norma que apruebe la ejecución de la Expropiación es publicada en el diario oficial El Peruano y notificada notarialmente o a través del juez de paz, conforme a la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz, al Sujeto Pasivo. La referida resolución es notificada al Sujeto Pasivo anexando obligatoriamente copia fedateada del documento que acredite la consignación ante el Banco de la Nación del monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo o ante la autoridad respectiva que tenga a su cargo el proceso.

ARTÍCULO 29. DUPLICIDAD DE PARTIDAS.-

29.1 En caso exista duplicidad de partidas, se identificarán como Sujetos Pasivos a los titulares registrales involucrados en la duplicidad, a quienes previamente se les efectúa la comunicación prevista en el numeral 16.1 del artículo 16 de este Decreto.

29.2 Las personas que integran el Sujeto Pasivo pueden acordar con el Sujeto Activo el sometimiento voluntario al procedimiento regulado en el Título III, en lo que corresponda. A falta de acuerdo o de darse alguna otra causal que impida la adquisición, se procederá con el procedimiento del Título IV del presente Decreto Legislativo.

En los supuestos de adquisiciones o expropiaciones, el Sujeto Activo solicitará en la vía judicial o arbitral, según corresponda, la consignación del valor de la Tasación a nombre de los titulares registrales de las partidas que comprenden al inmueble. Dicha consignación será entregada al legítimo propietario cuando se defina la propiedad del predio en la vía judicial, arbitral o en otro mecanismo de solución de controversias.

29.3 En caso exista duplicidad parcial de partidas, se realizará una consignación parcial respecto del área que involucra la duplicidad, conforme al procedimiento previsto en el numeral anterior.

29.4 En caso duplicidad de partidas entre particulares y estatales, lo que incluye a las empresas del Estado, el Sujeto Activo solicitará en la vía judicial la consignación del valor de la Tasación a nombre de los titulares registrales de las partidas que comprenden al inmueble. Dicha consignación se mantendrá hasta que se establezca de modo definitivo la propiedad del predio en la vía judicial, arbitral o en otro mecanismo de solución de controversias. La consignación se someterá a las siguientes reglas:

- a. Se entregará al particular si es identificado como el titular del inmueble.
- b. Se restituirá al Sujeto Activo si el derecho de propiedad es definido a favor de la entidad estatal involucrada en la duplicidad de partidas.

ARTÍCULO 34. CAUSALES DE CUESTIONAMIENTO EN VÍA ARBITRAL O JUDICIAL.-

34.1. Son causales de cuestionamiento en vía arbitral o judicial, únicamente:

c. Las duplicidades de partidas a que se refiere el artículo 29 de este Decreto, siempre que la controversia no se relacione con la impugnación de actos administrativos.

Los arbitrajes iniciados bajo esta causal se tramitarán entre las partes involucradas en la duplicidad de partidas y sólo serán de conocimiento del Sujeto Activo en su etapa inicial, a fin de verificar el cumplimiento de la regla de procedencia prevista en el último párrafo del artículo 35 de este Decreto Legislativo.

34.4 El cuestionamiento dispuesto en el numeral 34.1 caduca a los dos años contados desde la fecha de consignación de la indemnización justipreciada.

34.5 La Tasación que sea ordenada en sede arbitral o judicial, se elabora conforme a los criterios establecidos en el artículo 13 del Decreto Legislativo y respetando la fecha y elementos de la inspección ocular del informe técnico de tasación emitido por el órgano encargado.

ARTÍCULO 35. VÍA ARBITRAL.-

En caso el Sujeto Pasivo decida ejercer su derecho en vía arbitral, son de aplicación las reglas del arbitraje en el presente Título, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo Nº 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraie.

El Sujeto Activo puede oponerse a acudir al arbitraje dentro del plazo máximo de diez días hábiles de recibida la comunicación del Sujeto Pasivo. En caso de no manifestar expresamente su negativa, dentro del plazo señalado, se entiende que el Sujeto Activo ha aceptado someterse al arbitraje.

Los árbitros, Tribunal Arbitral y/o los peritos que designe o contrate, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo y normas complementarias.

El Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo pueden acordar someterse al arbitraje siempre que el Sujeto Pasivo efectúe la entrega anticipada de la posesión del inmueble.

ARTÍCULO 38. DEL PLAZO TOTAL DEL ARBITRAJE Y PAGO.-

(...)

Las decisiones arbitrales o judiciales, con autoridad de cosa juzgada, que ordenan el pago de montos adicionales, deberán ser efectivas por el Sujeto Activo en un plazo máximo de veinte días hábiles. En los casos de pagos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, ese plazo se podrá ampliar hasta sesenta días hábiles.

ARTÍCULO 39. DISPOSICIONES GENERALES.-

(...)

39.3 Tratándose del Proceso de Adquisición, para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, el ejecutor coactivo debe acreditar la existencia de la obligación exigible coactivamente mediante acto administrativo que ordena al Sujeto Pasivo la entrega del bien materia de Adquisición al que hace referencia el literal f) del numeral 20.4 del artículo 20, que ha sido debidamente notificado y que haya sido o no objeto de alguna impugnación en la vía administrativa, arbitral o judicial.

(...)

ARTÍCULO 40. SOBRE EL DESCERRAJE.-

40.1 Solo si el predio objeto de ejecución coactiva tiene la calificación de domicilio, se deberá acudir al Juez a fin que otorgue la autorización de descerraje y/o similares dentro del plazo previsto en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, debiendo limitarse en la calificación de la misma al cumplimiento formal de los requisitos correspondientes al acto administrativo, su constancia de notificación y la constancia policial respectiva.

En caso de incertidumbre, se deberá acudir al órgano judicial competente para recabar la autorización de ingreso respectiva.

(...)

40.3 Si el predio objeto de ejecución coactiva no tiene calificación de domicilio, el ejecutor coactivo puede tomar la posesión del inmueble y, en su caso, disponer de modo directo el descerraje y exigir el apoyo de la fuerza pública,

administrativa y/o municipal, según el régimen jurídico a que se refiere el numeral anterior.

ARTÍCULO 43. PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS.-

(...)

43.3 La entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, evaluará el presupuesto y el cronograma de los trabajos requeridos y podrá realizar observaciones al mismo, en cuyo caso la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia, tendrá quince días hábiles desde el día siguiente de su recepción para levantar las observaciones hechas por la entidad o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente y, de ser el caso, enviar un cronograma y presupuesto actualizado. El presupuesto y trabajos podrán incluir algunas obras adicionales siempre que fueran necesarias para la liberación de la interferencia.

Si la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, no está de acuerdo con el cronograma y presupuesto actualizado, el Organismo Regulador inicia de oficio un procedimiento de mandato para definir el cronograma y presupuesto definitivos, que deberán ser cumplidos por la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia. El Organismo Regulador emite su mandato en el plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir del inicio del procedimiento. El mandato es de obligatorio cumplimiento a partir de su notificación, sin perjuicio de los recursos que correspondan. El incumplimiento del mandato impuesto constituye una infracción grave y está sujeto a las sanciones de multa y medidas complementarias y/o correctivas que correspondan.

Una vez aprobado el presupuesto y cronograma, los trabajos de liberación de interferencias deberán iniciarse dentro del plazo máximo de treinta días o, dentro de los plazos establecidos en los acuerdos suscritos con las entidades respectivas.

43.4 Si las empresas prestadoras de servicios públicos no cumplen con los plazos fijados, la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, deberá informar al Organismo Regulador competente sobre el incumplimiento para el inicio de los procedimientos sancionadores y de imposición de medidas complementarias y/o correctivas, según el marco administrativo sancionador respectivo.

ARTÍCULO 44. INCUMPLIMIENTO.-

Los Organismos Reguladores de las empresas prestadoras de servicios públicos podrán imponer sanciones u otras medidas complementarias y/o correctivas ante el incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente.

Las entidades públicas al momento de la renovación y/o ampliación del plazo de los contratos suscritos con las empresas prestadoras de servicios públicos, deben evaluar el cumplimiento de lo señalado en el artículo precedente.

Segunda. Saneamiento Físico Legal.-

Para la ejecución del presente Decreto Legislativo, facúltese a la entidad pública ejecutora de la obra de infraestructura, para que en aplicación de la Ley Nº 30230 y su reglamento, en lo que corresponda y sin necesidad de suscribir convenio, efectúe la acumulación, independización, subdivisión, rectificación de área y otras acciones de saneamiento físico-legal de predios que le hayan sido transferidos por el Estado o haya adquirido o adquiera de particulares.

El Sujeto Activo puede acogerse a las acciones de saneamiento físico legal e inscripción establecidas en la Ley N° 26512 y el Decreto Supremo N° 130-2001-EF y sus modificatorias. El plazo para presentar dicha



solicitud ante SUNARP, será de ciento veinte días hábiles contados desde la suscripción del Formulario Registral. En este supuesto, no será necesaria la firma de verificador catastral.

Tercera. Reconocimiento de Mejoras.-

El Sujeto Activo, a fin de obtener la liberación del inmueble en el proceso regulado en el Título III del presente Decreto Legislativo en lo que corresponda, y previa disponibilidad presupuestal respectiva, podrá reconocer las mejoras encontradas en el inmueble y reconocer los gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Decreto Legislativo.

Para que procedan los pagos anteriores, el Sujeto Activo publicará un aviso por dos veces con intervalos de tres días calendario en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional con la siguiente información:

i. Nombre del Sujeto Activo y su domicilio legal.

ii. La ubicación exacta del inmueble objeto de mejoras, incluyendo su partida registral, de ser el caso.

iii. Nombre del poseedor u ocupante del bien inmueble. iv. El plazo que tendrá el Sujeto Pasivo y/o los terceros interesados para cuestionar el reconocimiento de las mejoras a favor del poseedor u ocupante del bien inmueble, que es de quince días hábiles contados a partir de la última publicación.

Si dentro del plazo anterior no existieran oposiciones al reconocimiento de las mejoras, se procederá al pago de las mismas al poseedor u ocupante.

En caso se presenten uno o más terceros interesados fuera del plazo previsto, éstos podrán iniciar las acciones legales correspondientes únicamente contra el ocupante o poseedor al cual el Sujeto Activo pague el valor de las mejoras.

En caso que el bien inmueble necesario para la ejecución de Obras de Infraestructura, se encuentre bajo el supuesto regulado en la presente disposición, incluyendo ocupación precaria; el Sujeto Activo a través de su ejecutor coactivo procede a la ejecución del lanzamiento contra todos los ocupantes o poseedores y bienes que se encuentren en el bien inmueble antes señalado, solicitando el descerraje de ser necesario.

Para tales efectos el ejecutor coactivo solicita el apoyo de las autoridades policiales o administrativas y municipales de la Jurisdicción, quienes prestarán, sin costo alguno, su apoyo inmediato, bajo sanción de destitución, de conformidad con la cuarta disposición complementaria y transitoria de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-JUS.

Para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, el ejecutor coactivo debe considerar la obligación exigible coactivamente a la establecida en acto administrativo que ordena a todos los ocupantes o poseedores la entrega del bien inmueble, que ha sido debidamente notificado. y que sea objeto o no de alguna impugnación en la vía administrativa o judicial. Tampoco resulta aplicable en lo que corresponda el numeral 9.1 del artículo 9, el numeral 14.2 del artículo 14, el numeral 15.2 del artículo 15 y el literal c) del artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS.

Artículo 2. Incorporación de Disposiciones Complementarias Finales al Decreto Legislativo Nº

Incorpórese la Duodécima, Décimo Tercera, Décimo Cuarta, Décimo Quinta, Décimo Sexta, Décimo Séptima y Décimo Octava Disposiciones Complementarias Finales. al Decreto Legislativo Nº 1192, en los siguientes términos:

DUODÉCIMA. ELABORACIÓN DE PLANES DE **ABANDONO.-**

Cuando el proyecto de infraestructura afecte a establecimientos sujetos a actividades de hidrocarburos, el Sujeto Activo se encontrará facultado para presentar el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial correspondiente ante la Autoridad Ambiental que aprobó el Estudio Ambiental del área o lote previo a su retiro definitivo

Para estos casos, el Sujeto Activo se encuentra exonerado de presentar la Garantía de Seriedad de Cumplimiento (Carta Fianza) de los compromisos contenidos en el Plan de Abandono, a que hace referencia el artículo 100 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, Decreto Supremo Nº 039-2014-EM.

Asimismo, para realizar cualquier otra actividad que tuviera como propósito la liberación de interferencias o posesión, no se requerirá de carta fianza al Sujeto Activo

DÉCIMO TERCERA. IMPLEMENTACIÓN POR PARTE DE SUNARP.-

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP tendrá un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, para emitir los dispositivos legales que correspondan para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo y sus normas modificatorias.

DÉCIMO CUARTA. **MODIFICACIÓN** DFI **REGLAMENTO NACIONAL DE TASACIONES.-**

En un plazo no mayor de noventa días el Ministerio Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificará el Reglamento Nacional de Tasaciones y aprobará mediante resolución ministerial, las disposiciones complementarias que correspondan para el ejercicio de las funciones previstas en el presente Decreto Legislativo.

DÉCIMO QUINTA. CONECTIVIDAD DE VIAS DE

En casos excepcionales debidamente acreditados, el Sujeto Activo extenderá la Adquisición o Expropiación a los terrenos necesarios para crear vías de acceso que permitan conectar a inmuebles que, como consecuencia de la ejecución de las obras de infraestructura vial y saneamiento, hubieran quedado desconectados de las vías públicas, de acuerdo a las disposiciones que regulan la materia.

SEXTA. **IDENTIFICACIÓN DELIMITACIÓN DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS** PREHISPÁNICOS.-

Facúltese al Sujeto Activo a identificar y delimitar los monumentos arqueológicos prehispánicos que pudiesen encontrarse durante el desarrollo de proyectos de infraestructura, a través de la contratación profesionales en arqueología o consultoras arqueología, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura, conducentes al otorgamiento de los certificados necesarios y/o liberación de áreas, de acuerdo a la normatividad vigente y salvaguardando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

DÉCIMO SÉPTIMA. CONTRATACIONES.-

Autorizase, excepcionalmente y hasta el 31 de diciembre de 2019, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a inaplicar lo dispuesto en la Ley Nº 30225. Lev de Contrataciones 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para las contrataciones de servicios que se requieran en el marco del presente Decreto Legislativo. Las contrataciones a que se hace referencia en el presente artículo deben encontrarse acordes con los acuerdos comerciales suscritos por nuestro país.

REESTRUCTURACIÓN DÉCIMO OCTAVA. DE LAS ÁREAS Y ORGANISMOS DEL SECTOR TRANSPORTES -

Facúltese al Ministerio de Transportes Comunicaciones a adecuar su estructura orgánica a fin de reestructurar las competencias y atribuciones de las áreas y organismos del sector Transportes, encargadas de los procesos de adquisición y expropiación de predios, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. FINANCIAMIENTO.-

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEGUNDA. PLAZO DE TIPIFICACIÓN.-

Los Organismos Reguladores de las empresas prestadoras de servicios públicos tendrán un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, para emitir los dispositivos legales que establezcan la tipificación, graduación de multas, medidas correctivas y/o complementarias, procedimientos y órganos competentes, conforme a sus atribuciones reconocidas en el literal c, del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el marco de lo previsto en los artículos 43 y 44 del Decreto Legislativo N° 1192.

TERCERA. APROBACIÓN DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO.-

Dispóngase que en el plazo de sesenta días calendarios contados a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo, se aprobará mediante Decreto Supremo el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. ADECUACIÓN DE LA NORMA.-

Facúltese al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo Nº 1192.

En tales casos, el régimen de pago está sujeto a las nuevas reglas que prevé el literal b) del numeral 20.4 del artículo 20 y del numeral 28.3 del artículo 28 del presente Decreto Legislativo.

Las tasaciones que, al momento de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se encuentren cuestionadas por vía arbitral o judicial y sólo si tales procesos no estén en la etapa decisoria o listos para sentenciar, deberán sujetarse a las reglas del numeral 34.4 del artículo 34 del Decreto Legislativo 1192, en su texto aprobado conforme a este Decreto Legislativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. MODIFICACIÓN DE LA LEY Nº 30264.-

Modifíquese la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, en los siguientes términos:

"QUINTA.- Procedimiento de tasaciones

La Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1192.

El procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. DEROGACIÓN.-

Deróguese la Undécima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1192.

POR TANTO:

Mando que se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI Presidente del Consejo de Ministros

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Ministro de Transportes y Comunicaciones 1471011-2

DECRETO LEGISLATIVO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley Nº 30506, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A por el plazo de noventa (90) días calendario:

Que, el literal h) del numeral 1 de la citada ley establece la facultad de legislar para emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades económicas, comerciales y prestación de servicios sociales en los tres niveles de gobierno;

Que, a fin de promover la masificación del gas natural a nivel nacional, resulta necesario emplear los recursos del Fondo de Inclusión Social Energético - FISE, creado por la Ley N° 29852, para lo cual corresponde dictar disposiciones que coadyuven a dicho propósito;

De conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 1) del artículo 2 de la Ley Nº 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE INTRODUCE DISPOSICIONES A FIN DE PROMOVER LA MASIFICACIÓN DEL GAS NATURAL A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Modificación de los artículos 3 y 5 de la Ley Nº 29852:

Modificase los artículos 3 y 5 de la Ley Nº 29852 en los siguientes términos:



"Artículo 3.- Fondo de Inclusión Social Energético Créase el Fondo de Inclusión Social Energético

(FISE) como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía.

Artículo 5.- Destino del Fondo

El FISE se destinará a los siguientes fines:

- 5.1 Masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares, todo de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.
- 5.2 Compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética, como células fotovoltaicas, paneles solares, biodigestores, entre otros, focalizándose en las poblaciones más vulnerables.
- 5.3 Compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales.
- 5.4 Compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial, conforme a la ley de la materia.
- 5.5. Implementación del Mecanismo de Promoción contenido en el Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, dirigido a las poblaciones de menores recursos.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI Presidente del Consejo de Ministros

GONZALO TAMAYO FLORES Ministro de Energía y Minas

1471011-3

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1332

DECRETO LEGISLATIVO QUE FACILITA LA CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS A TRAVÉS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO EMPRESARIAL - CDE

EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en determinadas materias, entre ellas la de reactivación económica y formalización por el término de noventa (90) días calendario;

Que, el literal h) del numeral 1 del artículo 2 de la citada Ley, establece la facultad de legislar, entre otros, para emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades económicas; dictar normas generales y específicas para la estandarización de procedimientos administrativos comunes en la administración pública con la finalidad de hacer predecibles sus requisitos y plazos; aprobar medidas que permitan la eliminación de barreras burocráticas; y dictar medidas para la optimización de servicios en las entidades públicas del Estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el mismo ejerce competencias respecto de la promoción de la formalidad empresarial, así como de las acciones que facilitan el inicio de un negocio;

Que, es necesario optimizar los procesos de asesoría asistencia técnica en el inicio de un negocio a través de los Centros de Desarrollo Empresarial (CDE), por lo que es necesario contar con herramientas tecnológicas, interconexiones interinstitucionales y medios electrónicos correspondientes;

De conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE OPTIMIZA LOS PROCESOS DE ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL INICIO DE UN NEGOCIO

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene como objeto optimizar los procesos de asesoría y asistencia técnica en la constitución de una empresa a través de los Centros de Desarrollo Empresarial - CDE calificados y autorizados por el Ministerio de la Producción, a fin de promover la formalización empresarial.

Artículo 2.- Centros de Desarrollo Empresarial

Facúltase al Ministerio de la Producción a calificar y autorizar Centros de Desarrollo Empresarial - CDE a toda institución pública o privada, así como a los notarios.

Dichos Centros operan como plataformas físicas y/o digitales que facilitan la constitución de personas jurídicas, conforme a la regulación prevista en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, y demás disposiciones aplicables, para la formalización y desarrollo empresarial.

Artículo 3.- Facilitación del servicio de asesoría y asistencia técnica en la constitución de una empresa a través de los CDE

La constitución de personas jurídicas dedicadas a la actividad empresarial a través de un Centros de Desarrollo Empresarial - CDE se realiza utilizando herramientas tecnológicas o medios electrónicos, que interconecten a Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y a las notarías.

Artículo 4.- Calificación y Autorización de los CDE

El Ministerio de la Producción, califica y autoriza a toda institución pública o privada, así como a los notarios, para obtener la condición de los CDE.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Avance de la Tecnología

Los Centros de Desarrollo Empresarial – CDE cuentan

- a) Lector para la identificación biométrica, a través del sistema AFIS de RENIEC.
 - b) Tarjeta con lectora de certificados digitales.
- c) Token criptográfico para generación de certificados digitales.
 - d) Conexión a internet.
- e) Canal digital para la conexión con los notarios, incluyendo videoconferencia.

f) Canal digital para la conexión con la entidad de certificación (EC).

La aplicación de los incisos e) y f) del presente artículo, se realiza conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.

Mediante Decreto Supremo, se podrá habilitar mejoras y adaptaciones de los servicios prestados a través de los Centros de Desarrollo Empresarial – CDE, de acuerdo al avance de la tecnología.

SEGUNDA.- Tasas registrales ante SUNARP

Las personas jurídicas cuyo capital social sea de hasta una (1) UIT constituidas través de los Centros de Desarrollo Empresarial – CDE, en aplicación de la presente norma, realizan la reserva de nombre y la inscripción ante el Registro de Personas Jurídicas de SUNARP, y podrán ser exoneradas de las tasas registrales mediante Decreto Supremo.

TERCERA.- Implementación

Las condiciones para la implementación y operatividad de los Centros de Desarrollo Empresarial – CDE se establecerán mediante Resolución Ministerial.

CUARTA.- Financiamiento

La aplicación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, según corresponda, y en el marco de las Leyes Anuales del Presupuesto.

QUINTA.- Modifica el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado Modifícase el artículo 37 del Decreto Legislativo N°

Modificase el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, en los siguientes términos:

"Artículo 37.- Registros Protocolares

Forman el protocolo notarial los siguientes registros:

- a) De escrituras públicas.
- b) De escrituras públicas unilaterales para la constitución de empresas, a través de los Centros de Desarrollo Empresarial autorizados por el Ministerio de la Producción
 - c) De testamentos.
 - d) De protesto.
- e) De actas de transferencia de bienes muebles registrables.
- f) De actas y escrituras de procedimientos no contenciosos.
- g) De instrumentos protocolares denominados de constitución de garantía mobiliaria y otras afectaciones sobre bienes muebles; y,
 - h) Otros que señale la ley".

SEXTA.- Modifica los artículos 9 y 10 de la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades

Modifícase los artículos 9 y 10 de la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades, en los siguientes términos:

"Artículo 9.- Denominación o Razón Social

La sociedad tiene una denominación o una razón social, según corresponda a su forma societaria. En el primer caso puede utilizar, además, un nombre abreviado.

No se puede adoptar una denominación completa o abreviada o una razón social igual a la de otra sociedad preexistente, salvo cuando se demuestre legitimidad para ello

Esta prohibición no tiene en cuenta la forma social. No se puede adoptar una denominación completa o abreviada o una razón social que contenga nombres de organismos o instituciones públicas o signos distintivos protegidos por derechos de propiedad industrial o elementos protegidos por derechos de autor, salvo que se demuestre estar legitimado para ello.

El Registro no inscribe a la sociedad que adopta una denominación completa o abreviada o una razón social igual a la de otra sociedad preexistente. En los demás casos previstos en los párrafos anteriores los afectados tienen derecho a demandar la modificación de la denominación o razón social por el proceso sumarísimo ante el juez del domicilio de la sociedad que haya infringido la prohibición.

La razón social puede conservar el nombre del socio separado o fallecido, si el socio separado o los sucesores del socio fallecido consienten en ello. En este último caso, la razón social debe indicar esta circunstancia. Los que no perteneciendo a la sociedad consienten la inclusión de su nombre en la razón social quedan sujetos a responsabilidad solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad penal si a ello hubiere lugar".

"Artículo 10.- Reserva de preferencia registral

Cualquier persona natural o jurídica que participe en la constitución de una sociedad, o la sociedad cuando modifique su pacto social o estatuto para cambiar su denominación, completa o abreviada, o su razón social, tiene derecho a protegerlos con reserva de preferencia registral por un plazo de treinta días, vencido el cual ésta caduca de pleno derecho.

No se puede adoptar una razón social o una denominación, completa o abreviada, igual a aquella que esté gozando del derecho de reserva de preferencia registral".

SÉTIMA.- Incorpórase el tercer párrafo al artículo 11, el quinto y sexto párrafos al artículo 14 y el cuarto párrafo al artículo 188 de la ley N° 26887 – Ley General de Sociedades

Incorpórase el tercer párrafo al artículo 11, el quinto y sexto párrafos al artículo 14 y el cuarto párrafo al artículo 188 de la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades, en los siguientes términos:

"Artículo 11.- Objeto social

La sociedad circunscribe sus actividades a aquellos negocios u operaciones lícitos cuya descripción detallada constituye su objeto social. Se entienden incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados en el pacto social o en el estatuto.

La sociedad no puede tener por objeto desarrollar actividades que la ley atribuye con carácter exclusivo a otras entidades o personas.

La sociedad podrá realizar los negocios, operaciones y actividades lícitas indicadas en su objeto social. Se entienden incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados en el pacto social o en el estatuto."

"Artículo 14.- Nombramiento, poderes e inscripciones

El nombramiento de administradores, de liquidadores o de cualquier representante de la sociedad así como el otorgamiento de poderes por ésta surten efecto desde su aceptación expresa o desde que las referidas personas desempeñan la función o ejercen tales poderes.

Estos actos o cualquier revocación, renuncia, modificación o sustitución de las personas mencionadas en el párrafo anterior o de sus poderes, deben inscribirse dejando constancia del nombre y documento de identidad del designado o del representante, según el caso.

Las inscripciones se realizan en el Registro del lugar del domicilio de la sociedad por el mérito de copia certificada de la parte pertinente del acta donde conste el acuerdo válidamente adoptado por el órgano social competente. No se requiere inscripción adicional para el ejercicio del cargo o de la representación en cualquier otro lugar.

El gerente general o los administradores de la sociedad, según sea el caso, gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código Procesal Civil y de las facultades

de representación previstas en la Ley de Arbitraje, por el solo mérito de su nombramiento, salvo estipulación en

Por su solo nombramiento y salvo estipulación en contrario, el gerente general o los administradores de la sociedad, según sea el caso, gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código Procesal Civil y de las facultades de representación previstas en la Ley General de Arbitraje. Asimismo, por su solo nombramiento y salvo estipulación en contrario, el gerente general goza de todas las facultades de representación ante personas naturales y/o jurídicas privadas y/o públicas para el inicio y realización de todo procedimiento, gestión y/o trámite a que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo General. Igualmente, goza de facultades de disposición y gravamen respecto de los bienes y derechos de la sociedad, pudiendo celebrar todo tipo de contrato civil, bancario, mercantil y/o societario previsto en las leyes de la materia, firmar y realizar todo tipo de operaciones sobre títulos valores sin reserva ni limitación alguna y en general realizar y suscribir todos los documentos públicos y/o privados requeridos para el cumplimiento del objeto de la sociedad.

Las limitaciones o restricciones a las facultades antes indicadas que no consten expresamente inscritas en la Partida Electrónica de la sociedad, no serán oponibles a

"Artículo 188.- Atribuciones del Gerente

Las atribuciones del gerente se establecerán en el estatuto, al ser nombrado o por acto posterior.

Salvo disposición distinta del estatuto o acuerdo expreso de la junta general o del directorio, se presume que el gerente general goza de las siguientes atribuciones:

- 1. Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social;
- 2. Representar a la sociedad, con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil y las facultades previstas en la Ley de Arbitraje
- 3. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del directorio, salvo que éste acuerde sesionar de manera reservada:
- 4. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la junta general, salvo que ésta decida en contrario;
- 5. Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad; y,
- 6. Actuar como secretario de las juntas de accionistas y del directorio.

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 14, el gerente general para la gestión de la sociedad goza de las facultades siguientes:

- 1. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del directorio, salvo que éste acuerde sesionar de manera reservada;
- 2. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la junta general, salvo que ésta decida en contrario;
- 3. Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registro de la sociedad; y,
- 4. Actuar como secretario de las juntas de accionistas y del directorio.

Las limitaciones o restricciones a las facultades antes indicadas que no consten expresamente inscritas en la Partida Electrónica de la sociedad, no serán oponibles a terceros".

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO Ministra de Justicia y Derechos Humanos

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE Ministro de la Producción

1471011-4

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1333

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley Nº 30506, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en ese sentido, el literal f) del numeral 1 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece la facultad de legislar para reestructurar la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) con el fin de afianzar su rol y mejorar su eficiencia, así como la calidad y agilidad de los proyectos de asociaciones público privadas a su cargo; estableciendo medidas para mejorar la calidad y agilidad de los proyectos asociaciones público privadas en los tres niveles de gobierno, favoreciendo la descentralización;

Que, el literal h) del numeral 1) del artículo 2 del mismo dispositivo establece la facultad de legislar con el fin de simplificar, optimizar y eliminar procedimientos administrativos, así como emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades económicas, comerciales y prestación de servicios sociales en los tres niveles de gobierno, entre otros;

Que, la ejecución de obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura priorizados constituye una política prioritaria del gobierno cuya ejecución es transversal a la administración pública;

Que, para su ejecución requiere del acceso a los predios donde se construirá la infraestructura, para lo cual es necesario completar el proceso de saneamiento físico y legal de dichos predios mediante la emisión de un conjunto de autorizaciones y actos administrativos que competen a diferentes entidades públicas, lo que hace necesaria la creación de instancias y mecanismos de coordinación para la ejecución de una política pública que es transversal y prioritaria;

Que, las instituciones y mecanismos de coordinación de esta política pública transversal y prioritaria requieren contar con suficiente empoderamiento político y capacidad técnica;

Que, la aplicación de las normas que regulan los procesos de promoción de la inversión privada, conforme se encuentra señalado en la primera y segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1224, ha generado que se encuentren vigentes para dichos procesos diferentes marcos legales, lo cual torna poco eficiente la tramitación de los mismos;

Que, el literal f) del numeral 1 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece la facultad de legislar para reestructurar la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) con el fin de afianzar su rol y mejorar su eficiencia, así como la calidad y agilidad de los proyectos de asociaciones público privadas a su cargo; estableciendo medidas para mejorar la calidad y agilidad de los proyectos asociaciones público privadas y

los proyectos ejecutados bajo el mecanismo de obras por impuestos en los tres niveles de gobierno, favoreciendo la descentralización;

Que, dentro de los procesos de promoción de inversión privada, se encuentran nuevos proyectos mineros en Áreas de no Admisión de Petitorios Mineros (ANAP).

Que, el artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM dispone que el Ministerio de Energía y Minas podrá autorizar áreas de no admisión de petitorios, al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, por plazos máximos de cinco (05) años calendarios, con la finalidad de que dicha institución realice trabajos de prospección minera regional;

Que, el literal a) de dicho artículo establece que la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION o quien haga sus veces, en convenio con los Gobiernos Regionales podrá encargarse del proceso de promoción de la inversión en todo o parte de dichas áreas, cuando dentro del plazo de cinco años señalado en el primer párrafo del presente artículo así lo apruebe su Consejo Directivo, ratificado por resolución suprema;

Que, el referido literal señala también, que de no suscribirse el contrato de transferencia o el contrato de opción minera dentro del plazo de dos (02) años de emitida la resolución suprema indicada, las áreas respectivas serán declaradas de libre disponibilidad;

Que, la actividad minera en el país, es la principal fuente de exportaciones y de ingresos tributarios, contribuyendo con la reducción de la pobreza, la mejora de los servicios y el desarrollo de la infraestructura nacional, en tal sentido se requiere que los planes de promoción de cada proyecto minero se desarrollen considerando las estrategias orientadas al objetivo de lograr la participación de inversionistas privados, así como la participación social de las comunidades y pueblos del área de influencia que garanticen el adecuado desarrollo de cada proyecto, en plazos que resulten razonables y suficientes

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 1) del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL ACCESO A PREDIOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PRIORIZADOS

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer disposiciones orientadas a facilitar la ejecución de obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura que sean priorizadas del listado de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025 y modificatorias y otros proyectos que sean priorizados. En ambos casos, la priorización se realiza por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el titular del sector competente, denominándose a efectos de este Decreto Legislativo proyectos de inversión priorizados.

Los proyectos de inversión priorizados pueden ser incluidos a solicitud de los Gobiernos Regionales.

Artículo 2.- Creación del Proyecto Especial de Acceso a Predios para Proyectos de Inversión Priorizados

- 2.1. Créase el Proyecto Especial de Acceso a Predios para Proyectos de Inversión Priorizados (APIP), como un proyecto especial en la Agencia de Promoción de la Inversión Privada PROINVERSION. APIP depende del Director Ejecutivo de PROINVERSION. Es dirigido por un Director Ejecutivo designado por el Director Ejecutivo de PROINVERSION.
- 2.2. APIP tiene autonomía funcional, administrativa, técnica y económica.

2.3. APIP tiene una vigencia de 3 años, pudiendo ser extendida por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas a pedido del Director Ejecutivo de PROINVERSION.

Artículo 3.- De las funciones del Proyecto Especial de Acceso a Predios para Proyectos de Inversión Priorizados

APIP ejecuta las acciones requeridas para sanear a nombre del Estado los derechos de propiedad sobre los predios requeridos para la ejecución de los proyectos de inversión priorizados. Para ello, cuenta con las siguientes competencias:

- a) Formular, aprobar y ejecutar de manera progresiva un programa de diagnóstico, saneamiento físico-legal y acceso a los predios comprendidos dentro del ámbito geográfico de ejecución de los proyectos de inversión priorizados, ya sean formales o informales, públicos o privados;
- b) Identificar y reconocer las diversas formas de posesión, ocupación, tenencia y titularidad de predios que se requieran para la ejecución de proyectos de inversión priorizados;
- c) Identificar si los terrenos son de propiedad privada o estatal y, en este último caso, formalizar los derechos de propiedad del Estado a favor del Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local;
- d) Elaborar o rectificar los planos aprobados u otorgados por entidades estatales y determinar o rectificar áreas, medidas perimétricas y linderos de los predios de propiedad privada que presenten supuestas superposiciones con predios que son objeto de las acciones de saneamiento físico-legal de la propiedad;
- e) Determinar los predios que por razones de orden legal no pueden ser empleados para la ejecución de proyectos de inversión priorizados;
- f) Declarar la prescripción adquisitiva administrativa y regularizar el tracto sucesivo, mediante procedimientos y declaraciones masivos;
- g) Rectificar los títulos de propiedad individual otorgados por entidades estatales, que presenten errores de cualquier naturaleza, pudiendo: Promover la inscripción de los títulos, contratos y otros documentos de propiedad en el Registro de Predios; ejecutar los traslados de los títulos que se encuentren inscritos en otros registros, así como, promover la conciliación entre propietarios y poseedores, en especial cuando se trate de predios de propiedad privada. El acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta se sustancian a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales que declara la resolución, caducidad, reversión o la sanción legal prevista en los instrumentos respectivos, correspondientes a las adjudicaciones de terrenos, otorgados con cualquier fin a título oneroso o gratuito, por cualquier entidad estatal, siempre que el adjudicatario hubiera incumplido las obligaciones establecidas en dichos instrumentos contractuales y legales, y siempre que los terrenos sean objeto de acciones de saneamiento físico-legal y adquisición para proyectos de inversión priorizados. La rescisión, resolución, caducidad, reversión o sanción legal declarada por APIP, se inscribe por su sólo mérito en un nuevo asiento registral. Para la rectificación de títulos otorgados por municipalidades, se requiere previo convenio con dichas entidades;
- h) Definir la necesidad de la reubicación de pobladores, coordinando con las entidades respectivas y convocar a las asambleas;
- i) Establecer sus procedimientos y los otros instrumentos que otorgue;
- j) Proponer al Ministro de Economía y Finanzas los dispositivos legales complementarios, su reglamentación y a los sectores competentes las demás disposiciones que fueran necesarias para el cumplimiento del objetivo al que se refiere el Artículo 1;
- k) Asumir, de manera exclusiva, las competencias correspondientes al saneamiento físico-legal y el

procedimiento de adquisición de los predios comprendidos en los proyectos de inversión priorizados. No está incluida en esta función el registro de los títulos emitidos por APIP, que estará a cargo del Registro de Predios;

- I) Administrar los recursos financieros que se requieran para el saneamiento físico-legal de predios para la ejecución de proyectos de inversión priorizados:
- m) Celebrar todo tipo de convenios, contratos y acuerdos con instituciones nacionales, extranjeras e internacionales;
- n) Contratar especialistas del sector privado para la ejecución de las actividades y la elaboración de propuestas y estudios relacionados con sus competencias:
- o) Ejercer, en cuanto resulten aplicables, las funciones reguladas en los artículos 8, 11, 12, 14, 21, 39, 44, y 46 del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal aprobado por el Decreto Supremo N° 009-99-MTC con la finalidad de sanear y adquirir los predios requeridos para la ejecución de proyectos de inversión priorizados. Toda referencia hecha en dichas normas a COFOPRI se entenderá referida a APIP
- p) Ejercer las competencias reguladas en el Título III de la Ley 30230 y sus modificatorias, en cuanto resulten aplicables;
- q) Ejercer las competencias a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, respecto de los procedimientos de trato directo, liberación de interferencias, así como transferencia de predios estatales, requeridas en los proyectos de inversión priorizados;
- las estrategias necesarias para Establecer implementar sus funciones y ejecutar los procesos administrativos, arbitrales, judiciales y de otra índole, necesarios para facilitar el acceso a los predios requeridos para la ejecución de los proyectos de inversión priorizados;
- s) Coordinar la implementación de las acciones y funciones que deban ejecutar otras instituciones públicas para facilitar el acceso a los predios requeridos para la ejecución de los proyectos de inversión priorizados. Con dicho fin, puede suscribir convenios con otras entidades. promover la designación de responsables para la ejecución de los actos administrativos o acciones requeridos, y establecer mecanismos de monitoreo de dichas acciones. Las autoridades y servidores civiles a cargo de la emisión de dichos actos administrativos y la ejecución de dichas acciones, las ejecutarán bajo responsabilidad; y,
- t) Hacer seguimiento de las acciones y funciones que deban ejecutar otras instituciones públicas para facilitar el acceso a los predios requeridos para la ejecución de los proyectos de inversión priorizados.

Artículo 4.- Funciones de saneamiento

Para el cumplimiento de las funciones de saneamiento descritas en el artículo 3, APIP queda facultado a:

- a) Recibir del Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local la información sobre el área física involucrada en la ejecución del proyecto de inversión priorizado.
- b) Ejecutar levantamientos topográficos delimitación física de los predios. El Instituto Geográfico Nacional y/o cualquier otra entidad especializada en dichos procesos, prestarán la asistencia técnica que sea requerida por APIP.
- c) Realizar estudios de los diferentes derechos que pueden estar inscritos en registros públicos de toda índole. Los Registros de Predios, Minero, catastros urbanos de los municipios, catastro rural del Ministerio de Agricultura y Riego, inventarios, registros y otras bases de datos de la Superintendencia de Bienes Estatales (SBN) entre otros, proporcionarán la información solicitada por APIP.
- d) Identificar la existencia de infraestructura eléctrica, de agua, desagüe, drenaje, gas u otro servicio público, que atraviesen los predios objeto del saneamiento y coordinar con las entidades públicas o privadas responsables de dicha infraestructura las acciones para coordinar su traslado o remoción.

- e) Aplicar en sus procedimientos la presunción de posesión a favor del Estado y las disposiciones vigentes sobre recuperación extrajudicial de predios públicos y privados.
- f) Solicitar al Registro de Predios, Registro Minero otros registros prediales y catastros urbanos rurales la independización e inscripción de las partidas correspondientes a los predios objeto del proyecto de inversión priorizado. Tratándose de bienes del Estado, se inscribirán a nombre de la entidad concedente. Tratándose de predios privados, se anotara preventivamente el destino de obra pública asignado a dicho predio. En caso de llegarse a acuerdo en negociación directa, se inscribirá la transferencia de dominio a favor del Estado.
- g) Conducir las tasaciones que se requieran de manera directa o por contratación de profesionales privados certificados u otras entidades públicas, siguiendo las disposiciones legales sobre tasaciones.
- h) Remitir a los titulares de los derechos de propiedad posesión de los predios, según corresponda, la notificación de la intención de adquirir los predios para la ejecución del proyecto de inversión priorizado con la oferta económica.
- i) Conducir las acciones de trato directo y negociación para la adquisición de predios con los titulares de los derechos de propiedad o posesión, en cuyo caso, el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local acepta la tasación realizada por APIP y los acuerdos que alcance APIP con el Sujeto Pasivo, debiendo el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local realizar los pagos correspondientes.
- j) En caso las negociaciones no lograran un acuerdo, entregar al Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local, la información de los predios debidamente saneados física y legalmente, con el fin que dichas entidades den inicio al proceso de expropiación, en cuyo caso, la tasación y los procedimientos realizados por APIP son vinculantes.

Artículo 5. Relaciones con otras entidades y niveles de gobierno

- 5.1. Los requerimientos de información, trámites o servicios que solicite APIP a otras entidades del Estado, de cualquier nivel de gobierno, tienen prioridad y por tanto deben ser atendidos en los plazos sumarios que se establezcan en el Reglamento, bajo responsabilidad del funcionario público encargado.
- 5.2. La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), bajo responsabilidad de su titular, establecerá secciones especiales destinadas a brindar información legal y gráfica y servicios registrales a APIP, de manera prioritaria.
- 5.3 El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), bajo responsabilidad de su titular. establecerá una sección especial destinada a brindar información legal y gráfica a APIP, de manera prioritaria.
- 5.4. La Policía Nacional del Perú y demás autoridades prestarán su apoyo a APIP cuando dicho proyecto lo requiera para la recuperación extrajudicial de la propiedad o el desalojo dentro de los procesos de saneamiento. La Policía Nacional del Perú verificará la solicitud y documentación presentada y deberá prestar el auxilio requerido, bajo responsabilidad, dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario.

Artículo 6.- Adjudicación de lotes o reubicaciones

- 6.1. Para facilitar la negociación directa, APIP puede ejecutar programas de reubicación o pago mediante adjudicación de terrenos del Estado o provectos habitacionales, previa autorización por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 6.2. El Ministerio de Vivienda, Construcción Saneamiento o el Ministerio de Agricultura y Riego, según corresponda, establecen las regulaciones necesarias para facilitar la asignación o adjudicación de los predios.

Artículo 7.- Normas de protección de funcionarios

7.1 Cuando se formulen denuncias penales contra los servidores civiles de APIP o de las entidades que intervengan en los procesos de saneamiento u obtención de predios, relacionadas con dichos procesos, antes de su calificación e investigación preliminar por los órganos competentes del Ministerio Público o de la Policía Nacional del Perú, se requiere de la opinión fundamentada de APIP sobre si se ha infringido la legislación de la materia.

Dicha opinión es emitida por APIP en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. El Fiscal deberá merituar la referida opinión para decidir si estima o no procedente la denuncia, de conformidad con las normas aplicables. De igual manera, el Juez o la Sala deberá tener en cuenta, dicha opinión, al momento de expedir la resolución que corresponda.

En los procesos penales en trámite por las denuncias a las que se refiere el presente artículo, el Juez requerirá de inmediato, opinión fundamentada de APIP. La Autoridad Judicial, una vez recibida la opinión, podrá sobreseer definitivamente el proceso.

7.2 APIP presta defensa legal a sus funcionarios dentro de los límites y condiciones que se establezcan por Resolución Directoral del Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION.

Artículo 8.- Contrataciones

No es aplicable al APIP lo dispuesto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado a las contrataciones de servicios, los mismos que se sujetarán al procedimiento que se regulará en el Reglamento. Las contrataciones a que se hace referencia en el presente artículo deben encontrarse acordes con los acuerdos comerciales suscritos por nuestro país.

Artículo 9.- Unidad Ejecutora y Financiamiento

- 9.1. Créase la unidad ejecutora denominada Proyecto Especial de Acceso a Predios para Proyectos de Inversión Priorizados (APIP) en el pliego de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada PROINVERSION para los fines del Proyecto Especial, la que se sujeta al presupuesto institucional de dicho pliego, quedando exceptuado, para tal efecto, sólo del requisito del monto del presupuesto anual por toda fuente de financiamiento establecido en el artículo 58 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 9.2. La adquisición de predios por trato directo, así como la liberación de interferencias se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego competente, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
- 9.3. La implementación y funcionamiento de APIP se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego de Agencia de Promoción de la Inversión Privada PROINVERSION.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamento y Manual de Operaciones

El Reglamento del presente Decreto Legislativo es aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en el plazo máximo de noventa días.

El Manual de Operaciones de APIP es aprobado por resolución de Dirección Ejecutiva de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION.

SEGUNDA.- Ejecución progresiva

APIP asumirá sus competencias y ejecutará sus funciones de manera progresiva sobre los proyectos de inversión priorizados, de acuerdo al cronograma que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en consulta con los sectores involucrados y, de ser el caso, los Gobiernos Regionales. En tanto no se incorporen al referido cronograma, los sectores mantendrán sus competencias de saneamiento sobre ellos.

Los proyectos de inversión priorizados que se incorporen en el cronograma a que hace referencia el párrafo anterior, que cuenten con procedimientos de diagnóstico o saneamiento físico y legal en proceso, se adecuarán a las regulaciones de APIP.

El sector correspondiente transferirá a APIP todo el acervo documentario a que se refiere la presente disposición complementaria, en el plazo máximo de treinta días de requerido por APIP, bajo responsabilidad.

TERCERA.- Adscripción y reporte

Mediante Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros, APIP puede ser adscrito a algún sector.

Por Resolución Ministerial del sector a donde está adscrito APIP, se determina el órgano a quien debe reportar.

Para efectos de las transferencias de recursos derivadas de la aplicación de la presente Disposición resulta aplicable lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411.

CUARTA.- Información sobre derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas u originarios

APIP solicitará información al Ministerio de Cultura sobre la presencia de pueblos indígenas u originarios en el ámbito de los proyectos de Inversión Priorizados, a fin de garantizar el derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas u originarios sobre las tierras que ocupan tradicionalmente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

UNICA.- Coordinación e Información

En tanto las funciones de acompañamiento, seguimiento, facilitación y simplificación de los proyectos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1251 no sean transferidas a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, el Director Ejecutivo de APIP informa quincenalmente al Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión – EESI del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modificación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1251

Modifíquese el tercer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1251 e incorpórese dos párrafos adicionales.

"Primera.- Proyectos en trámite

Saívo lo previsto en los párrafos anteriores, las competencias y facultades atribuidas a Proinversión en el Decreto Legislativo N° 1224 modificado por la presente norma y sus disposiciones reglamentarias y complementarias, resultan de aplicación inmediata a los procesos en trámite en el estado en que se encuentren, a la fecha de su entrada en vigencia.

Las iniciativas privadas sobre proyectos de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos que a los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo aún no hayan sido declaradas de interés por el Organismo Promotor de la Inversión Privada respectivo, se sujetaran en el estado en el que se encuentren, a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1224 modificado por la presente norma así como disposiciones reglamentarias y complementarias. Tratándose de proyectos autofinanciados, esta regla resulta aplicable a aquellos proyectos cuyo Costo Total de Inversión supere el límite que determine el Reglamento.

Tratándose de iniciativas estatales reguladas en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria

del Decreto Legislativo N° 1224, a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, se sujetarán en el estado que se encuentren, a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1224 modificado por la presente norma así como disposiciones reglamentarias y complementarias".

SEGUNDA.- Modificación del artículo 25 la Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Minero, aprobada por Decreto Legislativo Nº 708, recogido en el artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Modifíquese el artículo 25 la Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Minero, aprobada por Decreto Legislativo Nº 708, recogido en el artículo 25 del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, de acuerdo al texto

"Artículo 25.- El Ministerio de Energía y Minas puede autorizar áreas de no admisión de petitorios, al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, por plazos máximos de cinco años calendario, con la finalidad de que dicha institución realice trabajos de prospección minera regional, respetando derechos adquiridos y áreas colindantes a las zonas arqueológicas del país.

Cada una de estas áreas no puede comprender más de trescientas mil hectáreas.

Las concesiones y petitorios mineros que reviertan al Estado por cualquier causal pueden ser materia de declaración de no admisión de petitorios.

INGEMMET, bajo responsabilidad, pone a disposición del público, a título oneroso, los estudios que contengan la información contenida en sus trabajos de prospección regional, un mes antes del vencimiento del plazo concedido, al término del cual éstas quedan de libre disponibilidad; con las excepciones siguientes:

a) La Agencia de Promoción de la Inversión Privada -PROINVERSION o quien haga sus veces, en convenio con los Gobiernos Regionales, puede encargarse del proceso de promoción de la inversión en todo o parte de dichas áreas, cuando dentro del plazo de cinco años señalado en el primer párrafo del presente artículo así lo apruebe su Consejo Directivo, ratificado por resolución suprema; estableciéndose el mecanismo de compensación de los gastos efectuados por INGEMMET. En este caso, las áreas incorporadas tienen la condición de áreas de no admisión de denuncios y/o petitorios y se mantienen como tales en función al resultado del proceso, hasta que se otorque la titularidad de la concesión minera. INGEMMET otorga las concesiones mineras respecto de dichas áreas al adjudicatario de la buena pro que adquiera la titularidad o ejerza la opción, de acuerdo a lo establecido en el contrato. De no suscribirse el contrato de transferencia o el contrato de opción minera dentro del plazo de dos años de emitida la resolución suprema indicada, las áreas respectivas son declaradas de libre disponibilidad. Excepcionalmente, este plazo puede ser ampliado hasta por dos años adicionales mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Energía y Minas, a solicitud de PROINVERSION o quien haga sus veces. Vencido el plazo adicional indicado, las áreas respectivas son declaradas de libre disponibilidad".

b) PROINVERSION o quien haga sus veces, puede solicitar al Ministerio de Energía y Minas la incorporación en el proceso de promoción de la inversión la extensión de hasta cien mil hectáreas de acuerdo a los estudios técnico-económicos del proyecto y dentro del radio respecto de las concesiones mineras incluidas en dicho proceso de promoción, respetando derechos adquiridos. Estas áreas incorporadas tienen la condición de áreas de no admisión de denuncios y/o petitorios hasta que se otorgue la titularidad de la concesión minera.

La incorporación a que se refiere el párrafo anterior se aprueba por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y por un plazo de dos años. Vencido el plazo indicado, de no haberse suscrito el contrato de transferencia o el contrato de opción minera dentro del plazo previsto en las bases, las áreas son declaradas de libre disponibilidad".

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO THORNE VETTER Ministro de Economía y Finanzas

1471011-5

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1334

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley Nº 30506, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A por el plazo de noventa (90) días

Que, el literal h) del numeral 1 de la citada ley establece la facultad de legislar para emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades económicas, comerciales y prestación de servicios sociales en los tres niveles de gobierno;

Que, en ese marco, corresponde emitir una norma con rango de ley por el cual se disponga la creación de un Fondo de Adelanto Social, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, con la finalidad de financiar programas, proyectos y/o actividades orientados a cerrar o reducir brechas sociales en espacios geográficos donde se desarrollarán diversas actividades económicas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL FONDO DE **ADELANTO SOCIAL**

Artículo 1.- Creación y Finalidad del Fondo de Adelanto Social

Créase el Fondo de Adelanto Social - FAS, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, con la finalidad de financiar programas, proyectos y/o actividades orientados a cerrar o reducir brechas sociales en espacios geográficos donde se desarrollarán diversas actividades económicas.

Artículo 2.- Operación y Financiamiento Los recursos del FAS se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a través de programas, proyectos y/o actividades en materia de agua y saneamiento; ambiente; transportes y comunicaciones; de electrificación rural; agricultura y riego; infraestructura de salud; e, infraestructura educativa, que atiendan las brechas sociales de las poblaciones en zonas consideradas prioritarias de conformidad con lo previsto en el artículo sexto.

- El FAS realiza las operaciones y actividades siguientes:
- 1. Financiar programas, proyectos y/o actividades en materia de agua y saneamiento; ambiente; transportes y comunicaciones; de electrificación rural; agricultura y riego; infraestructura de salud; infraestructura educativa; e infraestructura de seguridad ciudadana; a efectos de lograr la finalidad prevista en el artículo primero.
- Financiar la elaboración de estudios de preinversión, expediente técnico y ejecución de proyectos de inversión, así como la reposición y mantenimiento de los programas, proyectos y/o actividades a los que se refieren el numeral 1 anterior.
- 3. Otras que se determine por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector correspondiente.

Artículo 3.- Fuentes del FAS

Las fuentes de recursos del FAS se conforman por:

- 1. Donaciones provenientes de entidades públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, las que son entregadas en administración para los fines del objeto social
- 2. Transferencias financieras de los distintos pliegos presupuestales, que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y del Presidente del Consejo de Ministros.
- 3. Créditos suplementarios aprobados de conformidad con la normatividad vigente.
- 4. Otras fuentes de financiamiento permitidas por la normatividad vigente.
 - 5. Otras que se aprueben por la Ley de Presupuesto.

Los recursos del FAS se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los recursos del FAS, así como los intereses que se devenguen, son intangibles e inembargables, y se destinan únicamente para los fines para las operaciones y actividades previstas en el artículo 2.

Artículo 4.- Estructura del FAS

Para el cumplimiento de su finalidad, el FAS cuenta con la siguiente estructura:

- 1. Consejo Directivo.
- 2. Secretaría Técnica.

El Reglamento establece los requisitos, composición, procedimientos y funciones para la implementación de la estructura, funcionamiento y operación del FAS.

Artículo 5.- Consejo Directivo

- El Fondo de Adelanto Social será gestionado a través de un Consejo Directivo, el cual es la máxima autoridad del FAS. Será presidido por la Presidencia del Consejo de Ministros y compuesto por los siguientes sectores:
- Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá.
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Un representante del Ministerio Transportes y Comunicaciones.
 - Un representante del Ministerio de Energía y Minas.

- Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego.
- El Consejo Directivo podrá incorporar a otros sectores e instituciones, mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros.

El manual de operaciones y las funciones del Consejo Directivo del FAS serán reglamentados mediante Decreto Supremo.

Artículo 6.- Criterios de priorización de zonas de intervención/atención social por parte del FAS

Los criterios de priorización zonas de intervención/ atención social del FAS son determinados mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Energía y Minas y la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 7.- Transferencia de recursos

Una vez aprobada la priorización del FAS por el Consejo Directivo, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanza y del Presidente del Consejo de Ministros y el sector del proyecto correspondiente, se transferirán los montos de inversión vinculados a los estudios de preinversión y/o a los proyectos de inversión pública correspondientes, al pliego del sector correspondiente para su ejecución.

Artículo 8.- Normas reglamentarias

En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Energia y Minas y el Presidente del Consejo de Ministros, se dictarán las normas reglamentarias que se requieran para la aplicación del presente Decreto Legislativo.

Artículo 9.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- De las transferencias durante el ejercicio presupuestal 2017.

Durante el ejercicio presupuestal 2017, los distintos pliegos presupuestales podrán efectuar transferencias de recursos al Fondo de Adelanto Social mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el sector correspondiente.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO THORNE VETTER Ministro de Economía y Finanzas

GONZALO TAMAYO FLORES Ministro de Energía y Minas

1471011-6



DECRETO LEGISLATIVO Nº 1335

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante la Ley Nº 30506, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento de la seguridad ciudadana, reactivación económica y formalización, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento, y reorganización de Petroperú, por un plazo de noventa (90) días calendario; estableciendo en el literal i) del numeral 1 de su artículo 2, que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de reactivación económica y formalización; a fin de establecer medidas que garanticen el buen y oportuno desarrollo de la infraestructura, equipamiento y las operaciones para los "XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos – Lima 2019", incluyendo procedimientos ágiles y transparentes para su rápida e inmediata implementación; regular mecanismos para la suscripción de convenios de encargo del procedimiento de selección o de administración de recursos a través de organismos internacionales; aprobar medidas para la aceleración de trámites ante los gobiernos locales, obtención de licencias, selección de voluntarios, entre otras acciones necesarias y directamente ligadas al desarrollo de los referidos eventos; y aprobar medidas destinadas a la operatividad en el tiempo, mantenimiento y preservación de la infraestructura desarrollada mediante la presente delegación de facultades, señalando la entidad responsable y las que por su uso deben serlo. Dichas medidas no deberán restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104

de la Constitución Política del Perú:

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA ENTIDAD A CARGO DEL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y LAS OPERACIONES PARA LOS "XVIII JUEGOS **PANAMERICANOS Y SEXTOS JUEGOS PARAPANAMERICANOS – LIMA 2019**

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto disponer la transferencia al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Panaparamericanos (Proyecto Especial), para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, garantizando el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Peruano.

Artículo 2.- Modificación de la Entidad a cargo de la preparación y desarrollo

Dispóngase la transferencia del Proyecto Especial al ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la misma que se dará en un plazo máximo de 30 días calendarios contados a partir del día de publicada la presente norma.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite las disposiciones complementarias para el cumplimiento del presente decreto legislativo, incluyendo las normas necesarias para consolidar el proceso de transferencia del Proyecto Especial, que comprende, de corresponder, la transferencia de bienes, personal y acervo documentario, entre otros, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- De los recursos del Fondo para el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del año 2019 y los Sextos Juegos Parapanamericanos

Dispóngase que los recursos a que se refiere la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2017, así como los recursos asignados a la Unidad Ejecutora 121: Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019 del Pliego 010 Ministerio de Educación, se transfieren al pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para cuyo efecto se autoriza al Ministerio de Educación a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y la Ministra de Educación, a propuesta de esta última.

Los recursos transferidos al Ministerio de Transportes Comunicaciones en el marco del presente artículo, podrán ser transferidos a los pliegos respectivos mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último, previa suscripción de un convenio, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito. En el caso de pliegos del gobierno regional y gobierno local, el decreto supremo es refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, el presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este

Artículo 4.- Suscripción de Convenios de Administración de Recursos

excepción, al Ministerio Autorizase, por Transportes y Comunicaciones a suscribir convenios de recursos con organismos administración internacionales, así como sus respectivas adendas, para la adquisición de bienes y servicios, que resulten necesarios para atender la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019. El Titular del citado ministerio puede delegar dicha facultad, a través de disposición expresa.

Para tal efecto, el Ministerio de Transportes queda autorizado Comunicaciones a realizar transferencias financieras a favor de los referidos organismos internacionales durante el año 2017, las cuales se aprueban mediante resolución de su titular. previo informe favorable de su Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, pudiendo delegar dicha facultad. La resolución que aprueba las transferencias financieras se publica en el diario oficial El Peruano.

Los organismos internacionales deben acreditar experiencia en la contratación afines al objeto del convenio y en la administración de contratos. Para la suscripción del convenio de administración de recursos es aplicable lo dispuesto por la Ley N° 30356.

Los Convenios de Administración de Recursos deberán contener los respectivos Cronogramas de Ejecución y Desembolsos que permitan el adecuado y oportuno otorgamiento de los recursos financieros.

Artículo 5.- Otorgamiento de Subvenciones

Dispóngase que las subvenciones a que se refiere el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1248 se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin perjuicio de las demás disposiciones establecidas en el referido artículo.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante resolución de su titular debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas jurídicas privadas sin fines de lucro, en el marco de lo establecido por la presente disposición.

Artículo 6.- Transferencia de predio

Transfiérase, a título gratuito, la propiedad del predio denominado Parque Zonas 26 - Complejo Biotecnológico,

inscrito en la partida № P03146016 del Registro de Predios de Lima, del Ministerio de Educación a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que lo destine a la ejecución de la Villa Panamericana como infraestructura deportiva en el marco de las acciones necesarias para la realización los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019. La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP debe inscribir dicha transferencia de dominio por el sólo mérito de la presente disposición.

Artículo 7.- Autorización para modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

Autorízase, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a fin de financiar, la aplicación de las acciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1248, según corresponda, quedando, sólo para este fin, exonerado de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y los artículos 76 y 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Artículo 8.- De la infraestructura deportiva

Facúltese al Proyecto Especial para que, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2017, realice transferencias financieras para que el Ejército del Perú, entre otras entidades, puedan cubrir los costos que asuman en virtud a la celebración de convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para la demolición, remoción y movimientos de tierra, desbroce de terrenos, excavaciones, trasplante de árboles, eliminación de escombros, construcción de la Villa Panamericana u otras acciones, para el inicio de infraestructura deportiva.

Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo precedente se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El Proyecto Especial es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición.

Artículo 9.- Participación y colaboración de las entidades

Las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local brindarán todo el apoyo y soporte, en el marco de sus competencias, que sea necesario para el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Peruano.

Artículo 10.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los recursos asignados al Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el artículo 3 de la presente norma, así como por el artículo 7 siempre que existan saldos de libre disponibilidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11.- Adecuación contractual

Dispóngase la adecuación de los contratos que correspondan con motivo de lo dispuesto en la presente norma, con la finalidad de adoptar las medidas necesarias que permitan el normal ejercicio de sus funciones, según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Transferencia de la COPAL

Dispóngase que en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se transfiera al ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el grupo de trabajo denominado "Comité Organizador de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019 (COPAL – PERU)", encargado de Ilevar a cabo la organización y las actividades necesarias para la realización del citado evento deportivo.

Segunda.- Adecuación de documentos

En el plazo máximo de 45 días calendario, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones adecúa los documentos de gestión del Proyecto Especial, que resulten pertinentes, así como la conformación del Comité Organizador de los XVIII Juegos Panamericanos de Lima 2019 (COPAL – PERÚ).

Tercera.- Autorización

Autorícese al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a dictar, mediante Resolución Ministerial, las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Legislativo.

Cuarta.- Referencia en documentos

Toda referencia que se haga al Ministerio de Educación en los dispositivos normativos o actos resolutivos que regulan el Proyecto Especial, deberán entenderse al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1248

Modifíquese el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1248, cuyo texto quedará redactados de la siguiente manera:

"Artículo 4.- Suscripción de contratos de Estado a Estado

Autorizase, excepcionalmente, al Proyecto Especial, a emplear la modalidad de contratación de Estado a Estado para la contratación de la gestión y la provisión de todas las prestaciones necesarias para la realización de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, incluyendo la contratación de los diferentes componentes de los proyectos de inversión viables; así como la realización de las acciones que resulten necesarias para ello. La contratación de Estado a Estado se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional

Para proceder con la contratación regulada en el presente artículo, se requiere i) indagación de mercado referida a la recolección de información de los Estados que constituyen el mercado objetivo del Proyecto Especial, ii) informe técnico – económico que evidencie las ventajas comparables para el Estado peruano de contratar directamente con otro Estado; iii) un informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Proyecto Especial, que señale que se cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación; y (iv) declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), cuando corresponda.

Cuando los convenios de Estado a Estado impliquen la gestión, desarrollo u operación, el Estado que realice las prestaciones de bienes, servicios u obras, podrá efectuarlo a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

El contrato debe contener obligatoriamente el compromiso de la contraparte extranjera de brindar la información que le requiera el Proyecto Especial y/o la Contraloría General de la República.

El referido contrato y sus respectivas adendas serán suscritos por el Director Ejecutivo del referido Proyecto Especial."

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO THORNE VETTER Ministro de Economía y Finanzas

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Ministro de Transportes y Comunicaciones

1471014-1

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1336

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley Nº 30506, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de noventa (90) días calendario, sobre diferentes materias, entre ellas la contemplada en el literal b), numeral 1) del artículo 2 de la citada Ley, sobre el perfeccionamiento del marco legal del proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal, así como el mejoramiento de capacidades de la Direcciones Regionales de Minería para garantizar un adecuado desarrollo de las operaciones mineras a pequeña escala, de manera sostenible y compatible con el medio ambiente y a través de un proceso ordenado y simplificado;
Que, es necesario emitir disposiciones que faciliten

las acciones de formalización de la pequeña minería y minería artesanal a nivel nacional, perfeccionando su marco legal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Conseio de Ministros: v. Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el decreto legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos de que éste sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de lo establecido en el presente Decreto Legislativo, se define como:

- 2.1 Minería Formal.- Actividad ejercida por persona, natural o jurídica, que cuenta con autorización de inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio emitida por la autoridad competente.
- 2.2 Minería Informal.- Actividad minera realizada en zonas no prohibidas por aquella persona, natural o jurídica, que se encuentre inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera cumpliendo con las normas de carácter administrativo y además, con las condiciones previstas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Artículo 3.- Requisitos para la culminación de la Formalización minera integral

- 3.1 La formalización minera integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente:
- 1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda.
- 2. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.
- 3. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la concesión minera.
- 3.2 No será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Cultura tiene acceso al mecanismo de la Ventanilla Única que contiene la información del Registro Integral de Formalización Minera.

- 3.3 La Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, emite, de corresponder, la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, considerando el cumplimiento de los requisitos citados en el presente artículo.
- 3.4 Los requisitos a que se refiere el presente artículo. pueden ser tramitados o acreditados de manera simultánea.
- 3.5 El Ministerio de Energía y Minas establece mediante Decreto Supremo, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, las disposiciones complementarias referidas a los numerales 2 y 3 del párrafo 3.1 del presente artículo, así como de la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio.

Artículo 4.- Restricciones para el Acceso al Proceso

Las personas naturales o jurídicas que ocupen áreas no permitidas para el ejercicio de la minería, tales como zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas, reservas indígenas, reservas territoriales en proceso de adecuación y otras de acuerdo a la legislación vigente no pueden acogerse al proceso de formalización minera integral.

Artículo 5.- Responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos

Los funcionarios y servidores públicos de los Gobiernos Regionales y de los Ministerios, así como de aquellas entidades adscritas a dichos Ministerios, que no cumplan con lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo y su normativa complementaria, incurren en responsabilidad administrativa.

La Contraloría General de la República en el marco de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, determina las responsabilidades para la aplicación de las sanciones y que correspondan a aquellas personas que se encuentren dentro de los alcances del párrafo precedente; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

TITULO II

SIMPLIFICACION EN EL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL

Artículo 6.- Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal

Constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente.

El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos:

- 1. Correctivo.- Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.
- Preventivo.- Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.

Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Energía y Minas refrendado por el Ministerio del Ambiente, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, se dictan las disposiciones reglamentarias del IGAFOM.

Artículo 7.- Fiscalización del IGAFOM

- 7.1 El cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el IGAFOM es materia de fiscalización por parte de la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) competente.
- 7.2 El OEFA puede disponer el acompañamiento de las supervisiones que realice la EFA competente, en ejercicio de su rectoría del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Estas disposiciones son de obligatorio cumplimiento y su transgresión acarrea responsabilidad administrativa, sancionable por el órgano competente del Sistema Nacional de Control.

Artículo 8.- Asistencia Técnica del IGAFOM

El OEFA a través de su Academia de Fiscalización Ambiental, brinda asistencia técnica a las autoridades ambientales regionales competentes en materia de fiscalización y supervisión ambiental aplicable a la pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 9.- Trámite del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC)

- 9.1 El minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que tenga en trámite un Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) establecido en el Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM y sus normas modificatorias, puede desistirse del mismo y acogerse al instrumento ambiental establecido en la presente norma; o, en su defecto, culminar el referido trámite ante la autoridad correspondiente.
- 9.2 El Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) o la Declaración de Impacto Ambiental debidamente aprobada por la autoridad competente, puede sustituir la exigencia de contar con el IGAFOM en el presente proceso de formalización minera integral.
- 9.3 Lo dispuesto en el presente artículo sólo es aplicable a los mineros informales inscritos en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos o en el Registro de Saneamiento, y que posteriormente se incorporan al Registro Integral de Formalización Minera.

CAPITULO II

MODIFICACIÓN AL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA

Artículo 10.- Modificación de la declaración respecto del derecho minero

Por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.

A fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda.

CAPITULO III

TERRENO SUPERFICIAL

Artículo 11.- Acreditación del terreno superficial

- 11.1 El minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera puede presentar, según sea el caso, declaración jurada con firma legalizada ante notario público, donde:
- a) Indique que es propietario o que está autorizado por el (los) propietario(s) del 100 % de las acciones y derechos del predio para utilizar el (los) terreno(s) superficial(es) en el que viene desarrollando la actividad de explotación, además de la localización geográfica en el sistema de coordenadas UTM DATUM WGS-84 de dicha área. En el segundo supuesto, dicha declaración jurada contará con la firma de quien refiere ser el (los) propietario(s) del terreno.
- b) Indique que se encuentre desarrollando actividad minera de explotación sobre terreno eriazo del Estado, además de la localización geográfica en el sistema de coordenadas UTM DATUM WGS-84 de dicha área.
- 11.2 La presentación de la documentación antes mencionada, según corresponda, se efectúa ante el Gobierno Regional competente, quien posteriormente realiza la verificación de lo declarado.
- 11.3 Lo señalado en el presente artículo, constituye merito suficiente para acreditar lo señalado en el numeral 2 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo.
- 11.4 Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura y Riego refrendado por el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Cultura, se establecen las reglas de acreditación de la autorización de uso de terreno superficial en aquellas zonas donde existan comunidades campesinas o nativas, o áreas con bosques que integren el patrimonio nacional forestal y de fauna silvestre circunscrito en la Amazonía.
- El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR, es la entidad encargada de emitir la autorización de uso de terreno superficial en áreas comprendidas dentro de la Amazonia, conforme a lo señalado en el párrafo anterior; con excepción de aquellos casos donde exista superposición entre los derechos para el aprovechamiento de recursos naturales de flora y fauna silvestre, y los derechos mineros.

CAPITULO IV

SUPERPOSICIÓN DE DERECHOS

Artículo 12.- Prioridad en el otorgamiento de derechos en la Amazonía

12.1 Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado por el Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Cultura, el cual identifica la superposición entre los derechos para el aprovechamiento de recursos naturales de flora y fauna silvestre, y los derechos mineros en la Amazonía, determinando por orden de prelación la concesión o contrato que primero otorgó el Estado, cumpliendo las formalidades que la norma sobre la materia exige, los mismos que además deben encontrarse vigentes. El Grupo de Trabajo cuenta con una Secretaría Técnica, a cargo de uno de los sectores intervinientes.

12.2 La Presidencia del Consejo de Ministros, cancela, según corresponda, aquellos derechos que fueron

otorgados con posterioridad a las concesiones o contratos determinados por el Grupo de Trabajo Multisectorial, teniendo en cuenta los alcances establecidos en el párrafo anterior.

12.3 No están comprendidas dentro de los alcances del presente capitulo, las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus Zonas de Amortiguamiento, las Áreas de Conservación Regional, Reservas Indígenas, Reservas Territoriales en proceso de adecuación, tierras y territorios de pueblos indígenas que se encuentren en propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas, ni tampoco las tierras de protección o áreas que por su estado de fragilidad o conservación. requieran mantener dicho estatus.

12.4 Mediante Decreto Supremo se regula el sistema de compensaciones, como resultado de la afectación de derechos, a que hubiere lugar por la cancelación de concesiones o contratos descritos en el presente artículo.

12.5 Mediante Decreto Supremo, emitido dentro de los de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, se establecen las disposiciones complementarias para la aplicación del presente artículo.

TITULO III

INCENTIVOS DE PROMOCIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA

CAPITULO I

DERECHO DE PREFERENCIA

Artículo 13.- Aspectos Generales

- 13.1 Los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera tienen el derecho de preferencia sobre el área donde se realice actividad minera.
- 13.2 En caso dicha área haya sido peticionada, queda cancelada o reducida el área superpuesta total o parcialmente. Los pagos generados en el trámite del petitorio minero cancelado o reducido son devueltos al administrado.
- 13.3 El derecho de preferencia es ejercido por única vez y por un plazo de noventa (90) días calendario, en los siguientes supuestos:
- 1. Por aquellos mineros informales inscritos en el Registro de Saneamiento, a partir de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.
- 2. Por aquellos mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera, a partir de la entrada en vigencia del proceso de formalización minera integral.

Artículo 14.- En áreas publicadas como de libre denunciabilidad para el otorgamiento de concesiones mineras

En caso de áreas publicadas como de libre denunciabilidad para el otorgamiento de concesiones mineras, el plazo habilitado para ejercer el derecho que se hace referencia en el artículo 13 del presente Decreto Legislativo, presentando así el respectivo petitorio, es de noventa (90) días calendario posteriores a la(s) publicación(es) qué el INGEMMET efectúe durante el plazo de un (1) año.

Artículo 15.- Sociedad legal

Los petitorios sobre una misma área formulados en el plazo y condiciones previstas en el presente Capitulo, teniendo en cuenta la prelación en su formulación, se consideran simultáneos. Los peticionarios que culminen el procedimiento ordinario minero, son incorporados a una sociedad legal, salvo que las partes decidan constituir una sociedad contractual, a la cual se otorga el título de concesión.

Artículo 16.- Cautela del derecho de preferencia

Durante los plazos referidos en los artículos 13 y 14 del presente Decreto Legislativo, el INGEMMET coteja que todo petitorio ingresado al Sistema de Cuadrículas respete el derecho de preferencia, sobre la base de la información contenida en el Registro de Saneamiento o en el Registro Integral de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, según corresponda, caso contrario la autoridad competente declara la inadmisibilidad.

CAPITULO II

RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS EN ÁREAS DE NO ADMISIÓN DE PETITORIOS

Artículo 17.- Régimen Excepcional de otorgamiento de concesiones mineras en Áreas de No Admisión de Petitorios - ANAP

Facúltese al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico INGEMMET a otorgar títulos de concesión minera en Áreas de No Admisión de Petitorios (ANAP), autorizadas para la realización de trabajos de prospección minera regional, a favor de Activos Mineros S.A.C., quien suscribe contratos de explotación con los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera que desarrollen actividades en dichas áreas.

La presente disposición resulta aplicable a aquellas ANAP, respecto de las cuales no se haya emitido la resolución suprema que apruebe PROINVERSION de acuerdo al artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N 014-92-EM.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Energía y Minas, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, se establecen disposiciones complementarias que permitan el desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

CAPITULO III

INCENTIVOS ECONÓMICOS

Artículo 18.- Acreditación Excepcional del Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal

Excepcionalmente, y por única vez, la acreditación de la condición de pequeño productor minero o productor minero artesanal puede ser otorgada por el Ministerio de Energía y Minas al titular de la concesión minera que: (i) acredite contar con un Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) o con un Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso (IGAFOM) debidamente aprobado por la autoridad competente; o, (ii) acredite haber suscrito contrato de cesión o explotación con el o los minero (s) que se encuentre (n) en el Registro Integral de Formalización, por un plazo no menor a tres (03) años.

En ambos casos, el titular de la concesión minera debe cumplir con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para ser considerado como pequeño productor minero o productor minero artesanal, exceptuándose de acreditar la autorización de inicio de actividades de exploración o explotación.

Artículo 19.- Derecho de Vigencia

El titular de la concesión minera obtiene beneficios en los siguientes casos:

- 19.1 Cuando pertenezca al régimen general y suscriba contrato de explotación o de cesión, por un plazo no menor de tres (03) años, con el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera, paga por concepto de derecho de vigencia lo que corresponde al estrato de pequeño productor minero por el plazo de tres (03) años, y respecto a la concesión minera objeto del
- 19.2 Cuando se encuentre inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera y obtenga su autorización

de inicio de actividades de explotación, queda exento del pago correspondiente al derecho de vigencia por el plazo de un (01) año.

Artículo 20.- Penalidades

El titular minero que suscriba contratos de explotación, por un plazo no menor de tres (03) años, con los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera que se encuentren desarrollando actividad dentro de su concesión minera, queda exento del pago de penalidad por un plazo igual a la vigencia del referido contrato, y respecto al área señalada en el mismo

Artículo 21.- Creación del Fondo para el Proceso de Formalización Minera Integral

21.1 Créase el Fondo Minero con el propósito de generar incentivos que coadyuven a la formalización de los sujetos que participan en el presente proceso.

21.2 Las fuentes de financiamiento del Fondo y las normas reglamentarias para su administración son establecidas mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Energía y Minas y por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 22.- Creación del sello "Oro formal, Oro Peruano"

22.1 Créase el sello denominado "Oro formal, Oro Peruano", con la finalidad de incentivar la compra de oro a los sujetos que forman parte del presente proceso de formalización minera integral y garantizar la trazabilidad del mineral aurífero extraído.

22.2 La administración del sello denominado "Oro formal, Oro Peruano" estará a cargo del Ministerio de

Energía y Minas.

22.3 Las normas reglamentarias del sello denominado "Oro formal, Oro Peruano" son establecidas mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Energía y Minas y por el Ministerio de Economía y Finanzas.

CAPITULO IV

RESPONSABILIDADES AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 23.- Exención

El titular de la concesión minera que suscriba contrato de cesión o de explotación con el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera, no es responsable de las obligaciones ambientales y de seguridad y salud en el trabajo, las cuales son asumidas por el minero antes mencionado.

CAPITULO V

BUENAS PRÁCTICAS Y GESTIÓN EN EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL

Artículo 24.- Reconocimiento

El Ministerio de Energía y Minas establece mecanismos orientados a reconocer el desempeño por parte de los Gobiernos Regionales que desarrollen buenas prácticas y una adecuada gestión en el proceso de formalización minera integral.

TITULO IV

GRUPOS DE TRABAJO MULTISECTORIAL

Artículo 25.- Desarrollo y Sostenibilidad Social

Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de la elaboración del Plan para el desarrollo de la población vulnerable relacionada a las actividades de pequeña minería y minería artesanal, con el propósito de mejorar su calidad de vida y generar oportunidades para su desarrollo humano sostenible, promoviendo el acceso

a servicios públicos y programas sociales con enfoque intercultural.

El Grupo de Trabajo antes mencionado, está conformado por los siguientes sectores: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, quien asume la Presidencia; Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien asume la Secretaría Técnica, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Cultura, Ministerio de la Producción y Ministerio del Ambiente.

Asimismo, el referido Grupo de Trabajo, puede invitar a otras entidades públicas y privadas, gremios y/o asociaciones vinculadas a la temática del Plan y su desarrollo

El Grupo de trabajo en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, elabora la propuesta de Plan que se hace referencia en la presente disposición, el cual debe contener, entre otras, las siguientes líneas de acción:

- Línea de acción N° 1: Acceso de las familias y la población objetivo a los servicios públicos y programas sociales y de protección social del Estado.
- Línea de acción N° 2: Fomento de actividades productivas y desarrollo de la empleabilidad.
- Línea de acción N° 3: Prevención y atención de la salud.
- Línea de acción N° 4: Desarrollo y competitividad local.

El referido Plan, así como el desarrollo de otras líneas de acción distintas a las ya establecidas, se aprueba mediante Decreto Supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario posteriores a la propuesta de Plan concluida por el Grupo de Trabajo Multisectorial.

Artículo 26.- Formalización laboral minera

Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de elaborar el Plan para la formalización laboral en el ámbito de la pequeña minería y minería artesanal, con el objetivo de generar una estrategia común para mejorar las capacidades de los agentes involucrados en esta actividad económica, apoyar programas de autoempleo productivo, coadyuvar a la promoción del empleo digno, y reducir progresivamente la informalidad laboral.

El Grupo de Trabajo antes mencionado, está conformado por los siguientes sectores: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien asume la Presidencia; Ministerio de la Producción, quien asume la Secretaría Técnica, Ministerio de Energía y Minas y Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, para el desarrollo de sus actividades, el Grupo de Trabajo Multisectorial puede solicitar la colaboración, opinión y aporte técnico de otros ministerios e instituciones públicas y/o privadas, así como de gremios y/o asociaciones vinculadas a la temática del Plan y su desarrollo.

El Grupo de trabajo en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, elabora la propuesta de Plan que se hace referencia en la presente disposición, la cual debe contener, entre otras, las siguientes líneas de acción:

- Línea de acción $\ensuremath{\text{N}^{\circ}}$ 1: Mecanismos de formalización laboral.
- Línea de acción $\ensuremath{\text{N}^\circ}$ 2: Desarrollo de la empleabilidad y productividad laboral.

El acotado Plan, así como el desarrollo de otras líneas de acción distintas a las ya establecidas, se aprueba mediante Decreto Supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario posteriores a la propuesta de Plan concluida por el Grupo de Trabajo Multisectorial.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

El presente dispositivo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Procedimientos en trámite

Todos los procedimientos que se encuentren en trámite se adecúan a las disposiciones que la presente norma aprueba.

TERCERA.- Normas complementarias

Mediante Decreto Supremo, se pueden emitir disposiciones de carácter complementario para la mejor aplicación del presente dispositivo legal.

CUARTA.- Alcances referidos al artículo 12 del presente Decreto Legislativo

Las disposiciones establecidas en el artículo 12 del presente Decreto Legislativo, puede aplicarse a los demás ámbitos del territorio nacional de forma progresiva, siempre que se cuente con información sobre la cantidad de concesiones mineras superpuestas con concesiones forestales ubicados en tierras de dominio público, y el porcentaje de la cobertura forestal afectada en cada caso; información que debe ser consolidada por el SERFOR y aprobada por Decreto Supremo, refrendado por los Ministerio de Energía y Minas, así como de Agricultura y Riego.

QUINTA.- Coexistencia de Sustancias Metálicas v No Metálicas

En caso que en una concesión minera coexistan sustancias metálicas y no metálicas explotables, el titular de concesión minera metálica, sin recibir contraprestación alguna, podrá celebrar con mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera, contratos de explotación o de cesión minera para explotar sustancias no metálicas en dicha concesión minera.

SEXTA.- Medidas referidas a la actividad de beneficio de minerales

El titular de la concesión de beneficio, así como aquel que cuente con autorización de inicio de actividad de beneficio, no puede ser acreditado como pequeño productor minero o productor minero artesanal, según corresponda, en tanto adquieran minerales de terceras personas para su procesamiento.

SÉTIMA.- Fortalecimiento de la Ventanilla Única

La Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Energía y Minas en coordinación con las demás entidades involucradas en el proceso de formalización integral establecido en el presente Decreto Legislativo, dicta disposiciones que permitan fortalecer el mecanismo de la Ventanilla Única al que se hace referencia en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1105, simplificando de forma ágil y ordenada el referido proceso.

OCTAVA.- Promoción de la actividad de beneficio

El Ministerio de Energía y Minas, establece los mecanismos que permitan la promoción de la inversión privada para la mejora tecnológica, coadyuvando a la reducción del uso de mercurio en la actividad de beneficio de minerales de la pequeña minería y minería artesanal.

NOVENA.- Delegación de funciones y cooperación

Los Gobiernos Regionales pueden mediante Convenio, delegar las funciones transferidas y relacionadas al proceso de formalización de la actividad minera informal al Ministerio de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N" 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y demás normas.

Asimismo, los Gobiernos Regionales mediante Convenio, pueden requerir que los Centros de Desarrollo Empresarial calificados y autorizados por el Ministerio de la Producción, brinden asistencia técnica y/o legal a favor de los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera respecto a la presentación de sus requisitos en el marco del proceso de formalización minera integral.

DÉCIMA.- Vigencia de las normas complementarias al Decreto Legislativo N° 1105

Los Decretos Supremos que se detallan a continuación mantienen su vigencia, en tanto no se opongan al presente Decreto Legislativo:

- Decreto Supremo N° 012-2012-EM.
 Decreto Supremo N° 027-2012-EM.
 Decreto Supremo N° 043-2012-EM.
 Decreto Supremo N° 046-2012-EM.
 Decreto Supremo N° 075-2012-PCM y sus modificatorias.

DÉCIMO PRIMERA.- Alcances del artículo 6 de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338

No resulta de aplicación el Decreto Legislativo N° 1100 para la extracción de sedimentos con presencia de minerales resultantes de los trabajos de limpieza, rehabilitación y mantenimiento de los bienes artificiales asociados al agua, de acuerdo al párrafo 2 del artículo 6 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, autorizadas por la autoridad competente.

DÉCIMO SEGUNDA.-Fiscalización de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera

La información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera está sujeta a fiscalización por parte del Ministerio de Energía y Minas.

DÉCIMO TERCERA.- Consulta Previa

Sin en el marco de la presente norma se proponen medidas que puedan afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas, estas deben ser sometidas al proceso de consulta previa conforme lo dispone la Ley Nº 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa, a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocidos en el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y su Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modificación del artículo 50 de la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-92-

Modifíquese el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobada por Decreto Supremo N° 014-92-EM, conforme al siguiente texto:

"Artículo 50.- Los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada (DAC) conteniendo la información que se precisará por Resolución Ministerial. Esta información tendrá carácter confidencial.

La inobservancia de esta obligación será sancionada con multa.

Las multas no serán menores de cero punto uno por ciento (0.1%) de una (1) UIT, ni mayores de quince (15) UIT, según la escala de multas por infracciones que se establecerá por Resolución Ministerial. En el caso de los pequeños productores mineros el monto máximo será de dos (2) UIT, y en el caso de productores mineros artesanales el monto máximo será de una (1) UIT.

La omisión en el pago de las multas, cuya aplicación hubiere quedado consentida, se someterá a cobro coactivo.

Sobre la base de la declaración indicada en el primer párrafo de este artículo, el Ministerio de Energía y Minas redistribuye la información que requiera la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), así como el resto de las entidades del Sector Público Nacional, sin que pueda exigirse a los titulares de la actividad minera declaraciones adicionales por otros Organismos o Dependencias del Sector Público Nacional.'

SEGUNDA.- Modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1100

Modifíquese el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1100, incorporándose el siguiente párrafo:

"5.4 Los bienes, maquinarias, equipos e insumos señalados en el párrafo 5.2 del presente artículo pueden ser utilizados por los mineros informales en el ámbito de las actividades de la pequeña minería o de la minería artesanal"

TERCERA.- Modificación del párrafo 9.5 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1100

Modifíquese el párrafo 9.5 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1100, conforme al siguiente texto:

"Artículo 9.- Acciones del Estado para el Ordenamiento de la minería en pequeña escala

9.1 El Estado promueve la adopción de métodos de extracción en la pequeña minería y minería artesanal que protejan la salud humana y eviten la contaminación ambiental y además promueve la utilización de métodos gravimétricos u otros que no utilicen mercurio ni sustancias tóxicas.

9.2 El Estado promueve y participa en la formalización de la minería en pequeña escala.

9.3 El Estado promueve la recuperación de las zonas degradadas por la minería ilegal. Para este efecto, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Agricultura y Riego, se elaborará y aprobará el Plan de Recuperación de los Impactos Ambientales generados por la minería ilegal así como por la Pequeña Minería y Minería Artesanal, en el marco del proceso de recuperación de las zonas degradadas por la minería ilegal, para lo cual realizarán las acciones necesarias y de ser el caso, gestionarán los recursos para tales efectos.

En los casos donde la actividad minera ilegal haya producido desbosque, el Plan de Recuperación de Impactos Ambientales incluirá necesariamente un Plan de Reforestación.

9.4 El otorgamiento de la autorización de inicio/reinicio de operaciones sin el cumplimiento de los requisitos del otorgamiento del derecho minero, la Certificación Ambiental o aprobación del instrumento gestión ambiental aplicable; el derecho de usar el terreno superficial correspondiente al área en donde se ejecutarán las actividades mineras; la opinión previa favorable del Ministerio de Energía y Minas así como otros permisos y autorizaciones que sean requeridos en la legislación vigente, determinará la responsabilidad funcional de la autoridad correspondiente.

9.5 Para ser calificado Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, el titular minero debe contar con resolución de autorización de inicio de actividades de exploración o explotación, emitida por la autoridad competente."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación de los artículos 10 y 17 del Decreto Legislativo 1105

Deróguense los artículos 10 y 17 del Decreto Legislativo N° 1105, que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI Presidente del Consejo de Ministros

ELSA GALARZA CONTRERAS Ministra del Ambiente

GONZALO TAMAYO FLORES Ministro de Energía y Minas

1471014-2

DECRETO LEGISLATIVO № 1337

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506, "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.", el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A. por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en este sentido, el literal h) del inciso 1 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad para dictar medidas para la optimización de servicios en entidades públicas del Estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano.

Que, resulta necesario modificar el marco normativo de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el sector público y dicta otras disposiciones, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para cubrir las necesidades en materia de recursos humanos en las diversas entidades de la Administración Pública, asimismo modificar el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, para otorgar la facultad interventora a la Autoridad Nacional del Servicio Civil en las autoridades del Poder Ejecutivo en los casos de grave afectación al principio de probidad por los servidores civiles y de tal forma coadyuvar al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano;

De conformidad con lo establecido en el literal h) del inciso 1 del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY № 29806, LEY QUE REGULA LA CONTRATACION DE PERSONAL ALTAMENTE CALIFICADO EN EL SECTOR PÚBLICO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES, LA LEY № 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1023, QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, RECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el marco normativo de la Ley N° 29806 y de la Ley N° 30057 para cubrir las necesidades en materia de recursos humanos de las diversas entidades de la Administración Pública; asimismo modificar el Decreto Legislativo N° 1023, para otorgar la facultad interventora a la Autoridad Nacional del Servicio Civil en las entidades del Poder Ejecutivo en los casos de grave afectación al principio de probidad por los servidores civiles; y de tal forma coadyuvar al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano.

Artículo 2.-. Incorporación de artículo 15-A al Decreto Legislativo 1023 que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos

Incorpórese el artículo 15-A al Decreto Legislativo 1023 que crea la autoridad nacional del servicio civil,

rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, conforme al siguiente texto:

15-A.-Facultad "Artículo interventora nor afectaciones al principio de probidad

La Autoridad, excepcionalmente, ejerce la atribución interventora, en caso de solicitud de un titular de la entidad del Poder Ejecutivo, en supuestos de graves afectaciones al principio de probidad y ética pública.

En dichos casos, mediante acuerdo del Consejo Directivo, se podrá disponer la intervención en la entidad, designando para ello un interventor que actuará como órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario que motivó la intervención.

Mediante decreto supremo se emiten las medidas que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo"

Artículo 3.- Modificación del numeral 3, literal c) del artículo 52 y los literales a), c) y d) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Modifíquese el numeral 3, literal c) del artículo 52 y los literales a), c) y d) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 52. Clasificación de los funcionarios públicos

Los funcionarios públicos se clasifican en:

c) Funcionario público de libre designación y remoción. Es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa.

Son funcionarios públicos de libre designación y remoción:

(...)

3. Secretarios generales de Ministerios, Secretario General del Despacho Presidencial y aquellos que por ley expresa tengan igual jerarquía.

(...)."

"Segunda. Reglas de implementación

Las entidades públicas incluidas en el proceso de implementación se sujetan a las siguientes reglas:

a) Queda prohibida la incorporación de personas bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen, salvo en los casos de funcionarios o cargos de confianza.

Hasta la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE, está autorizada la contratación para reemplazo de personas bajo el régimen del Decreto Legislativo 728.

c) A partir de la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE, toda incorporación de servidores que se efectúe se sujeta a las disposiciones del régimen del Servicio Civil contenido en la presente Ley y sus disposiciones complementarias y reglamentarias.

d) Los destaques entre entidades públicas pueden realizarse desde y hacia las entidades que no cuenten con la resolución de "inicio del proceso de implementación, así como desde y hacia dichas entidades con entidades públicas que hayan iniciado el proceso de implementación, y, desde y hacia las entidades que cuenten con la resolución de "inicio del proceso de implementación. Están permitidos los destaques entre entidades públicas que pertenezcan al régimen previsto en la presente Ley.

La implementación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades intervinientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Modificación del artículo 2, el primer párrafo del artículo 3, el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4, y el artículo 5 de la Léy Nº 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones.

Modifíquese el artículo 2, el primer párrafo del artículo el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4, y el artículo 5 de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 2. Del profesional altamente calificado

Los profesionales altamente calificados a que se refiere el artículo precedente deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Contar con los requisitos mínimos para el puesto.
- b) Contar con experiencia en gestión de la materia requerida y/o con experiencia en la actividad requerida. En el caso del numeral ii) del siguiente literal, deben contar con un mínimo de 10 años de experiencia.
- c) Contar con: i) título profesional y/o grado académico de maestría o doctorado; o, ii) grado de bachiller.
- d) No estar inhabilitado para ejercer función pública por decisión administrativa firme o sentencia judicial con calidad de cosa juzgada.

Corresponde al sector del Poder Ejecutivo que solicite la contratación de los profesionales altamente calificados verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, bajo responsabilidad.

"Artículo 3. Identificación de puestos

Las entidades públicas del Poder Ejecutivo deberán identificar los puestos y a los profesionales que cumplan con los perfiles y requerimientos establecidos en la presente norma, determinando las actividades que deberá realizar. Para tal efecto, se tomará en cuenta lo establecido por la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, en lo que corresponda.

(...)

"Artículos 4. Modalidad y criterios para la contratación

- 4.2 Corresponde al administrador del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público determinar los límites de contratación y la escala de montos por concepto de contraprestación. Para dicho efecto, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:
- a) Responsabilidad, según la magnitud de tareas y/o presupuesto y/o personal a su cargo.

"Artículo 5. Deber de informar

Las entidades públicas del Poder Ejecutivo que cuenten con personal altamente calificado contratado bajo los alcances de la presente Ley deberán informar seméstralmente al Ministerio de Economía y Finanzas y al Congreso de la República sobre las actividades realizadas por dicho personal, los cuales serán debidamente difundidos.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO THORNE VETTER Ministro de Economía y Finanzas

1471014-3

(...)"

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1338

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar mediante Ley Nº 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.;

Que, mediante el literal d del numeral 2 del artículo 2 de la citada Ley, se otorga facultades para legislar en materia de seguridad ciudadana, a fin de adoptar medidas de prevención social de la delincuencia y participación ciudadana, sin afectar los derechos fundamentales de la persona humana:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, determina que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, la Política Nacional frente a los Delitos

Que, la Política Nacional frente a los Delitos Patrimoniales, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2014-JUS, tiene por objetivo principal el control y reducción de los delitos patrimoniales a través de la disminución de los factores de riesgo asociados a su comisión y de las oportunidades que los posibilitan, así como del acceso a los medios que los facilitan. Asimismo, dicha Política Nacional identifica que el hurto y robo son actividades delictivas esenciales para el funcionamiento del comercio ilegal de equipos terminales móviles;

Que, los hechos delictivos con mayor prevalencia en el Perú son los delitos patrimoniales, los cuales representan el 69% del total de denuncias realizadas en el último quinquenio; siendo que, según evaluaciones existentes, ocho de cada diez personas creen que podrán ser víctimas de hurto o robo de dinero, cartera o equipo terminal móvil, constituyendo este uno de los motivos principales por el que la población se siente insegura en el país;

Que, en promedio, más de seis mil equipos terminales móviles son hurtados y robados diariamente, siendo que, en el último año, la incidencia delictiva ha aumentado en un 19% y sólo el 12% de equipos sustraídos o perdidos pudo ser recuperado por sus propietarios;

Que, en este contexto, se evidencian niveles considerables de victimización y percepción de inseguridad en el país;

Que, deben ser dictadas medidas conducentes a atacar esta problemática desde un doble enfoque: preventivo y operativo, y mediante la participación coordinada entre instituciones públicas y organismos privados, con el objetivo de reducir el hurto y el robo de equipos terminales móviles y su comercialización ilegal, a fin de fortalecer la seguridad ciudadana;

Que, con tal fin, resulta necesario crear un registro nacional de terminales móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, el artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el literal d del numeral 2 del artículo 2 de la Ley N° 30506;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el decreto legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES PARA LA SEGURIDAD, ORIENTADO A LA PREVENCIÓN Y COMBATE DEL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad

1.1 El presente decreto legislativo tiene por objeto la creación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad – RENTESEG, con la finalidad de prevenir y combatir el hurto, robo y comercio ilegal de equipos terminales móviles, dentro del marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana; garantizando la contratación de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones.

1.2 Para efectos del presente decreto legislativo, se entiende por servicios públicos móviles de telecomunicaciones



FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
- Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
- 3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
- 4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

LA DIRECCIÓN



a los servicios de telefonía móvil, servicios móviles de canales múltiples de selección automática (troncalizado) y servicios de comunicaciones personales - PCS.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo son de aplicación a todas las personas naturales y a las personas jurídicas públicas y privadas a nivel nacional.

Artículo 3. Creación del RENTESEG

Créase el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad - RENTESEG, cuya implementación y administración se encuentra a cargo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL. El Ministerio del Interior tiene acceso al RENTESEG de conformidad con el reglamento del presente decreto legislativo, para los fines establecidos en el artículo 1.

CAPÍTULO II

CONTENIDO E INFORMACIÓN DEL RENTESEG

Artículo 4. Contenido del RENTESEG

- 4.1 El contenido del RENTESEG tiene carácter permanente y se constituye por la información de la Lista Blanca y la Lista Negra, y otra información pertinente a sus fines establecida en el reglamento del presente decreto legislativo.
- 4.2 Las disposiciones especiales sobre el tratamiento, los supuestos de incorporación e información de la Lista Blanca y la Lista Negra del RENTESEG son reguladas en el reglamento del presente decreto legislativo.
- 4.3 Sólo se encuentran habilitados para operar en la red del servicio público móvil de telecomunicaciones los equipos terminales móviles importados legalmente e incorporados en la Lista Blanca
- 4.4 Se incorporan a la Lista Negra los equipos terminales móviles reportados como perdidos, sustraídos (hurtados o robados) e inoperativos; y que, por lo tanto, se encuentran inhabilitados para operar en la red del servicio público móvil de telecomunicaciones. La reincorporación de los equipos terminales móviles a la Lista Blanca implica su retiro o baja de la Lista Negra.

Artículo 5. Intercambio seguro

- 5.1 Sólo se pueden activar en un equipo terminal móvil los IMSI -código de identidad internacional del abonado a un móvil- cuya identidad del abonado coincida con la identidad del usuario que tenga registrado dicho equipo terminal móvil. Para efectos del RENTESEG, se considera usuario registrado de un equipo terminal móvil al titular de la IMSI que active por primera vez dicho equipo terminal móvil.
- 5.2 Para activar el IMSI en un equipo terminal móvil que ha sido objeto de transferencia, el usuario registrado se desvincula previamente de la titularidad del IMEI código de identidad internacional del equipo terminal móvil-, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento del presente decreto legislativo.
- 5.3 No se puede brindar servicio público móvil de telecomunicaciones en dos o más equipos terminales móviles que tengan el mismo IMEI. El procedimiento para la suspensión temporal del servicio público móvil de telecomunicaciones en casos de dos o más equipos terminales móviles que tengan el mismo IMEI es establecido en el reglamento del presente decreto legislativo.
- 5.4 Las disposiciones especiales y excepciones al intercambio seguro son establecidas en el reglamento del presente decreto legislativo.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 6. Autoridades competentes

6.1 Son atribuciones del OSIPTEL:

- a) Implementar y administrar el RENTESEG.
- b) Requerir información a las entidades públicas o privadas para la incorporación de equipos terminales móviles en la Lista Blanca o Lista Negra del RENTESEG. de conformidad con el reglamento del presente decreto legislativo.
- c) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones en el presente decreto legislativo y su reglamento, en el marco de sus competencias.
- d) Requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, de oficio o a solicitud del Ministerio del Interior, la suspensión temporal de las líneas, remisión de mensajes de advertencia a los abonados o usuarios y el bloqueo del IMEI de los equipos terminales móviles detectados como alterados, duplicados, clonados, inválidos o que no se encuentren en la Lista Blanca del RENTESEG.
- e) Sancionar a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones por el incumplimiento de las disposiciones del presente decreto legislativo y su reglamento.
- f) Otras atribuciones establecidas en el reglamento del presente decreto legislativo.

6.2 Son atribuciones del Ministerio del Interior:

- a) Solicitar al OSIPTEL información de los equipos terminales móviles que resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones de seguridad ciudadana contra la criminalidad asociada a la sustracción y comercio ilegal de estos bienes.
- b) Acceder y analizar la información contenida en el RENTESEG para determinar, entre otros, la existencia de equipos terminales móviles con IMEI alterados, duplicados, clonados, inválidos, registrados en alguna Lista Negra de fuente nacional o internacional, o aquellos equipos cuyo IMEI no permita su adecuada identificación e individualización.
- c) Solicitar al OSIPTEL la ejecución de las acciones descritas en el literal d del numeral 6.1 del presente artículo.
- d) Otras atribuciones establecidas en el reglamento del presente decreto legislativo.
- 6.3 La Policía Nacional del Perú, en el marco de la investigación de un delito, puede solicitar al OSIPTEL la información contenida en el RENTESEG.
- 6.4 Toda persona que tenga acceso a la información contenida en el RENTESEG guarda reserva de la misma, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal.

Artículo 7. Exportación de equipos terminales móviles

Los exportadores de equipos terminales móviles remiten al Ministerio del Interior la relación de los IMEI de los equipos terminales móviles que exporten, y la información vinculada que establece el reglamento del presente decreto legislativo.

Artículo 8. Empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones

- 8.1 Las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones tienen las siguientes obligaciones:
- a) Verificar plenamente la identidad de quien contrata el servicio de servicios públicos móviles de telecomunicaciones mediante el sistema de verificación biométrica de huella dactilar. Las excepciones a dicha verificación son establecidas en el reglamento del presente decreto legislativo.
- b) Inhabilitar los IMEI de los equipos terminales móviles reportados como perdidos, sustraídos (hurtados o robados) o inoperativos, asegurando que estos no puedan ser activados o reactivados;
 - c) Suspender el servicio de servicios públicos móviles

de telecomunicaciones vinculado al equipo terminal móvil reportado como perdido, sustraído (hurtado o robado) o inoperativo por el abonado, propietario o usuario.

- d) Suspender el servicio vinculado al equipo terminal móvil detectado por el Ministerio del Interior como alterado, duplicado, clonado o inválido, así como aquellos que no se encuentren en la Lista Blanca o cuyo IMEI no permita su identificación e individualización, a requerimiento del OSIPTEL
- e) Remitir mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, y pedidos de información sobre los casos relativos a equipos terminales móviles con IMEI alterados, duplicados, clonados, inválidos, registrados en alguna Lista Negra de fuente nacional o internacional, o que no se encuentren en la Lista Blanca, a requerimiento del OSIPTEL.
- f) Habilitar el equipo terminal móvil recuperado por su propietario.
- g) Remitir al OSIPTEL la información que deba ser incorporada al RENTESEG, conforme se establece en el reglamento del presente decreto legislativo.
- h) Contar con el Plan de Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para asegurar el manejo adecuado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) correspondientes a la categoría de equipos de informática y telecomunicaciones.
- i) Otras obligaciones establecidas en el reglamento del presente decreto legislativo.
- 8.2 Queda prohibido a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, bajo la responsabilidad administrativa y civil que corresponda:
- a) Habilitar los IMEI de los equipos terminales móviles reportados como perdidos, sustraídos (hurtados o robados) o inoperativos, o que se encuentren registrados en la Lista Negra del RENTESEG; así como aquellos equipos terminales móviles cuyos IMEI no posibiliten su identificación e individualización.
- b) Habilitar o mantener habilitado el servicio públicos móvil de telecomunicaciones en un equipo terminal móvil reportado como perdido, sustraído (hurtado o robado) o inoperativo, que se encuentre registrado en la Lista Negra del RENTESEG, cuyo IMEI haya sido detectado como alterado, duplicado, clonado o inválido por el Ministerio del Interior, o que no se encuentre en la Lista Blanca; así como aquellos equipos terminales móviles cuyos IMEI no posibiliten su identificación e individualización.
- c) Otras prohibiciones establecidas en el reglamento del presente decreto legislativo.
- $8.3~{
 m Las}$ condiciones y procedimientos relativos a la habilitación o inhabilitación del IMEI de los equipos terminales móviles, así como de suspensión y alta de los servicios de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, se regulan mediante el reglamento del presente decreto legislativo.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9. Tipificación de infracciones y facultad sancionadora

- 9.1 El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 8 del presente decreto legislativo y su reglamento constituye infracción.
- 9.2 Recae en el OSIPTEL la facultad sancionadora y el establecimiento de la tipificación de las infracciones y sanciones administrativas, en el ejercicio de sus funciones como organismo regulador en materia de telecomunicaciones, y de conformidad con el marco legal vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

El presente decreto legislativo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Aprobación del Reglamento
El Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento del presente decreto legislativo en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación

TERCERA. Plazo de implementación del **RENTESEG**

En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto legislativo, el OSIPTEL implementa el RENTESEG.

CUARTA, Financiamiento

implementación de lo establecido en presente decreto legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

QUINTA. Normativa complementaria

El OSIPTEL, el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, en el marco de sus competencias, dictan las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de las disposiciones establecidas en el presente decreto legislativo y su reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Transitoriedad

En tanto se apruebe el reglamento del presente decreto legislativo, son de aplicación las normas reglamentarias referidas a la Ley N° 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa. siempre que no se opongan a lo previsto en el presente decreto legislativo.

Asimismo, en tanto se apruebe el reglamento del presente decreto legislativo, son de aplicación las normas emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones referidas a la identificación del abonado durante el proceso de contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1215

Modifícase el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1215, decreto legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos, en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Bienes recuperados por la Policía Nacional del Perú

- 5.1 La Policía Nacional del Perú publica en su portal web o en cualquier otro medio tecnológico, la relación de artículos electrodomésticos, equipos de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, bienes de uso personal u otros bienes similares, recuperados en los diferentes operativos policiales. Asimismo, pone los bienes a disposición de sus titulares, quienes acreditan su derecho con la presentación de la copia del comprobante de pago, conforme lo establece el presente decreto legislativo.
- 5.2 Sin perjuicio de lo anterior, quedan a salvo los derechos del tercero de buena fe a quien se haya transferido lícitamente la posesión o propiedad de dichos bienes, conforme a la normatividad vigente. Estos terceros pueden acudir a la Policía Nacional del Perú con cualquier medio probatorio idóneo que acredite su derecho.
- 5.3 Los bienes recuperados no reclamados en el transcurso de un (1) año calendario son declarados en abandono por la Policía Nacional del Perú.
- 5.4 Los bienes recuperados que ameritan considerarse Patrimonio Cultural de la Nación, son puestos a



disposición del Ministerio de Cultura, para la evaluación correspondiente".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Deróganse las siguientes normas legales:

a) Ley N° 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa.

 b) Decreto Legislativo N° 1217, que modifica la Ley N° 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS Ministro del Interior

1471014-4

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1339

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley Nº 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., el Cóngreso de la República ha delegado la facultad de legislar en un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante el literal d) del numeral 2) del artículo 2º de la misma Ley, se otorga facultades para legislar en materia de seguridad ciudadana, a fin de adoptar medidas de prevención social de la delincuencia y participación ciudadana, sin afectar los derechos fundamentales de la persona humana:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1126, Decreto Legislativo que establece medidas para el registro, control y fiscalización de los Bienes Fiscalizados (incluyendo maquinarias y equipos) que, directa o indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1126 establece las condiciones para ejercer actividades sujetas a control; sin embargo, no prevé las limitaciones para otorgar autorizaciones para el funcionamiento de empresas de este tipo en zonas sujetas a régimen especial;

Que, asimismo resulta conveniente modificar el Decreto Legislativo N.º 1126, a fin de fortalecer el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados ampliando las causales de suspensión y baja del mismo, así como para dictar disposiciones para mejorar el control de los referidos bienes a efecto de evitar su desvío para la producción de drogas ilícitas

Que, en consecuencia, resulta necesario regular el supuesto indicado a efectos de poder combatir debidamente la elaboración y comercialización de drogas ilícitas:

De conformidad con lo establecido en el artículo 104º de la Constitución Política del Perú, el artículo 11º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el literal d) del numeral 2) del artículo 2º de la Ley Nº 30506;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104º de la Constitución Política del Perú y el artículo 11º de la Ley Nº 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1126, QUE ESTABLECE MEDIDAS DE CONTROL EN LOS INSUMOS QUÍMICOS Y PRODUCTOS FISCALIZADOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN **DE DROGAS ILÍCITAS**

Artículo 1º.- Modifican diversos artículos del Decreto Legislativo Nº 1126

Modifícanse, la definición de usuario y el segundo párrafo de artículo 2, los artículos 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 16 y 17, el quinto párrafo del artículo 18, el primer párrafo del artículo 19, los artículos 27, 32 y 34, el primer párrafo del artículo 36, y los artículos 47 y 48 del Decreto Legislativo Nº 1126 Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, y normas modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente decreto legislativo, se entiende por:

Usuario: A la persona natural o jurídica, sucesiones indivisas u otros entes colectivos que desarrollan una o más actividades señaladas en el artículo 3, que cuenten o no con inscripción en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados.

Médiante decreto supremo, a propuesta de la SUNAT, refrendado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Interior, se especifican las partidas y sub partidas arancelarias de las maquinarias y equipos objeto de control."

"Artículo 4.- Competencias en el registro, control y fiscalización

Corresponde a la SUNAT:

- a) Implementar, desarrollar y mantener el registro, así como ejercer el control y fiscalización de los bienes fiscalizados, para lo cual ejerce todas las facultades que le otorgan el presente decreto legislativo y demás normas vinculadas. Dicho control incluye, entre otros, el ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de bienes fiscalizados, así como la distribución, hacia y desde el territorio aduanero y en el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias de otras entidades del Estado, de conformidad con la legislación vigente.
- b) Encargarse del control y fiscalización, entre otros, de la documentación que contenga la información sobre el empleo de los bienes fiscalizados y de aplicar sanciones administrativas.
- c) Atender las consultas sobre el sentido y alcance del presente decreto legislativo, en los temas de su competencia.

Las consultas se presentan por escrito ante la SUNAT que debe dar respuesta en un plazo no mayor de noventa días hábiles computados desde el día hábil siguiente a su presentación. La falta de contestación en el citado plazo no implica la aceptación de los criterios expresados en el referido escrito.

La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente decreto legislativo, su reglamento, las resoluciones de superintendencia y otras normas vinculadas, ni interrumpe los plazos establecidos en las referidas normas para dicho efecto.

El usuario no puede interponer recurso alguno contra la contestación de la consulta, pudiendo hacerlo, de ser el caso, contra el acto o actos administrativos que se dicten en aplicación de los criterios contenidos en ella."

"Artículo 5. Insumos químicos y productos fiscalizados

Los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, que puedan ser utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, son fiscalizados, cualquiera sea su denominación, concentración, forma o presentación.

Mediante decreto supremo, a propuesta de la SUNAT, refrendado por el titular del Ministerio del Interior y del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de sus competencias, se especifican los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, objeto de control.

En el referido decreto supremo se debe indicar las denominaciones que se utilizan en el ámbito nacional o internacional para referirse a cualquiera de estos insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados que figuran en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)."

"Artículo 6. Registro

Créase el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados que contiene toda la información relativa a los bienes fiscalizados, así como del usuario y sus actividades.

La SUNAT es la responsable de la implementación, del desarrollo y del mantenimiento del registro. Para tal efecto, puede suscribir convenios de cooperación con las instituciones que estime pertinentes.

La información del Registro de Hidrocarburos administrado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN forma parte del registro.

La SUNAT, mediante resolución de superintendencia, establece:

- 1. La información, las condiciones, características, requisitos y niveles de acceso al registro por parte de la Policía Nacional del Perú PNP y terceros. Para la autorización del acceso a la PNP, se tiene en cuenta lo señalado en el artículo 3º, numeral 3.3 del Decreto Legislativo Nº 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.
- 2. Los procedimientos, plazos y demás condiciones, así como los requisitos que debe cumplir el usuario para la incorporación, renovación y permanencia en el registro.
- 3. Los supuestos en los cuales de oficio, procede a la inscripción, suspensión, baja y modificación o actualización de la información en el registro."

Artículo 7.- De las condiciones para ejercer actividades sujetas a control

El usuario, para desarrollar cualquiera de las actividades fiscalizadas en el presente decreto legislativo, requiere contar con su inscripción vigente en el registro.

Para ser incorporado al registro, así como para mantenerse en él, se requiere previamente que el usuario se encuentre activo y con condición diferente a "no habido" en el Registro Único de Contribuyentes y reúna, entre otros, los siguientes requisitos:

- Cumplir las condiciones y controles mínimos de seguridad sobre los bienes fiscalizados tendientes a evitar el desvío hacia actividades ilícitas.
- 2. El usuario, sus directores, representantes legales y responsables del manejo de los bienes fiscalizados no tengan o no hayan tenido sentencia condenatoria firme por tráfico ilícito de drogas o delitos conexos. El reglamento

precisa en quienes recae la responsabilidad del manejo de los bienes fiscalizados.

- 3. Los establecimientos en los que se realicen actividades vinculadas al presente decreto legislativo, se encuentran ubicados en zonas accesibles de acuerdo a lo que establece el reglamento.
- 4. Los establecimientos en los que se realicen actividades con bienes fiscalizados, con excepción de los derivados de hidrocarburos, vinculadas al presente Decreto Legislativo, no podrán estar ubicados en las zonas sujetas a régimen especial. El reglamento establece las actividades a que se refiere del presente numeral
- 5. El usuario, sus directores y representantes legales no tengan sentencia condenatoria firme vigente por haber presentado documentación y/o información falsa para obtener la incorporación, renovación, modificación o actualización de la información en el registro.

Para estos efectos, se puede requerir el apoyo de parte de la PNP para la verificación de los requisitos señalados en el presente artículo.

El usuario que realiza actividades fiscalizadas de acuerdo al presente Decreto Legislativo y que, de acuerdo a las normas del subsector hidrocarburos, deba encontrarse inscrito en el Registro de Hidrocarburos y habilitados en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido - SCOP para operar, debe contar con la inscripción vigente en el registro a fin de mantener su inscripción en el Registro de Hidrocarburos y su habilitación en el SCOP.

La inscripción en el registro es personal e intransferible."

"Artículo 9. Baja definitiva de la inscripción en el registro

La SUNAT procede a la baja definitiva de la inscripción en el registro, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

- 1. El usuario, alguno de sus accionistas, socios o integrantes, representantes legales, directores o responsables del manejo de los bienes fiscalizados, tenga sentencia condenatoria firme vigente por delito de comercio clandestino vinculado a los referidos bienes o por delito de tráfico ilícito de drogas o delitos conexos.
- 2. El usuario, alguno de sus accionistas, representantes legales, directores o responsables del manejo de los bienes fiscalizados, tenga sentencia condenatoria firme vigente por haber presentado documentación y/o información falsa para obtener la incorporación, renovación, modificación o actualización de la información en el registro.
- 3. El usuario incurre en la misma causal de suspensión de inscripción en el registro por tres veces dentro del período de dos años calendario.

La baja de la inscripción en el registro obliga al cese inmediato de las actividades relacionadas con los bienes fiscalizados."

"Artículo 10. Suspensión de la inscripción en el

Como medida precautelatoria, a solicitud de la SUNAT o del Ministerio Público, el juez penal competente puede disponer la suspensión de la inscripción en el registro cuando el usuario o alguno de sus accionistas, socios e integrantes, representantes legales o directores y responsables del manejo de los bienes fiscalizados, se encuentren involucrados en una investigación por comercio clandestino vinculado a bienes fiscalizados o tráfico ilícito de drogas o delitos conexos.

- La SUNAT también procede a suspender la inscripción en el registro, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes, cuando:
- 1. En el proceso de evaluación previa o controles posteriores, se verifique el uso de instrumento falso o presentación de información falsa, para obtener la incorporación, renovación, o la modificación o actualización de la información del registro.

- 2. El usuario no permita el ingreso de los funcionarios públicos encargados del control y fiscalización de los bienes fiscalizados a sus establecimientos, inscritos o no, hasta por dos veces dentro del período de dos años calendario.
- 3. La inscripción del usuario en el Registro de Hidrocarburos y la habilitación en el SCOP se encuentre suspendida.
- 4. El usuario no presenta la información relativa a los registros de operaciones o sin cumplir con las condiciones establecidas.
- 5. Se verifique, en los controles posteriores, la presentación de información falsa referida a las operaciones u ocurrencias que se informan al registro de
- 6. El usuario no presenta o exhibe la información o documentación requerida por la SUNAT en el ejercicio de las funciones de control y fiscalización.
- 7. El usuario omita el registro diario de operaciones o lo lleve con retraso por dos veces dentro del período de dos años calendario.
- 8. El usuario no actualice la información del registro conforme las condiciones establecidas.
- 9. El usuario realice actividades fiscalizadas referidas a los bienes fiscalizados con usuarios no inscritos en el registro.
- 10. El comerciante minorista, que realice operaciones de venta directa al público en las zonas geográficas bajo régimen especial, no exija la presentación del documento de identidad al público adquiriente de bienes fiscalizados, por dos veces dentro del período de dos años calendario.
- 11. El usuario no comunica las operaciones inusuales de bienes fiscalizados que tome conocimiento durante el desarrollo de sus actividades por dos veces dentro del período de dos años calendario.

El usuario que incurra en alguno de los supuestos mencionados en el párrafo anterior es suspendido en el registro hasta que subsane las causales que la originaron. de ser el caso, o las causales se extingan.

Cuando se realice la suspensión de un usuario en el registro, debe realizarse también la suspensión de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos y de la habilitación en el SCOP.

"Artículo 12. Obligación de registrar operaciones

El usuario debe llevar y mantener el registro de sus operaciones de ingreso, egreso, producción, uso, transporte y almacenamiento de los bienes fiscalizados, dependiendo de la actividad económica que desarrolle, con excepción de la persona que en virtud a su actividad educativa de investigación o científica, requiera por única vez utilizar bienes fiscalizados, en las cantidades establecidas y siempre que justifiquen el uso lícito de estos y de los importadores de muestras de insumos químicos, solo cuando tienen por finalidad demostrar sus características, pudiendo ser estas con o sin valor comercial.

Mediante resolución de superintendencia, la SUNAT establece la forma, plazos y demás condiciones, para la presentación y preservación de la información de sus operaciones, así como los demás registros de operaciones que resulten pertinentes, y la forma, plazo y condiciones para la aplicación de las excepciones establecidas.

"Artículo 16. Excepciones a la obligación de inscripción en el registro

Están exceptuados de lo previsto en el artículo 6:

1. El comercio minorista para uso doméstico y artesanal de los bienes fiscalizados, salvo en los casos que expresamente se indique lo contrario.

En el decreto supremo a que se refiere el artículo 5 se definen los bienes fiscalizados que son considerados de uso doméstico y artesanal, así como las cantidades, frecuencias, volúmenes y grado de concentración en que pueden ser comercializados para este fin.

2. El usuario de gasolinas, gasoholes, diesel y sus mezclas con biodiesel, surtidas por los establecimientos de venta al público de combustibles directamente desde el surtidor y/o dispensador al tanque de la nave o vehículo automotor para el transporte terrestre, fluvial y lacustre, de acuerdo a las necesidades inherentes de la actividad que desarrollan."

"Artículo 17. Autorización para el ingreso y salida de bienes fiscalizados

El ingreso y salida del territorio nacional de bienes fiscalizados requieren de autorización.

La SUNAT otorga la autorización al usuario que se encuentre en el registro y que hubiere cumplido con presentar la información de sus operaciones a que se refiere el artículo 12.

La autorización se requiere, inclusive, en el caso que los bienes fiscalizados ingresen o salgan del territorio nacional por envío postal, envíos de entrega rápida u otros declarados bajo el régimen simplificado de importación o exportación y material de uso aeronáutico.

La SUNAT, mediante resolución de superintendencia, establece la forma, plazo y otorgamiento de la autorización." condiciones para el

"Artículo 18. Facultad de denegar, cancelar o suspender la autorización

Àsímismo, la SUNAT deniega o suspende autorización cuando el usuario o alguno de sus accionistas, representantes legales o directores y responsables del manejo de los bienes fiscalizados se encuentre sometido a investigación fiscal o proceso judicial por tráfico ilícito de drogas o delitos conexos, o cuando se encuentren indicios razonables del posible desvío de bienes fiscalizados como resultado de las notificaciones previas a la que hace referencia el artículo 24.

(...)"

"Artículo 19. Margen de tolerancia en las autorizaciones

Para el ingreso y salida de bienes fiscalizados al territorio nacional solo se permite un margen de tolerancia de hasta el 5% del peso total autorizado para mercancías a granel y hasta el 2% para mercancías envasadas.

(...)"

"Artículo 27. Guía de remisión que sustenta el traslado de bienes fiscalizados

El transporte o traslado de bienes fiscalizados requiere de la guía de remisión, debiendo quien lo efectúe:

- a) Mantenerla en su poder mientras dure el transporte o traslado; o,
- b) En caso de documentos emitidos y otorgados electrónicamente, facilitar a la SUNAT, a través de cualquier medio, y en la forma y condiciones que aquella señale mediante la resolución de superintendencia, la información que permita identificar en su base de datos, los documentos que sustentan el traslado, durante este o incluso después de haberse realizado.

Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior, aplicable lo establecido en el Reglamento de es Comprobantes de Pago u otras normas que emita la SUNAT.

La SUNAT, mediante resolución de superintendencia, puede establecer controles especiales al transporte o traslado de bienes fiscalizados. Entre los referidos controles, se puede disponer que cuando la guía de remisión sea otorgada electrónicamente, quien efectúe el transporte o traslado debe portar la representación impresa de ese documento.'

Artículo 32. Bienes fiscalizados involucrados en la comisión de delitos

La SUNAT procede a la incautación de los bienes fiscalizados, así como de los medios de transporte utilizados para su traslado cuando en el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización detecte la presunta comisión de los delitos previstos en los artículos 272 y 296-B del Código Penal, debiendo comunicar a la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para las acciones correspondientes."

Artículo 34.- Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados

Establézcase que en las áreas ubicadas en zonas geográficas de producción cocalera, se implemente un Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados. El régimen especial comprende medidas complementarias a las establecidas en el presente Decreto Legislativo vinculadas al control de actividades detalladas en el Reglamento sobre Bienes Fiscalizados.

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio del Interior, se fijan las zonas geográficas bajo este Régimen Especial, detallando el ámbito provincial o distrital, según cada zona.

"Artículo 36. Control de hidrocarburos en las zonas geográficas bajo Régimen Especial

Establézcase que la inscripción en el Registro de Hidrocarburos del OSINERGMIN tiene un plazo de vigencia máximo de un año, para los usuarios que realizan actividades con hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial establecido en el presente decreto legislativo.

El Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Economía y Finanzas pueden establecer las cuotas de hidrocarburos que cada usuario podrá comercializar en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial, para lo cual solicitará opinión técnica al OSINERGMIN.

(...)"

"Artículo 47. Infracciones y sanciones

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente decreto legislativo, constituye infracción a este, independientemente de las acciones de naturaleza civil o penal a que hubiere lugar.

La sanción aplicable a las referidas infracciones es la incautación.

Mediante decreto supremo, a propuesta de la SUNAT, refrendado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de sus competencias, se establece la tabla de infracciones y sanciones administrativas por el incumplimiento del presente decreto legislativo, así como el procedimiento sancionador respectivo a cargo de la SUNAT."

"Artículo 48. Órgano sancionador

La SUNAT aplica las sanciones a las infracciones establecidas en el reglamento del presente decreto legislativo."

Artículo 2º.- INCORPORACIÓN DE ARTÍCULOS Y DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL DECRETO LEGISLATIVO № 1126

Incorpóranse los artículos 6-A y 6-B, dos últimos párrafos al artículo 11, y el artículo 39-A al Decreto Legislativo N° 1126 y normas modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 6-A. Notificación

La notificación de los actos administrativos se realiza, indistintamente, por cualquiera de las siguientes formas:

 a) Por correo certificado o por mensajero, en el domicilio legal con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia.

El acuse de recibo debe contener, como mínimo:

- 1. Apellidos y nombres, denominación o razón social del usuario.
- 2. Número de RUC del usuario o número del documento de identificación que corresponda.
 - 3. Número de documento que se notifica.

- 4. Nombre de quien recibe y su firma, o la constancia de la negativa.
 - 5. Fecha en que se realiza la notificación.

La notificación efectuada conforme al presente dispositivo y la contemplada en el inciso e), efectuada en el domicilio legal, se considera válida mientras el usuario no haya comunicado el cambio del mencionado domicilio.

La notificación con certificación de la negativa a la recepción se entiende realizada cuando el usuario o tercero a quien está dirigida la notificación o cualquier persona mayor de edad y capaz que se encuentre en el domicilio legal del destinatario rechace la recepción del documento que se pretende notificar o, recibiéndolo, se niegue a suscribir la constancia respectiva y/o no proporciona sus datos de identificación, sin que sea relevante el motivo de rechazo alegado.

b) Por medio de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía.

Tratándose del correo electrónico u otro medio electrónico aprobado por la SUNAT que permita la transmisión o puesta a disposición de un mensaje de datos o documento, la notificación se considera efectuada al día hábil siguiente a la fecha del depósito del mensaje de datos o documento.

La SUNAT, mediante resolución de superintendencia, establece los requisitos, formas, condiciones, el procedimiento y los sujetos obligados a seguirlo, así como las demás disposiciones necesarias para la notificación por los medios referidos en el segundo párrafo del presente inciso.

c) Por constancia administrativa, cuando por cualquier circunstancia el usuario, su representante o apoderado, se haga presente en las oficinas de la SUNAT.

El acuse de notificación por constancia administrativa debe contener, como mínimo, los datos indicados en el segundo párrafo del inciso a) y señalar que se utilizó esta forma de notificación.

- d) Cuando el usuario tenga la condición de no hallado o no habido, de acuerdo a las normas tributarias, la SUNAT realiza la notificación de la siguiente forma:
- 1. Mediante acuse de recibo, entregado de manera personal al usuario, al representante legal o apoderado, o con certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia, según corresponda, en el lugar en que se los ubique. Tratándose de personas jurídicas o empresas sin personería jurídica, la notificación puede ser efectuada con el representante legal en el lugar en que se le ubique, con el encargado o con algún dependiente de cualquier establecimiento del usuario o con certificación de la negativa a la recepción, efectuada por el encargado de la diligencia.
- 2. Mediante la publicación en la página web de la SUNAT o, en el diario oficial o, en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad.

La publicación, en lo pertinente, debe contener el nombre, denominación o razón social de la persona notificada, el número de RUC o número del documento de identidad que corresponda, la numeración del documento en el que consta el acto administrativo, así como la mención a su naturaleza y a otros actos a que se refiere la notificación.

3. Por las formas establecidas en los incisos b), c) y e) del presente artículo.

Cuando la notificación no pueda ser realizada en el domicilio legal del usuario por cualquier motivo imputable a este distinto a las situaciones descritas en el primer párrafo de este inciso, puede emplearse la forma de notificación a que se refiere el numeral 1. Sin embargo, en el caso de la publicación a que se refiere el numeral 2, esta debe realizarse en la página web de la SUNAT y además en el diario oficial o en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o, en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad.

e) Cuando en el domicilio legal no hubiera persona capaz alguna o estuviera cerrado, se fija un cedulón en dicho domicilio. Los documentos a notificarse se dejan en sobre cerrado, bajo la puerta, en el domicilio legal.

El acuse de la notificación por cedulón debe contener, como mínimo:

- 1. Apellidos y nombres, denominación o razón social del usuario.
- 2. Número de RUC del usuario o número del documento de identificación que corresponda.
 - Número de documento que se notifica.
 - 4. Fecha en que se realiza la notificación.
- 5. Dirección del domicilio legal donde se realiza la notificación.
 - 6. Número de cedulón.
- 7. El motivo por el cual se utiliza esta forma de notificación
- 8. La indicación expresa de que se ha procedido a fijar el cedulón en el domicilio legal, y que los documentos a notificar se han dejado en sobre cerrado, bajo la puerta.

En caso que en el domicilio no se pudiera fijar el cedulón ni dejar los documentos materia de la notificación, la SUNAT notifica conforme a lo previsto en el inciso d).

Cuando el usuario hubiera fijado un domicilio procesal y la forma de notificación a que se refiere el inciso a) no pueda ser realizada por encontrarse cerrado, hubiera negativa a la recepción, o no existiera persona capaz para la recepción de los documentos, se fija en el domicilio procesal una constancia de la visita efectuada y se procede a notificar en el domicilio legal.

Existe notificación tácita cuando no habiéndose verificado notificación alguna o esta se hubiere realizado sin cumplir con los requisitos legales, la persona a quien ha debido notificarse una actuación efectúa cualquier acto o gestión que demuestre o suponga su conocimiento. Se considera como fecha de la notificación aquella en que se practique el respectivo acto o gestión.

Tratándose de las formas de notificación referidas en los incisos a), b), e) y la publicación señalada en el numeral 2) del primer párrafo y en el segundo párrafo del inciso d) del presente artículo, la SUNAT debe efectuar la notificación dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que emitió el documento materia de la notificación, más el término de la distancia, de ser el caso.'

"Artículo 6-B. Efecto de las notificaciones

Las notificaciones surten efectos desde el día hábil siguiente al de su recepción, entrega o depósito, según sea el caso.

En el caso de las notificaciones a que se refiere el numeral 2) del primer párrafo del inciso d) del artículo 6-A estas surten efectos a partir del día hábil siguiente al de la publicación en el diario oficial, en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o en uno de mayor circulación de dicha localidad, aun cuando la entrega del documento en el que conste el acto administrativo notificado que hubiera sido materia de publicación, se produzca con posterioridad.

La publicación señalada en el segundo párrafo del inciso d) del artículo 6-A surte efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación, aun cuando la entrega del documento en que conste el acto administrativo notificado se produzca con posterioridad.

Las notificaciones por publicación en la página web surten efectos a partir del día hábil siguiente a su incorporación en dicha página."

"Artículo 11. Control y fiscalización

Cuando la SUNAT presuma la comisión de infracción, puede inmovilizar los bienes fiscalizados, los medios de transporte que se utilizan para su traslado, los libros, archivos, documentos y registros en general, por un período no mayor de diez días hábiles, prorrogables por un plazo igual.

"Artículo 39-A. Abandono

Si no fuera posible identificar o señalar a quién se le devuelve los bienes fiscalizados, estos son considerados en situación de abandono, lo cual debe consignarse en la resolución judicial, disposición fiscal o resolución de la JNAT respectiva, según corresponda.

Procede también el abandono de los bienes fiscalizados si la persona señalada no cumple con recogerlos en un plazo de veinte días hábiles de haber notificado la SUNAT la puesta a disposición.

En estos casos, los bienes fiscalizados son adjudicados Estado actuando la SUNAT en su representación, la que puede disponer de los mismos aplicando lo señalado en el artículo 39º."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- VIGENCIA

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", excepto la Segunda, Tercera Disposición Complementaria Final y todas las disposiciones complementarias modificatorias, las cuales entran en vigencia al día siguiente de la publicación.

SEGUNDA.- BAJA EN EL REGISTRO PARA EL **CONTROL DE BIENES FISCALIZADOS**

A la fecha de entrada en vigencia del presente decreto legislativo, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) procede a dar de baja en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados:

- a) La inscripción de los usuarios que solo tengan establecimientos ubicados en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados, en los que realicen actividades con bienes fiscalizados, con excepción de los derivados de hidrocarburos.
- b) A los establecimientos en los que se realicen actividades con bienes fiscalizados, con excepción de los derivados de hidrocarburos, ubicados en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados.'

TERCERA.- PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN PREVIA CON SILENCIO NEGATIVO

Los procedimientos de inscripción, modificación o actualización y renovación de los registros a cargo de la SUNAT, conforme a los Decretos Legislativos Nº 1103 y 1126, son de evaluación previa siéndoles de aplicación el silencio administrativo negativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.-MODIFICACIÓN DEL **DECRETO** LEGISLATIVO Nº 1266

Incorpórese el numeral 11) al artículo 5° y el Título VII. FACULTAD SANCIONADÓRA al Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y modificase el artículo 11º en los términos siguientes:

"Artículo 5.- Funciones

El Ministerio del Interior tiene las siguientes funciones:

5.1. Funciones rectoras:

(...)
11) Ejecutar coactivamente las sanciones impuestas en materia de garantías personales e inherentes al orden público, rifas con fines sociales y colectas públicas."

"Artículo 11.- Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, dependiente del Ministerio del Interior. La Constitución Política del Perú, la Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento determinan su organización y funciones.

(...)

Título VII FACULTAD SANCIONADORA

Artículo 21.- Facultad sancionadora y de ejecución coactiva

El Ministerio del Interior, en cumplimiento de sus funciones, tiene la facultad de sancionar la infracción de los procedimientos administrativos o resoluciones que emita y ejecutar la sanción coactivamente en materia de garantías personales e inherentes al orden público, rifas con fines sociales y colectas públicas.

Artículo 22.- Sanciones

El Ministerio del Interior aplica, según la gravedad de la infracción cometida, conforme a su reglamento, las siguientes sanciones:

- 1) Amonestación escrita;
- 2) Multa sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente y hasta un máximo de cien (100) UIT, de acuerdo con la gravedad de la infracción, según cuadro de infracciones, establecido en el reglamento respectivo.
 - 3) Cancelación de la resolución autoritativa."

SEGUNDA.-INCORPORACIÓN DE DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES DEL DECRETO LEGISLATIVO № 1266

Incorpóranse la Octava y Novena Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, en los términos siguientes:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

OCTAVA.- TIPIFICACION DE INFRACCIONES

La tipificación de infracciones por el incumplimiento del presente decreto legislativo se efectúa mediante Decreto Supremo, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 numeral 4) de la Ley Nº 27444.

NOVENA.- REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

En un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el Ministerio del Interior aprueba, mediante decreto supremo, el reglamento del procedimiento administrativo sancionador, calificación de infracciones, requisitos para su aplicación, establecimiento de escalas de sanciones y criterios de gradualidad en materia de garantías personales e inherentes al orden público, rifas con fines sociales y colectas públicas."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Deroga artículo del Decreto Legislativo № 1126

Derógase el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas; y normas modificatorias.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO THORNE VETTER Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS Ministro del Interior

1471014-5

DECRETO LEGISLATIVO № 1340

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República mediante Ley Nº 30506 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de noventa (90) días calendario, sobre diversas materias relacionadas con la reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de PETROPERÚ S.A;

Que, el literal e) del numeral 2 del artículo 2 otorga la facultad de legislar para perfeccionar el marco normativo de la Policía Nacional del Perú, para la lucha contra el crimen organizado y la delincuencia común;

Que, en ese marco, corresponde prohibir el uso de instalaciones policiales como depósitos vehiculares de cualquier clase y definir las responsabilidades del personal policial sobre vehículos automotores sujetos a investigación o a procesos judiciales; así como incorporar el Fondo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional para cubrir la brecha de proyectos de inversión pública en las materias de orden público y seguridad;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley N° 30506;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE PERFECCIONA EL MARCO NORMATIVO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PROHIBIENDO EL USO DE INSTALACIONES POLICIALES COMO DEPÓSITOS VEHICULARES Y MODIFICANDO EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 30264

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto prohibir el uso de instalaciones policiales como depósitos vehiculares de cualquier clase y cubrir la brecha de proyectos de inversión pública en las materias de orden público y seguridad.

Artículo 2.- Prohibición de hacer uso de instalaciones policiales como depósito vehicular

Queda prohibido el uso de instalaciones policiales como depósitos vehiculares de cualquier clase, salvo en los casos que se requiera para el cumplimiento de la función policial y por el plazo establecido en la normatividad correspondiente para dicho fin.

Artículo 3.- Responsabilidad de la Policía Nacional del Perú sobre vehículos automotores en custodia

- 3.1 Los vehículos automotores que se encuentran sometidos a investigación en etapa policial son custodiados por la dependencia policial que tiene a cargo la investigación. Culminada esta etapa, de ser el caso, se entregan al representante del Ministerio Público o del Poder Judicial adjuntando la documentación correspondiente.
- 3.2 En los casos en que las autoridades jurisdiccionales dispongan la captura de un vehículo automotor, efectuada la misma, será puesto a disposición en el día a la autoridad solicitante, quien asume responsabilidad sobre dicho bien.
- 3.3 En ningún caso los miembros de la Policía Nacional del Perú asumen la función de custodios o depositarios de vehículos automotores a los que se hace referencia en la presente norma, salvo los que se encuentren sometidos a investigación policial.

Artículo 4.- Responsabilidad de la custodia o depósito de los vehículos automotores

Las autoridades competentes, en el marco de sus funciones, son responsables de la protección, seguridad y custodia de los vehículos automotores que les sean puestos a disposición por la Policía Nacional del Perú, luego de concluida la investigación en etapa policial o luego de efectuada la captura de los vehículos automotores que se havan solicitado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Inventario y entrega de vehículos automotores en custodia de unidades policiales

La Policía Nacional del Perú, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente decreto legislativo, elabora el inventario de vehículos automotores que se encuentran actualmente en custodia en las diferentes unidades policiales, remitiéndolo al Ministerio Público v al Poder Judicial, según corresponda.

Segunda.- Entrega física de los vehículos automotores en custodia de unidades policiales

La Policía Nacional del Perú conforme al inventario de vehículos automotores que se encuentren bajo su custodia, a través de las respectivas unidades policiales, realiza la entrega física de estos vehículos automotores en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente decreto legislativo, al Ministerio Público o al Poder Judicial según corresponda.

Tercera.- Reglamento

El reglamento es aprobado en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo.

Cuarta.- Financiamiento

Las acciones establecidas en la presente norma se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público

DISPOSICIÓN **COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

Única.- Incorporación del numeral 17.5 del artículo 17° de la Ley N° 30264

Incorpórese el numeral 17.5 del artículo 17° de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover él crecimiento económico, en los siguientes términos:

"Artículo 17.- Incorporación de entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

17.5 Los Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional-Tesoro Público (CIPGN) pueden ser financiados con cargo a recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional para proyectos de inversión pública en las materias de orden público y

Para tal efecto, mediante Decreto Supremo refrendado por los ministros de Economía y Finanzas, Defensa e Interior, a propuesta de este último, se aprueban, de ser necesarias, las modificaciones que correspondan a las normas reglamentarias del Fondo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, para adecuar su operatividad a la presente disposición.

La opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) respecto a la disponibilidad presupuestal de la entidad para realizar el pago de los CIPGN tendrá bajo consideración las fuentes de financiamiento antes señaladas."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1214.

Derógase la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1214 "Dicta Medidas para combatir los Delitos Patrimoniales Relacionados con Vehículos Automotores y Autopartes"

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS Ministro del Interior

1471014-6

FE DE ERRATAS

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1296

Mediante Oficio Nº 014-2017-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo Nº 1296, publicado en la edición del día 30 de diciembre de 2016.

DICE:

"Artículo 53° .- Procedimiento

El juez meritará los medios probatorios presentados por las partes, e interrogará a las personas que hayan sido citadas a la audiencia. Finalmente, procederá a interrogar al sentenciado.

(...)

DEBE DECIR:

"Artículo 53° .- Procedimiento

El juez merituará los medios probatorios presentados por las partes, e interrogará a las personas que hayan sido citadas a la audiencia. Finalmente, procederá a interrogar al sentenciado.

(...)[']

DICE:

"Artículo 3°.- Incorporación de la Sección IV-A y del artículo 57-A en el Capítulo IV del Título II del Código de Ejecución Penal

Incorpóranse la Sección IV-A y el artículo 57-A en el Capítulo IV del Título II del Código de Ejecución Penal en los siguientes términos:

"SECCIÓN II-A **APLICACIÓN TEMPORAL**

(...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 3° .- Incorporación de la Sección IV-A del artículo 57-A en el Capítulo IV del Título II del Código de Ejecución Penal

Incorpóranse la Sección IV-A y el artículo 57-A en el

Capítulo IV del Título II del Código de Ejecución Penal en los siguientes términos:

"SECCIÓN IV-A APLICACIÓN TEMPORAL

(...)"

DICE:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

(...)

SEGUNDA.- Disposiciones legales que mantienen vigencia

Las disposiciones legales que prohíben y/o restringen los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo o la educación, semi – libertad y liberación condicional, se mantienen vigentes."

DEBE DECIR:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

SEGUNDA.- Disposiciones legales que mantienen vigencia

Las disposiciones legales que prohíben y/o restringen los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo o la educación, semi – libertad y liberación condicional, se mantienen vigentes, en tanto no se opongan a la presente norma."

DICE:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Primera.- Aplicación temporal

(...)

En los casos del beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo y la educación, los efectos de la presente norma son de aplicación para los procesados que ingresen a establecimiento penitenciario y para los condenados por sentencia firme, a partir del día siguiente de su entrada en vigencia.

(...)"

DEBE DECIR:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Aplicación temporal

(...)

En los casos del beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo y la educación, los efectos de la presente norma son de aplicación para los procesados que ingresen al establecimiento penitenciario y para los condenados con sentencia firme, a partir del día siguiente de su entrada en vigencia.

(...)"

1471012-1

FE DE ERRATAS

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1298

Mediante Oficio Nº 008-2017-DP/SCM la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo Nº 1298 publicado en la edición del 30 de diciembre de 2016.

DICE:

"Artículo 266.- Detención Judicial en caso de flagrancia

"(...)

- 5. Dentro del plazo de detención determinado por el juez, se pone al detenido a disposición del Juez de Investigación Preparatoria para determinar si dicta mandato de prisión preventiva o comparecencia, simple o restrictiva
- 6. Si el Juez declara improcedente el requerimiento de detención, el Fiscal, vencido el plazo de detención, dispone lo que corresponda.

(...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 266.- Detención Judicial en caso de flagrancia

"(...)

- 5. Dentro del plazo de detención judicial, se pone al detenido a disposición del Juez de Investigación Preparatoria para determinar si dicta mandato de prisión preventiva o comparecencia, simple o restrictiva.
- 6. Si el Juez declara improcedente el requerimiento de detención judicial, el Fiscal, vencido el plazo de detención policial, dispone lo que corresponda.

(...)

DICE:

"Artículo 267.- Recurso de apelación

1. Contra el auto previsto en el numeral 1) del artículo 261 y los que decreten la incomunicación y detención policial en caso de flagrancia procede recurso de apelación. El plazo para apelar es de un día. La apelación no suspende la ejecución del auto impugnado.

(...)

DEBE DECIR:

"Artículo 267.- Recurso de apelación

"1. Contra el auto previsto en el numeral 1) del artículo 261 y los que decreten la incomunicación y detención judicial en caso de flagrancia procede recurso de apelación. El plazo para apelar es de un día. La apelación no suspende la ejecución del auto impugnado.

(...)"

1471008-1

FE DE ERRATAS

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1307

Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de medidas de eficacia a la persecución y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios y de criminalidad organizada

Mediante Oficio N° 009-2017-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1307, publicado en la edición del día 30 de diciembre de 2016.

En la página 610513;

DICE:

"Artículo 85.- Reemplazo del abogado defensor

(...)

- 4. La renuncia del abogado defensor no lo libera de su deber de realizar todos los actos urgentes que fueren necesarios para impedir la indefensión del
- imputado en la diligencia a que ha sido citado. La renuncia debe ser puesta en conocimiento del juez en el

término de veinticuatro (24) horas antes de la realización de la diligencia.

- 6. Las sanciones son comunicadas a la Presidencia de la Corte Superior y al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo. La primera conoce la aplicación de la sanción y el segundo la ejecución formal de la sanción.
- 7. La sanción disciplinaria aplicable al fiscal que incurra en cualquiera de las conductas antes descritas, se aplica de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público".

DEBE DECIR:

"Artículo 85.- Reemplazo del abogado defensor

(...)

- 4. La renuncia del abogado defensor no lo libera de su deber de realizar todos los actos urgentes que fueren necesarios para impedir la indefensión del imputado en la diligencia a que ha sido citado. La renuncia debe ser puesta en conocimiento del juez en el término de veinticuatro (24) horas antes de la realización de la diligencia.
- 5. Las sanciones son comunicadas a la Presidencia de la Corte Superior y al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo. La primera conoce la aplicación de la sanción y el segundo la ejecución formal de la sanción.
- 6. La sanción disciplinaria aplicable al fiscal que incurra en cualquiera de las conductas antes descritas, se aplica de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público".
 - En la página 610515;

DICE:

"Artículo 341-A.- Operaciones encubiertas

(...)

- 2. La autorización correspondiente será inscrita en un registro especial bajo los parámetros legales señalados para el agente encubierto. Por razones de seguridad, las actuaciones correspondientes no formarán parte del
- 3. expediente del proceso respectivo sino que formarán un cuaderno secreto al que sólo tendrán acceso los jueces y fiscales competentes.
- 4. Ejecutado lo dispuesto en el numeral 1, se requerirá al Juez Penal competente la confirmatoria de lo actuado. Dicha resolución es apelable".

DEBE DECIR:

"Artículo 341-A.- Operaciones encubiertas

(...)

- 2. La autorización correspondiente será inscrita en un registro especial bajo los parámetros legales señalados para el agente encubierto. Por razones de seguridad, las actuaciones correspondientes no formarán parte del expediente del proceso respectivo sino que formarán un cuaderno secreto al que sólo tendrán acceso los jueces y fiscales competentes.
- 3. Ejecutado lo dispuesto en el numeral 1, se requerirá al Juez Penal competente la confirmatoria de lo actuado. Dicha resolución es apelable".
 - En la página 610515;

DICE:

"Artículo 344.- Decisión del Ministerio Público

Dispuesta la conclusión de la Investigación Preparatoria, de conformidad con el numeral 1) del artículo 343, el Fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa. En casos complejos y de criminalidad organizada, el Fiscal decide en el plazo de treinta días, bajo responsabilidad".

DEBE DECIR:

"Artículo 344.- Decisión del Ministerio Público

- 1. Dispuesta la conclusión de la Investigación Preparatoria, de conformidad con el numeral 1) del artículo 343, el Fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa. En casos complejos y de criminalidad organizada, el Fiscal decide en el plazo de treinta días, bajo responsabilidad.
 - 2. El sobreseimiento procede cuando:
- a) El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado:
- b) El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad;
 - c) La acción penal se ha extinguido; y,
- d) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado".
 - En la página 610516;

DICE:

"Artículo Notificación 354.del auto de eniuiciamiento

- 1. El auto de enjuiciamiento se notificará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales, se tendrá como válido el último domicilio señalado por las partes en la audiencia preliminar, empleándose para ello el medio más célere.
- 2. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la notificación, el Juez de la Investigación Preparatoria hará llegar al Juez Penal que corresponda dicha
- 3. resolución y los actuados correspondientes, así como los documentos y los objetos incautados, y se pondrá a su orden a los presos preventivos".

DEBE DECIR:

"Artículo 354.-Notificación del auto de enjuiciamiento

- 1. El auto de enjuiciamiento se notificará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales, se tendrá como válido el último domicilio señalado por las partes en la audiencia preliminar, empleándose para ello el medio más
- 2. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la notificación, el Juez de la Investigación Preparatoria hará llegar al Juez Penal que corresponda dicha resolución y los actuados correspondientes, así como los documentos y los objetos incautados, y se pondrá a su orden a los presos preventivos".
 - En la página 610516;

DICE:

"Artículo 355.- Auto de citación a juicio

1.1. Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, éste dictará el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez (10) días.

(...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 355.- Auto de citación a juicio

1. Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, éste dictará el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez (10) días."

(...)

- En la página 610516;

DICE:

"Artículo 414.- Plazos

- 1. Los plazos para la interposición de los recursos, salvo disposición legal distinta, son:
 - a) Diez (10) días para el recurso de casación;
- b) Cinco (5) días para el recurso de apelación contra sentencias;
- c) Tres (3) días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios, el recurso de queja y apelación contra sentencias emitidas conforme a lo previsto en el artículo 448°;
 - d) Dos (2) días para el recurso de reposición.

El plazo se computará desde el día siguiente a la notificación de la resolución".

DEBE DECIR:

"Artículo 414.- Plazos

- 1. Los plazos para la interposición de los recursos, salvo disposición legal distinta, son:
 - a) Diez (10) días para el recurso de casación;
- b) Cinco (5) días para el recurso de apelación contra sentencias:
- c) Tres (3) días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios, el recurso de queja y apelación contra sentencias emitidas conforme a lo previsto en el artículo 448°;
 - d) Dos (2) días para el recurso de reposición.
- 2. El plazo se computará desde el día siguiente a la notificación de la resolución".

1471009-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Declaran días no laborables compensables para los trabajadores del Sector Público, durante los años 2017 y 2018

> DECRETO SUPREMO Nº 001-2017-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, en materia de turismo, tiene como objetivo promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento

económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada, y la generación de empleo;

Que, conforme al artículo 4 de la Ley N° 29408 -Ley General de Turismo, corresponde al MINCETUR fomentar el turismo social e implementar estrategias para la promoción del turismo interno y receptivo;

Que, a fin de fomentar el desarrollo del turismo interno, el Gobierno lleva a cabo políticas estratégicas de promoción de los atractivos turísticos del país, dentro de las cuales promueve desde hace algunos años, el establecimiento de días no laborables sujetos a compensación o recuperación de horas no trabajadas, los cuales sumados a los feriados ordinarios, crean fines de semana largos propicios para la práctica de turismo interno, medida que tiene un impacto positivo en el desarrollo del mismo, según los resultados de las evaluaciones del flujo turístico interno movilizado durante los fines de semana largos, efectuadas cada año por el Sector Turismo;

Que, la práctica del turismo interno constituye un instrumento dinamizador de las economías locales y contribuye al conocimiento no sólo de los atractivos turísticos sino de las distintas realidades de las poblaciones de nuestro país;

Que, por dichas razones, es conveniente establecer los días no laborables sujetos a horas de trabajo compensables correspondientes a los años 2017 y 2018;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Días no laborables en el sector público.

1.1 Declárase días no laborables, para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, durante los años 2017 y 2018, los siguientes:

Viernes 30 de junio de 2017 Jueves 27 de julio de 2017 Martes 2 de enero del 2018

1.2 Para fines tributarios dichos días serán considerados hábiles.

Artículo 2.- Compensación de horas.

Las horas dejadas de trabajar en los días no laborables establecidos en el artículo precedente, serán compensadas en la semana posterior a la del día no laborable, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades.

Artículo 3.- Servicios indispensables y atención al núblico

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de las entidades del sector público adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables para la sociedad durante los días no laborables señalados.

Artículo 4.- Días no laborables en el sector privado.

Los centros de trabajo del sector privado podrán acogerse a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deberán establecer la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas "de laborar; a falta de acuerdo decidirá el empleador.

Artículo 5.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Trabajo y Promoción del Empleo y de Comercio Exterior y Turismo.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI Presidente del Consejo de Ministros

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ALFONSO GRADOS CARRARO Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1471010-8

Autorizan viaje del Ministro de la Producción a Israel y encargan su Despacho al Ministro de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 001-2017-PCM

Lima, 5 de enero del 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 21 de diciembre de 2016, el señor Ohad Cohén, Trade Commissioner, Director of the Foreing Trade Administration del Ministerio de Economía e Industria del Estado de Israel, cursa invitación al señor Ministro de la Producción, Bruno Giuffra Monteverde, para una visita oficial, a realizarse del 15 al 18 de enero de 2017 en la ciudad de Tel Aviv-Yafo, Estado de Israel;

Que, con Memorando N° 2333-2016-PRODUCE/ DVMYPE-I, el Viceministro de MYPE e Industria remite el Informe N° 017-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/IPA, el cual señala que es de importancia la participación del Ministro de la Producción en la mencionada visita, por cuanto constituirá un espacio para el conocimiento e intercambio de experiencias sobre la aplicación de las políticas e instrumentos que se vienen utilizando en el Estado de Israel para la mejora y el fortalecimiento de la productividad, los cuales constituirán una fuente de insumos importante para la formulación de lineamientos de política, mecanismos y herramientas específicas de coordinación en las materias de interés sectorial; asimismo, permitirá promover reuniones con empresas israelitas líderes que coadyuvarán al cumplimiento de los objetivos del Ministerio de la Producción en temas de desarrollo productivo, competitividad y sostenibilidad;

Que, el Informe citado en el considerando precedente señala que, de acuerdo al programa de actividades alcanzado por los organizadores, el Ministro de la Producción sostendrá reuniones con altas autoridades del Estado de Israel el día 19 de enero de 2017;

Que, con Memorando N° 2065-2016-PRODUCE/ OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 684-2016-PRODUCE/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, el cual señala que existe disponibilidad presupuestal para compra de pasajes aéreos y la asignación de viáticos para el viaje del señor Ministro de la Producción;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 15 de diciembre de 2016, el Ministerio de Economía e Industria del Estado de Israel comunica que financiarán tres días de estadía del señor Ministro de la Producción en el mencionado Estado;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula las autorizaciones de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece, entre otros, que la autorización de viajes al exterior de Ministros se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros:

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaie del señor Bruno Giuffra Monteverde, Ministro de la Producción, a la ciudad de Tel Aviv-Yafo, Estado de Israel, del 13 al 21 de enero de 2017, para los fines expuestos en los considerandos precedentes; así como encargar el Despacho del Ministro de la Producción, en tanto dure la ausencia del Titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo Nº 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Ley N° 27619 y modificatorios, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprobó las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, "Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Bruno Giuffra Monteverde, Ministro de la Producción, a la ciudad de Tel Aviv-Yafo, Estado de Israel, del 13 al 21 de enero de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes Aéreos US\$	Viáticos por 3 días US\$ 500.00 por día (2+1 día por concepto de instalación)	TOTAL US\$
Bruno Giuffra Monteverde	4,040.87	1,500.00	5,540.87

Artículo 3.- Encargar el Despacho del Ministro de Producción, al señor Eduardo Ferreyros Küppers, Ministro de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 13 de enero de 2017, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente autorización no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de la Producción.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI Presidente del Consejo de Ministros

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE Ministro de la Producción

1471010-9



Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención: De Lunes a Viernes de 8:30 am a 5:00 pm





Jr. Ouilca 556 - Lima 1 Teléfono: 315-0400, anexo 2223 www.editoraperu.com.pe

AGRICULTURA Y RIEGO

Suspenden las importaciones de aves vivas. huevos fértiles, huevos SPF, carne de aves v otros productos capaces de transmitir o servir de vehículo de Influenza aviar. procedentes de Chile

> RESOLUCIÓN DIRECTORAL 001-2017-MINAGRI-SENASA-DSA

5 de enero de 2017

VISTO:

El Informe N° 0001-2017-MINAGRI-SENASA-DSA-MQUEVEDOM, de fecha 05 de enero de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31º de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones refiere que un País Miembro podrá establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solamente en los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria que exija la aplicación de medidas inmediatas. A los efectos del presente artículo, se entenderá que existe una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria cuando ocurran focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demandaren que un País Miembro deba establecer limitaciones o prohibiciones distintas a aquellas señaladas en las normas comunitarias y en las normas nacionales registradas a nivel Subregional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM se aprobó la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos que establece el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, y actualizada por el Decreto Supremo N° 048-2010- PCM de acuerdo con lo dispuesto por el Título IV de la ley N° 29158- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, mediante el cual califica al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, creado a través del Título V del Decreto Ley Nº 25902, el cual tiene por finalidad dotar a la actividad agrícola y pecuaria nacional de un marco de mayor seguridad y menores riesgos sanitarios, contribuyendo a su desarrollo sostenido y por ende al bienestar de la población;

Que, el artículo 8º de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Legislativo Nº 1059, dispone que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá declarar los estados de alerta o de emergencia fito y zoosanitaria ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia, de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que representan riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, el artículo 9° de la norma antes acotada establece que el SENASA dictará las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas o enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el literal a) del artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG modificado por Decreto Supremo Nº 027-2008-AG, dispone que la Dirección de Sanidad Animal tiene como función la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitario, tanto al comercio nacional como internacional de animales, productos y subproductos pecuarios;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 237-2005-AG-SENASA de fecha 30 de diciembre de 2005, se resuelve declarar al Perú como País libre de Influenza Aviar;

Que, mediante el Informe N° 0001-2017-MINAGRI-SENASA-DSA- MQUEVEDOM de fecha 05 de enero de 2017, la Dirección de Sanidad Animal recomienda que ante la confirmación de la enfermedad de Influenza Aviar H7, presentes en un plantel de pavos, pertenecientes del sector rural de la comuna de Quilpué, en la Región de Valparaíso del país de Chile, se debe suspender por un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, las importaciones de aves vivas, huevos fértiles, huevos SPF, carne de aves y otros productos capaces de transmitir o servir de vehículo de Influenza aviar, procedente de Chile;

Que, asimismo, al ser la Influenza Aviar una enfermedad exótica para nuestro país, toda vez que no se ha presentado en el territorio nacional, se debe disponer la cancelación de permisos sanitarios de importación, que hayan sido expedidos antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución; por existir un riesgo potencial del ingreso del virus de influenza aviar a través de aves vivas, huevos fértiles y demás mercancías aviares, capaces de vehiculizar el virus. Debiendo, exceptuarse los permisos sanitarios de importación para las mercancías pecuarias que se encuentran en tránsito con destino al Perú, las mismas que estarán sujetas a inspecciones sanitarias y fiscalizaciones posteriores por parte de nuestra institución;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones, Decreto Ley Nº 25902, Decreto Legislativo Nº 1059, Decreto Supremo Nº 008-2005-AG modificado por Decreto Supremo Nº 027-2008-AG; y con el visado de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Suspender por un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, las importaciones de aves vivas, huevos fértiles, huevos SPF, carne de aves y otros productos capaces de transmitir o servir de vehículo de Influenza aviar, procedentes de Chile.

Artículo 2° .- Quedan cancelados todos los permisos sanitarios de importación de los productos mencionados en el artículo 1º de la presente Resolución, al existir un riesgo potencial del ingreso del virus de influenza aviar a través de dichas mercancías aviares; exceptuándose, a los permisos sanitarios de importación que se encuentren en tránsito con destino al Perú, los cuales para su internamiento estarán sujetas a las inspecciones sanitarias y fiscalizaciones posteriores por parte del SENASA.

Artículo 3º.- De acuerdo a la información que se reciba de la Autoridad Sanitaria de Chile, el SENASA podrá reducir o ampliar el periodo de suspensión para la importación de las mercancías antes mencionadas.

Artículo 4º.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 5°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" en el portal web institucional del Servicio Nacional de y en el portal web instituciona. Es Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE **Director General** Dirección de Sanidad Animal Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1470779-1

Designan Director de la Dirección Zonal del Programa Piura. de Desarrollo **Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 6-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 5 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 061-2013-AG-AGRO RURAL-DE, de fecha 24 de abril de 2013, se designó al Ing. Eduardo José Pineda Guerra en el cargo de Director de la Dirección Zonal Piura del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, en el nivel de confianza;

Que, por razones de carácter administrativas, resulta conveniente efectuar el cambio del funcionario mencionado en el párrafo anterior, y designar a su reemplazante, con la finalidad de asegurar la continuidad de las actividades encomendadas a dicha Dirección Zonal y las contenidas en el Manual de Operaciones del Programa;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación del Ing. Eduardo José Pineda Guerra, en el cargo de confianza de Director de la Dirección Zonal Piura, del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2.- DESIGNAR al Ingeniero Agrónomo Juan José Alberto Burga Cuglievan, en el cargo de confianza de Director de la Dirección Zonal Piura, del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALBERTO JOO CHANG Director Ejecutivo Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural -Agro Rural

1470994-1

Designan Sub Director de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 002-2017-ANA

Lima, 5 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 106-2016-ANA, se designó al señor Walter Jesús Salas Paz, en el cargo de Sub Director de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación conferida y designar en el cargo a un nuevo profesional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación conferida al señor WALTER JESÚS SALAS

PAZ, en el cargo de Sub Director de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, dándosele las gracias por los servicios prestados.

por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al señor JORGE LUIS HINOSTROZA PERLA, en el cargo de Sub Director de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA Jefe Autoridad Nacional del Agua

1470756-1

AMBIENTE

Delegan facultades y atribuciones a diversos funcionarios del Ministerio, para el Año Fiscal 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 002-2017-MINAM

Lima, 5 de enero de 2017

Vistos; el Informe N° 003-2017-MINAM/SG/OAJ de fecha 3 de enero de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 003-2017-MINAM/SG/OGA de fecha 3 de enero de 2017, de la Oficina General de Administración; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, determina la competencia, funciones y estructura orgánica del Ministerio del Ambiente – MINAM;

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que el Titular de una Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40 de la norma señalada en el considerando precedente, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad; pudiendo el Titular delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, a través de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se establecen normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2017;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establecen disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga; no pudiendo ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1252, crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento;

Que, teniendo en consideración las normas citadas en los considerandos precedentes y con el propósito de lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa del Ministerio del Ambiente, es conveniente delegar las facultades que no sean privativas de la función de Ministra del Ambiente; así como, las facultades y atribuciones administrativas de gestión y resolución que no sean propias de dicho cargo, durante el Año Fiscal 2017;

Que, asimismo, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, establece que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Con el visado del Director de la Oficina General de Administración, de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y, el Decreto Supremo N.º 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades y atribuciones a la Secretaria General

Delegar a la Secretaria General del Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2017, las siguientes facultades y atribuciones:

- 1.1 Facultades de índole presupuestal:
- a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego 005: Ministerio del Ambiente, a propuesta de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
 - 1.2 Facultades de representación, para lo siguiente:
- a) Suscribir los Términos de Referencia del servicio y autorizar las contrataciones con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial que se requieran en el Despacho Ministerial, la Secretaría General y en sus respectivos órganos dependientes de la misma.
- b) Remitir la solicitud de pago de honorarios del personal altamente calificado del Ministerio del Ambiente, conforme a lo establecido en el numeral 6.2 de los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco de la Ley N° 29806, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 283-2012-EF-43 y modificada por la Resolución Ministerial N° 062-2014-EF-43.
- c) Suscribir, modificar y resolver Convenios de Cooperación Interinstitucional, incluidas sus adendas,

vinculados con materia administrativa (distintos a los que les corresponde a los Viceministerios), y otros instrumentos de igual naturaleza.

- 1.3 Facultades que se ejercen de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo siguiente:
- a) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a sesenta y cinco (65) UIT.

Artículo 2.- Delegación de facultades y atribuciones al Director de la Oficina General de Administración.

Delegar y/o desconcentrar, según corresponda, en el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2017, las siguientes funciones y atribuciones:

- 2.1 Facultades de representación, para lo siguiente:
- a) Representar al Ministerio del Ambiente en los actos y/o actividades que resulten necesarias cuando actúe como administrado ante cualquier tipo de autoridad y/o dependencia administrativa, para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes, presentar escritos carácter administrativo, desistirse, participar en todo tipo de audiencias administrativas, interponer recursos administrativos de impugnación y ofrecer medios probatorios, ejerciendo los medios de defensa correspondientes, en coordinación con la Procuraduría Pública del MINAM, de ser el caso.
- b) Suscribir contratos de auditorías externas para la Entidad.
- c) Suscribir contratos de carácter administrativo en representación del Ministro del Ambiente, lo que incluye la suscripción de contratos de concesión de servicios y sus respectivas adendas, así como efectuar el cambio de titularidad en los suministros de servicios de agua. luz, telefonía fija y móvil e internet, con las respectivas entidades prestadoras de los citados servicios, de acuerdo con la normativa de la materia.
- d) Suscribir contratos bancarios y financieros celebrados por la Entidad, incluidas sus respectivas adendas.
- e) Aprobar el reconocimiento de deuda, créditos devengados y devolución de recursos.
- f) Encargar las funciones de los órganos de Apoyo, de Línea y de Asesoramiento del Ministerio del Ambiente, cuando el titular del cargo se encuentre ausente por motivos acreditados o cuando el cargo se encuentre vacante por no contar con titular designado.
- g) Encargar las funciones de los Responsables de Proyectos y Programas designados mediante Resolución Ministerial, así como del Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando el titular se encuentre ausente por motivos acreditados.
- h) Designar a los responsables, titulares y suplentes, del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001 del Ministerio del Ambiente.
- i) Aprobar la ejecución de obras bajo la modalidad de ejecución presupuestal directa, de conformidad con la normativa sobre la materia.
- j) Suscribir y resolver contratos de bienes, servicios u obras cuyos montos de contratación sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, y sus adendas, así como resolver las solicitudes de ampliación de plazo de los mismos.
- k) Suscribir convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, celebrados entre el MINAM y otras Entidades, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 5 de la ley de Contrataciones del Estado.
- I) Suscribir todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de contratación, que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado y la Central Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que

resulte necesario realizar ante otras entidades, vinculadas con la temática de contrataciones del Estado.

- m) Representar al Ministerio del Ambiente ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria SUNAT, en todo tipo de trámite en materia tributaria, para realizar cualquier acto, procedimiento y/o actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de la gestión administrativa del Ministerio. Se hace extensiva dicha atribución en su nivel y competencia al Especialista Responsable en Tesorería y al Especialista Responsable en Contabilidad o quienes hagan sus veces.
- n) Suscribir los contratos, adendas y documentos relacionados al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, de los consultores contratados en el Ministerio del Ambiente.
- 2.2 Facultades que se ejercen de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo siguiente:
- a) Aprobar las modificaciones del Plan Anual de Contrataciones.
 - b) Autorizar los procesos de estandarización.
- c) Aprobar los Expedientes Técnicos para el caso de obras.
- d) Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley.
- e) Aprobar los Expedientes de Contratación para la realización de los procedimientos de selección
- realización de los procedimientos de selección.

 f) Designar a los miembros de los Comités de Selección.
- g) Autorizar la participación de expertos independientes para que integren los Comités de Selección
- h) Aprobar las Bases y otros documentos de los procedimientos de selección, correspondientes a Licitación Pública, Concurso Pública, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Subasta Inversa Electrónica y Comparación de Precios, incluyendo las provenientes de contrataciones directas.
- i) Aprobar las propuestas económicas que superen el valor referencial en procedimientos de selección para la ejecución y consultoría de obras, así como aquellas propuestas que superen el valor estimado en bienes y servicios, hasta el límite máximo previsto por la normativa de contrataciones del Estado.
- j) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección.
- k) Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas, y sus adendas.
- Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado.
- m) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios u obras hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado.
- n) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual formuladas por los contratistas.
- o) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido en la normativa de contrataciones del Estado.
- p) Emitir pronunciamiento sobre la liquidación de un contrato de consultoría o ejecución de obra.
- q) Resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas, por las causales previstas en la normativa de contrataciones del Estado.
- r) Celebrar contratos complementarios de bienes y servicios.
- s) Suscribir convenios interinstitucionales para encargar la realización de las actuaciones preparatorias y/o los procedimientos de selección a entidades públicas, así como aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de entidad encargante.
- t) Suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas nacionales para contratar bienes y servicios en general en forma conjunta, a través de un procedimiento de selección único, así como, de ser el caso, recibir los

requerimientos de las entidades participantes, consolidar y homogeneizar las características de los bienes y servicios en general, y otros actos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

- 2.3 Facultades que se ejercen de conformidad con el Decreto Legislativo N.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento; el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N.° 003-97-TR y su Reglamento; el Decreto Legislativo N.° 1057 que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, y la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, para lo siguiente:
- a) Autorizar la convocatoria a Concurso Público de Méritos para la contratación de personal sujeto al Régimen del Servicio Civil.
- b) Suscribir, ampliar, prorrogar, renovar, rescindir y resolver los contratos que se celebren al amparo del Decreto Legislativo N.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento; al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR y su Reglamento; al amparo del Decreto Legislativo N.º 1057 que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento; y al amparo de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento.
- c) Suscribir Convenios y adendas de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales.
- d) Aprobar el reconocimiento de derechos, beneficios, bonificaciones, remuneraciones, obligaciones sociales, deberes, bienestar e incentivos de los trabajadores; así como, las liquidaciones de beneficios sociales.
- e) Aprobar la rotación, reasignación, destaque y permuta del personal del Ministerio, de acuerdo con el régimen laboral que corresponda.
- f) Aprobar el programa de bienestar social y desarrollo humano dirigido al personal del Ministerio.
- 2.4 Facultades que se ejercen de acuerdo a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, para lo siguiente:
- a) Aprobar los actos de administración, disposición, adquisición, registro y supervisión de los bienes muebles e inmuebles, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 3.- Delegación de facultades y atribuciones a la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Delegar y/o desconcentrar, según corresponda, en la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2017, las siguientes funciones y atribuciones:

a) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o su equivalente; así como la ejecución física y financiera de los Proyectos de Inversión declarados viables.

Artículo 4.- Delegación de facultades y atribuciones al Viceministro de Gestión Ambiental

Delegar en el Viceministro de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2017, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Suscribir, en el marco de sus respectivas competencias, previa aprobación del Despacho Ministerial, Convenios de Cooperación Interinstitucional, Acuerdos, Memorandos o Cartas de Entendimiento u otros instrumentos de naturaleza análoga, incluidas sus adendas, celebrados con otra entidad nacional pública o privada, o entre el Ministerio del Ambiente y organismos internacionales.
- b) Aprobar, previa presentación al Despacho Ministerial, los expedientes técnicos o su equivalente y

demás documentos requeridos en la fase de inversión diferente a la ejecución de obras, según corresponda la ejecución de sus proyectos de inversión.

- c) Suscribir los Términos de Referencia del servicio y autorizar las contrataciones con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial, que se requieran en su Despacho y en sus respectivos Órganos de Línea dependientes del mismo.
- d) Efectuar las transferencias de funciones recursos sectoriales a los Gobiernos Regionales Locales y dar cuenta de su ejecución, pudiendo para tal efecto, suscribir las Actas de Entrega y Recepción, los Convenios de Gestión, así como los Convenios Marco Intergubernamentales en el marco del proceso de descentralización.
- e) Conformar Comités Especiales encargados de conducir los procesos de selección y evaluación de los responsables de los Programas y/o Proyectos a cargo del Viceministerio de Gestión Ambiental, producto de convenios suscritos con organismos internacionales u órganos de cooperación internacional.
- f) Designar a la persona encargada de la suscripción y resolución de los contratos de los responsables de los Programas y/o Proyectos a cargo del Viceministerio de Gestión Ambiental, en el marco de convenios suscritos con organismos internacionales u órganos de cooperación internacional.

Artículo 5.- Delegación de facultades y atribuciones al Viceministro de Desarrollo Estratégico de los **Recursos Naturales**

Delegar en el Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2017, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Suscribir, en el marco de sus respectivas previa aprobación competencias, del Despacho Ministerial, Convenios de Cooperación Interinstitucional, Acuerdos. Memorandos o Cartas de Entendimiento u otros instrumentos de naturaleza análoga, incluidas sus adendas, celebrados con otra entidad nacional pública o privada, o entre el Ministerio del Ambiente y organismos internacionales.
- Aprobar, previa presentación al Despacho Ministerial, los expedientes técnicos o su equivalente y demás documentos requeridos en la fase de inversión diferente a la ejecución de obras, según corresponda la ejecución de sus proyectos de inversión.
- c) Suscribir los Términos de Referencia del servicio y autorizar las contrataciones con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial, que se requieran en su Despacho y en sus respectivos Órganos de Línea dependientes del mismo.
- d) Conformar Comités Especiales encargados de conducir los procesos de selección y evaluación de los responsables de los Programas y/o Proyectos a cargo del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, producto de convenios suscritos con organismos internacionales u órganos de cooperación internacional.

Artículo 6.- Delegación de facultades y atribuciones a los Responsables de los Programas y/o Proyectos del Ministerio del Ambiente

Delegar y/o desconcentrar, según corresponda, en los Responsables de los Programas y/o Proyectos del Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2017, la siguiente función y atribución:

- a) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o su equivalente; así como la ejecución física y financiera de los Proyectos de Inversión declarados viables.
- b) Designar a los responsables, titulares y suplentes, del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras a su cargo.

Artículo 7.- De la observancia de los requisitos

La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende igualmente las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 8.- De las actuaciones realizadas

Los funcionarios a los cuales se les ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente Resolución, están obligados a dar cuenta mensualmente a la Ministra del Ambiente, respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

Artículo 9.- De la Notificación y Publicación

Notificar la presente resolución a los funcionarios en quienes han sido delegadas facultades y atribuciones; así como disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS Ministra del Ambiente

1470916-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban a Barcelona Real Estate Group S.R.L. como empresa calificada para el Régimen Especial acogimiento al Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo al D. Leg. Nº 973

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 470-2016-MINCETUR

Lima, 30 de diciembre de 2016

Visto, el Oficio N° 1328-2016/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, el Oficio N° 3757-2016-EF/13.01 del Ministerio de Economía y Finanzas y el Memorándum N° 1583-2016-MINCETUR/ VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, dispone que mediante Resolución Ministerial del sector competente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán dicha recuperación, para cada Contrato;

Que, el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 concordado con el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, establece que mediante Resolución Ministerial se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2016, la empresa BARCELONA REAL ESTATE GROUP S.R.L. celebró, en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "Proyecto Hotelero Palmeras", en adelante el Proyecto, para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, tal y como lo dispone el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 3757-2016-EF/13.01, ingresada bajo Registro N° 1007717 al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el cual acompaña el Informe N° 275-2016-EF/61.01 de la Dirección General de Políticas de Ingresos Públicos, opina que procede la aprobación de la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción presentada por la empresa BARCELONA REAL ESTATE GROUP S.R.L. para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973 por el Proyecto, acompañando los Anexos que contienen el detalle de los bienes, servicios y la actividad de construcción:

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a la empresa BARCELONA REAL ESTATE GROUP S.R.L., por el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Hotelero Palmeras", de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 14 de diciembre de 2016.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de la empresa BARCELONA REAL ESTATE GROUP S.R.L., asciende a la suma de US\$ 34 421 601,00 (Treinta y Cuatro Millones Cuatrocientos Veintiún Mil Seiscientos Uno y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo total de tres (03) años, nueve (09) meses y treinta (30) días, contados a partir del 01 de junio de 2016, fecha de presentación de la solicitud del Contrato de Inversión antes mencionado.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en las Cláusulas Primera y Segunda del mismo, y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas.

4.1. El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubiesen efectuado a partir del 01 de junio de 2016 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2. La Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción se incluirán como Anexos al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de la empresa BARCELONA REAL ESTATE GROUP S.R.L., de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Artículo 5.- Aprobación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción.

Aprobar la lista de bienes, servicios y contratos de construcción a favor de la empresa BARCELONA REAL ESTATE GROUP S.R.L. que en Anexo I y II adjunto, aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, para el acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas del Proyecto denominado "Proyecto Hotelero Palmeras".

Registrese, comuniquese y publiquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ANEXO I

Ν°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN ARANCEL
	313	COMBUSTIBLES ELABORADOS	
1	313	2710 12 13 10	Con un Número de Octano Research (RON) inferior a 84
2	313	2710 20 00 11	Diesel B2, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
3	313	2710 20 00 12	Diesel B5, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
4	313	2710 20 00 13	Diesel B20, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
5	313	2710 20 00 19	Las demás
	532	PRODUCTOS MINEROS SEMIELABORADOS	
6	532	7217 20 00 00	- Cincado
	533	PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS	
7	533	2715 00 90 00	- Los demás
8	533	7019 90 90 00	Las demás
9	533	7317 00 00 00	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.
10	533	7616 99 90 00	Las demás
11	533	8301 20 00 00	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles
	612	MATERIALES DE CONSTRUCCION SEMIELABORADOS	
12	612	2520 20 00 00	- Yeso fraguable
13	612	2522 30 00 00	- Cal hidráulica
14	612	2523 29 00 00	Los demás
15	612	4409 29 20 00	Madera moldurada
16	612	7019 90 10 00	Lana de vidrio a granel o en copos
17	612	7216 91 00 00	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos
	613	MATERIALES DE CONSTRUCCION ELABORADOS	
18	613	3917 40 00 00	- Accesorios
19	613	3918 10 10 00	Revestimientos para suelos
20	613	3922 20 00 00	- Asientos y tapas de inodoros
21	613	3922 90 00 00	- Los demás



Ν°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN ARANCEL
22	613	3925 30 00 00	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes
23	613	4418 10 00 00	Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos
24	613	4418 20 00 00	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales
25	613	4418 60 00 00	- Postes y vigas
26	613	4418 90 90 00	Las demás
27	613	6801 00 00 00	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para
			pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).
28	613	6802 23 00 00	Granito
29	613	6802 29 90 00	Las demás
30	613	6806 90 00 00	- Los demás
31	613	6808 00 00 00	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdícios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.
32	613	6810 11 00 00	Bloques y ladrillos para la construcción
33	613	6810 91 00 00	Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil
34	613	6810 99 00 00	Las demás
35	613	6811 40 00 10	Placas onduladas
36	613	6904 10 00 00	- Ladrillos de construcción
		6904 10 00 00	- Los demás
37	613	6910 10 00 00	- Los demas - De porcelana
39	613		- De porceiaria
-		6910 90 00 00 7008 00 00 00	
40	613		Vidrieras aislantes de paredes múltiples.
41	613	7304 49 00 00	Los demás
42	613	7304 51 00 00	Estirados o laminados en frío
43	613	7304 59 00 00 7306 50 00 00	Los demás - Los demás, soldados, de sección circular, de los
45	613	7307 11 00 00	demás aceros aleados De fundición no maleable
46	613	7307 91 00 00	Bridas
47	613	7307 92 00 00	Codos, curvas y manguitos, roscados
48	613	7307 99 00 00	Los demás
49	613	7308 40 00 00	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento
50	613	7308 90 10 00	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares,
51	613	7308 90 90 00	preparados para la construcción
52	613	7318 15 10 00	
-			Pernos de anclaje expandibles, para concreto
53 54	613	7324 90 00 00 7610 10 00 00	- Los demás, incluidas las partes - Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos
_			y umbrales
55	613	7616 91 00 00	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio
56	613	7806 00 30 00	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos)
57	613	7907 00 10 00	Canalones, caballetes para tejados, claraboyas y otras manufacturas para la construcción
58	613	8301 10 00 00	- Candados
59	613	8301 30 00 00	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles
60	613	8301 40 90 00	Las demás
61	613	8301 50 00 00	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada
62	613	8301 70 00 00	- Llaves presentadas aisladamente
63	613	8302 10 90 00	Las demás
64	613	8302 60 00 00	- Cierrapuertas automáticos
65	613	8481 80 10 00	Canillas o grifos para uso doméstico
66	613	9405 40 90 00	Los demás
67	613	9406 00 00 00	Construcciones prefabricadas.
3,	810	MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS	
68	810	8423 10 00 00	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés;

N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN ARANCEL
69	810	8443 31 00 00	Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones : impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a
70	810	8443 32 11 00	una red Del tipo de las utilizadas para impresión sobre
71	810	8443 32 20 00	discos compactos Telefax
72	810	8443 39 10 00	Máquinas para imprimir por chorro de tinta
73	810	8470 10 00 00	- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar
73	010	8470 10 00 00	sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo
74	810	8470 50 00 00	- Cajas registradoras
75	810	8471 30 00 00	 - Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador
76	810	8472 10 00 00	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos
77	810	9008 50 30 00	Los demás proyectores de imagen fija
78	810	9010 60 00 00	- Pantallas de proyección
	820	HERRAMIENTAS	
79	820	8424 10 00 00	- Extintores, incluso cargados
	840	MAQUINARIA INDUSTRIAL	Ů
80	840	8415 10 10 00	Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora
81	840	8415 10 90 00	Los demás
82	840	8415 81 90 00	Los demás
83	840	8415 82 20 00	Inferior o igual a 30.000 BTU/hora
84	840	8415 82 30 00	Superior a 30.000 BTU/hora pero inferior o igual a 240.000 BTU/hora
85	840	8415 82 40 00	Superior a 240.000 BTU/hora
86	840	8415 83 10 00	Inferior o igual a 30.000 BTU/hora
87	840	8415 90 00 00	- Partes
88	840	8417 80 90 00	Los demás
89	840	8418 50 00 00	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar
90	840	8418 61 00 00	Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15
91	840	8418 69 11 00	De compresión
92	840	8418 69 12 00	De absorción
93	840	8418 69 91 00	Para la fabricación de hielo
94	840	8418 69 92 00	Fuentes de agua
95	840	8418 69 93 00	Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío
96	840	8421 12 00 00	Secadoras de ropa
97	840	8421 21 90 00	Los demás
98	840	8421 91 00 00	De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrifugas
99	840	8426 11 00 00	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo
100	840	8426 20 00 00	- Grúas de torre
101	840	8426 30 00 00	- Grúas de pórtico
102	840	8426 41 10 00	Carretillas grúa
103	840	8426 99 10 00	Cables aéreos («blondines»)
104	840	8426 99 20 00	Grúas de tijera («derricks»)
105	840	8428 10 10 00	Ascensores sin cabina ni contrapeso
106 107	840	8428 10 90 00 8431 31 00 00	Los demás De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas
108	840	8438 80 90 00	Las demás
109	840	8450 20 00 00	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg
110	840	8451 10 00 00	- Máquinas para limpieza en seco
111	840	8451 29 00 00	Las demás

N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN ARANCEL					
112	840	8451 30 00 00	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar					
113	840	8451 80 00 00	- Las demás máquinas y aparatos					
114	840	8479 82 00 00	Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar					
115	840	8479 89 20 00	Humectadores y deshumectadores (excepto los aparatos de las partidas 84.15 u 84.24)					
116	840	9007 92 00 00	De proyectores					
	850	OTRO EQUIPO FIJO						
117	850	8403 10 00 00	- Calderas					
118	850	8517 12 00 00	Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas					
119	850	8517 18 00 00	Los demás					
120	850	8517 62 10 00	Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, automáticos					
121	850	8517 62 20 00	Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital					
122	850	8517 62 90 00	Los demás					
123	850	8517 69 90 00	Los demás					
124	850	8518 10 00 00	- Micrófonos y sus soportes					
125	850	8518 21 00 00	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja					
126	850	8525 60 20 00	De televisión					
127	850	8525 80 10 00	Cámaras de televisión					
128	850	8535 30 00 00	- Seccionadores e interruptores					
129	850	8535 40 10 00	Pararrayos y limitadores de tensión					
130	850	8536 10 90 00	Los demás					
	920	EQUIPO RODANTE DE TRANSPORTE						
131	920	8702 10 10 00	Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor					

ANEXO II

l.	SERVICIOS
1	Servicios de ingeniería básica y de detalle
2	Servicios de gestión y compatibilización de proyectos
3	Servicios de topografía y sismología.
4	Servicios de estudios de geomecánica y geología
5	Servicios de estudio de suelos y subsuelos
6	Servicios de estudios de factibilidad
7	Servicio de estudio de proyecto de estructuras
8	Servicios de instalación de sistema acústico (centro de conferencias)
9	Servicio de medición de ruido
10	Servicios de instalaciones de ascensores
11	Servicios de instalaciones sanitarias
12	Servicios de instalaciones electricas
13	Servicios de arquitectura y desarrollo de especialidades
14	Servicios de diseño interior
15	Servicios de elaboración del sistema de iluminación
16	Servicios de estudio de proyectos de instalaciones mecánicas
17	Servicio de elaboración de estudios de impacto ambiental
18	Servicio de elaboración de estudios de impacto vial
19	Servicio de estudio de proyecto de optimización térmica
20	Servicio de estudio de proyecto de implementacion de cocina
21	Servicio de estudio de proyecto de instalaciones GLP
22	Servicio de supervisión técnica
23	Servicio de asesoramiento jurídico
24	Servicios de administración
25	Servicio de asesoría para la obtención de conformidad de obra
26	Servicios de telefónia, cable y fibra óptica
27	Servicios de seguros y póliza CAR
28	Servicio de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo
29	Servicios de auditoría financiera y tributaría y asesoría.
30	Servicios de marketing y publicidad

	CEDITION
I.	SERVICIOS
31	Servicios de tasaciones y supervisión externa
32	Servicios de contabilidad, teneduría de libros (físicos y electrónicos), tesorería y planilla
33	Servicios de logística y servicios vinculados a la importación de bienes, requeridos para la ejecución del proyecto, incluido el despacho aduanero
34	Servicio de planificación del proyecto
35	Servicios financieros y de crédito prestados por personas distintas a los bancos e instituciones financieras y crediticias
36	Servicios notariales y registrales
37	Servicios de supervisión de obras y otras operaciones
38	Servicio de gerencia del proyecto
39	Servicio de suministros de agua y desagüe
40	Suministro de energía

II.	ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN
1	Preparación del terreno
2	Construcción de edificios completos y de partes de edificios; obras de ingeniería civil
3	Acondicionamiento de edificios

1470990-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 001-2017 DE/SG

Lima, 5 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. F- 0864 y F- 002 del 15 de diciembre de 2016 y del 03 de enero de 2017, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 7108 CCFFAA/CIOEC/SG, del 29

Que, con Oficio N° 7108 CCFFAA/CIOEC/SG, del 29 de diciembre de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por especial encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país, sin armas de guerra, del personal militar de los Estados Unidos de América, del 06 de enero de 2017 al 17 de junio de 2017, con la finalidad de proveer entrenamiento de Operaciones Especiales con el Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas (CIOEC), Fuerza Especial Conjunta (FEC); y, Dirección Antidrogas PNP (DIRANDRO);

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República1, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares v/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos



transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 06 de enero de 2017 al 17 de junio de 2017, con la finalidad de proveer entrenamiento de Operaciones Especiales con el Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas (CIOEC), Fuerza Especial Conjunta (FEC); y, Dirección Antidrogas PNP (DIRANDRO).

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE NIETO MONTESINOS Ministro de Defensa

Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1470752-1

Autorizan viaje de Mayor FAP a Colombia, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 003-2017 DE/FAP

Lima, 5 de enero de 2017

Visto. los Oficios Radicado 105173/MDN-CGFM-ESDEGUE-DIESG-SBESG-DERPI-60.5 de fecha de febrero de 2016 y Radicado 113683/MDN-CGFM-ESDEGUE-DIESG-SBESG-DEINT-60.5 de fecha 09 de setiembre de 2016 del Director de la Escuela Superior de Guerra del Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia y el Oficio NC-50-DEPE-Nº 1467 de fecha 21 de noviembre de 2016 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que. la Fuerza Aérea del Perú mantiene una permanente e histórica relación de amistad con la Fuerza Aérea Colombiana, lo que permite a nuestra Institución, realizar el intercambio de Oficiales para la observación y aprendizaje sobre los adelantos que esa Fuerza Aérea ha logrado en las ciencias aeronáuticas, dentro de los campos académicos, doctrinarios y tecnológicos;

Que, con los Oficios Radicado 105173/MDN-CGFM-ESDEGUE-DIESG-SBESG-DERPI-60.5 de fecha de febrero de 2016 y Radicado 113683/MDN-CGFM-ESDEGUE-DIESG-SBESG-DEINT-60.5 de fecha 09 de setiembre de 2016, el Director de la Escuela Superior de Guerra del Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia, hace extensiva la invitación para que un (01) Oficial participe como alumno del Curso de Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra, ubicada en la ciudad de Bogotá – República de Colombia del 10 de enero al 28 de noviembre de 2017;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Mayor FAP LUIS ANTONIO DE JESUS TOLMOS VALDIVIA, para que participe en el Curso de Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra, ubicada en la ciudad de Bogotá – República de Colombia del 10 de enero al 28 de noviembre de 2017; por cuanto, el citado oficial adquirirá experiencias operacionales, tecnológicas y doctrinarias, que potenciarán sus habilidades personales y profesionales; redundando en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú:

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2017, de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en el referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como, su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 – "Ley de Situación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo Nº 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que Órganos Competentes. Organismos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior, concordado con la Resolución Ministerial N° 1500-2016-DE/SG de fecha 22 de diciembre de 2016 que prorroga la vigencia de la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG de fecha 06 de noviembre de 2015, referente al reajuste del monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2017; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Mayor FAP LUIS ANTONIO DE JESUS TOLMOS VALDIVIA, identificado con NSA: O-9666097 y DNI: 43318834, para que participe en el Curso de Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra, ubicada en la ciudad de Bogotá - República de Colombia del 10 de enero al 28 de noviembre de 2017; así como, su salida del país el 09 de enero de 2017 y retorno el 29 de noviembre de 2017.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos: Lima - Bogotá (República de Colombia) -

US \$ 2,630.00 x 01 persona (Incluye TUUA) = US \$ 2,630.00

Gastos de traslado - Ida y vuelta (Equipaje, bagaje e instalación)

US \$ 5,775.05 x 02 x 01 persona = US \$ 11.550.10

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero US \$ 5,775.05 / 31 x 22 días x 01 persona = US \$ 4,098.42 US \$ 5,775.05 x 09 meses x 01 persona = US \$ 51,975.45 US \$ 5,775.05 / 30 x 28 días x 01 persona = US \$ 5.390.05

Total a pagar = US \$ 75,644.02

Artículo 3º.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducido por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014 y en la Resolución Ministerial N° 1500-2016-DE/SG de fecha 22 de diciembre de 2016.

Artículo 5º.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado

Artículo 6º.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7º.- El personal designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE NIETO MONTESINOS Ministro de Defensa

Autorizan ampliación de permanencia de Comandante FAP en Colombia, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0008-2017 DE/FAP

Lima. 5 de enero de 2017

Visto, los Oficios Radicado 105173/MDN-CGFM-ESDEGUE-DIESG-SBESG-DERPI-60.5 de fecha de febrero de 2016 y Radicado 113683/MDN-CGFM-ESDEGUE-DIESG-SBÉSG-DEINT-60.5 de fecha 09 de setiembre de 2016 del Director de la Escuela Superior de Guerra del Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia y el Oficio NC-50-DEPE-Nº 1466 de fecha 21 de noviembre de 2016 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú mantiene una permanente e histórica relación de amistad con la Fuerza Aérea Colombiana, lo que permite a nuestra Institución, realizar el intercambio de Oficiales para la observación y aprendizaje sobre los adelantos que esa Fuerza Aérea ha logrado en las ciencias aeronáuticas, dentro de los campos académicos, doctrinarios y tecnológicos;

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 530-2015-DE/FAP de fecha 30 de diciembre de 2015, se autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios del Mayor FAP FERNANDO CRISTIAN SALINAS ELIAS, para que participe como alumno en el "Curso de Estado Mayor" que se lleva a cabo en la Escuela Superior de Guerra de Colombia, en la ciudad de Bogotá - República de Colombia, del 06 de enero de 2016 al 07 de enero de 2017.

Que, con los Oficios Radicado 105173/MDN-CGFM-ESDEGUE-DIESG-SBESG-DERPI-60.5 de fecha 29 de febrero de 2016 y Radicado 113683/MDN-CGFM-ESDEGUE-DIESG-SÉESG-DEINT-60.5 de fecha 09 de setiembre de 2016, el Director de la Escuela Superior de Guerra Aérea del Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia, hace extensiva la invitación para que un (01) oficial del grado de Coronel o Comandante que acredite educación en Estado Mayor, participe como Docente del Curso de Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra, ubicada en la ciudad de Bogotá - República de Colombia del 10 de enero al 28 de noviembre de 2017:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 1095-2016-DE/FAP de fecha 13 de octubre de 2016, se otorgó al Mayor FAP FERNANDO CRISTIAN SALINAS ELIAS, el grado de Comandante FAP, a partir del 01 de enero de 2017;

Que, con el Oficio NC-50-DEPE-N° 1466 de fecha 21 de noviembre de 2016, el Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, propone al Comandante FAP FERNANDO CRISTIAN SALINAS ELIAS, para que participe como Docente del Curso de Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra, ubicada en la ciudad de Bogotá - República de Colombia del 10 de enero al 28 de noviembre de 2017; asimismo, con la finalidad de garantizar su presencia en la citada actividad solicita la ampliación de permanencia en el exterior a partir del 08 de enero de 2017;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar la ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios del Comandante FAP FERNANDO CRISTIAN SALINAS ELIAS para que, participe como Docente del Curso de Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra, ubicada en la ciudad de Bogotá - República de Colombia del 08 de enero al 28 de noviembre de 2017; por cuanto, permitirá que el citado personal, potencie sus conocimientos en materia de investigación y desarrollo doctrinario; redundando en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2017, . Unidad Ejecutora Nº 005 - Fuerza Aérea del Perú. de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú:

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la culminación de la mencionada actividad, resulta necesario autorizar el retorno al país del personal designado, un (01) día después de su término, sin que este día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que Competentes, Organismos Descentralizados. Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el artículo 26º de la Ley Nº 28359 - "Ley de Situación de los Oficiales de las Fuerzas Armadás", modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/ SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo Nº 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento



Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior, concordado con la Resolución Ministerial N° 1500-2016-DE/SG de fecha 22 de diciembre de 2016 que prorroga la vigencia de la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG de fecha 06 de noviembre de 2015, referente al reajuste del monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2017; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.-Autorizar la ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios del Comandante FAP FERNANDO CRISTIAN SALINAS ELIAS, identificado con NSA: O-9656596 y DNI: 44108190 para que, participe como Docente del Curso de Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra, ubicada en la ciudad de Bogotá – República de Colombia del 08 de enero al 28 de noviembre de 2017; así como, su retorno el 29 de noviembre de 2017.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos - Retorno: Bogotá (República de Colombia) - Lima

US \$ 1,315.00 x 03 personas (Incluye TUUA) = US \$ 3,945.00

Gastos de traslado - Retorno (Equipaje, bagaje e instalación)

US \$ 5,775.05 x 02 x 01 persona = US \$ 11,550.10

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

Total a pagar = US \$ 77,331.61

Artículo 3º.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducido por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; en el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014 y en la Resolución Ministerial Nº 1500-2016-DE/SG de fecha 22 de diciembre de 2016.

Artículo 5º.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 6º.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7º.- El personal designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva

Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE NIETO MONTESINOS Ministro de Defensa

1471004-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 004-2017-EF/15

Lima, 5 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI):

Que, conforme al artículo 11º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes:

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALFREDO THORNE VETTER Ministro de Economía y Finanzas

INDICE DE CORRECCION MONETARIA

Diciembre	151,105,716.87	108,621,408.85	54,836,394.66	34,327,915.33	22,570,540.44	13,519,989.99	8,461,760.56	3,558,510.62	1,682,182.75	601,929.85	436,499.87	264,984.56	19,086.10	832.99	10.51	4.93	3.26	2.40	2.15	1.98	1.78	1.69	1.58	1.51	1.45	1.47	1.45	1.43	1.35	1.32	1.30	1.24	1.12	1.20	1.14	1.07	1.08	1.06	1.04	1.02	1.01	
Noviembre	153,504,384.43	111,288,584.67	58,057,724.20	35,814,667.36	23,412,366.20	14,043,257.62	8,768,987.69	3,701,363.23	1,785,468.83	618,044.40	444,145.44	285,226.59	23,067.34	1,070.22	11.02	5.25	3.41	2.44	2.16	1.99	1.80	1.71	1.58	1.51	1.45	1.46	1.44	1.44	1.36	1.32	1.29	1.24	1.12	1.20	1.15	1.08	1.07	1.06	1.04	1.03	1.01	
Octubre	157,768,395.10	113,083,652.32	61,248,370.92	36,835,507.40	24,603,730.68	14,713,571.83	9,335,796.47	3,926,104.79	1,872,420.29	628,542.44	465,041.28	299,415.96	29,557.40	1,332.09	11.67	5.51	3.66	2.48	2.16	2.00	1.82	1.71	1.59	1.52	1.46	1.45	1.45	1.44	1.36	1.33	1.29	1.24	1.12	1.20	1.16	1.08	1.07	1.05	1.05	1.03	1.01	
Setiembre	160,316,319.74	115,869,568.14	64,205,442.69	38,370,845.22	25,829,427.43	15,063,191.67	9,695,774.93	4,262,147.50	1,951,926.79	645,344.87	479,249.60	312,820.62	82,880.12	1,771.66	15.76	5.65	3.78	2.55	2.19	2.01	1.83	1.72	1.59	1.53	1.47	1.46	1.46	1.45	1.36	1.34	1.30	1.25	1.14	1.20	1.16	1.09	1.08	1.06	1.05	1.03	1.02	
Agosto	172,031,790.38	119,346,025.02	66,522,359.63	40,117,064.15	27,046,988.78	15,731,702.14	10,080,277.58	4,670,317.86	2,081,773.17	720,569.30	485,189.04	325,736.28	102,215.61	2,142.24	68.36	2.88	3.93	2.60	2.25	2.03	1.85	1.72	1.60	1.53	1.47	1.45	1.47	1.45	1.36	1.35	1.30	1.26	1.15	1.19	1.16	1.09	1.08	1.07	1.05	1.03	1.02	
Julio	200,703,755.45	123,634,221.23	69,467,923.16	42,625,523.98	27,626,517.15	16,117,668.12	10,487,654.34	5,112,335.37	2,249,905.81	803,799.31	503,769.76	340,592.78	124,335.36	2,472.11	120.43	6.18	4.05	2.65	2.28	2.03	1.87	1.73	1.61	1.54	1.48	1.44	1.47	1.45	1.36	1.35	1.30	1.27	1.17	1.19	1.16	1.09	1.07	1.08	1.05	1.03	1.02	
Junio	203,562,887.07	130,822,005.85	75,334,673.55	43,722,916.69	28,324,094.82	16,468,952.45	10,916,952.93	5,530,574.73	2,447,641.49	898,995.47	514,080.56	348,341.50	129,271.24	3,005.63	181.02	6.71	4.15	2.70	2.29	2.04	1.88	1.74	1.62	1.54	1.48	1.44	1.47	1.44	1.37	1.35	1.30	1.28	1.18	1.19	1.16	1.10	1.07	1.08	1.05	1.03	1.03	
Mayo	205,784,863.18	132,812,371.44	85,021,661.36	45,113,848.63	29,174,576.43	17,265,005.26	11,377,759.30	5,920,827.26	2,610,397.04	1,027,277.68	523,832.23	363,383.81	136,621.33	3,922.54	249.16	7.41	4.37	2.79	2.30	2.05	1.90	1.76	1.62	1.54	1.48	1.44	1.47	1.44	1.38	1.35	1.30	1.30	1.20	1.18	1.17	1.10	1.07	1.08	1.05	1.04	1.03	
Abril	205,898,180.83	133,954,297.73	88,013,596.64	46,626,207.05	29,956,824.39	17,972,462.74	11,721,473.47	6,459,253.20	2,774,901.92	1,119,980.52	532,343.80	381,408.96	163,231.28	4,921.67	342.00	7.63	4.48	2.90	2.32	2.07	1.91	1.76	1.63	1.55	1.49	1.44	1.48	1.44	1.39	1.35	1.30	1.30	1.20	1.17	1.18	1.11	1.07	1.08	1.05	1.04	1.02	
Marzo	210,141,118.24	138,845,561.23	90,575,581.51	48,789,043.31	30,887,703.64	18,663,515.78	12,238,848.37	6,900,256.45	2,950,384.64	1,249,617.94	548,438.48	394,904.55	201,217.76	5,646.95	433.24	7.85	4.63	3.01	2.35	2.09	1.92	1.76	1.65	1.56	1.49	1.44	1.49	1.45	1.40	1.36	1.31	1.30	1.21	1.17	1.18	1.12	1.08	1.09	1.06	1.05	1.02	
Febrero	213,155,969.44	143,352,497.02	96,100,517.39	50,923,065.61	32,041,740.98	19,757,173.62	12,668,153.13	7,391,860.36	3,164,768.73	1,371,559.41	572,517.23	411,454.62	226,740.47	6,975.19	512.70	8.25	4.69	3.09	2.36	2.12	1.95	1.76	1.66	1.58	1.50	1.44	1.48	1.46	1.42	1.35	1.30	1.30	1.23	1.15	1.18	1.13	1.08	1.09	1.06	1.05	1.02	
Enero		150,155,048.42	104,800,606.27	53,556,136.99	33,278,448.10	21,747,446.48	13,093,729.85	7,972,178.08	3,370,618.14	1,563,206.16	586,849.56	427,482.16	247,975.42	12,542.55	621.55	9.37	4.78	3.18	2.37	2.14	1.97	1.77	1.69	1.58	1.50	1.44	1.48	1.45	1.42	1.36	1.31	1.29	1.23	1.13	1.19	1.14	1.07	1.08	1.06	1.05	1.02	1.00
Años/ Meses	1976	161	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1661	1992	1993	1994	1995	9661	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	8007	5008	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017

EDUCACION

Designan Jefe de la Unidad de Sistemas de Información de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL № 032-2017-MINEDU

Lima, 5 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 373-2015-MINEDU, se encargó las funciones de Jefe de la Unidad de Sistemas de Información de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, al señor OMAR EYRE MACAVILCA DE LA ROCA, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo, encargo que fue renovado por Resolución Ministerial N° 013-2016-MINEDU; Que, mediante Informe N° 001-2017-MINEDU/SG-OGRH, el Jefe (e) de la Oficina General de Recursos

Que, mediante Informe N° 001-2017-MINEDU/SG-OGRH, el Jefe (e) de la Oficina General de Recursos Humanos, señala que el señor OMAR EYRE MACAVILCA DE LA ROCA resultó ganador del concurso público de méritos convocado, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, para ocupar el cargo de cargo de Jefe de la Unidad de Sistemas de Información; Que, a través del Informe N° 0002-2017-MINEDU/

Que, a través del Informe N° 0002-2017-MINEDU/ SPE-OTIC, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, señala que resulta pertinente designar al señor OMAR EYRE MACAVILCA DE LA ROCA, como Jefe de la Unidad de Sistemas de Información:

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor OMAR EYRE MACAVILCA DE LA ROCA, en el cargo de Jefe de la Unidad de Sistemas de Información de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación; dejándose sin efecto el encargo de funciones conferido mediante la Resolución Ministerial N° 373-2015-MINEDU, renovado mediante la Resolución Ministerial N° 013-2016-MINEDU.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS Ministra de Educación

1471000-1

Designan Jefa de la Unidad de Calidad y Seguridad de la Información de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio

> RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 033-2017-MINEDU

Lima, 5 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 141-2015-MINEDU, se encargó las funciones de Jefe de la Unidad de Calidad y Seguridad de la Información de Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a la señora GIOVANNA NANCY HERNANDEZ PORTAL, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo, encargo que fue renovado por Resolución Ministerial N° 012-2016-MINEDU;

Que, mediante Informe N° 001-2017-MINEDU/SG-OGRH, el Jefe (e) de la Oficina General de Recursos Humanos, señala que la señora GIOVANNA NANCY HERNANDEZ PORTAL resultó ganadora del concurso público de méritos convocado, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, para ocupar el cargo de cargo de Jefe de la Unidad de Calidad y Seguridad de la Información; Que, a través del Informe N° 0002-2017-MINEDU/

Que, a través del Informe N° 0002-2017-MINEDU/ SPE-OTIC, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, señala que resulta pertinente designar a la señora GIOVANNA NANCY HERNANDEZ PORTAL, como Jefa de la Unidad de Calidad y Seguridad de la Información:

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora GIOVANNA NANCY HERNANDEZ PORTAL, en el cargo de Jefa de la Unidad de Calidad y Seguridad de la Información de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación; dejándose sin efecto el encargo de funciones conferido mediante la Resolución Ministerial N° 141-2015-MINEDU, renovado mediante la Resolución Ministerial N° 012-2016-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS Ministra de Educación

1471000-2

Designan Jefa de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 034-2017-MINEDU

Lima, 5 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 684-2016-MINEDU, se encargó las funciones de Jefe de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, al señor JOSE CARLOS CHAVEZ CUENTAS, Secretario General del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo, encargo que fue renovado por Resolución Ministerial N° 016-2017-MINEDU;

Que, se ha visto por conveniente designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Jefa de la Oficina General de Administración, siendo necesario dejar sin efecto el referido encargo de funciones;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Lev N° 25762, Ley Organica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ERIKA SHANTAL CHAVEZ VALDIVIA HERRERA en el cargo de Jefa de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación; dejándose sin efecto el encargo de funciones conferido mediante la Resolución Ministerial N° 684-2016-MINEDU, renovado por Resolución Ministerial N $^\circ$ 016-2017-MINEDU.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS Ministra de Educación

1471000-3

Designan Jefa de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del **Ministerio**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 035-2017-MINEDU

Lima, 5 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

mediante Resolución Ministerial 693-2016-MINEDU, se encargó las funciones de Jefa de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, a la señora ERIKA SUSANA ROMERO ESTELA, Coordinadora para la Planificación, Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de las Actividades y Proyectos del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido

Que, se ha visto por conveniente designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Jefa de la Oficina de Logística, siendo necesario dejar sin efecto el referido encargo de funciones;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora JACKELINE EDITH ESTRADA MENDOZA en el cargo de Jefa de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación; dejándose sin efecto el encargo de funciones conferido mediante la Resolución Ministerial N° 693-2016-MINEDU.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS Ministra de Educación

1471000-4

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión definitiva a favor de Refinería La Pampilla S.A.A. para desarrollar actividades de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 565-2016-MEM/DM

Lima, 29 de diciembre de 2016

VISTOS: El Expediente N° 14374116 sobre la solicitud concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica para la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Chillón - S.E. La Pampilla 2, presentado por Refinería La Pampilla S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 70200394 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral del Callao; y, el Informe N° 595-2016-MEM/DGE-DCE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento ingresado con Registro N° 2630243 de fecha 09 de agosto de 2016, Refinería La Pampilla S.A.A. solicita la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica para la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Chillón - S.E. La Pampilla 2, que consta de dos ternas (L-6548 y L-6549), ubicada en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, cuyas coordenadas UTM (WGS 84) figuran en el Expediente;

Que, mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 013-2016-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNYGMA de fecha 14 de junio de 2016, el Gobierno Regional del Callao otorga conformidad al Contrato de Cesión de Certificación Ambiental de fecha 8 de febrero de 2016 celebrado entre la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. y la Refinería La Pampilla S.A.A., y establece como nuevo obligado del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Chillón – S.E. La Pampilla 2" aprobada por RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 003-2015-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA a Refinería La Pampilla S.A.A.;
Que, la petición se encuentra amparada en las

disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y la Dirección General de Electricidad al verificar que la concesionaria cumple con los requisitos legales y procedimientos correspondientes mediante el Informe N° 595-2016-MEM/DGE-DCE, recomienda otorgar la concesión definitiva de transmisión;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 28 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable de la Directora General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de Refinería La Pampilla S.A.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Chillón - S.E. La Pampilla 2, que consta de dos ternas (L-6548 y L-6549), ubicada en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, en los términos y condiciones de la presente Resolución Ministerial, y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida/Llegada de la Línea de Transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E. Chillón – S.E. La Pampilla 2	60	02	3,49	16

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 495-2016 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Refinería La Pampilla S.A.A., el cual consta de 19 cláusulas y 03 anexos.

Artículo 4.- Autorizar a la Directora General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- Disponer la incorporación del texto en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 495-2016 referido en el artículo 3 de esta Resolución Ministerial, en cumplimiento del artículo 56 de la Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición por cuenta del concesionario de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Registrese, comuniquese y publiquese.

GONZALO TAMAYO FLORES Ministro de Energía y Minas

1469171-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aceptan renuncia de Directora II de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del **Ministerio**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 003-2017-MIMP

Lima, 5 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial № 213-2016-MIMP, entre otras acciones, se designó a la señora Betty Liliana Marrujo Astete en el cargo de confianza de Directora II de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley № 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley № 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo № 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo № 003-2012-MIMP, y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora BETTY LILIANA MARRUJO ASTETE al cargo de confianza de Directora II de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1470926-1

SALUD

Aprueban el Plan Operativo Institucional 2016 Reformulado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1015-2016/MINSA

Lima, 30 de diciembre del 2016

VISTO, el Expediente N° 16-119839-001 que contiene el Informe N° 183-2016-OGPPM-OPEE/MINSA emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Directiva N° 001-2014-CEPLAN "Directiva General del Proceso de Planeamiento Nacional Planeamiento Estratégico-Sistema de Estratégico", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°26-2014-CEPLAN/PCD, modificada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 107-2014-CEPLAN/PCD, y sus modificaciones aprobadas mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°042-2016-CEPLAN-PCD, se establecen los principios, normas, procedimientos e instrumentos del Proceso de Planeamiento Estratégico en el Marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN;

Que, el Artículo 18 de la Directiva precitada señala que el Plan Operativo Institucional-POI "es el documento elaborado por las entidades de la Administración Pública que toma como base la información generada en el Plan Estratégico Institucional. Este documento desagrega las acciones estratégicas identificadas en el PEI en actividades para un período determinado. Esta información contribuirá a la gestión de la entidad para el logro de sus objetivos estratégicos. Asimismo la acción estratégica debe vincularse con el Sistema de Presupuesto Público";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 71.2 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley No 28411, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que, el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, establecen que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización es el órgano responsable de los sistemas administrativos de Planeamiento Estratégico, Presupuesto Público, Modernización de la Gestión Pública e Inversión Pública así como el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada en el ámbito del Ministerio de Salud, coadyuvando al logro de los objetivos en el Sector Salud conforme lo dispuesto en la normatividad vigente;

Que, por Decreto Supremo N° 038-2016-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria la prestación de servicios de salud en los establecimientos de salud de Lima Metropolitana:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 001-2016, se dictaron medidas urgentes y excepcionales en materia económica y financiera destinadas a recuperar la

capacidad operativa y la continuidad de los servicios de salud por parte del Sector Salud;

Que, por Resolución Jefatural N° 039-2016-PRONIS. se aprobó la reprogramación del Plan Operativo Anual 2016 de la Unidad ejecutora 123 – PARSALUD del Pliego 011 – Ministerio de Śalud;

mediante la Resolución Directoral N°178-2016-CENARES-MINSA, se dispuso "Aprobar la reprogramación del Plan Operativo Anual 2016 del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES'

Que, con Resolución Directoral N°1692-2016-DISA II.LS/DG, se ha dispuesto "Aprobar la reprogramación del Plan Operativo Anual 2016 de la Unidad Ejecutora 022 Dirección de Salud II Lima Sur"

Que, mediante la Resolución Directoral N°674-2016-OGA-OE-SA, se dispuso "Aprobar la reprogramación del Plan Operativo Anual 2016 de la Unidad Ejecutora 001 Administración Central";

Que, mediante documento del visto, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, ha formulado la propuesta del Plan Operativo Institucional Reformulado 2016 del Ministerio de Salud;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud (e);

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional 2016 Reformulado Pliego 011 del Ministerio de Salud, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos, realice las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a

lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/ transparencia/index.asp?op=115

Registrese, comuniquese y publiquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA Ministra de Salud

1471005-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Encargan funciones de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL

> RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 004-2017 MTC/01.02

Lima. 5 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 102-2007-MTC/01, se designó al señor Raúl Antonio Torres Trujillo, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la renuncia; así como, encargar las funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, la Ley N° 29158, la Ley N° 29370 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Raúl Antonio Torres Trujillo, al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional -PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, al señor Carlos Eduardo Lozada Contreras, Director General de Caminos y Ferrocarriles, las funciones de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Ministro de Transportes y Comunicaciones

1470928-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Aceptan renuncia de Sub Jefe Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 002-2017-J/INEN

Surquillo, 4 de enero de 2017

VISTA: La Carta S/N de fecha 30 de diciembre de 2016, presentada por el Sub Jefe Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28748 se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), la categoría Organismo Público de Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud; calificado posteriormente como Organismo Público Ejecutor, en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA. publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de Enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF-INEN), estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el artículo 9° del Reglamento de Organización Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF-INEN), prevé las funciones de la

Jefatura Institucional, siendo una de ellas, el de organizar y dirigir el funcionamiento del Instituto, así como el de autorizar los encargos o asignación de funciones para los cargos directivos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 103-2012-J/ INEN de fecha 04 de abril de 2012, se designó al MC Julio Elías Abugattas Saba, en el cargo de Sub Jefe Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN). Nivel F-5:

Neoplásicas (INEN), Nivel F-5;
Que, mediante el documento de visto, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo para el que fuera designado, por lo que corresponde aceptarla y dar por concluida su designación, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución;

Que, contando con los vistos buenos del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el artículo 77º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; los artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del INEN (ROF-INEN) y conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Suprema Nº 008-2012-

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia formulada por el MC Julio Elías Abugattas Saba, al cargo de Sub Jefe Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), Nivel F-5; dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- DÉJESE sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TATIANA VIDAURRE ROJAS Jefe Institucional

1471002-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Dar por concluida designación de Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 002-2017/SIS

Lima, 5 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 7 de la referida Ley señala que a través de Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza que no estuvieran contemplados en el artículo 1 de la citada norma legal;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 194-2015/ SIS, de fecha 28 de setiembre de 2015, se designó bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al abogado Michael Stalin Saldarriaga Castro en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina General de Administración de Recursos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 420-2016/ MINSA se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Seguro Integral de Salud, considerando los cargos definidos y aprobados en base a la estructura orgánica vigente prevista en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud:

Que, por convenir a la gestión institucional, resulta conveniente dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Jefatural N° 194-2015/SIS, de fecha 28 de setiembre de 2015:

Con el visto bueno de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica: v.

General de Asesoría Jurídica; y,
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594,
Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el
Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;
el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen
Especial de Contratación Administrativa de Servicios,
modificado por la Ley N° 29849 y su Reglamento
aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM,
modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM,
en concordancia con lo dispuesto en los numerales 11.8
y 11.9 del Reglamento de Organización y Funciones del
Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo
N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N°
002-2016-SA:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Jefatural N° 194-2015/ SIS del Abogado Michael Stalin Saldarriaga Castro, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Registrese, comuniquese y publiquese.

EDMUNDO PABLO BETETA OBREROS Jefe del Seguro Integral de Salud

1470755-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Declaran la Reserva del Predio del Estado de diversos predios que conforman el Proyecto de Interés Nacional "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde"

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO RESOLUCIÓN № 818-2016/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de noviembre de 2016

VISTO:

El Expediente Nº 1363-2014/SBNSDDI, que sustenta la solicitud de RESERVA DE PREDIOS DEL ESTADO que conforman el Proyecto de Interés Nacional "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde", respecto a un área de 63 188,5868 hectáreas ubicado en los distritos de Yarabamba, La Joya, Jacobo D. Hunter y Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa, declarado de interés nacional mediante Resolución Ministerial N° 541-

2014-MEM/DM del 15 de diciembre de 2014 solicitado por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS; y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante la "Ley"), Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2012-VIVIENDA, publicado el 03 de junio de 2012 (en adelante "el Reglamento") y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, publicado el 05 de julio de 2001, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración v supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.
- 2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante ROF de la SBN), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.
- Oficio N° 1643-2016-MEM/ Que, mediante J. Que, meuarite Olicio in 10-0-2010 MILLIAM DGM presentado el 29 de septiembre de 2014 (S.I. Nº 28562-2014) el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS representado por el Director General de Minería Edgardo E. Alva Bazan (en adelante el "MINEM") solicitó la RESERVA DE PREDIOS DEL ESTADO del área de 63 188,5868 hectáreas contenida en la Resolución Ministerial 541-2014-MEM/DM del 15 de diciembre de 2014, mediante el cual se aprueba:
- 'Artículo 1°- Calificar de interés nacional la ejecución del Proyecto "Expansión de la Unidad Ejecutora de Producción Cerro Verde" ubicado en los distritos de Yarabamba, La Joya, Jacobo D. Hunter y Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa de SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A. proponiéndose la reserva de predios, sobre los cuales se ejecutará su desarrollo por el plazo de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

Artículo 2°- La propuesta de reserva de predios a que se refiere el artículo anterior recae en los predios sobre los que subyacen ciento catorce concesiones mineras del proyecto "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde", según relación de concesiones, extensión de hectáreas y el plano que, como Anexo 1 y Anexo 2, forman parte de la presente resolución.

Artículo 3°- Transcribir la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN".

- 4. Que, el artículo 14º literal f) de "la Ley", establece como una de las funciones y atribuciones exclusivas de la SBN, identificar los bienes de carácter y alcance nacional y disponer su reserva para desarrollar proyectos de interés nacional.
- 5. Que, el artículo 50º de "el Reglamento", establece que la SBN, a solicitud del sector correspondiente, identificará y aprobará la reserva de predios estatales para destinarlos a proyectos de interés nacional.
- 6. Que, el artículo 52° de "el Reglamento" establece que la reserva se anotará en el rubro "cargas y gravámenes" de la partida que corresponde en el Registro de Predios,

por el mérito de la Resolución que expida la SBN, a la que acompañará Plano Perimétrico y de Ubicación así como Memoria Descriptiva. En caso de bienes no inscritos,

previamente se efectuará el saneamiento técnico – legal.

7. Que, mediante Informe de Brigada N° 1337-2016/SBN-DGPE-SDDI de 21 de septiembre de 2016 procedió a calificar la documentación remitida verificándose:

"(...)
4.1. Con Resolución Ministerial N° 0541-2014-MEM/ IM del 15 de diciembre de 2014, se resuelve calificar de interés nacional la ejecución del Proyecto "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde" (en adelante "El Proyecto") el cual ocupa un área de 63 188,568 68 ha. Asimismo mediante Oficio N° 632-2015-GRA/OOT del 5 de agosto de 2015 (S.I. N° 17830-2015) el GORE Areguipa remite copia simple de la documentación relacionada a las ventas directas de 09 predios a favor de la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. (en adelante "la Minera"), los cuales indica se encuentran dentro del ámbito de "el proyecto". Por lo que se contrasto los 09 predios de interés de "la Minera", con el área declarada de interés nacional, y con las bases que cuenta en la Superintendencia, identificándose 06 predios, y sobre los cuales se puede evaluar una reserva: no se descarta la existencia de otros predios inscritos a favor del Estado que se encuentran también en ámbito de "el Proyecto" que serán identificados en un informe posterior, para la evaluación de su reserva.

4.2. Los 06 predios descritos en el párrafo precedente son los siguientes:

a) Predio 1 (23,8061 ha)

- Se encuentra totalmenté en ámbito del predio inscrito a favor del Estado Peruano, en la partida registral N° 11234346 del registro de predios de la Oficina Registral de Arequipa, con registro CUS N° 79462.

Se encuentra superpuesto gráficamente con el camino de la Red Vial Prehispánica denominado Sub Tramo Uchumayo Tingo, el cual no cuenta con polígonos

georreferenciados.

- Según indico el MTC,en parte del terreno transcurre la trayectoria del Ferrocarril del Sur Juliaca-La Joya; no obstante a ello siendo que los planos perimétricos indican un a distancia a la vía férrea de 12,26 m a 13.95 y 11.00 a 11.99, lo cual se observa referencialmente en las imágenes de Google Earth, se solicitó aclaración sin respuesta a la fecha.

b) Predio 2 (23,8061 ha)
- "El predio 2" se encuentra totalmente en ámbito del predio inscrito a favor del Estado Peruano, en la partida registral N° 11204819 del registro de predios de la Oficina Registral de Arequipa, con registro CUS N° 56737.

De acuerdo a lo indicado por el ANA, el predio se superpone de manera parcial con el Rio Postrero y su afluente la quebrada Querendosa, los cuales constituyen bienes de dominio público hidráulico.

c) Predio 3 (5 897, 8518 ha)

El predio 3 se encuentra totalmente en ámbito del predio inscrito a favor del Estado Peruano, en la partida registral N° 11206922 del registro de predios de la Oficina Registral de Arequipa, con registro CUS N° 56764.

- Existe sobre el predio, el Derecho de Servidumbre a favor de "la Minera", aprobado con Resolución N° 361-2016/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de abril de 2016, por un periodo de 10 años, pendiente de inscripción.

- De acuerdo a lo indicado por el Ministerio de Cultura. el predio se encuentra superpuesto con 22 Monumentos Arqueológicos aprobados con Resolución y 10 en calidad de propuestos; y en relación a la las intervenciones arqueológicas de rescate realizadas por "la Minera", no han seguido el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que los monumentos identificados mantiene su condición de Bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- De acuerdo a lo indicado por el ANA, el predio 3 se superpone con el cauce, riberas y faja marginal de la quebrada La Linga y sus tributarios, identificado como

tributario principal del Rio Tambo, los cuales son bienes de dominio público hidráulico.

d) Predio 4 (445,51 ha)

- Él predio 4 se encúentra totalmente dentro del ámbito del predio inscrito a favor del Estado en la Partida Electrónica № 11137859 del registro de predios de la Oficina Registral de Arequipa, signado con el registro CUS № 56760
- Se observa en la imagen aérea de Google Earth, que el predio en la zona sur está afectado por una vía (trocha), la cual del contraste con la base grafica de PROVIAS, no estaría clasificada como de carácter nacional o departamental; Asimismo del contraste del predio con la base gráfica del Sistema Geológico Catastral Minero, se observa que la zona norte del predio estaría afectada por una Vía de Carácter Vecinal.
- De acuerdo a lo indicado por el ANA, el predio se superpone en parte del cauce natural del cuerpo de agua denominado "La Querendosa, el cual es un bien de dominio público hidráulico.

Se superpone con la S.I. 015268-2015

e) Predio 5 (50,2174 ha)

- Él predio $\dot{5}$ se encuentra totalmente en ámbito del predio inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 11183918 del registro de predios de la Oficina Registral de Arequipa, con registro CUS N° 79307.
- De acuerdo a lo indicado por el ANA, el predio se superpone con la quebrada Siete Vueltas, y colinda con la quebrada Querendosa y el Rios Postrero, los cuales son bienes de dominio público, sin embargo no cuentan con faja marginal aprobada.

f) Predio 6 (103,0425 ha)

- El predio 6 se encuentra totalmente en ámbito del predio inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 11183919 del registro de predios de la Oficina Registral de Arequipa, con registro CUS N° 79308.
- De acuerdo la base única SBN, el predio 6, se encuentra parcialmente superpuesto con el inscrito a favor del Estado en la Ficha N° 916592 (continuación en la partida registral N° 04017586) del registro de predios de la Oficina Registral de Arequipa, CUS N° 56749, con un área de 11 396,64 m2 (1.10% del área solicitada). Debido a que el aplicativo SINABIP no cuenta con las planos perimétricos del predio inscrito en la partida registral N° 04017586, se puede tratar de un desplazamiento de la matriz, en nuestra base gráfica
- De acuerdo a lo indicado por el ANA, el predio se superpone con la quebrada Siete Vueltas, y colinda con la quebrada Querendosa y el Rios Postrero, los cuales son bienes de dominio público, sin embargo no cuentan con faja marginal aprobada.
- Se superpone con las siguientes solicitudes: S.I. 20602 2014 y 23642-2014, de Consorcio Trasmantaro S.A. referente a la solicitud de servidumbre (en trámite) y S.I. 24372-2014 de opinión técnica para venta (atendida)
- 4.3 Por otro lado, todos los predios mencionados se superponen con derechos mineros vigentes cuyo titular es la Sociedad Minera Cerro Verde.

(...)

- 8. Que, de la evaluación a la documentación remitida, se ha determinado que parte del área que conforman el Proyecto de Interés Nacional "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde", ubicado en los distritos de Yarabamba, La Joya, Jacobo D. Hunter y Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa, con una extensión de 63 188,5868 hectáreas declarado de interés nacional mediante Resolución Ministerial N° 541-2014-MEM/DM del 15 de diciembre de 2014 se encuentran comprendidos de la siguiente manera:
- a) Predio de 23,8061 hectáreas inscrito a favor del Estado Peruano, en la partida registral N° 11234346 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, con CUS N° 79462.
- b) Predio de 63,3934 hectáreas inscrito a favor del Estado Peruano, en la partida registral N $^\circ$ 11204819 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, con CUS N $^\circ$ 56737.

- c) Predio de 5 897,8518 hectáreas inscrito a favor del Estado Peruano, en la partida registral N $^\circ$ 11206922 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, con CUS N $^\circ$ 56764.
- d) Predio de 445,51 hectáreas inscrito a favor del Estado en la partida registral Nº 11137859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, con CUS Nº 56760
- e) Predio de 50,2174 hectáreas inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 11183918 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, con CUS N° 79307.
- f) Predio de 103,0425 hectáreas inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 11183919 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, con CUS N° 79308.

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN y los Informes Técnicos Legales N°s. 0962, 0964, 0965, 0966, 0967 y 0968-2016/SBN-DGPE-SDDI del 28 de noviembre de 2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar la RESERVA DEL PREDIO DEL ESTADO de los predios que a continuación se detallan, que conforman el Proyecto de Interés Nacional "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde", respecto a un área de 63 188,5868 hectáreas ubicado en los distritos de Yarabamba, La Joya, Jacobo D. Hunter y Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa, declarado de interés nacional mediante Resolución Ministerial N° 541-2014-MEM/DM del 15 de diciembre de 2014, solicitado por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

- a) Predio de 23,8061 hectáreas inscrito a favor del Estado Peruano, en la partida registral N $^\circ$ 11234346 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, con CUS N $^\circ$ 79462.
- b) Predio de 63,3934 hectáreas inscrito a favor del Estado Peruano, en la partida registral N° 11204819 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, con CUS N° 56737.
- c) Predio de 5 897,8518 hectáreas inscrito a favor del Estado Peruano, en la partida registral N° 11206922 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, con CUS N° 56764.
- d) Predio de 445,51 hectáreas inscrito a favor del Estado en la partida registral Nº 11137859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, con CUS Nº 56760
- e) Predio de 50,2174 hectáreas inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 11183918 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, con CUS N° 79307.
- f) Predio de 103,0425 hectáreas inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 11183919 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, con CUS N° 79308.

Artículo 2º.- El Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, anotará en el rubro de Cargas y Gravámenes de las partidas correspondientes, la reserva dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°. Disponer su incorporación en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, el área de 63 188.5868 hectáreas como área declarada proyecto de interés nacional.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS RÉATEGUI SÁNCHEZ Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

1470504-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS **POR EL ESTADO**

Aprueban actualización del Plan Maestro de la Reserva Comunal Yanesha, período 2017-2021

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°346-2016-SERNANP

Lima, 29 de diciembre de 2016

VISTO:

El Informe N° 1347-2016-SERNANP-DDE de fecha del 19 de diciembre de 2016 de la Dirección de Desarrollo Estratégico y el Informe N° 829-2016-SERNANP-DGANP. del 28 de diciembre de 2016 de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP a través de los cuales emiten su conformidad a la propuesta de actualización del Plan Maestro de la Reserva Comunal Yanesha, periodo 2017-2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Ambiente, se crea el Servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por El Estado-SINANPE, y en su autoridad técnico-normativa;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 193-88-AG/DGFF de fecha 28 de abril de 1988, se declara la superficie de 34 744.7000 ha., como Reserva Comunal Yanesha, ubicada en el distrito de Palcazu, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco;

Que, mediante Resolución Presidencial 129-2011-SERNANP, publicada el 06 de julio de 2011, se aprobó el Plan Maestro de la Reserva Comunal Yanesha. periodo 2011-2016;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de

las Áreas Naturales Protegidas; Que, el artículo 18° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recurso y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, el artículo 20° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada Área Natural Protegida, y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos, y revisado cada cinco (5) años;

Que, el numeral 5 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM que estableció "Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas" precisa que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

mediante Resolución Presidencial Que. 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero del año 2014, se aprobaron las "Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional";

Resolución OHE mediante Directoral 33-2016-SERNANP-DDE de fecha del 30 de junio del 2016, se aprueba la modificación del Cronograma de los Términos de Referencia del proceso de actualización del Plan Maestro de la Reserva Comunal Yanesha;

Que, la propuesta de Plan Maestro de la Reserva Comunal Yanesha es el resultado de un amplio proceso participativo de las instituciones y organizaciones a través del Comité de Gestión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG:

Informe N° Que el 1347-2016-SERNANP-DDE concluve que la propuesta de Plan Maestro de la Reserva Comunal Yanesha, periodo 2017-2021, ha sido elaborada en cumplimiento de lo regulado en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, la primera disposición transitoria y final de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional aprobadas mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP

Que, asimismo del referido informe se advierte que la propuesta de actualización del Plan Maestro no presenta observaciones, ha sido validada por la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión y cuenta con la conformidad de la Alta Dirección del SERNANP

Con las visaciones de la Oficina de Așesoría Jurídica, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico, y de la Secretaría General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la actualización del Plan Maestro de la Reserva Comunal Yanesha, período 2017-2021, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, cuyo texto consta en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la zonificación establecida en el Plan Maestro aprobado en el artículo anterior, la misma que deberá de ser ratificada o precisada como resultado del proceso de consulta previa, mientras tanto se mantiene la zonificación aprobada mediante Resolución Presidencial N° 129-2011-SERNANP.

Artículo 3°.- Ratificar la Zona de Amortiguamiento

Presidencial mediante Resolución 129-2011-SERNANP, cuya Memoria Descriptiva y Mapa fueron publicados en el Diario Oficial El Peruano el 06 de iulio de 2011.

La versión oficial digital de los límites se encuentra en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP y constituye en lo sucesivo el documento oficial al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial.

Artículo 4°.- Encargar a la Jefatura de la Reserva Comunal Yanesha, velar por la implementación del referido Plan Maestro.

Artículo 5°.- Publicar la presente Resolución en Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe, en el que además deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA Jefe

1470138-1

Aprueban tarifas única y especial por ingreso con fines turísticos a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 349-2016-SERNANP

Lima, 30 de diciembre de 2016

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 030-2016-SERNANP/ DGANP-OAJ de fecha 28 de diciembre de 2016, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

CONSIDERANDO:

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea al SERNANP, como organismo público técnico especializado, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado—SINANPE y en su autoridad técnico-normativa;

Que, la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que dichas áreas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal k) del artículo 2º de la precitada Ley, toda Área Natural Protegida tiene como objetivo, entre otros, proporcionar oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así como para un desarrollo turístico basado en las características naturales y culturales del país;

Que, conforme al artículo 3º de la aludida Ley, las áreas naturales protegidas de administración nacional conforman el SINANPE;

Que, el artículo 180º del Reglamento de Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, determina que el SERNANP promoverá mecanismos idóneos para la generación de recursos que aseguren el financiamiento de la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas:

Que, conforme al numeral 12.1 del artículo 12º Decreto Supremo Nº 018-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, todo visitante que ingresa a un Área Natural Protegida con fines de turismo o recreación deberá abonar un pago por concepto de derecho de ingreso;

Que, el SERNANP es la autoridad competente para aprobar los montos de los pagos por ingreso a las Áreas Naturales Protegidas a través de la Resolución Presidencial correspondiente, conforme lo previsto en el literal p) del artículo 11º del Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM, que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, según lo normado en el artículo 32º de la Ley Nº 29408, Ley General de Turismo, una vez que las tarifas de ingreso con fines turísticos en las Áreas Naturales Protegidas sean aprobadas por la autoridad competente, éstas deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano durante el mes de enero próximo, entrando en vigencia 12 meses después, es decir, en enero del año siguiente;

Que, el turismo es una de las actividades más valoradas en las ANP, debido al estado de conservación del patrimonio natural y cultural que albergan y su reconocimiento y posicionamiento como destinos o atractivos de naturaleza de primer orden;

Que, la tarifa de ingreso representa un mecanismo de retribución económica por el concepto de derecho de ingreso a las ANP, el cual se basa en el aprovechamiento del recurso natural paisaje y se diseña como herramienta para captar, generar o movilizar fondos relacionados a cubrir los costos de la conservación y gestión del turismo en las ANP;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 234-2012-SERNANP se aprobó la actualización y consolidación de la estructura de tarifas planas y diferenciadas por ingreso con fines turísticos a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, ante el incremento creciente y constante de visitantes a las ANP resulta imperativo efectuar mejoras de servicios básicos, infraestructura y accesos, que garanticen una grata experiencia turística y la conservación del patrimonio natural que albergan las ANP, asimismo se requiere contribuir de forma sustancial a la sostenibilidad financiera de las ANP, asimismo se propone la simplificación de la estructura de tarifas de ingreso a las ANP, atendiendo que en la actualidad tenemos ciento ocho series de boletos, en ese sentido es necesario actualizar y simplificar las tarifas de ingreso a las ANP,

Que, en ese sentido, se propone una tarifa única para los visitantes y una tarifa especial para la población nacional y local, con el objetivo de incentivar la recreación y promoción del turismo sostenible por parte de quienes habitan en el país y alrededor de las ANP;

Que, ello está enmarcado en lo dispuesto por el artículo 34° de la Ley N° 29408, Ley General del Turismo, que señala que con el objetivo de promover el turismo interno las autoridades competentes pueden establecer en determinados tarifas promocionales para el ingreso a las ANP, las cuales deben ser comunicadas al MINCETUR o al órgano regional competente para su difusión:

Que, asimismo el artículo 41º de la referida Ley señala que la promoción turística se realiza de acuerdo con las políticas sectoriales en materia de turismo y comprende la implementación y desarrollo de planes estratégicos de turismo dentro de las políticas sectoriales, así como la formulación, aprobación y ejecución de planes y estrategias institucionales de promoción del país como destino turístico, tanto para el turismo interno como receptivo;

Que, en virtud a ello, resulta oportuno precisar que las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas están facultadas en aplicar tarifas promocionales en periodos determinados, con el objetivo de promover el turismo interno dentro de sus ámbitos,

Que, en el informe del visto se concluye, entre otros, que la propuesta de tarifas de ingreso a las ANP se encuentran en el marco de la normatividad vigente y concuerda con el objetivo de proporcionar sostenibilidad financiera para el desarrollo turístico basado en las características naturales y culturales del país y permite que las ANP brinden oportunidades para la recreación al aire libre, contando con la opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo contenida en el Oficio N°1618-2016-MINCETUR/VMT/DGPDT e informe Legal N° 395-2016-MINCETUR/VMT/DGPDT-APRC;

Con el visto bueno de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con las atribuciones contenidas en el literal p) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- De la aprobación

Aprobar las tarifas única y especial por ingreso con fines turísticos a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, conforme al Anexo 1 adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución, las mismas que entrarán en vigencia desde el 1 de enero del 2018.

Artículo 2º.- Del alcance

Dichas tarifas aplicarán a las Áreas Naturales Protegidas que actualmente tienen cobro establecido, conforme al Ánexo 2 de la presente Resolución.

En el caso de nuevas Áreas Naturales Protegidas que deseen aplicar esta estructura de tarifas, sus Jefaturas deberán remitir a la Dirección de Gestión de las Áreas

Naturales Protegidas un informe técnico sustentatorio que describa los servicios y facilidades que brindarán a los visitantes, con la finalidad que la citada Dirección mediante Resolución Directoral autorice la aplicación de la presente Resolución

Asimismo, dichas Jefaturas deberán definir el ámbito territorial en donde deberán domiciliar los pobladores locales para que se les aplique la tarifa social, el cual deberá aprobarse mediante Resolución Jefatural.

Artículo 3º.- De la tarifa única

La tarifa única es aplicable a todos los visitantes que ingresan a realizar actividades de turismo en las Áreas Naturales Protegidas, su monto variará conforme a los días de permanencia en el área.

Artículo 4º.- De las modalidades de tarifas especiales La tarifa especial es aplicable únicamente a la población nacional y local, identificada con documento nacional de identidad, y comprende la tarifa convencional, la tarifa social y los ingresos libres.

4.1 De la tarifa convencional

La tarifa convencional aplica específicamente a la población nacional.

4.2 De la tarifa social

La tarifa social aplica a los pobladores locales del ámbito de influencia del ANP que se determinará por Resolución Jefatural, y a los menores comprendidos entre los 5 a 16 años de edad.

4.3 Del ingreso libre

Tienen ingreso libre a las Áreas Naturales Protegidas a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, los menores de 5 y mayores de 65 años, personas con discapacidad, personal y alumnos de centros educativos para personas mental o físicamente excepcionales, de albergues y demás instituciones orientadas a la atención de personas sin amparo económico o moral.

Artículo 5º.- De las tarifas promocionales

Las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas mediante Resolución Jefatural podrán aplicar tarifas promocionales en periodos determinados, con el objetivo de promover el turismo interno, conforme a los artículos 34° y 41° de la Ley N° 29408, Ley General del Turismo, dando cuenta de su decisión a la Dirección de Gestión de Areas Naturales Protegidas.

Artículo 6º.- De las derogatorias

Derogar a partir de la vigencia de las tarifas aprobadas en la presente resolución la Resolución Presidencial Nº 234-2012-SERNANP y todas las disposiciones legales que se opongan a la presente resolución o limiten su

Artículo 7º.- De la publicación

Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y su Ánexo en el portal institucional del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado: www.sernanp.gob.pe.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA Jefe

ANEXO 1 TARIFAS EN ANP

ANP		Tipo de Tarifa	1 día	2 -3 días	4 a más días		
		Tarifa Única	30 soles	60 soles	150 soles		
En todas las Áreas	al	a) Tarifa Conven- cional	15 soles	30 soles	75 soles		
Naturales Protegidas de adminis- tración	ŭ	b) Tarifa Social	8 soles	15 soles	35 soles		
Nacional	Tarifa	c) Exonerados de pago		de 05 y mayo nños de edao			

ANFXO 2 RELACIÓN DE ANP QUE CUENTAN CON SERVICIOS Y FACILIDADES PARA LOS VISITANTES

1.	PN HUASCARAN
2.	PN MANU
3.	PN TINGO MARIA
4.	PN BAHUAJA SONENE
5.	PN YANACHAGA CHEMILLEN
6.	SH BOSQUE DE POMAC
7.	SH CHACAMARCA
8.	SN LAGUNAS DE MEJIA
9.	SN MANGLARES DE TUMBES
10.	SN AMPAY
11.	RN LACHAY
12.	RN TAMBOPATA
13.	RNSIIPG-ISLAS BALLESTAS
14.	RNSIIPG-ISLAS PALOMINO E ISLOTES CAVINZAS
15.	RN PARACAS
16.	RN PACAYA SAMIRIA
17.	RN JUNIN

1470139-1

Aprueban adecuaciones de los objetivos, estrategias, compromisos y portafolio de proyectos del Plan Maestro de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille, periodo 2014-2019

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 352-2016- SERNANP

Lima, 30 de diciembre de 2016

VISTO:

El Informe N° 833-2016-SERNANP-DDE, del 26 de agosto de 2016, a través del cual la Dirección de Desarrollo Estratégico recomienda la aprobación de las adecuaciones de los objetivos, estrategias, compromisos y portafolio de proyectos del Plan Maestro de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D' Achille, periodo 2014-2019.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturáles Protegidas por el Estado - SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18° de la precitada Ley, establece que las áreas naturales protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, el artículo 20° de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el

que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 157-A, se establece la Reserva Nacional Pampa Galeras y posteriormente mediante Decreto Supremo Nº 017-93-PCM se modifica su nombre a Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille, con una superficie de 6,500.00 ha, ubicada en el Distrito y Provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 240-2014-SERNANP, publicada el 24 de octubre de 2014, se aprobó el Plan Maestro de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D' Achille, periodo 2014 – 2019

Galeras Bárbara D' Achille, periodo 2014 – 2019;
Que, el numeral 5 del artículo 1º del Decreto
Supremo Nº 008-2009-MINAM, que estableció las
"Disposiciones para la elaboración de los Planes
Maestros de las Áreas Naturales Protegidas", precisa
que el proceso de elaboración de los Planes Maestros
y en particular su zonificación, debe obligatoriamente
considerar que el establecimiento de las Áreas
Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni
afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la
creación de las mismas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprobaron las "Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional";

Que, mediante el informe del visto se recomienda aprobar las adecuaciones de los objetivos, estrategias, compromisos y portafolio de proyectos que corresponde a los Anexos del Plan Maestro;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Secretaría General;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las adecuaciones de los objetivos, estrategias, compromisos y portafolio de proyectos del Plan Maestro de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D' Achille, periodo 2014–2019, cuyo texto consta en el Anexo 1, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y sus Anexos en el portal web institucional: www.sernanp.gob.pe

Registrese y comuniquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA Jefe

1470993-1

Aprueban adecuaciones realizadas a los indicadores de los objetivos, líneas de acción y modelo conceptual, así como el Portafolio de Proyectos del Plan Maestro del Bosque de Protección San Matías San Carlos, periodo 2015-2019

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 354-2016- SERNANP

Lima, 30 de diciembre de 2016

VISTO:

El Informe N° 790-2016-SERNANP-DDE, del 16 de agosto de 2016, a través del cual la Dirección de Desarrollo Estratégico emite su aprobación respecto a las adecuaciones de los indicadores de los objetivos y las

estrategias del Plan Maestro del Bosque de Protección San Matías San Carlos periodo 2015–2019.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18° de la precitada Ley, establece que las áreas naturales protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, el artículo 20° de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años;

Que, mediante Resolución Suprema N° 101-1987-AG-

Que, mediante Resolución Suprema N° 101-1987-AG-DGFF del 20 de marzo de 1987, se establece el Bosque de Protección San Matías San Carlos sobre una superficie de 145 818ha, ubicado en los distritos de Huancabamba, Puerto Bermúdez y Villa Rica de la provincia de Oxapampa, Pasco;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 268-2015-SERNANP, de fecha 27 de noviembre de 2015, se aprobó el Plan Maestro del Bosque de Protección San Matías San Carlos, para el periodo 2015-2019; Que, el numeral 5 del artículo 1° del Decreto Supremo

Que, el numeral 5 del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 008-2009-MINAM, que estableció las "Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas", precisa que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprobaron las "Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional";

Que, mediante el informe del visto se recomienda aprobar las adecuaciones a los indicadores de los objetivos, líneas de acción y modelo conceptual del Plan Maestro, así como el Portafolio de Proyectos de los Anexos del Plan Maestro del Bosque de Protección San Matías San Carlos.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Secretaría General;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las adecuaciones realizadas a los indicadores de los objetivos, líneas de acción y modelo conceptual, así como el Portafolio de Proyectos del Plan Maestro del Bosque de Protección San Matías

San Carlos, periodo 2015-2019; los cuales constan en los Anexos que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2° - Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y sus Anexos en el portal web institucional: www.sernanp.gob.pe

Registrese y comuniquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA Jefe

1470993-2

Aprueban adecuaciones realizadas a los indicadores de los objetivos, líneas de acción y modelo conceptual, así como el Portafolio de Proyectos del Plan Maestro del Parque Nacional Yanachaga Chemillen, periodo 2015 - 2019

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 355-2016- SERNANP

Lima, 30 de diciembre de 2016

VISTO:

El Informe N° 783-2016-SERNANP-DDE, del 15 de agosto de 2016, a través del cual la Dirección de Desarrollo Estratégico emite su aprobación respecto a las adecuaciones de los indicadores de los objetivos y líneas de acción del Plan Maestro del Parque Nacional Yanachaga Chemillen periodo 2015-2019.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18° de la precitada Ley, establece que las áreas naturales protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, el artículo 20° de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-1986-AG, del 29 de agosto de 1986, se establece el Parque Nacional Yanachaga Chemillén sobre una superficie de 122.000 ha., ubicado en los distritos de Oxapampa, Villa Rica, Huancabamba y Pozuzo de la provincia de Oxapampa, departamento de Pasco;

Que, mediante Resolución Presidencial 226-2015-SERNANP publicado el 4 de diciembre de 2015, se aprobó el Plan Maestro del Parque Nacional Yanachaga Chemillen, para el periodo 2015-2019;

Que, el numeral 5 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que estableció las "Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas", precisa que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

mediante Resolución Presidencial 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprobaron las "Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional";

Que, mediante el informe del visto se recomienda aprobar las adecuaciones a los indicadores de los objetivos. líneas de acción, así como el modelo conceptual del Plan Maestro, así como el Portafolio de Proyectos de los Anexos del Plan Maestro del Parque Nacional Yanachaga Chemillen.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Secretaría General;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las adecuaciones realizadas a los indicadores de los objetivos, líneas de acción y modelo conceptual, así como el Portafolio de Proyectos del Plan Maestro del Parque Nacional Yanachaga Chemillen, periodo 2015-2019; los cuales constan en los Anexos, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y sus Anexos en el portal web institucional: www.sernanp.gob.pe

Registrese y comuniquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA Jefe

1470993-3

Aprueban adecuaciones de los objetivos, compromisos modelo estrategias, conceptual, así como el portafolio de proyectos del Plan Maestro del Coto de Caza El Angolo, periodo 2012-2017

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 357-2016-SERNANP

Lima, 30 de diciembre de 2016

VISTO:

El Informe N° 818-2016-SERNANP-DDE, del 24 de agosto de 2016, a través del cual la Dirección de Desarrollo Estratégico recomienda la aprobación de las adecuaciones de los objetivos, estrategias, compromisos y modelo conceptual, así como el portafolio de proyectos del Plan Maestro del Coto de Caza El Angolo, periodo 2012 - 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013,

Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18° de la precitada Ley, establece que las áreas naturales protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, el artículo 20° de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 264-75-AG del 1 de julio de 1975, se establece el Coto de Caza El Angolo, con una extensión de 65,000 ha, ubicado en las Provincias de Sullana y Talara, departamento de Piura;

Resolución Presidencial mediante Que 212-2012-SERNANP publicado el 06 de diciembre de 2012, se aprobó el Plan Maestro del Coto de Caza El Angolo, periodo 2012 - 2017;

Que, el numeral 5 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que estableció las "Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas", precisa que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

mediante Resolución Presidencial Que. 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprobaron las "Disposiçiones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional";

Que, mediante el informe del visto se recomienda aprobar las adecuaciones de los objetivos, estrategias, compromisos y modelo conceptual, así como el portafolio de proyectos como Anexos del Plan Maestro del Coto de Caza El Angolo, periodo 2012 – 2017;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Secretaría General;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las adecuaciones de los objetivos, estrategias, compromisos y modelo conceptual, así como el portafolio de proyectos del Plan Maestro del Coto de Caza El Angolo, periodo 2012 - 2017, los cuales constan en los Anexos, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2° .- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y sus Anexos en el portal web institucional: www.sernanp.gob.pe

Registrese y comuniquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA Jefe

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Modifican Normas relacionadas al "Modelo Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación TEDEF-IPRESS-IAFAS": "Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados TEDEF-SUNASA" y del "Sistema de Acreditación de Asegurados"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 195-2016-SUSALUD/S

Lima 26 de diciembre de 2016

VISTOS:

N° 00267-2016-SUSALUD/ FΙ Memorándum SAREFIS de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización del 12 de diciembre de 2016, el Informe N° 00906-2016/INA de la late N° 00906-2016/INA de la Intendencia de Normas y Autorizaciones del 07 de diciembre de 2016, el Memorándum N° 00715-2016-SUSALUD/IID del 15 de agosto de 2016 y el Informe Jurídico N° 024-2016/OGAJ del 22 de diciembre de 2016 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 094-2013-SUNASA/CD, se aprobaron las Normas relacionadas al "Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación TEDEF-IPRESS-IAFAS"; "Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados TEDEF-SUNASA" y del "Sistema de Acreditación de Asegurados", disponiendo en su artículo 5 que, la transferencia electrónica de datos del Modelo TEDEF - IPRESS - IAFAS y Modelo TEDEF - SUNASA entraría en vigencia en modalidad de prueba a partir de la aprobación de la citada Resolución y de manera obligatoria a partir de la información correspondiente al mes de enero 2014; así mismo en la Segunda Disposición Transitoria de la citada norma se estableció que las IAFAS privadas diferentes a EPS y las IPRESS privadas que pudieran tener alguna dificultad para el cumplimiento de los plazos establecidos en la citada Resolución, deberían presentar a SUSALUD, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario de publicada la norma, un Plan de Trabajo adjuntando un cronograma de implementación el que no podría exceder del plazo de doce (12) meses calendarios, contados a partir de su aprobación por SUSALUD;

Que, mediante Resolución de Superintendencia 004-2014-Superintendencia Nacional de Salud/S, se modificó la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución de Superintendencia Nº 094-2013-SUNASA/ CD, ampliándose el plazo para que las IAFAS diferentes a EPS e IPRESS privadas presenten su Plan de trabajo hasta el 24 de febrero de 2014;

así mismo, mediante Superintendencia N° 026-2014-SUSALUD/S, se modificó el artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N° 094-2013-SUNASA/CD estableciéndose que la transferencia electrónica de datos del "Modelo TEDEF-IPRESS-IAFAS" y "Modelo TEDEF-SUNASA" entra en vigencia en modalidad de prueba a partir de la aprobación de la citada Resolución; y de manera obligatoria a partir de la información correspondiente al mes de octubre de

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 020-2016-SUSALUD/S, se modificó el artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N° 094-2013-SUNASA/ CD modificado por Resolución de Superintendencia N° 026-2014-SUSALUD/S, estableciéndose que la transferencia electrónica de datos del Modelo TEDEF entraría en modalidad de prueba y de adecuación a partir

de la aprobación de la mencionada norma y de manera obligatoria a partir de la información correspondiente al mes de enero 2017; asimismo se dispuso que en un plazo de 30 días hábiles de publicada la norma, las IAFAS e IPRESS deberían remitir sus planes de adecuación a la dirección electrónica tedefceropapel@susalud.gob.pe, además las IAFAS e IPRESS que a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada norma tengan planes de adecuación aprobados por SUSALUD, quedaban exentas de la evaluación mensual hasta la información correspondiente al mes de enero 2017;

Que, durante la implementación de la transferencia electrónica de datos del Modelo TEDEF - IPRESS - IAFAS y Modelo TEDEF - SUNASA, la Intendencia de Investigación y Desarrollo ha evidenciado dificultades operativas, advirtiendo que las IAFAS e IPRESS requieren de un mayor plazo para la adecuación de sus sistemas informáticos para cumplir con la remisión de la información correspondiente:

Que, se justifica la necesidad de la inclusión en el Modelo TEDEF – IPRESS - IAFAS y Modelo TEDEF – SUNASA, la nueva codificación utilizada por las IPRESS en el Registro Nacional de IPRESS, la nueva estructura de numeración de comprobantes de pago electrónicos establecidos por SUNAT y la estandarización de los catálogos y tablas auxiliares utilizadas por los distintos sistemas de la Superintendencia.

Que, la presente norma no aprueba disposiciones que modifiquen sustancialmente la normativa vigente, estando por ello su publicación sujeta a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, conforme a los literales f) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciónes de SUSALUD aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-SA, en concordancia con el numeral 6 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal; y

Ċon los vistos del Superintendente Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del Intendente de la Intendencia de Normas Autorizaciones, del Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo, y del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N° 094-2013-SUNASA/CD, que aprobó las Normas relacionadas al "Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación TEDEF-IPRESS-IAFAS"; "Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados TEDEF-SUNASA" del "Sistema de Acreditación de Asegurados", en los términos siguientes:

"Artículo 5°.- La transferencia electrónica de datos del Modelo TEDEF-IPRESS-IAFAS y Modelo TEDEF-SUSALUD entrará en vigencia en modalidad de prueba y adecuación a partir de la aprobación de la presente Resolución, hasta el 30 de abril del 2017. Se establece la obligatoriedad de su uso a partir del 01 de mayo del 2017, con el envío de la información correspondiente al mes de abril 2017.

Durante el periodo de prueba y adecuación no se requerirá la presentación de ningún plan de adecuación por parte de las IAFAS e IPRESS.

Las IAFAS e IPRESS que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma cuenten con planes de adecuación aprobados por esta Superintendencia, quedan exentas de la evaluación mensual de cumplimiento del envío de información hasta el inicio de la obligatoriedad a partir del 01 de mayo del 2017.

Las consultas sobre la implementación de los Modelos TEDEF-IPRESS-IAFAS y Modelo TEDEF-SUSALUD, podrán ser remitidas a la siguiente dirección electrónica tedefceropapel@susalud.gob.pe".

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la publicación en el portal institucional de SUSALUD (www.susalud.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA Superintendente

1470944-1

Modifican el Reglamento Recolección, Transferencia y Difusión de información de las Prestaciones de Salud generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), aprobado con Res. N° 092-2014-SUSALUD/S

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 204-2016-SUSALUD/S

Lima 30 de diciembre de 2016

VISTOS:

N° 00111-2016/SAREFIS Informe Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del 30 de diciembre de 2016; el Informe N° 00977-2016/ INA de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, del 30 de diciembre de 2016; y el Informe N° 00553-2016-SUSALUD/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del 30 de diciembre de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 –y su modificatoria por Decreto Legislativo N° 1289- que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica financiera; encargada de promover, proteger defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS -UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con los numerales 13 y 14 del artículo 13 del TUO de la Ley N° 29344, son funciones de SUSALUD, supervisar la calidad, oportunidad, disponibilidad y transparencia de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, de acuerdo al marco legal vigente; así como regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y UGIPRESŠ, respectivamente;

la Que, asimismo, Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2010-SA, establece que la identificación de datos que utilizarán los agentes del Aseguramiento Universal en Salud, será la que establece el Decreto Supremo N° 024-2005-SA o norma que lo sustituya. En tanto se culmine el proceso de implementación de los catálogos, SUSALUD establecerá

mecanismos alternativos temporales de estandarización de datos en salud para la recolección, transferencia y difusión de la información:

Que, con Resolución de Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD/S se reglamenta la Recolección, Transferencia y Difusión de información de las Prestaciones de Salud generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), y el Anexo "Manual de Usuario del Sistema Electrónico de Transferencia de Información – SETI - IPRESS", en el que se detalla el procedimiento de envío de la información requerida en el citado Reglamento;

Que, con Resolución de Superintendencia N° 183-2015-SUSALUD/S, se modificó el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento aprobado con Resolución de Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD/S, ampliando el plazo de adecuación de las IPRESS del Segundo Nivel de Atención, al 31 de mayo del año 2016;

Que, Durante la implémentación del Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud Generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS) – en adelante el Reglamento, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD/S y modificada por Resolución de Superintendencia N° 183-2015-SUSALUD/S, la Intendencia de Investigación y Desarrollo ha evidenciado dificultades operativas en términos de implementación del sistema a emplearse, advirtiendo que las IAFAS e IPRESS requieren de un mayor plazo para la adecuación de sus sistemas informáticos de manera tal que puedan cumplir oportunamente con las obligaciones establecidas por SUSALUD; por lo tanto, se propone ampliar el plazo de implementación de la norma vigente.

Que, teniendo en cuenta que mediante Resolución Ministerial N° 986-2016-MINSA, se pre publica el proyecto de Documento Técnico: "Catálogo de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Sector Salud", el mismo que constituye la estandarización de los procedimientos de salud médicos y sanitarios en el marco del Decreto Supremo N° 024-2005-SA que aprueba, entre otros, la Identificación Estándar de Datos en Salud N° 001: "Procedimientos Médicos en el Sector Salud" que modificaría el contenido de las tramas de los Anexos 1 y 2 del Reglamento, por lo tanto, se hace necesario que antes de realizar las modificaciones del Reglamento, se cuente con el Catálogo de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Sector Salud debidamente aprobado que a su vez permitiría la adecuación de los sistemas informáticos de las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS como las de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, tratándose de una norma de carácter general, fue pre-publicada mediante Resolución Nº 078-2016-SUSALUD-S, del 30 de mayo de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 23 del Decreto Legislativo Nº 1158, "Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud" –y su modificación por Decreto Legislativo Nº 1289, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia;

Estando a lo señalado en los literales f) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-SA, en concordancia con el numeral 6 del artículo 23 del Decreto Legislativo Nº 1158, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD y expedir Resoluciones que le correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con los vistos del Superintendente de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización;

del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones; del Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo; y del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR la primera y segunda Disposición es Complementaria Transitoria del Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de información de las Prestaciones de Salud generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), aprobado con Resolución de Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD/S y modificada por Resolución de Superintendencia N° 183-2015-SUSALUD/S, en los términos siguientes:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Plazos para la implementación e inicio de la Obligatoriedad del envío de información del SETI – IPRESS

Las IPRESS según el nivel de atención consignado en la Resolución de Categorización o la que haga sus veces, tienen los siguientes plazos de implementación:

IPRESS del Tercer Nivel de Atención: Contaran con un plazo de implementación que vence el 31 de agosto de 2015.

IPRESS del Segundo Nivel de Atención: Contaran con un plazo de implementación que vence el 31 de Marzo del 2017.

IPRESS del Primer Nivel de Atención: Contaran con un plazo de implementación que vence el 31 de Diciembre del 2017

Para las IPRESS que estén organizadas bajo una UGIPRESS, la responsabilidad de la adecuación, envío y control de calidad de la información será de la UGIPRESS correspondiente, respetando los plazos precedentes.

La obligatoriedad del envío de la información por parte de las IPRESS o UGIPRESS, se inicia a partir del primer día del mes siguiente del vencimiento de los plazos establecidos por SUSALUD para su implementación.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la publicación en el portal institucional de SUSALUD (www.susalud.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA Superintendente

1470944-2

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 005-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 5 de enero del 2017



VISTA:

Resoluciones Administrativas N° 002 003-2017-P-CSJLI/PJ, de fechas 02 y 03 de enero del presente año respectivamente expedidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDOS:

Que, mediante las Resoluciones Administrativas de vista se designó a Jueces Provisionales en las Salas Superiores y Juzgados Especializados; atendiendo a ello, es necesario disponer lo pertinente para completar los despachos de los Jueces promovidos.

Que, mediante la razón que antecede, se pone a conocimiento de la Presidencia que el doctor Carlos Armando Huerta Ortega, Juez Titular del Noveno Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, se encuentra delicado de salud e internado en una Clínica Local, motivo por el cual corresponde designar al Magistrado que se encargará de su despacho por el periodo que dure su licencia.

Que, mediante el ingreso número 7553-2017 el doctor Jorge Luis Vargas Avellaneda, designado como Juez Supernumerario del Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima mediante Resolución Administrativa N° 004-2017-P-CSJLI/PJ declina al referido cargo por motivos estrictamente personales.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar dejar sin efecto la designación de los Magistrados y dejar sin etecto la designación de los los los provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los siguientes doctores, en los diversos órganos jurisdiccionales conforme sigue:

- DESIGNAR al doctor JULIO CESAR LOPEZ CASTRO, como Juez Supernumerario del 11º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima a partir del día 06 de enero del presente año, por la promoción de la doctora Hayakawa Riojas.

- DESIGNAR a la doctora IRMA BERNARDA SIMEON VELASCO, como Juez Provisional del 47° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima a partir del día 06 de enero del presente año, por la promoción de la doctora Rodríguez Vega.

- DESIGNAR al doctor PEDRO DAVID VALDIVIA NOVOA, como Juez Supernumerario del 20° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima a partir del día 06 de enero del presente

año, por la promoción de la doctora Amaya Saldarriaga.

- DESIGNAR a la doctora YVONETH LORENA LIZARRAGA RAMIREZ, como Juez Supernumeraria del 36° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima a partir del día 06 de enero del presente año, por la promoción de la doctora Buitron Aranda.

- DESIGNAR a la doctora JESSICA SHIRLEY CAMACHO PEVES, como Juez Supernumeraria del 4° Juzgado de Investigación Preparatoria - Flagrancia a partir del día 06 de enero del presente año, por la promoción del doctor Carranza Paniagua.

- DESIGNAR a la doctora FLOR GRACIELA MIO LOPEZ, como Juez Supernumeraria del Juzgado de Investigación Preparatoria - Flagrancia del Distrito de Surco a partir del día 06 de enero del presente año, por la promoción del doctor Cayo Rivera.

DESIGNAR a la doctora DINA ADELA MENDOZA HUAMANI, como Juez Supernumeraria del 10° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima a partir del día 06 de enero del presente año, por la promoción de la doctora Alessi Janssen.

- DESIGNAR a la doctora JENNY YORFFINIA TORRES LAO, como Juez Supernumeraria del 31° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima a partir del día 06 de enero del presente año, por la promoción de la doctora Colquicocha Manrique.

- DESIGNAR a la doctora MELINA MIGUEL DIEGO, como Juez Supernumeraria del 44° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima a partir del día 06 de enero del presente año, por la promoción de la doctora

Polack Baluarte

DESIGNAR al doctor LUIS ERICK SAPAICO CASTAÑEDA, como Juez Supernumerario del 9° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima a partir del día 06 de enero del presente año, y mientras dure la licencia del doctor Huerta Ortega.

· ACEPTAR la declinación del doctor JORGE LUIS VARGAS AVELLANEDA, al cargo de Juez Supernumerario del 9° Juzgado de Paz Letrado de Lima a partir de la fecha.

- DESĬGNAR a la doctora SANDRA ANAÍ MARENGO SOTO, como Juez Supernumeraria del 9º Juzgado de Paz Letrado de Lima a partir del día 06 de enero del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Arizabal Calderón.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG Presidente

1470992-1

Disponen permanencia de Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria con sede en La Molina

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 004-2017-P-CSJLE/PJ

Ate, 5 de enero de 2017

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 002-2017-P-CSJLE/ PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración

Segundo.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa de Vistos se designó, reasignó, Jueces Provisionales y Supernumerarios de esta Corte Superior de Justicia para el presente año judicial; por lo que corresponde disponer la permanencia de la señora abogada Elena Mayurí Bocanegra en el órgano jurisdiccional a su cargo.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos inciso 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la permanencia de la señora abogada ELENA MAYURI BOCANEGRA como Jueza Supernumeraria del SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA CON SEDE EN LA MOLINA.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Este, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y los interesados para los fines pertinentes.

Publíquese, comuníquese, regístrese y cúmplase.

JIMMY GARCIA RUIZ Presidente

1470999-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Proclaman ganadores en la elección de Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Federico Villarreal

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN Nº 035-2016-CEU-UNFV

Pueblo Libre, 15 de diciembre del 2016

Vistos, los resultados de las actas electorales del proceso de elecciones llevado a cabo el día domingo 11 de diciembre del 2016, para elegir al Rector y Vicerrectores, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Decanos y Consejos de Facultad de la UNFV.

Vista, la Resolución Nº 034-2016-CEU-UNFV de fecha 13.12.2016, que aprueba los resultados de las elecciones de Rector y Vicerrectores, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Decanos y Consejos de Facultad de la UNFV y;

CONSIDERANDO

Que, en conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes.

Que, mediante Resolución Nº 022-2016- AUT- UNFV

Que, mediante Resolución Nº 022-2016- AUT- UNFV de fecha 25 de Julio del 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria designó a los miembros del Comité Electoral Universitario; la misma que fue modificada por las siguientes resoluciones: Resolución Nº052-2016-AUT-UNFV de fecha 19.09.2016 y la Resolución Nº 076-2016-AUT-UNFV de fecha 20.10.2016.

Que, en cumplimiento del Acta de Compromiso del 24.11.2016 suscrito por las autoridades de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNFV (AUT-UNFV) y el Comité Electoral Universitario de la UNFV (CEU-UNFV), se realiza la reprogramación del Cronograma Electoral.

Que, el CEU-UNFV con Resolución Nº 029-2016-CEU-UNFV aprueba formalizar la modificación de los artículos 14, 20, 35, 37, 42 y 46 del Reglamento General de Elecciones 2016 aprobadas en sesión Nº011 del CEU-UNFV de fecha 25.10.2016.

Que, el artículo 7º del Reglamento General de Elecciones indica lo siguiente: "El CEU-UNFV es autónomo

y está encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales a su cargo, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que le sean planteadas, siendo sus fallos inapelables y se expiden dentro de los lineamientos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNFV, el presente reglamento y la ley General de Procedimientos Administrativos N° 27444 y demás normas establecidas en la base legal...".

Que, la ONPE ha brindado Asesoría y Asistencia Técnica a este Comité Electoral en cada etapa del Cronograma de Elecciones 2016, y así mismo la Policía Nacional del Perú (PNP) ha dado seguridad para el cabal Cumplimiento del Proceso Electoral, conforme a lo dispuesto a la Ley Universitaria Nº 30220.

Que, habiendo realizado el cómputo, consolidación y ponderación de las actas electorales resulta que la elección es válida por cuanto participaron más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados del padrón electoral, conforme al artículo 29º del Reglamento General de Elecciones.

Que, con fecha 13 de diciembre del 2016 se realizó la sesión del CEU-UNFV que aprobó los resultados de las Elecciones Generales de Rector y Vicerrectores, teniendo como fuente de información el escrutinio de Rector y Vicerrectores de las Actas Electorales;

Que, como se observa en los Resultados de Cómputo General de las Actas Electorales, la lista Nº 3 de Rector y Vicerrectores, resultó ganadora; la misma que está integrada por los siguientes Docentes:

- Rector Alfaro Bernedo Juan Oswaldo
- Vicerrector Académico Pinto de la Sota Silva Víctor Manuel
- Vicerrector de Investigación Tello Malpartida Carlos Napoleón

Ha obtenido el 57.32% de los votos válidos ponderados; por lo que, supera el mínimo previsto (50% más uno de los votos válidos); por lo tanto, resulta procedente proclamar como ganadora a la Lista Nº 3 en la Elección de Rector y Vicerrectores, conforme al artículo 30° del Reglamento General de Elecciones 2016.

Que, el CEU-UNFV en su sesión de fecha 14.12.2016 acuerda proclamar como ganadora a Lista Nº 3 en la elección de Rector y Vicerrectores de la UNFV.

elección de Rector y Vicerrectores de la UNFV.
Que, el artículo 7º inciso (i) del Reglamento General
de Elecciones 2016 indica, respecto de las funciones del
CEU-UNFV: "Proclamar a las nuevas autoridades sobre la
base de los resultados electorales".

De conformidad con la Ley Universitaria –Ley N° 30220-; y, el Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal y el Reglamento General de Elecciones 2016.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Proclamar como ganadora a la Lista Nº 3 en la elección de Rector y Vicerrectores, la misma que está integrada por los siguientes Docentes:

- Rector: Dr. Alfaro Bernedo Juan Oswaldo
- Vicerrector Académico: Dr. Pinto de la Sota Silva Víctor Manuel
- Vicerrector de Investigación: Dr. Tello Malpartida Carlos Napoleon

Artículo Segundo.- Remitir copias a las autoridades de la Universidad Nacional Federico Villarreal, Superintendencia Nacional de Educación Universitaria – SUNEDU y Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

JAIME ZULOETA VERA Presidente Comité Electoral Universitario

MANUEL SANTOS PONCE VENEROS Secretario Comité Electoral Universitario

1470710-1

Otorgan duplicado de diploma de grado académico de maestro en administración v gerencia en salud expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO

RESOLUCIÓN Nº 01075-2016-UNHEVAL-CU.

Cayhuayna, 2 de diciembre de 2016

Visto los documentos que se acompañan en catorce (14) folios;

CONSIDERANDO:

Que la administrada Maria Pizarro Abad, mediante con FUT N° 0314878, con fecha 05.SET.2016, solicita regularizar su Grado de Maestría en Administración y Gerencia en Salud, adjuntando como medio probatorió, copia legalizada de la denuncia policial por pérdida de documentos, copia legalizada de Documento Nacional de Identidad y copia legalizada de diploma de Grado N° A01751264;

Que, con Informe N° 004-2016-A.A.R.M. el Calígrafo de la Unidad de Grados y Títulos, comunica a la Jefatura de la Unidad de Grados y Títulos, que por error involuntario en el caligrafiado del diploma de Grado de Nº A01751264, del Consejo Universitario del 13 de mayo de 2016. Se elaboró el diploma en el Formato de Magister, debiendo haberlo realizado en el Formato de Maestro; por lo que pide la anulación del formato A01751264 del Grado de Maestría:

Que la Jefe de la Unidad de Grados y Títulos, con cio N° 339-2016/UNHEVAL-SG-UGT, solicita al Oficio N° Secretario General de la UNHEVAL, la anulación del formato A01751264, más no del contenido del mismo, por motivo de pérdida y formato equivocado por consignar el

grado de magister;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1573-2016-UNHEVAL-AL, de fecha 13.SET.2016, luego de revisar y analizar el presente caso manifiesta al Rector que, la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, Huánuco creada por Ley N° 14915 del 21.FEB.1964, se rige y gobierna de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y sus modificatorias, el Estatuto y sus reglamentos; por ende las disposiciones contenidas en el Estatuto y los Reglamentos norman el régimen académico, el gobierno, la organización administrativa y económica de la UNHEVAL, consagrándose como normas de aplicación inmediata y futura, cuyo incumplimiento es sancionado. Que, de conformidad con el artículo N° 44° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria "Las Universidades otorgan grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor, y los Títulos Profesionales que correspondan a nombre de la Nación"; teniendo en cuenta lo indicado y la existencia de aproximadamente 2,000 formatos con la mención de MAGISTER, con código de la Asamblea Nacional de Rectores; la SUNEDU autorizó a la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL, validar éstos formatos con y Títulos de la UNHEVAL, valluar estos formates la impresión de un sello o adhesión de un sticker (cuyo modelo adjunta en el presente Informe). Que, respecto a la emisión de duplicado del Grado para ello nos remitimos a la Ley N° 30220 Ley Universitaria, mediante la cual se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, y en mérito a ello, el Consejo Directivo expidió la Resolución del Consejo Directivo N 009-2016-SUNEDU/CD, mediante la cual se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, dispuso en su Segunda Disposición Complementaria y dispuso en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria: Que, "La emisión de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales se rige por lo establecido en la Ley N° 28626 - Ley que faculta a las universidades para expedir duplicados de diplomas de grados y títulos profesionales y el TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades aprobados por Resolución N° 1503-2011-ANR". Asimismo, el artículo 14° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, estableció: "La emisión del duplicado del diploma por parte de la universidad, institución o escuela de educación superior genera, previa solicitud, la anulación de la inscripción primigenia", norma concordante con lo establecido en el artículo 7º del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, que dispone: "La expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos, títulos profesionales así como de segunda especialidad, automáticamente anula los diplomas originales manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del grado académico o del título profesional. La universidad luego de expedir el duplicado del diploma, deberá informar al Registro de la Asamblea Nacional de Rectores para la anulación de la inscripción del diploma original. Que, conforme se aprecia existe copia de una denuncia por pérdida de documentos, entre ellos el Grado de Maestría en Administración y Gerencia en Salud, interpuesto por Maria Pizarro Abad, acorde a lo indicado por la SUNEDU; en consecuencia corresponde a la administrada solicitar el duplicado de su Grado, debiendo para ello la interesada abonar los costos que genere dicho trámite: por tanto opina que, el Consejo Universitario, disponga la anulación del formato A01751264, que contiene el Grado Académico de Maestro en Administración y Gerencia en Salud, de la recurrente María Pizarro Abad; y que, la resolución que emita Consejo Universitario aprobando la expedición del duplicado por pérdida, sea publicada en el Diario Oficial El Peruano precisándose que la expedición del duplicado del grado, automáticamente anula el diploma original manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del Grado Maestro en Administración y Gerencia en Salud; y que la Universidad Nacional Hermilio Valdizan a través de Secretaria General, remita a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, la información del duplicado del diploma expedido en el presente caso, para el registro correspondiente; y que los requisitos y el costo de trámite por duplicado de Grado de Maestro en Administración y Gerencia en Salud, por motivo de pérdida, deberá ser integramente asumido integramente por la interesada;

Que en la sesión extraordinaria N° 02 de Consejo Universitario, del 17.NOV.2016, y eestando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Anular el formato A01751264 que contiene el grado académico de MAGÍSTER en Administración y Gerencia en Salud, de la recurrente María Pizarro Abad.

 Otorgar el duplicado del diploma de Grado Académico de MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA EN SALUD a la administrada MARÍA PIZARRO ABAD, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco, el 16.MAY.2016, por motivo de pérdida del diploma original.

3. Precisar que la expedición del duplicado del grado académico de MAESTRO en Administración y Gerencia en Salud a favor de la administrada MARÍA PIZARRO ABAD, anula automáticamente el diploma original, manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del Grado Académico de Maestro.

4. Disponer que la Dirección General de Administración adopte las acciones correspondientes para que la Resolución sea publicada en el diario oficial El Peruano.

5. Remitir, a través de la Oficina de Secretaría General de la UNHEVAL, a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria, la información del duplicado del diploma expedido, para el registro correspondiente

6. Precisar que los requisitos y el costo de trámite por duplicado de grado académico de Maestro en Administración y Gerencia en Salud, por motivo de pérdida, deberá ser íntegramente asumido por la administrada María Pizarro Abad.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído Nº 290-2016-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que

proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución Nº 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma del Rector de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1. ANULAR el formato A01751264 que contiene el grado académico de MAGÍSTER en Administración y Gerencia en Salud, de la recurrente María Pizarro Abad, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

2. OTORGAR el duplicado del diploma de Grado Académico de MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA EN SALUD a la administrada MARÍA PIZARRO ABAD, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco, el 16.MAY.2016, por motivo de pérdida del diploma original.

3. PRECISAR que la expedición del duplicado del grado académico de MAESTRO en Administración y Gerencia en Salud a favor de la administrada MARÍA PIZARRO ABAD, anula automáticamente el diploma original, manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del Grado Académico de Maestro.

4. DISPONER que la Dirección General de Administración adopte las acciones correspondientes para que la Resolución

sea publicada en el diario oficial El Peruano.

5. REMITIR, a través de la Oficina de Secretaría General de la UNHEVAL, a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria, la información del duplicado del diploma expedido, para el registro correspondiente

- 6. PRECISAR que los requisitos y el costo de trámite por duplicado de grado académico de Maestro en Administración y Gerencia en Salud, por motivo de pérdida, deberá ser íntegramente asumido por la administrada María Pizarro Abad.
- DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes.

Registrese, comuniquese y archivese.

REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL Rector

YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ Secretaria General

1470113-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Designan Sub Gerente de Registro Digital de la Gerencia de Registros de Certificación Digital del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 01-2017/JNAC/RENIEC

Lima, 5 de enero de 2017

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 186-2016/JNAC/RENIEC (30DIC2016) de la Jefatura Nacional, el Memorando Nº 000001-2017/GCRD/RENIEC (02ENE2017) de la Gerencia de Registros de Certificación Digital, el Informe Nº 000001-2017/GTH/RENIEC (02ENE2017) de la Gerencia de Talento Humano y el Informe N° 000001-2017/GTH/SGPS/RENIEC (02ENE2017) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano y:

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil–Ley Nº 26497

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 186-2016/JNAC/RENIEC (30DIC2016) de Vistos, se dio por concluida a partir del 31 de diciembre de 2016, la encargatura conferida al señor ÁLVARO ERNESTO CUNO PARARI, en el cargo de Sub Gerente de Certificación Digital de la Gerencia de Certificación y Registro Digital, designando a partir del 01 de enero de 2017, a la señorita ELISA GIOVANNA CABRERA CERRÓN, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Certificación e Identidad Digital de la Gerencia de Registros de Certificación Digital del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 152-2016/ JNAC/RENIEC (09NOV2016), se encargó a la señorita ELISA GIOVANNA CABRERA CERRÓN, en el cargo de Sub Gerente de Registro Digital de la Gerencia de Registros de Certificación Digital del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, corresponde señalar que, en virtud de la Resolución Jefatural N° 172-2016/JNAC/RENIEC (27DIC2016), se dispuso precisar que, a partir del 01 de enero de 2017, en aplicación a la nueva estructura organizacional del RENIEC aprobada con Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016), modificada en parte con Resolución Jefatural N° 135-2016/JNAC/RENIEC (11OCT2016), cuya implementación fue ampliada hasta el 31 de diciembre de 2016, la Gerencia de Certificación Digital se denominarán Gerencia de Registros de Certificación Digital y Sub Gerencia de Certificación el dentidad Digital, respectivamente;

Que, con el Memorando de Vistos, la Gerencia de Registros de Certificación Digital solicita se deje sin efecto la designación conferida a la señorita ELISA GIOVANNA CABRERA CERRÓN, en el cargo de Sub Gerente de Certificación e Identidad Digital, proponiendo que se le designe, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero de 2017, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Registro Digital, a su vez, solicita que el señor ÁLVARO ERNESTO CUNO PARARI, mantenga su encargatura, en el cargo de Sub Gerente de Certificación e Identidad Digital, ello otorgado mediante la Resolución Gerencial N° 000066-2015/GTH/RENIEC (03FEB2015) de la Gerencia de Talento Humano;

Que, al respecto mediante el Informe de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que la señorita ELISA GIOVANNA CABRERA CERRÓN, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 104-2016/JNAC/RENIEC (09AGO2016), modificado en parte con la Resolución Jefatural Nº 171-2016/JNAC/RENIEC (22DIC2016), a efectos de desempeñar el cargo de confianza de Sub Gerente de Registro Digital de la Gerencia de Registros de Certificación Digital del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, con la Resolución Jefatural Nº 153-2016/ JNAC/RENIEC (09NOV2016), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal—CAP Provisional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el cual se evidencia la condición de presupuestada de la plaza de confianza de Sub Gerente de Registro Digital de la Gerencia de Registros de Certificación Digital;

Que, asimismo con Resolución Jefatural Nº 156-2016/ JNAC/RENIEC (23NOV2016), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el cual se considera el financiamiento correspondiente a la plaza de confianza de Sub Gerente de Registro Digital de la Gerencia de Registros de Certificación Digital;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175–Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción:

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30518-Ley de Presupuesto del Sector Público

para el Año Fiscal 2017, faculta la designación en cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de

Que, el artículo 11° de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es la máxima autoridad de la Institución, siendo su facultad designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

consideraciones por las expuestas anteriormente, corresponde emitir la presente Resolución Jefatural, que deje sin efecto, con eficacia anticipada al 31 de diciembre de 2016, el acto de administración contenido en la Resolución Jefatural Nº 186-2016/JNAC/ RENIEC (30DIC2016), a consecuencia de ello, resulta necesario precisar que, el señor ÁLVARO ERNESTO CUNO PARARI, mantiene la encargatura del cargo de Sub Gerente de Certificación e Identidad Digital de la Gerencia de Registros de Certificación Digital, ratificado en virtud a la Resolución Jefatural Nº 172-2016/JNAC/ RENIEC (27DIC2016);

Que, de este modo, se considera pertinente la designación de la señorita ELISA GIOVANNA CABRERA CERRÓN, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Registro Digital de la Gerencia de Registros de Certificación Digital del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal-CAP Provisional, siendo menester para ello, dar por concluida la encargatura otorgada mediante la Resolución Jefatural N° 152-2016/JNAC/RENIEC (09NOV2016), descrita en el tercer considerando de la presente Resolución Jefatural;

Que, en dicho escenario, es menester indicar que, los actos de administración interna son aquellos destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, siendo regulados por cada entidad, con sujeción al título preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y normas que lo

Que, en tal sentido, en aplicación de los principios de celeridad y simplificación administrativa contemplados en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se hace necesario emitir la presente Resolución Jefatural:

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley Nº 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de y Estado Civil, aprobado mediante Identificación N° Resolución Jefatural 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016), modificado en parte mediante Resolución Jefatural Nº 135-2016/JNAC/RENIEC (11OCT2016) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general; y, conforme al numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, con eficacia anticipada, al 31 de diciembre de 2016, la Resolución Jefatural N° 186-2016/JNAC/RENIEC, del 30 de diciembre de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDA, eficacia anticipada, a partir del 01 de enero de 2017, la encargatura conferida a la señorita ELISA GIOVANNA CABRERA CERRÓN, en el cargo de Sub Gerente de Registro Digital de la Gerencia de Registros de Certificación Digital del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Tercero.-DESIGNAR, con anticipada, a partir del 01 de enero de 2017, a la señorita ELISA GIOVANNA CABRERA CERRÓN, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Registro Digital de la Gerencia de Registros de Certificación Digital del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro de Asignación de Personal-CAP Provisional vigente.

Artículo Cuarto.- PRECISAR, que el señor ÁLVARO ERNESTO CUNO PARARI, mantiene la encargatura del cargo de Sub Gerente de Certificación e Identidad Digital de la Gerencia de Registros de Certificación Digital, ratificado en virtud a la Resolución Jefatural Nº 172-2016/ JNAC/RENIEC (27DIC2016).

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO Jefe Nacional

1470997-1

Rectifican error material consignado en el cuarto, noveno y décimo considerando de la parte considerativa de la Resolución Jefatural No 188-2016/JNAC/RENIEC

> RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 02-2017/JNAC/RENIEC

Lima, 5 de enero de 2017

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 188-2016/JNAC/RENIEC (30DIC2016), emitida por la Jefatura Nacional, el Informe 000001-2017/GTH/SGAL/RENIEC (01ENE2017). emitido por la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 188-2016/JNAC/RENIEC (30DIC2016), se dispuso designación del señor Jorge Luis Antonio Reyes Rodríguez en el cargo de confianza de Sub Gerente de Formación y Capacitación de la Escuela Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a partir del 01 de enero de 2017, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional vigente;

Que, en el cuarto, noveno y décimo considerando de la parte considerativa y el artículo cuarto de la parte resolutiva de la Resolución Jefatural señalada en párrafo precedente, se consignó el nombre del señor Jorge Luis Antonio Reyes Rodríguez, a fin que sea designado en el cargo de confianza de Sub Gerente de Formación y Capacitación de la Escuela Registral, a partir del 01 de enero de 2017, debiendo decir: "Jose Luis Antonio Reyes Rodríguez", quedando evidenciado el error material en la consignación del nombre, lo cual debe ser corregido;

Que, al respecto, conforme se señala en los numerales 201.1 y 201.2 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia del administrado, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, asimismo, la rectificación adoptará las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, considerando lo expresado, se puede concluir que los errores materiales para poder ser rectificados por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error, debe ser tal, que para su corrección sea necesario únicamente el cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y, que por consiguiente, no requieran de mayor análisis; calificándose estos errores como intranscendentes por dos razones: (i) no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyan vicios de éste y, (ii) no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, lo cual es un requisito que comparte con el error aritmético;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley Nº 26497–Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016), modificado en parte mediante Resolución Jefatural Nº 135-2016/JNAC/RENIEC (11OCT2016) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR, el error material consignado en el cuarto, noveno y décimo considerando de la parte considerativa de la Resolución Jefatural № 188-2016/JNAC/RENIEC (30DIC2016), en el sentido que se consignó:

Δ.

"Jorge Luis Antonio Reyes Rodríguez".

SIENDO LO CORRECTO:

"Jose Luis Antonio Reyes Rodríguez".

Artículo Segundo.- RECTIFICAR, el error material consignado en el artículo cuarto de la parte resolutiva de la Resolución Jefatural Nº 188-2016/JNAC/RENIEC (30DIC2016), según el siguiente detalle:

DICE:

"ARTÍCULO CUARTO.- DESIGNAR, a partir del 01 de enero de 2017, al señor JORGE LUIS ANTONIO REYES RODRÍGUEZ en el cargo de confianza de Sub Gerente de Formación y Capacitación de la Escuela Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional vigente".

DEBE DECIR:

"ARTÍCULO CUARTO.- DESIGNAR, a partir del 01 de enero de 2017, al señor JOSE LUIS ANTONIO REYES RODRÍGUEZ en el cargo de confianza de Sub Gerente de Formación y Capacitación de la Escuela Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional vigente".

Artículo Tecero.- DECLARAR, que quedan subsistentes los demás extremos de la Resolución Jefatural N° 188-2016/JNAC/RENIEC (30DIC2016).

Artículo Cuarto.- REMITIR, copia de la presente Resolución Jefatural a la Escuela Registral y al interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO Jefe Nacional

1470997-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Leasing Total S.A. el traslado de oficina ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 6659-2016

Lima, 26 de diciembre de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa de arrendamiento financiero Leasing Total S.A. para que se le autorice el traslado de la oficina principal, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de

Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Primero- Autorizar a la empresa de arrendamiento financiero Leasing Total S.A. el traslado de la oficina principal, situada en Av. José Pardo N° 231, Edificio San Luis, pisos 6, 9 y 13, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, hacia su nueva dirección situada en Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 134, oficina 1601, Torre 2, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES Intendente General de Banca

1470554-1

Autorizan a CMAC Piura S.A.C. la apertura y traslado de oficinas especiales ubicadas en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN SBS Nº 6665-2016

Lima, 26 de diciembre de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por CMAC Piura S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una Oficina Especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 28 de noviembre de 2016, se acordó la apertura de la referida Oficina Especial;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las

oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de esta Superintendencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a CMAC Piura S.A. la apertura de una Oficina Especial ubicada Av. Los Girasoles N° 1555, Asentamiento Humano Tácala Mz. C-4 Lote 19 - Sector Tácala, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES Intendente General de Microfinanzas

1470136-1

RESOLUCIÓN SBS Nº 6666-2016

Lima, 26 de diciembre de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por CMAC Piura S.A.C. para que esta Superintendencia autorice el traslado de su Oficina Especial Pacaipampa, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 5836-2012 del 13 de agosto de 2012 se autorizó la apertura de la Oficina Especial Pacaipampa, ubicada en Mz. L Lote 09, Calle Unión, distrito de Pacaipampa, provincia y departamento Piura;

Que, en sesión de Directorio del 28 de noviembre de 2016 se acordó el traslado de la referida oficina;

Que la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la CMAC Piura S.A.C. el traslado de su Oficina Especial Pacaipampa, ubicada Mz. L Lote 09, Calle Unión, distrito de Pacaipampa, provincia y departamento Piura, hacia su nueva dirección sito en Calle Correo N° I-5 e I-6A, distrito de Pacaipampa, provincia y departamento Piura.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES Intendente General de Microfinanzas

Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 6672-2016

Lima, 26 de diciembre del 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Julio Cesar Salazar Concha para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Reglamento del Registro mediante Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S, Nº 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros:

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 06 de octubre de 2016, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Julio Cesar Salazar Concha postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Julio Cesar Salazar Concha, con matrícula número N-4468, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI Secretario General

1470129-1

RESOLUCIÓN SBS Nº 6674-2016

Lima 26 de diciembre de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Mirko Francisco Santos Flores para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de" Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. Nº 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 07 de octubre de 2016, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Mirko Francisco Santos Flores postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas:

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S, N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Mirko Francisco Santos Flores, con matricula número N-4471, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Securas, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.-Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI Secretario General

1470157-1

RESOLUCIÓN SBS Nº 6723-2016

Lima, 28 de diciembre de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Irma Janeth Viera Arévalo para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. Nº 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 07 de octubre de 2016, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Irma Janeth Viera Arévalo, postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Irma Janeth Viera Arévaio, con matrícula número N-4449, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.-Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI Secretario General

1470186-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Aprueban el Proyecto Educativo Regional 2016 - 2021 de la Dirección Regional de Educación Pasco

ORDENANZA REGIONAL Nº 395-2016-G.R.P/CR

Cerro de Pasco, 6 de julio de 2016

EL PRESIDENTE DE CONSEJO REGIONAL

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco, en Sesión Ordinaria Descentralizada llevada a cabo en Distrito de Yanahuanca — Provincia de Daniel Carrión, de fecha Cinco de Julio de dos mil dieciséis, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú concordante con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Plan Específico para la Actualización del Proyecto Educativo Regional de Pasco 2010 – 2021, permite hacer uso de la metodologías de participación del conocimiento, estimulando el intercambio de experiencias en torno al tema que se convoca, mirar el estado actual en la región, identificando problemas y posibilidades de dar soluciones, para que, finalmente en estas mesas de trabajo de reflexión y desde una mirada crítica se puede plasmar nuevas alternancias para la mejora del servicios educativo en nuestra región.

Que, de conformidad del Art. 76° de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura servicios educativos y

los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"

Que, en la presentación y consulta distrital han participado diversas personalidades notables de cada localidad, por lo mismo es necesario reconocer la participación de la Sociedad Civil de Educación Superior. autoridades educativas y autoridades del Gobierno, tales como: Gerencia Regional de Desarrollo Social, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas Públicas y Privadas, Instituciones de Educación Superior No Universitaria, Sindicato Único de Trabajadores de la Educación del Perú – Consejo Regional de Pasco, Colegios, profesionales, iglesias Católica, Colegios profesionales, ONG, Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza La Libertad, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Dirección de Trabajo, Dirección de Salud, MINDES, Gobiernos Locales, Instituto Peruano del Deporte (IPD Pasco), Policía Nacional del Perú (PNP) e Instituciones de Desarrollo Social.

Que, en mérito al Art. 47° literales a) y b) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional tiene competencia de formular, aprobar, ejecutar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región; asimismo, diseña, ejecuta y evalúa el Proyecto Educativo Regional, los programas de desarrollo del deporte y recreación de la región.

Que, de conformidad del Art. 4° del D.S. 011-2012-ED, se establece: "El Proyecto Educativo Nacional es el marco estratégico para la formulación de las políticas, los planes, programas y proyectos educativos nacionales, regionales y locales, así como de los proyectos y planes de instituciones educativas, los cuales se diseñan y articulan para aportar al logro efectivo de sus objetivos estratégicos y resultados poniendo en práctica las políticas planteadas en cada realidad". En concordancia del Art. . 151° se configura que "el Proyecto Educativo Regional es el principal instrumento de gestión educativa regional. Se elabora en el marco del Proyecto Educativo Nacional y del Plan de Desarrollo Concertado Regional, con la participación democrática de la Sociedad Organizada".

Que, en mérito del Art. 152° de la acotada norma,

determina a la Dirección Regional de Educación "que es responsable de la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Regional, con la participación de los integrantes del Consejo Participativo Regional de Educación".

con Resolución Directoral Regional 0964-2015-DRE-PASCO de fecha 01 de junio 2015, se Aprueba, el Plan Específico para Actualización del Proyecto Educativo Regional de Pasco 2010-2021, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0255-2010-GR-PASCO/CR, de fecha 25 de noviembre de 2010, presentado por el Director de Gestión Pedagógica de esta Sede Educativa Regional, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1281-2015 de fecha 09 de julio de 2015, se Resuelve Aprobar la Conformación del Comité Directivo del Consejo Participativo Regional de Educación COPARE - Pasco periodo 2015-016 en el marco de la Descentralización

Que, la Dirección Regional de Educación Pasco, ha presentado la Exposición de Motivos del Proceso de Actualización del Proyecto Educativo Regional Pasco 2016 – 2021, que aspira a ser un llamamiento al diálogo y al consenso. En el Proceso de su construcción se han identificado valiosos aportes que nos insisten y demandan un Proyecto que inspire una visión humanista de la educación y el desarrollo, basados en el respeto por la vida y la dignidad humanas, la igualdad de derechos, la justicia social, la diversidad cultural, la solidaridad inter comunal y mundial y la responsabilidad común por un futuro sostenible;

Que, en aplicación del literal a) del Art. 15° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional, Aprobar Modificar o Derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; concordante con el Art. 38° de la mencionada Ley; establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y Reglamentan materias de su competencia;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el PROYECTO EDUCATIVO REGIONAL 2016 - 2021, de la Dirección Regional de Educación Pasco, que tiene como objetivo los valiosos aportes que inspire una visión humanista de la educación y el desarrollo, basados en el respeto por la vida y la dignidad humana, la igualdad de derechos, la justicia social, la diversidad cultural, la solidaridad inter comunal y mundial, la responsabilidad común por un futuro sostenible.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, y las Instituciones Educativas de todos los niveles, planificarán, elaborarán y ejecutarán sus acciones, planes demás proyectos en el marco del Proyecto Educativo Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación de Pasco, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y el portal electrónico del Gobierno Regional de Pasco, para el conocimiento de toda la Región.

Comuníquese al Gobernador Regional Pasco, para su promulgación.

En la sede del Gobierno Regional de Pasco, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciséis.

JANIOS HÉCTOR GORA MEDRANO Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, del día

TEODULO V. QUISPE HUERTAS Gobernador Regional

1470624-1

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del **Gobierno Regional Pasco**

ORDENANZA REGIONAL Nº 403-2016-G.R.P/CR

Cerro de Pasco, 9 de diciembre del 2016

POR CUANTO:

CONSEJO REGIONAL DEL **GOBIERNO** REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, desarrollado en el día 06 de diciembre de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo por unanimidad han aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO: EI DICTAMEN N° 014-2016-G.R.P-CR/ CPPAT de fecha 02 de diciembre del 2016, emitido por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, aprobado por unanimidad para su debate en el pleno del Consejo Regional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en los Artículos y 192° de la Constitución Política del Estado, 191° modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias:

N° 29053, y demás normas complementarias;
Que, el artículo 192º de la Constitución Política del
Perú señala: "Los gobiernos regionales promueven
el desarrollo y la economía regional, fomentan las
inversiones, actividades y servicios públicos de su
responsabilidad, en armonía con las políticas y planes
nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para:
1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. (...)
6. Dictar las normas inherentes a la gestión regional"; en
el artículo 10º de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales
Nº 27867 modificada por la Ley Nº 27902, establece en
el numeral 1, literal c), que son competencias exclusivas
de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su
organización interna y su presupuesto institucional
conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y
las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, en el Art. 15° ha normado que las atribuciones del Consejo Regional, señalada en el Inciso a), "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública;

Que, mediante Ordenanza Regional N $^\circ$ 311-2012-G.R.PASCO/CR se modifica la Estructura Orgánica y aprueba el Reglamento de Organización del Gobierno Regional Pasco;

Que, según lo establecido en la Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como sistema Interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la gestión del Riesgo de Desastres:

instrumentos de la gestión del Riesgo de Desastres;
Que, según el Art. 51° Mecanismos de Constitución
y Funcionamiento de Centros Regionales y Locales de
Operaciones de Emergencia, numeral 51.1 del D.S. N°
048-2011-PCM Reglamento de la Ley N° 2966. Se ha
incorporado como área funcional no estructura al Centro
de Operaciones de Emergencia Regional – COER,
que: precisa que los presidente4s regionales y alcaldes
instituyen los Centros de Operaciones de Emergencia
Regional (COEL) (...), respectivamente según las
normas, requisitos y estándares que sean establecidos
por INDECI;

Que, en tal sentido, con la finalidad de incrementar las inversiones en la Región Pasco a través de la Cooperación Internacional, con el objetivo de coadyuvar al desarrollo integral y sostenido de la Región Pasco, se está proponiendo la Creación de la Unidad Orgánica de la Oficina Regional de Cooperación Internacional, con el tercer nivel de desagregación, con inclusión de 19 funciones;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, de fecha 21-04-2015 aprueba la Directiva N° 007-2015-PROCAL, "Directiva de los Órganos de Control Institucional", en la que se establece la definición y la finalidad del OCI, la implantación del OCI, Nivel jerárquico, Organización interna, dependencia funcional, dependencia administrativa, las funciones de OCI, las funciones del Jefe del OCI, entre otros aspectos relacionados al OCI. En aplicación a dicha norma y en base a la propuesta del Jefe del OCI, se han incorporado 23 funciones que establece la norma precitada;

Que, según lo establecido en el art. 50° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Pasco, literales I, m, n, o, que corresponde a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, así como las funciones s), t), u), w), x) e y) del Art. 53° de la citada norma, que corresponde a la Sub

Gerencia de Planificación Estratégica y Ordenamiento Territorial, referidos a Administración y adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, que fueron considerados en función a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, (Art. 29° a la Ley 27902), que por su naturaleza a incompatibilidad con las propias funciones se están considerando en la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio de la Dirección General de Administración, por tener compatibilidad y relación con la naturaleza de sus funciones:

Que, de conformidad de la Ley N° 20337 y el D.S. N° 103-2012-EF, establecen disposiciones para apoyar la competividad productiva en los eslabonamientos de las Cadenas Productiva mediante procesos concursables por los Gobiernos Regionales y locales en el marco de las competencias fundamentales por Ley;

Que, se propone el cambio de denominación de la Sub Gerencia de Obras y equipo Mecánico por Sub Gerencia de Obras, debido que hasta la fecha no se ha implementado las funciones que corresponden a la administración de equipo mecánico, por no contar con recursos humanos, presupuestales y logístico para su administración, en la actualidad el pool de maquinaria y equipo lo sigue administrando la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio, asimismo se realizó el reajuste de las funciones de la Sub Gerencia de Obras;

Que, se realizó la mejora, las precisiones y ajustes correspondientes a las funciones de la Oficina de Secretaría General del GRP;

Que, se mejoró y cambió de funciones de la Sub Gerencia de Desarrollo social y atención a las Personas con Discapacidad:

Que, mediante Informe N° 60-2016-G-RPASCO-grds/ SDAAA, de fecha 14-07-2016, el Sub Gerente de Asuntos Andinos Amazónicos, remite propuesta sobre cambio de denominación y mejora de funciones de la Sub Gerencia, el mismo que se cambió la Denominación por SUB GERENCIA DE PUEBLOS ORIGINARIOS;

Que, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, luego de un análisis minucioso de los antecedentes y normativas referente al "REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) del Gobierno Regional Pasco", Dictaminan por unanimidad, por cumplir con las especificaciones técnicas y los criterios establecidos en la normatividad vigente;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento Interno aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2015-GRP/CR;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR LA MODIFICACION del "REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO", observando su naturaleza comprendida en seis (6) Títulos, nueve (9) Capítulos, ciento cinco (105) artículos y seis (06) Disposiciones Finales, Transitorias y Complementarias, y Anexo que forma parte de la presente ordenanza, en aplicación del Art. 15°, inciso a) de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867.

Artículo Segundo.- DEROGESE, todas las

Artículo Segundo.- DEROGESE, todas las disposiciones que se opongan a la vigencia de la Presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, para la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y por el Portal de electrónico del Gobierno Regional de Pasco, para el Conocimiento de toda la Región.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entra en vigencia al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la Provincia de Pasco, a los 9 días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

JUNIOR HÉCTOR GORA MEDRANO Presidente del Consejo Regional



POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diesiséis

TEÓDULO V. QUISPE HUERTAS Gobernador Regional

1470112-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Establecen monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial para el ejercicio 2017

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 001-2017-MDL

Lince, 2 de enero de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

VISTO: El Informe Nº 315-2016-MDL-GSAT-SRAC de fecha 23 de diciembre de 2016, emitido por la Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente, Informe N° 726 -2016-MDL-GAJ de fecha 28 de diciembre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorando Nº 414-2016-MDL-GM de fecha 29 de diciembre de 2016. emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 74° y 194°, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 13º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, dispone que las Municipalidades se encuentran facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, el equivalente a 0.6% de la UIT vigente en el ejercicio:

Que, mediante Ordenanza Nº 383-2016-MDL de fecha 28 de noviembre, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de diciembre de 2016, se fijó en el Distrito de Lince, el Calendario de Pagos Tributarios e Incentivos por Pronto Pago correspondiente al Ejercicio 2017:

Que, el dispositivo acotado en el párrafo precedente establece en su Artículo Primero - PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL: El monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial para el ejercicio 2017, es el equivalente al 0.6% de la UIT, cuyo valor nominal será precisado mediante Decreto de Alcaldía, a la dación de la Norma referida:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 353-2016-EF publicado en el Diario Oficial El "Peruano", el día 22 de diciembre de 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias. equivalente a S/ 4,050.00 (Cuatro Mil Cincuenta y 00/100 Soles) para el ejercicio gravable 2017;

Que, estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL:

ESTABLÉZCASE como monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial para el ejercicio 2017, el 0.6% de la UIT, equivalente a S/ 24.30 (Veinticuatro y 30/100 Soles), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Comunicaciones e Imagen y la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase;

MARTÍN PRÍNCIPE LAINES Alcalde

1470301-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza que declara de interés local la altura máxima de edificación a predio destinado a la ejecución del Proyecto Villa **Panamericana**

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 364-MVES

Villa El Salvador, 2 de enero de 2017

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha:

VISTOS: El Memorando Nº1696-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N°422-2016-MVES-GDU-SGOPCCU de la subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, el Informe N°531-2016-OAJ/ MVES emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N°30305 establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual concuerda con lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica Nº 27972 que establece que la autonomía que la Constitución establece, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, son sujeción al ordenamiento jurídico:

Que, de conformidad con las competencias funciones específicas que corresponden a las Municipalidades, se encuentran las contenidas en el Artículo 79° referidas a la organización del espacio físico y uso del suelo, cuyo numeral 3.6.6. del inciso 3.6 señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, aquellas "...funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia".

Que, tal como lo señala el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS -, según la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, a través del Registro Nacional de Municipalidades - RENAMU, sólo el 40% de las 195 municipalidades provinciales y el 22% de las

1,639 municipalidades distritales cuentan con Planes de Desarrollo Urbano:

Que, mediante Resolución Suprema N°006-2015-MINEDU se declara de Interés Nacional la organización de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 a realizarse en Lima, entre el 26 de julio y el 11 de agosto de 2019, encargando al Comité Organizador de los Juegos Panamericanos 2019 (COPAL PERU)", entre otras funciones, la de "Elaborar y aprobar el Plan Maestro de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, el cual incluirá la propuesta de escenarios e infraestructura deportiva necesaria, así como la propuesta de mejoras a la infraestructura urbana indispensable, en Lima Metropolitana y el Gobierno Regional del Callao.";

Que, N°074-2016-PEJP-2019/DE-Oficio con OP del 28 diciembre 2016, el Jefe de la Oficina de Proyectos del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos, solicita a la Municipalidad de Villa El Salvador, la autorización de la propuesta arquitectónica para la residencia en la Villa Panamericana, la cual contempla la construcción de edificaciones de veinte (20) pisos y un sótano, para poder cumplir con los objetivos para la celebración de los Juegos Panamericanos, a cuyo efecto se acompaña el estudio de suelos preliminar así como el estudio de pre dimensionamiento de estructuras con el cálculo para un edificio de 20 pisos y un sótano y los últimos ensayos de la toma de muestras de suelos realizada en el mes de noviembre del año 2016;

Que, a través del Artículo 133° del Decreto Supremo N°022-2016-VIVIENDA mediante el cual se aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano sostenible, se establece como política de Estado que las edificaciones que se ubiquen en determinadas áreas urbanas identificadas en la zonificación de los usos del suelo, reciben una Bonificación de Altura como incentivo a la construcción sostenible, siempre y cuando cumplan con los requisitos técnicos y legales correspondientes y de acuerdo a una certificación de estándares internacionales de edificación sostenible;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°1999 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se levanta la calificación de Parque Zonal al denominado Parque Zonal 26, Complejo Biotecnológico Lote PZ 26, de 449,227.80 m2 de área, ubicado en el distrito de Villa El Salvador, con la finalidad de ejecutar el Proyecto Villa Panamericana, asignándose las zonificaciones de Residencial de Densidad Media (RDM y Zona de Recreación Pública ZRP) al terreno antes descrito, de propiedad del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, tal como lo establece el numeral 2. De la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N°933 que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de una parte del distrito de Villa El Salvador, conformante del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana, la Municipalidad Distrital declarará de interés local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación, elevándolo a la Municipalidad Metropolitana de Lima. En el caso de una iniciativa de interés metropolitano, localizada en ejes viales y/o áreas estratégicas de nivel metropolitano, la Municipalidad Distrital emitirá los informes que correspondan de conformidad al numeral 1. y lo elevará a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, según Informe N°422-2016-MVES-GDU-SGOPCCU emitido por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, señala que las características de la edificación, se deberán establecer en el proyecto arquitectónico a presentar para su revisión ante la Comisión Calificadora de Proyectos y tener la opinión favorable del delegado Ad Hoc del CENEPRED. Asimismo, precisa que para las edificaciones mayores a tres pisos se requerirá obligatoriamente la presentación de un estudio geotécnico, que garantice la seguridad estructural y la viabilidad de la estructura, así como también deberán presentar la base digital del modelamiento estructural para su respectiva evaluación por el Delegado de

Estructuras; concluyendo que es factible la consideración de manera excepcional, la aprobación de una edificación de veinte (20) pisos para la implementación de la Villa Panamericana, debiendo garantizar antes la estabilidad estructural así como cumplir con las características de la edificación:

Que, estando al contenido del Informe Nº.531-2016-OAJ/MVES, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la aprobación de declarar de interés local distrital la asignación de altura máxima de edificación hasta veinte (20) pisos (y un sótano) para el predio RDM; y, de conformidad con el artículo 9°, inciso 5); así como los artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; con la dispensa de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de Villa El Salvador aprobó la siguiente

ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERES LOCAL LA ALTURA MAXIMA DE EDIFICACION A PREDIO DESTINADO A LA EJECUCION DEL PROYECTO VILLA PANAMERICANA

Artículo 1º.- DECLARESE de interés local la asignación de altura máxima de edificación hasta veinte (20) pisos (y un sótano) para el predio con zonificación RDM, área de tratamiento normativo l, ubicado en el Complejo Biotecnológico Lote PZ 26, Intersección de las Avenidas El Sol y Pastor Sevilla, distrito de Villa El Salvador, destinado a la VILLA PANAMERICANA, dentro del marco de la realización de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, a realizarse en Lima, siempre y cuando se presente el estudio geotécnico correspondiente.

Artículo 2º.- DECLARESE de interés local el cambio específico de zonificación para el Predio con zonificación RDM, área de Tratamiento Normativo I, ubicado en el Complejo Biotecnológico Lote PZ 26, intersección de las Avenidas El Sol y Pastor Sevilla, distrito de Villa El Salvador, destinado a la Villa Panamericana, una vez aprobado el Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Villa El Salvador.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, el cumplimiento de las disposiciones derivadas de la declaratoria de interés referidas en los artículos anteriores.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA Alcalde

1470713-1

Ordenanza que declara de interés local distrital la altura máxima de edificación a predio destinado a viviendas de interés social en el Asentamiento Humano Noveno Sector "Oasis de Villa"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 365-MVES

Villa El Salvador, 2 de enero de 2017

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Memorando N°002-2017-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N°530-2016-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°424-2016-MVES-GDU-SGOPCCU y el Oficio N°279-2016-VIVIENDA/VMVU-PGSU del Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N°30305 establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual concuerda con lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica Nº 27972 que establece que la autonomía que la Constitución establece, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, son sujeción al ordenamiento jurídico:

Que, de conformidad con las competencias y funciones específicas que corresponden a las Municipalidades, se encuentran las contenidas en el Artículo 79° referidas a la organización del espacio físico y uso del suelo, cuyo numeral 3.6.6. del inciso 3.6 señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, "...funciones específicas establecidas acuerdo a los planes y normas sobre la materia";

Que, con oficio de vistos el Director Ejecutivo (e) del Programa Generación de Suelo Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita se reconsidere el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N°159-2015-MVES-GDU-SGOPCCU-CPUÉ para lo cual adjunta el Estudio de Mecánica de Suelos con fines de cimentación;

Que, ante la solicitud formulada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, mediante Informe N°424-2016-MVES-GDU-SGOPCCU señala que la infraestructura que se pretende construir por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Generación de Suelo Urbano, comprende a viviendas de interés social, que mejorará la calidad de vida de la población de Villa El Salvador, siendo que las características de la edificación se deberán establecer en el proyecto arquitectónico a presentar para su revisión ante la Comisión Calificadora de Proyectos. debiéndose tener presente además, la opinión favorable del delegado Ad Hoc del CENEPRED. Asimismo, precisa que es factible la consideración de manera excepcional la aprobación de trece (13) pisos para fines de vivienda de interés social, del predio ubicado en el Asentamiento Humano Noveno Sector, Oasis de Villa, Grupo Residencial 3, Manzana F, Lote 02 distrito de Villa El Salvador, inscrita en la Partida N°P03162050 del Registro de Predios, que cuenta con Zonificación RDM Residencial de Densidad Media;

Que, según Informe N°530-2016-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, hace mención que de conformidad Supremo N°022-2016-VIVIENDA, el Decreto que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, se establece como política de Estado que las edificaciones que se ubiquen en determinadas áreas urbanas identificadas en la zonificación de los usos del suelo, reciben una Bonificación de Altura como incentivo a la construcción sostenible, siempre y cuando cumplan con los requisitos técnicos y legales correspondientes y de acuerdo a una certificación de estándares internacionales de edificación sostenible:

Que, atendiendo las consideraciones que como políticas de Estado se manifiestan, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente declarar de interés local la asignación de altura máxima permitida por razones de interés social que prevé el Ministerio de Vivienda, para llevar a cabo la edificación de edificios de trece (13) pisos en el predio ubicado en el Asentamiento Humano Noveno Sector, Oasis de Villa, Grupo Residencial 3 Mz. F, Lote 02, distrito de Villa El Salvador, de propiedad del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; por lo que recomienda que dicha declaratoria de interés sea a través de Ordenanza Municipal, la cual es una norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, la cual debe ser aprobada conforme a lo señalado en el Artículo 9° inciso 8. De la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, estando al contenido del Informe Nº.530-2016-OAJ/MVES, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la aprobación de declarar de interés local distrital la asignación de altura máxima de edificación hasta trece (13) pisos; y, de conformidad con el artículo 9°, inciso 5); así como los artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal de Villa El Salvador aprobó la siguiente

ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERES LOCAL **DISTRITAL LA ALTURA MAXIMA DE EDIFICACION** A PREDIO DESTINADO A VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO NOVENO SECTOR "OASIS DE VILLA" MZ F, LOTE 02 DISTRITO **DE VILLA EL SALVADOR**

1º.- DECLÁRESE de interés local la Artículo asignación de altura máxima de edificación hasta TRECE (13) pisos para el predio que cuenta con Zonificación RDM, con fines de vivienda de interés social, del Predio ubicado en el Asentamiento Humano Oasis de Villa Noveno Sector, Grupo Residencial 3, Manzana F, Lote 02, distrito de Villa El Salvador, inscrito en la Partida N°P03162050 de propiedad del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siempre y cuando se presente el estudio geotécnico correspondiente.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, el cumplimiento de las disposiciones derivadas de la declaratoria de interés referidas en los artículos anteriores.

Registrese, comuniquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA Alcalde

1470713-2

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Modifican el Reglamento de Servicio de Transporte Público Regular y Especial de Personas y la adecuación de la realidad del Transporte Público de la Provincia de Huaura al D.S. N° 017-2009-MTC

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 033-2016/MPH

Huacho, 12 de diciembre de 2016

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 23 de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que modifica el Reglamento de Servicio de Transporte Público Regular y Especial de Personas y la adecuación de la realidad del Transporte Público de la Provincia de Huaura al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, aprobada por Ordenanza Municipal N° 014-2016/MPH; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades

- Ley N° 27972.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 014-2016/MPH de fecha 31.05.2016, se aprobó el Reglamento de Servicio de Transporte Público Regular y Especial de Personas y la Adecuación de la Realidad del Transporte Público de la Provincia de Huaura, al Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, que regula las condiciones legales, técnicas y de operaciones para el acceso y permanencia de prestación del servicio regular y especial de transporte público dentro de la Provincia de Huaura.

Que, mediante Informe N° 202-2016-SGRyFTT/GT/MPH, de fecha 28.09.2016, la Sub Gerencia de Regulación y Fiscalización del Tránsito y Transporte, solicita la modificación de la Ordenanza Municipal en referencia, con el fin de otorgar la autorización de manera "excepcional" de las unidades vehiculares de categoría M1, dentro de nuestra jurisdicción, por única vez, con el objeto de incentivar la adquisición e incremento de las unidades vehiculares de categoría M2 o M3 establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos (RNV), a fin de cumplir con las condiciones óptimas exigidas para el servicio de transporte público de personas (Servicio regular); contando con el V°B° de la Gerencia de Transporte, a través del Informe N° 341-2016-GT/MPH-H de fecha 31.10.2016

Por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal Nº 865-2016-GAJ/MPH de fecha 08.11.2016, señala que las modificaciones que se pretenden realizar a la Ordenanza Municipal Nº 014-2016/MPH, es debido a la problemática y/o necesidad con la que se cuenta dentro de nuestra Provincia y con el objeto de reducir la informalidad, opinando que resulta factible realizar las modificaciones esgrimidas en el proyecto de ordenanza. Así, la Gerencia Municipal, mediante Informe Nº 115-2016-GM/MPH de fecha 08.11.2016, recomienda la aprobación del mismo, contándose con el voto en mayoría de la Comisión de Infraestructura Vial y Transporte, a través del Dictamen Nº 005-2016-COIVT/MPH.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto mayoritario de los señores miembros del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y ESPECIAL DE PERSONAS Y LA ADECUACIÓN DE LA REALIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE HUAURA AL DECRETO SUPREMO № 017-2009-MTC

Artículo Primero.- APROBAR la MODIFICACIÓN del Reglamento de Servicio de Transporte Público Regular y Especial de Personas y la adecuación de la realidad del Transporte Público de la Provincia de Huaura al Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 014-2016/MPH; en el extremo del segundo párrafo del artículo 130°, el inciso 1) del artículo 144°, así como, la Segunda y Quinta Disposiciones Complementarias Transitorias; quedando redactadas de la siguiente manera:

"Art. 130°

(...)
"Las autorizaciones concluyen automáticamente al fin del plazo otorgado, en ningún caso la autorización cuyo plazo haya vencido, genera un derecho adquirido para la empresa autorizada".

(...)

Art. 144°

144.1. Las empresas autorizadas, mediante sus representes legales, podrán sustituir un vehículo habilitado y/o retirado, por otra unidad vehicular, la cual deberá ser mínimamente de la categoría vehicular M2 del RNV, en

un plazo de treinta (30) días, a partir de la aprobación del retiro de la unidad vehicular, cumpliendo los requisitos establecidos en los numerales del 1) al 13) del artículo 140º del presente Reglamento; por ningún motivo podrá sustituirse unidades vehiculares de menor categoría.

Disposiciones Complementarias Transitorias

Segunda.- Patrimonio mínimo

Excepcionalmente, por el periodo de SESENTA (60) días calendarios, contados a partir de la vigencia de la presente norma, los transportistas que soliciten una autorización para la prestación del servicio de transporte público de personas en las rutas denominadas RCR establecidas en el PLAN REGULADOR DE RUTAS, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 009-2013/MPH y modificada por Ordenanza Municipal Nº 21-2014-MPH, podrán acreditar hasta el 50% del patrimonio mínimo exigido por el presente Reglamento según la modalidad que solicite.

Vencido dicho plazo, los transportistas que soliciten autorización así como los transportistas autorizados, que se hayan acogido a la excepcionalidad de este artículo deberán acreditar el cumplimiento íntegro del patrimonio mínimo neto exigido para la modalidad que soliciten. De no hacerlo se considerará como incumplimiento a las condiciones de acceso y permanencia al servicio.

Quinta.- De manera excepcional, las autorizaciones para el servicio de transporte público de Auto colectivo, se entregará mediante concurso especial, en aquellas rutas denominadas RAC y RCR, creadas por el Plan Regulador de Rutas"

Artículo Segundo.- INCORPÓRESE el numeral 4) al artículo 128° y un segundo párrafo al artículo 143° de la Ordenanza Municipal N° 014-2016/MPH; quedando redactadas de la siguiente manera:

"Art. 128º

()

128.4 Es condición mínima exigible para ser autorizado, contar con el 80% de la flota requerida dentro de la ficha técnica de la ruta autorizada, debiendo cumplir de manera obligatoria con habilitar el 100% de la flota requerida dentro de los sesenta (60) días calendarios luego de ser autorizado.

Art. 143°

· ` ` `

La inclusión a que se hace referencia en el párrafo anterior, sólo se podrá realizar con unidades vehiculares de categoría vehicular M2 del RNV; por ningún motivo podrán incluirse unidades vehiculares de menor categoría."

Artículo Tercero.- DERÓGUESE el artículo 133º del Reglamento de Servicio de Transporte Público Regular y Especial de Personas y la adecuación de la realidad del Transporte Público de la Provincia de Huaura al Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, aprobada por Ordenanza Municipal Nº 014-2016/MPH.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Transporte el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI Alcalde Provincial

1470581-1